

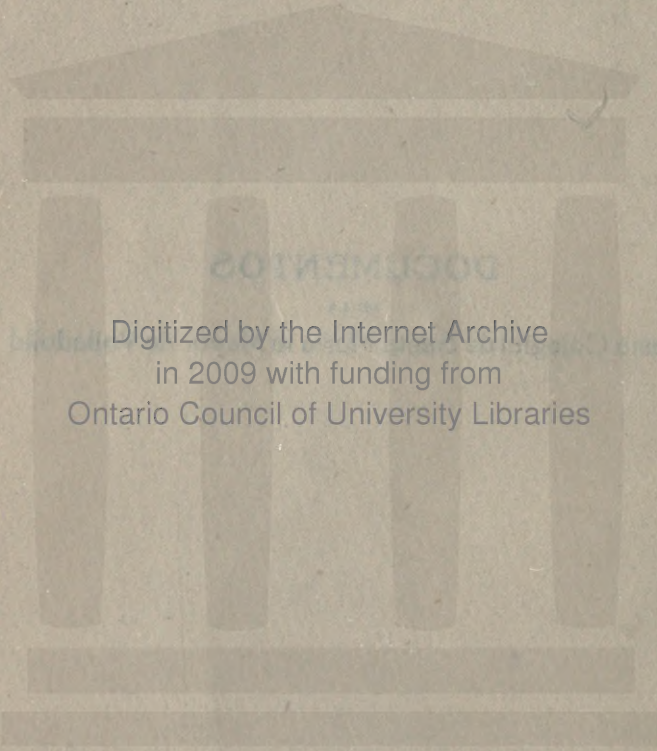


210
das-3805

DOCUMENTOS

DE LA

Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid



Digitized by the Internet Archive
in 2009 with funding from
Ontario Council of University Libraries

SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CASTELLANOS

DOCUMENTOS

DE LA

Iglesia Colegial de Santa María la Mayor
(hoy Metropolitana)
DE VALLADOLID

SIGLOS XI y XII

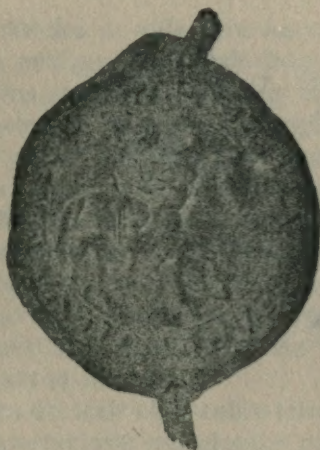
Transcriptos por

DON MANUEL MAÑUECO VILLALOBOS

DEL CUERPO DE ARCHIVEROS Y BIBLIOTECARIOS, PERITO CALÍGRAFO Y PALBÓGRAFO
y anotados por

DON JOSÉ ZURITA NIETO

CANÓNIGO DE AQUELLA SANTA IGLESIA



Valladolid: Imp. Castellana.—1917

DOCUMENTOS

Historia Colonial de Santa Fe de Bogota

de Villalobos

Don N. de

DON MANUEL MARTINEZ Y VILLALOBOS

DON JOSE MARTIN VIZCARRA

DP
302
V31A4
1917
U.1



984230

PRÓLOGO

Al comenzar el año de gracia de 1914 se fundaba en esta capital, con el título de SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CASTELLANOS, una Asociación, cuyo fin principal había de consistir en recoger materiales para la historia de Castilla, estimando como el medio más conducente «estudiar en los archivos públicos y particulares toda clase de documentos importantes... y publicarlos por medio de la imprenta, tanto para difundirlos, como para evitar la pérdida de sus datos y noticias». (Art. 1.º de los *Estatutos*.)

Pronto dió señales de vida esta Asociación, pues en 1915 veía la luz pública con el título DON ÁLVARO DE LUNA *según testimonios inéditos de la época*, el primer volumen de sus publicaciones, trabajo de su digno Presidente el doctor Corral; y á los comienzos del siguiente se ponían á la venta unas CRÓNICAS DE ANTAÑO *tocantes á la M. N. y M. L. villa de Medina de Ríoseco*, que fingió escritas por el antiguo Corregidor de aquella hoy ciudad *Mancio de Prado*, su verdadero autor D. Benito Valencia Castañeda, á quien presentó en el estadio de las letras el Secretario de nuestra Sociedad D. Narciso Alonso Cortés, cuyo es el prólogo del susodicho libro.

Líbreme Dios de decir algo sobre tales publicaciones, pues alguien interpretaría mis elogios como consecuencia de *cofradía y monipodio*, ó á lo menos correría el riesgo de que se nos aplicasen á todos los socios los no

nada suaves epítetos con que censuró Menéndez Pelayo el afán del elogio mutuo, de que tanto abusó á fines del siglo XVIII y comienzos del pasado la escuela sevillana y su famosa *Academia de Letras Humanas*; así que dándome un punto en la boca sobre lo pasado, seguiré mi relato diciendo que la Sociedad de Estudios históricos á la par que patrocinaba tales publicaciones encargaba á dos de sus socios, al Archivero de Hacienda de esta provincia D. Manuel Mañueco y al que las presentes líneas escribe, de una labor colectiva, muy conforme con los fines de la Asociación.

Tal era la investigación del archivo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, cuyo fondo más antiguo habían de ser los diplomas pertenecientes á la primitiva Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, pues no otro fué su humilde rango en el siglo XI, en que ó renació la villa de Valladolid, cual fénix de sus cenizas, ó se fundó la entonces exigua población, de quien más tarde había de decir el adagio:

*Villa por villa
Valladolid en Castilla.*

Esperaba esta Asociación que en el más antiguo archivo de la ciudad se hallaran las más curiosas y fidedignas noticias sobre personas, lugares y hechos de Valladolid, y por tanto era menester beneficiar tal cantera extrayendo de ella nuevos bloques, sobre los cuales pudiera asentarse la futura historia de Valladolid, que, si no está del todo por hacer (pues tal aserto sería injurioso á cuantos desde Antolínez de Burgos hasta la fecha han venido trabajando sobre ella), dista mucho de hallarse terminada; prometiéndose de esta nueva investigación *gratas sorpresas*, que unas veces confirmaran, rectificaran otras y aclararían siempre las noticias hasta aquí salidas de coro por cuantos muestran interés por la historia de la más importante villa castellana.

Expuesta la idea al Excmo. Cabildo, hallóla de perlas, cual era de esperar de la cultura de tan respetable Cor-

poración, quien secundando los deseos de nuestra Sociedad, franqueó de par en par su archivo; siendo justo confesar que su joven y competente Canónigo Archivero Sr. Alastruey, apenas se hubo hecho cargo de su prebenda, se esforzó en cumplir á las mil maravillas el acuerdo capitular, facilitando no poco nuestra tarea. Sean por tanto estas líneas un expresivo testimonio de gratitud á la Excma. Corporación Capitular y á su Archivero, á quien me veda otorgar algún honroso epíteto el hecho de haber ingresado en nuestra Sociedad.

Poniendo ya manos á la obra, fué la primera diligencia examinar el *Libro de Becerro de los papeles del Archivo de esta s.^{ta} ygl.^a, echo en el año de 1769... por el P. Fr. Viz.^{te} Velazquez, Religioso en el Combento de s.ⁿ Pablo de esta Ciudad*, catálogo actual en que se describen los documentos custodiados en sus legajos, que ordenó el mismo P. Dominicó, de cuyo puño son también los breves extractos escritos al dorso de los diplomas, como lo demuestra la identidad de letra con la del *Becerro*. Acaso también fuera obra suya el recortar los pergaminos á cercén de la escritura, sin duda para borrar los vestigios de una clasificación anterior, de la cual dan fe otro Becerro anterior y las citas de autores antiguos, que copiaron algunos documentos, alegándoles con signaturas diversas de las actuales.

Formadas las correspondientes papeletas, resultaron no menos que sesenta y cuatro documentos pertenecientes a los siglos xi y xii (únicos que se han de incluir en este primer tomo), de índole varia y diversísima, á saber: Privilegios Reales á favor de la Colegiata, del Concejo de la villa y de personas particulares descendientes de los Condes Ansúrez, otorgados por cuantos Monarcas reinaron en Castilla desde D. Alfonso VI hasta D. Alfonso VIII (salvo de D. Sancho, *el Deseado*) y alguno por D. Fernando II de León; múltiples donaciones á favor de la S. I. Colegial, entre las cuales merece singular mención la conocidísima de los Condes, que pudiera llamarse

carta magna de Sta. María; adquisiciones á título oneroso, ya por compra ya por trueque de heredades; contratos sabiamente estipulados por los Abades para la recta administración de sus bienes; concordias entre éstos y el Cabildo Colegial, y otra de mayor monta entre la Santa Iglesia de Palencia y la Abadía Valisoletana; y por no hacer singular enumeración de todas ellas, mencionaré, por último, diversas cartas de arras á favor de nietas del Conde Ansúrez, entre las que se halla una tan interesante por sus primores caligráficos y por su valor en orden á la indumentaria del siglo XII, como muestra el *facsimil* de su parte inferior que publicamos fotograbado.

Con infatigable constancia y escrupulosa fidelidad ha transcripto mi compañero el Sr. Mañueco los sesenta y cuatro documentos, sin permitirse más libertad que la de deshacer las abreviaturas y puntuarlos convenientemente para dar mayor facilidad á los lectores; completando su labor paleográfica las oportunas indicaciones puestas al final de cada uno, expresando la materia sobre que va escrito, las dimensiones del diploma, el carácter de su letra, la descripción de los sellos que de algunos penden, ó las huellas que quedan de haberlos tenido.

Suya es, por tanto, la labor principal y única *objetiva*, si vale la frase, del trabajo; pues merced á ella quedan á cubierto de los eventuales riesgos de desaparición tales documentos, salvándose definitivamente del olvido las noticias que encierran, á las cuales no dudo en aplicar la frase del P. Sarmiento en sus *Reflexiones literarias* á propósito de los tumbos y becerros de los monasterios: «todo es plata, es oro para fundamentar una historia general de España», reduciéndola en la debida proporción en nuestro caso.

Pero estimó la Sociedad que no debía conformarse con la mera publicación de tales diplomas, que, como escritos en una época harto ruda, ofrecen á las veces graves dificultades para su recta inteligencia; refiérense otras á instituciones y costumbres, cuya lejanía impide verlas

con claridad; figurando en ellos por añadidura personas y lugares cuya identificación y correspondencia con los actuales no siempre es fácil: y de aquí que entendiera ser un deber para ella ilustrar con notas cuantos documentos publique; pues si bien los doctos no les han menester, acaso presten alguna ayuda á quienes todavía no han llegado á tal grado.

En obsequio, pues, de estos últimos, entre los cuales me cuento, quienes probablemente tropezarán donde yo he tropezado, y no verán claro á simple vista en lo que á mi me pareció obscuro, he compuesto las notas insertas al final de cada documento, haciendo en el texto las oportunas llamadas, las cuales se ordenan, unas á declarar voces latinas que en vano buscarían en los vocabularios corrientes; otras á explicar giros incorrectos frecuentísimos en los siglos xi y xii; éstas á puntualizar lugares cuyos nombres ora subsisten, ora han variado; otras á determinar la situación de pagos en el término de Valladolid; tales á exponer quienes fueron los otorgantes, ó personas de cuenta que figuran en los documentos, lo cual obliga á las veces á entrar en cuestiones genealógicas; cuáles á aplicar las nociones de cómputo para fijar la verdadera data de algunos documentos; amén, por último, de varias ilustraciones jurídicas é históricas imprescindibles para obtener cabal noticia del texto.

La variedad de disciplinas necesarias para tan diversas materias salta á la vista, y disculpará ante el lector benévolo mis yerros y tropiezos; pero como no he de incurrir en la soberbia de alabar mi propia humildad, y estimando pueril disculpar mi atrevimiento, pongo fin á estas cuartillas rogando á los avezados á este género de estudios que no paren mientes en las notas, sino que lean de corrido el texto de los documentos, pues á fin de no distraer su profunda atención se ha dejado libre de exposiciones al pie ó al margen.

Empero es obra de justicia que muestre mi gratitud á cuantos con libros ó datos particulares me han ayudado

en esta ardua empresa, así como también mi reconocimiento á los inteligentes operarios de la Imprenta Castellana, quienes han procurado esmerarse en que la parte tipográfica corra parejas con la importancia del fondo de la obra, soportando pacientemente las mil impertinencias anejas á una impresión, cuya flor consiste en reproducir las mil y una erratas de los textos originales.

Valladolid, 21 de Junio de 1917.

JOSÉ ZURITA NIETO.

DOCUMENTOS DEL SIGLO XI

DOCUMENTO I

Carta de venta de varias heredades otorgada por Fernando Ermegildiz y su mujer doña Juliana en 17 de Junio de 1084 á favor de los Condes don Pedro Asúrez y doña Eylo.

In Dei nomine. Ego Fernando Ermegildiz et uxor mea donna Juliana et filiis nostris uobis comite Petro Asuriz¹ et uxor uestra Ailoni Comedissa², salutem in Deo, Amen. Placuit nobis per bone uolunta ut faceremus uobis cartula uendictionis, sicuti et facimus, de ereditates nostras proprias, quos fuerunt de parentibus de me Fernando Ermegildiz uel de abiorum meorum; et sunt ipsas ereditates pernominatas: Inprimis uendimus uobis monesterio nostro uocabulo Sancti Tirsi³, de omnia mea mediatate la mediam partem concedimus uobis de ipso monesterio cum omnia sua prestantia; Iterum uendimus uobis in Uasquones⁴ mea portione ab omni integritate in quantum ibi contingit inter nostros eredes; Igitur uendimus uobis in Cobellas⁵ de illa mea portione la mea parte ab omni integritate cum omnia sua prestantia; Et iterum uendimus uobis in Petrosa⁶ de ipsa diuisa, quem ibi abeo, la mediam partem ab omni integritate cum omnia sua

prestantia; Et igitur uendimus uobis in Uilla monniu ⁷ Jou quo de mea portione la mediam partem similiter ab omni integritate, et abent iacencias ipso monesterio. Et ipsas diuisas, secundum parentes nostri obtinuerunt illas, per terminos et diuisiones, cum terris, uineis, pratis, pasquis, padulibus ^(a), exitus, montes et fontes, arbores, arborumqle fructuosis, petras mobiles uel immobiles, aquis, aquarum ductiles, molinis, molendinis cun suis sericis, et cum suas piscarias, ortales, areis, ferregenens, solares populosos uel etiam pro populare; quidquid in ipso monesterio et in ipsas diuisiones ad prestamum ominis est, sic eum et eas uobis concedimus cum omnes uoces et prosecutiones suas: et sunt ipso monesterio et ipsas diuisiones secus amnis Pisorize, territorio territorio (*sic*) frigeiros, qle ^(b) semper fuit sub iussione abiorum uel parentum nostrorum. Ita abeo licencia uendere illas uobis. Pro de accepimus de uobis in precio T et D solidos de argento obtimo ⁸, qle nobis bene conplacuit, et de pretio nihil aput uos remansit indebito; ita ut de odie die uel tempore; sit ipso monesterio cum omnes ipsas alias diuisas de iure nostro, sicut superius se sonat, abrasas, et iuri uestro sit traditas adqle confirmatas, sub tali tenore, ut si quis eas uobis calumniauerit ⁹ quomodo, pariet uobis uel uoci uestre, ipsas ereditates duplatas uel tripladas, et uobis perpetim abitura, et aparte regis, auri libras quinas binas. Facta cartula uendictionis not die Sabato, XV kalendas iulias. Era T C. XXII. Et ego Fernando Ermegildiz et uxor mea donna Juliana et filiis nostris in hanc scrip-

(a) Por *paludibus*, y es una frecuente metátesis.

(b) Aquí el *qle* del texto pudiera ser abrevlatura de *quale*; pero en otros lugares equivale á la enclítica *que*.

tura (*borrado, debe decir: «firmitatis»*), quam fieri elegimus, manus nostras ✠ ✠ ✠ ✠. Regnante Rex Adefonsus in Legione¹⁰. Bernardus, Arciaepiscopus Palentina sedis¹¹. Pelagius, Aepiscopus in Sancta Maria sedis¹². Ausemundus, Aepiscopus Astorizense sedis¹³. Comite Martino Adefonsi, confirmans. Gunzalbo Albariz, confirmans. Albaro Gunzalbiz, confirmans. Didaco Petriz, confirmans. Gunzalbo Petriz, confirmans. Anaia Ermegildiz, confirmans. Scemeno Mirellez, confirmans. Citi ic testis et ✠ roborabit. Belliti ic testis et ✠ roborabit. Joanne ic testis et ✠ roborabit. Adefonso notuit et (*signo*) roborabit, confirmans.

Perg. 42 × 21, cursiva visigótica.

Leg. XXIX, n.º 1.

1. *Comite Petro Asuriz*. A fin de no aparecer apasionado por el insigne fundador de esta S. I. me limitaré á copiar lo que de él escribe Fernández de Bethencourt en su monumental *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española* (tomo II, página 62): «Don Pedro ó Don Per Ansurez (*D. Peranzules*), Conde de Zamora, de Saldaña, Carrión, Melgar, Cuéllar y Monzón, Señor de la Ciudad de Valladolid, de los Estados de Cabrera y Ribera en Galicia, y de parte de tierra de Cisneros, Mayordomo Mayor del Emperador y Rey Don Alfonso VI, Ayo de la Emperatriz y Reina Doña Urraca, y uno de los más grandes Señores, si no fué el mayor, que tuvo Castilla en su tiempo.» No resultan justificados por nuestros documentos todos los títulos que le atribuye Bethencourt, y sí sólo los que figuran en el Repertorio general, que va al fin.

Fué hijo de Don Asur Pérez, Príncipe y Conde de Monzón, y de aquí su patronímico *Asuriz*, y nieto del Conde Don Pedro Peláez, uno de los llamados *Infantes de Carrión*, como hijo del Infante Don Pelayo Fruela *el Diácono*.

2. *Ailoni Comedissa*. Doña Eylo, primera consorte del Conde Don Pedro, y madre de todos sus hijos. Bethencourt quiere que sea Doña *Ello*, contracción de *Eulalia*; pero la opinión corriente es que fuera *Eylo*, abreviatura de *Eloísa* (Aloysia). La forma más frecuente con que aparece su nombre en esta colección es *Eilo* y en dativo *Eiloni*, lo cual me hace sospechar si procederá de *Egilo* y *Egilona*, nombres que ostentaron algunas damas visigodas, suavizada primero y perdida después la pronunciación de la *g*; mas no me atrevo sino á proponerlo al dictamen de los doctos.

Según Floranes en sus apuntes sobre el *Origen y descendencia del Conde Don Pedro Ansúrez* (que liberalmente me ha facilitado el insigne publicista don Narciso Alonso Cortés, Secretario de la Sociedad de Estudios Históricos Castellanos) fué hija del Conde Don Munio Alfonso, y por tanto debemos llamarla Doña Eylo Muñiz.

3. *monesterio nostro uocabulo Sancti Tirsi*; esto es: la iglesia dedicada á San Tirso; pues en aquella época tuvo la voz *monasterio* acepción más amplia que en la presente, y se extendía á toda iglesia, como lo atestigua Du Cange en su *Glossarium ad auctores mediæ et infimæ latinitatis* cuando escribe: *sed et universim ecclesiæ omnes monasteria dictæ sunt*; abonando su afirmación con varios textos, de los cuales sólo copio el Cánón XIV del Concilio Rothomagense, celebrado en 1072, que dice: *Nuptiæ non in occulto fient, neque post prandium; sed sponsus et sponsa je-*

juni a sacerdote jejuno in monasterio benedicantur; refiriéndose á la iglesia parroquial, ante la cual se hacían y continúan haciéndose por lo común los desposorios.

Como indica el texto más adelante, y mejor lo veremos por el documento VI de la presente colección, esta iglesia de San Tirso estaba situada en el término de Trigueros del Valle (provincia de Valladolid), donde también había por aquel entonces otra iglesia dedicada á Santa María, que en el año 1129 concedió al monasterio de San Zoil de Carrión, Doña Mayor Pérez, hija de nuestros Condes.

4. *in Uasquones* situado también en el valle de Trigueros, como aparecerá más claramente en el susodicho documento VI.
5. *in Cobellas*, en Cubillas; mas es de advertir que hay dos pueblos de tal denominación por aquellos alrededores, á saber: *Cubillas de Santa Marta*, no lejos de Trigueros, y *Cubillas de Cerrato*, que tampoco está muy distante; pero aquí se trata de la primera, porque se dice más abajo que tales posesiones están *secus amnis Pisorize*, á la margen del río Pisuerga.
6. *et in Petrosa*. Son tantos los lugares que llevan el nombre de *Pedrosa*, que resulta muy aventurado puntualizar á cual se refiere el del texto.
7. *et in Villa monniu*. Existe en la provincia de León, partido de Sahagún, un pueblecito llamado *Villamunio*; y otro en la Valdavia, partido de Saldaña (Palencia), titulado *Villanuño*. Ignoro cual de los dos será.
8. *in pretio T et D solidos de argento*, por el precio de mil y quinientos sueldos de plata, cada uno de los cuales valía tres reales y once maravedises y medio, y por tanto montan en junto *cuatro mil novecientos noventa y nueve reales*, si es exacta

la tabla de monedas que inserta Sangrador y Vitores en su *Historia de Valladolid* (I, pág. 74.)

9. *si quis eas uobis calumniaverit... pariet uobis, Si alguno os la reclamare...* Tal es el significado del verbo *calumniare* en la baja latinidad, como atestigua Du Cange en su citado *Glossarium*, donde vierte *calumniare* por *in ius vocare*, y también *actionem intendere vel movere*.

El *pariet uobis* equivale á *pagueos*, ó *entregará á vosotros* por vía de multa ó pena; pues tal acepción recibió el *pario* latino, cuyo recto significado es *producir*.

10. *Regnante Rex Adefonsus in Legione*. Don Alfonso VI, rey de Castilla y León, quien poco después ganó á Toledo.
11. *Bernardus Arciaepiscopus Palentina Sedis*. Era en efecto por entonces Obispo de Palencia Don Bernardo II; pero lo raro del caso es que se llame *Arzobispo* en este documento; mas, si es cierto lo que afirma Alvarez Reyero en sus *Crónicas episcopales palentinas*, que antes de la reconquista de Toledo y de la restauración de su Sede los Prelados de Palencia se consideraban y firmaban á las veces como Metropolitanos de Castilla, desaparecerá la rareza.
12. *Pelagius Aepiscopus in Sancta Maria Sedis*. ¿Cuál será esta Sede, cuando casi todas las de Castilla están dedicadas á la Santísima Virgen? Creo sin duda alguna que sea la santa Iglesia de León, en cuya serie de Prelados aparece Don Pelayo II, rigiéndola desde 1065 á 1085, cuya curiosa autobiografía publicó Gil González Dávila en su *Teatro Eclesiástico*.
13. *Ausemundus Aepiscopus Astoricense*. Don Osmundo, Obispo de Astorga, que fué uno de los que asistieron al concilio celebrado en Husillos.
-

DOCUMENTO II

Carta de venta á favor de Don Salto, primer Abad de Santa María de Valladolid, otorgada en 7 de Abril de 1088 por los mismos otorgantes del documento anterior.

In Dei nomlne. Ego Fernando Ermildiz¹ et uxor mea Donna Iuliana in Domino Deo eterna salutem, amen. Placuit nobis adque conuenimus, non per uim, non per metum neque per turbatum arbitrium, sed propria nobis accessit uoluntatis, caro animo et spontanea nostra uoluntate, sicuti ut facimus ad Sancta Maria de Ualaolit², et a tibi Domnus Saltus Abba³ kartula uenditionis, de uno medio solare de Sancti Tyrsi⁴, que remansit nobis quando uendiuius alio medio solare ad illo Comite Petro Ansuriz, pernominato ipso solare de ipso monasterio de Sancti Tyrsi; totum ab integro, sicut fuit antea, in diebus parentibus nostris. Et accepimus de tibi Abbas Domnus Saltus in precio L solidos de dinarios⁵, quantum nobis et uobis bene conplacuit, ita ut de hodie uel tempore, de nostro iuro⁶ abraso, et in uestro sit tradito adque confirmato. Et si aliquis homo ad ista kartula ad inrumpendum uenerit, imprimis a sinnu mater Eglesie ad fidem cato-

lice extraneus alienus permaneat ⁷, et non uideat ⁸ que bona sunt in Herusalem nec pax in Srahel, set cum judas traditore ⁹ lugeat penas in eterna damnatione. Facta kartula notum diem VI feria, VII idus Aprilis era milesima C XX VI. Regnante Rex Adefonsus in Toletola ¹⁰ et in Legione et in Castella. Bernardus, Archiepiscopus in Toletola ¹¹. Remundus, Palentine sedis Episcopus ¹². Petrus, in Legione sedis Episcopus ¹³. Assemundus, in Abstoricense sedis Episcopus. Petrus, Comes in Cabezone et in Saldania ¹⁴. Martinus, Comes in Septemancas. Et ego Fernando, una cum uxore mea Donna Iuliana, qui hanc kartula fieri iussimus et legendo audiuimus, manus nostras signum ✠ roborauimus ✠. Martino Flainiz, confirmans. Guterre Telliz, confirmans. Gonsaluo Petriz, confirmans. Didaco Petriz, confirmans. Cite, testis. Belite, testis. Dominico, testis.

Perg. 23,50 × 18. Letra cursiva visigótica.

Leg. V, n.º 46.

1. *Fernando Ermildiz*. Nótese la sincopa del patronímico *Ermegildiz* con que aparece en el número 1, este mismo Fernando, de cuya identidad no cabe duda, pues la excluye el contexto de todo el documento.
2. *Ad Sancta Maria de Ualaolit*. Importa mucho este inciso para colegir que la entidad moral de nuestra Colegiata es anterior á la erección de la iglesia. Hasta 1095 no se hará la dedicación del templo colegial, ni se otorgará su pingüe dote; pero ya en 1087 vemos aquí contratar á la personalidad colectiva de Santa María de Uallaolit (cuyo nombre no lleva la forma latinizada que recibió más tarde), representada por su Abad.

3. *Domnus Saltus Abba*. Don Salto, equivalente á *Asualdo* ó á *Soto*, como quieren otros, tuvo la gloria de ser el primer Abad, y fué antes monje benedictino en el monasterio de San Zoil de Carrión.
4. *medio solare de Sancti Tyrsi*. He aquí el objeto vendido, sobre el cual puede verse la nota 3 del documento anterior.
5. *in precio L solidos de dinarios*. Deben ser los *sueldos leoneses de doce dineros*, que según Sangrador equivalía cada uno á un real y veintidós maravedises y tercio.
6. *de nostro iuro*. Corrupción del *jure* latino en su obvio significado de *derecho*; si bien más tarde pasó en romance á expresar específicamente el derecho real de *juro*, muy semejante al de *censo*.
7. *alienus permaneat*. Largo circunloquio para expresar que *incurra en excomuni6n*.
8. *et non videat...* Fórmula imprecatoria muy común en aquella época, la cual está tomada del Salmo CXXVII, en el que en sentido contrario, ó sea deprecatorio, se lee: *et videas bona Jerusalem omnibus diebus vite tue, et videas filios filiorum tuorum pacem super Israel*.
9. *sed cum Iudas...* Otra imprecación frecuentísima.
10. *Regnante Rex Adefonsus in Toletola*.—Reinando Alfonso VI en Toledo, cuyo nombre arábigo *Tolai tola* se latiniza contrayendo el diptongo *ai* en *e*.
11. *Bernardus Archiepiscopus in Toletola*.—El famoso Don Bernardo de Salvitat, uno de los monjes cluniacenses traídos por Alfonso VI al monasterio de Sahagún, desde cuya Abadía pasó á ocupar la restaurada sede Toledana inmediatamente después de su conquista.

12. *Remundus Palentine.*—Don Raymundo I, obispo de Palencia desde 1085 á 1108.
 13. *Petrus in Legione sedis.*—Don Pedro I, obispo de León desde 1087 á 1112; uno de los asistentes al Concilio de Husillos.
 14. *Petrus, Comes in Cabezone et in Saldania.*—Don Pedro Ansúrez.
-

DOCUMENTO III

Carta de donación otorgada en 14 de Septiembre de 1089 por el Conde Don Martín á favor del Monasterio de San Zoil de Carrión de los Condes ^(a).

In nomine indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritu Sancti, cuius laus et imperium permanet lugis ¹, et sapientia extat mirabilis, et regnat per nunquam finienda seculorum secula, amen ². Sub ipsius nomine et eius imperio ego Comes Martinus ³ peccatorum mole depressus, euenit mihi animus, ut pro remedium animæ meæ ad locum nominatiuum Sancti Iohannis Bapstiste ⁴ et Sancti Zoili et Sancti Petri Cluniacensis ⁵ ad ipsius locum offero de mea hereditate in castro pernominato Ischar ⁶ uno Monasterio de Sancta Maria ⁷ et iusta Ecclesiam de una parte III arenzadas ⁸ de terra pro populare et ipsam Ecclesiam cum suo cimiterio, sicut pertinet, et ipsi homines, qui sub potestatem Sanctæ Mariæ ⁹ in predicto Monasterio popu-

(a) Debió pasar al Archivo de la Colegiata de Valladolid como título de pertenencia de las tierras á que se refiere, las cuales fueron permutadas por otras heredades, según el documento XI de la presente colección.

lauerint, suas hereditates, et suas presuras, et suos molinos, et suas comparaturas ¹⁰ et exitus et regressus et pascua, habeant, sicut mos est aliis hominibus habitantibus in ipsa uilla de Ischar; et unam meam sernam ego Comes Martinus in loco prenominato Sancti Iohannis sub castro predicto super uiam concedo, hoc autem Monasterium concedo Sancti Iohannis Bapstiste et Sancti Zoili et Sancti Felicis et ad ipsos seruos Dei, qui ad illud Monasterium seruierint: set si aliquod iniuriae inter inter (*sic*) ipsos homines uel inter ipsos populatores, qui in predicto Monasterio Sancte Marie fuerint coonterit ¹¹ non permeto ut alicui querimoniam faciant, nisi ei qui in potestaten habuerit predictum castrum. Sane si aliquis homo aut fenina, qui contra hunc nostrum factum uenerit uel uenerimus ad inrumpendum, tam ex propinquis, quam ex alienis, tam regia potestas, quam populorum uniuersitas, qui hanc scripturam infringere uel usurpare quesierit, sit extraneus a Sancta Dei Ecclesia et a sancta comunione, et cum Iuda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione, et pro temporali pena auferre presuserit, pariet ¹² aliut tantum in duplo uel triplo, et hanc scripturam plenum habeat roborem, atque plenissimam obtineat firmitatem. Facta cartula testamenti XVIII kalendas Octobris. Era M C XX VII. Regnante Adefonso Rege in Toledo. Barnardus Archiepiscopus in Toledo. Raymundus Episcopus in Palentine sedis. Comite Petro in Saldania. Ego Comes Martinus, qui hanc cartulam fieri et scribere iussi, manu mea roborauí.

(*En el margen opuesto al del escrito que antecede, dice:*) Noticia de hereditatibus Sancte Marie de Ualleolid en Iscar. Una serna que prendit in cimiterio Sancti Michael usque ad illa carrera de los Mazarro-

nes, et una ferrene circa Ecclesiam Sancte Marie usque ad carreram publica hata in illa carcaua, et una serna carrera de Portello subtus uia, et uno orto circa illa carrera que uadit a la Abeurador, iuxta illud murum subtus illo barrio de Sancta Maria, foris murum.

Perg. 49,07 × 21,05. Letra visigótica cursiva.

Leg. XXIX. n.º 2.

1. *iugis* es manifiesta errata por *iugis*, que por cierto debiera ser *iuge* (en género neutro), equivalente á *continuo* ó *perenne*.
2. *cuius laus*, etc. Elegante invocación á la Santísima Trinidad.
3. *Ego Comes Martinus*. En el documento XI, correlativo al presente, aseguran los monjes de Carrión que tales tierras les pertenecían por donación del *Conde Don Martín Alfonso*, y este patronímico es el único dato positivo que he podido hallar para determinar el otorgante de la presente escritura, quien debió ser hijo del Conde Don Alfonso, casado con Doña Cristina Peláez, hermana de la insigne Doña Teresa Peláez, que en unión de su marido el Conde Don Gómez Díaz, fundó el famoso monasterio de San Zoil de Carrión, hoy casa Noviciado de la Compañía de Jesús.

Probablemente es uno de los grandes bienhechores del monasterio de Sahagún, en cuya iglesia yacía enterrado al escribir Fr. Romualdo de Escalona la Historia de aquella Real casa religiosa, en la cual leemos: «Debajo del coro de la capilla de Nuestra Señora, se ve el sepulcro del Conde Don Martín Alfonso, muy estimado de Don

Alonso VI, en el cual leyó Sandoval su epitafio, que decía:

Era M.C.XXXI obiit Comes Martinus Alfonso. Erat si quis de nomine quærat formosus, probus ac generosus; Armisque potens fuit.» & (Libr. VIII. Cap. 3).

4. *ad locum nominatiuum Sancti Iohannis Babbiste.* Llamóse así por una antigua ermita dedicada al Precursor del Señor, erigida á la margen del Carrión, que precedió al monasterio y aun le dió nombre, hasta que se trajeron de Córdoba los cuerpos de los Mártires Santos Zoilo y Félix, del primero de los cuales tomó entonces nuevo título el cenobio tan conocido en la historia con el nombre de San Zoil.
5. *et Sancti Petri Cluniacensis.* Parece á primera vista errata del amanuense, y que debiera decir *Sancti Felicis* (como se lee más adelante en este mismo documento), expresando el nombre del otro Santo mártir, cuyo cuerpo vino con el de San Zoilo; pero opino que no hay tal errata, sino expresión del gran monasterio de Cluny, cabeza de toda la orden, ó mejor dicho de toda la reforma benedictina, inclinándome á tal opinión, la lectura de otras donaciones otorgadas á favor de casas benedictinas en España, en las cuales se hace mención de aquel insigne cenobio. Véanse, por vía de muestra, tres documentos incluidos en el rico apéndice de Suárez de Alarcón, á la obra que se citará con mayor oportunidad más adelante, todos ellos pertenecientes al monasterio de San Isidro de Dueñas. *Dono Deo et Sancto Petro Cluniacensi Monasterio, et Sancti Isidori* (escri. VIII, an. 1118); *Facio cartham... Cluniacensis cenobio, quod est constructum in honorem Beatorum Apostolorum Petri et Pauli, et Monas-*

terii Sancti Isidori inter duas aguas Pesorgam uidelicet et Dorium, etc. (escr. XII, an. 1119); y por último, en 1165 Alfonso VIII se expresa así: *Dono Deo et Ecclesiae Cluniacensi, et Monasterio Sancti Isidori... etc.*

6. *In castro pernominato Ischar.* Es sin duda ninguna la actual villa de Iscar, que figura ya con tal nombre en el catálogo rimado de las conquistas de Alfonso VI, que insertó en su obra el Arzobispo historiador Don Rodrigo Jiménez de Rada, y dice: *Cauria, Coca, Colar, Iscar, Medina, Canales, &*.
Ischar fué cedida por el conquistador de Toledo á Alvar Páñez, casado, según Floranes, con Doña Emilia Ansúrez, hija segunda de nuestros Condes.
7. *Monasterio de Sancta Marfa:* la iglesia de Santa María, una de las tres antiguas que tiene esta villa.
8. *III arenzadas:* nótese la antigüedad de esta medida en Castilla.
9. *homines... sub potestatem Santæ Mariæ.* Aunque pudiera referirse á siervos de la referida iglesia, pues en aquella época aún los poseía, dándoles por cierto tratamiento más benigno que los Señores seglares, creo que más bien debe entenderse de hombres libres que fueran á poblar aquellos terrenos, con sujeción y deberes útiles á la iglesia de referencia, á los cuales concede el Conde que participen del fuero de Iscar, teniendo empero por juez exclusivo, como se dice más adelante, al Alcaide del Castillo de dicha villa.
10. *presuras... et comparaturas.* Creo que deban traducirse por *presas* y *compuertas*, puesto que tales voces preceden y siguen á *molinos* que va en medio; si bien no he hallado autoridad que abone

tal acepción. De venir solo el vocablo *comparaturas*, le traduciría *adquisiciones por compra*, como derivado del *comparare* de baja latinidad.

11. *coonterit* por *contingerit* que equivale á *acaeciere*.
12. *pariet*, esto es, *peche* ó *pague*, como explicaré más adelante, cuando aparezcan otras fórmulas más completas de cláusula penal.

DOCUMENTO IV

*Carta de donación otorgada en 7 de Febrero de 1092
por el Conde de Simancas á favor de Santa Ma-
ría la Mayor.*

Sub Christi nomine et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Comes Martinus Flainez¹ accessit mihi uoluntati, spontanea uoluntate, propter remedium anime mee et parentum meorum, dono ad Sanctam Mariam de Ualledolidi², ad illam dedicacionem illius in manu domini Abbatis Salti, unam diuisam que ego abui in Sanctam Eugeniam³, cum illa serna mea, que departe cum illa cantera^(a) de sotelo, cum suas bonas afrontaciones usque ad illum infantaticum de ualle cauado, quo modo discurrit per portam de Petro Diaz et per portam de Petro lustiz, usque ad flumine Pisorice; et construatur ibi Ecclesiam ad ereditatem Sancte Marie Uallisoliti, et ad remedium anime mee uel parentum meorum, quantum potuerint populare sic populen, quo seruiat a Deo et a Sancta Maria et ad sua congregacione; et in tali foro, quale Abbas Saltus illis donauerit, cum exitus et regressus et pascuis et pratis et laboribus et montes et fontes et molinis atque molinariis, cum omni sua diuisa que ad

(a) Debe ser errata por *carrera*, como se lee más adelante.

me Comite Domno Martino pertinet uel pertinere debent. Hec omnia supraxata, uobis dono et confirmo per domum⁵ e per omnia diuista que sunt sancta usque in euum. Quod si aliquis homo uel femina de nostra proienie uel de extranea ad disrumpendum uenerit, et ista scriptura infringere uoluerit uel dampnare, quisquis fuerit, qui talia comiserit, tam regia potestas, quam populorum uniuersitas, in primis, sedeat excommunicatus a Deo et ab omnibus sanctis eius, et cum luda, traditore Domini, lugeat penas inferni, in eterna dampnacione. Et sicut discurrit illa carrera que diuidit de sotelo usque ad illum infantaticum de ualle cauado, sic dono Domino Deo et Sancte Marie de Ualleolide, ad eius consecratione et ad eius laudem et honorem, et uobis Abbati Salto et omnibus uestris successoribus pro hereditate; et hunc factum meum sit firmum atque stabilitum perhemni euuo in secula cuncta. Facta carta notum die sabbato, VII idus Februarii in era M.C.XXX. Regnante Adefonso, Principe in tota Ispania. Ego Comes Martinus Flainez dictus, dominante in Setmantica et in Cabezone, qui hanc cartam confirmo ✕, et scribere iussi et testibus subnotatis firmare mandauit. Raimundus, Episcopus, in Palentine sedis, confirmans. Petrus, Comes cum Comitissa Eiloni, confirmans. Gometius Martinez, confirmans. Guter Flainez, confirmans. Antonino Pelaiz, confirmans. Dones Zari, confirmans. Sarrazi Comeso, confirmans. Scape Arisolo, confirmans. Velite Gonzaluez, confirmans. Vita Comeso, confirmans. Cite hic testis. Anaia hic testis. Ihoannes hic testis. Dominicus notarius scripsit sub die et anno quo supra.

Perg. 51,02 × 11,04. Cursiva visigótica.

Leg. XXV, n.º 1.

1. *Ego Comes Martinus Flainez*. El Conde Don Martín Flainez, y no *Hainez*, que leyó Castro, ni *Lainez*, como leyeron Antolínez y Sangrador al transcribir su firma entre las de los confirmadores de la dotación fundacional de nuestra Santa Iglesia; pues constantemente se lee *Flainez* en las muchas escrituras que confirmó en el último tercio del siglo XI y en los comienzos del siguiente, que insertó el P. Escalona en el III apéndice á su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, entre las cuales es muy curiosa la CXV, que consiste en un testamento supletorio otorgado por Don Alfonso VI en 1087 para que se cumpliera la voluntad del Rico-hombre Don Gonzalo Fernández, muerto en 1080, declarando de palabra su última disposición á favor de aquel Convento, con lo cual atajó el Rey las reclamaciones deducidas contra los Monjes por el Conde Don Martín Flainez, casado con una hermana del difunto.

En nuestros documentos aparece como *Conde en Simancas*, pero el P. Escalona le considera como *Conde de Aguilar y de Cea* en el núm. 3 del Cap. III, del Libro VIII de la citada obra. Salazar y Castro en su tomo III sobre la *Casa de Lara*, al folio 316, hablando de la triste jornada de Uclés, también llamada *de los siete Condes*, dice: «pero de los Condes no sabemos los nombres sino de tres, que fueron Don Menendo, Don Garci-Fernández y Don Martín Flainez», noticia que repite el P. Escalona (*op. et loc. cit.*), añadiendo que está enterrado en la capilla de San Mancio de la iglesia conventual de Sahagún.

Aquí firma como otorgante, expresando que ejercía jurisdicción en Simancas y Cabezón, *dominante in Sepmantica et in Cabezone*; mientras que en el documento II se le intitula sólo *Comes in Septemancas*, y figura Don Pedro Ansúrez como

Conde en Cabezón y Saldaña. ¿Será algún lugar-teniente del Conde Ansúrez en Cabezón?

2. *Ualledolidi*: No tiene de latino sino la desinencia *i*, expresiva del genitivo.
3. *in Sanctam Eugeniám*: el actual lugar de *Santovenia*, según el *Becerro* de esta Santa Iglesia; pero no tardó mucho en verificarse tal corrupción ó contracción del nombre primitivo; pues en un privilegio rodado, que se conserva en el archivo municipal, otorgado por Don Alfonso VIII en 1191, vendió este Monarca al Concejo de Valladolid *uillam, que dicitur Sancta ouenia que est sita in alfoz de Cabezón prope sanctam crucem et prope loberolam*; señas que determinan puntualmente el lugar de Santovenia, pueblecito próximo á Valladolid por la parte N. de la población.
4. *cum illa serna mea &*. Grande debió ser la extensión de la *serna*, ó conjunto de tierras de sembrar, donada por el Conde Don Martín, en cuanto que desea que se forme una *puebla*, á la cual dé fueros el Abad de Valladolid, y se levante una iglesia para remedio de su alma y la de sus padres y para el servicio de los pobladores.
Los linderos que se la asignan no me son conocidos, pero merecen transcribirse: á partir de la carrera ó camino del *Sotillo* (creo que sea el soto *Medinilla*) hasta el infantazgo de *Val cavado* siguiendo por la puerta de Pedro Díaz y por la de Pedro Justiz hasta el río Pisuerga.
5. *per domum* es abreviatura de *per dominum*, y comienzo de una fórmula de juramento confirmatorio, en la cual se comete la errata de poner *divista* por *divina*.

DOCUMENTO V

Escritura de venta otorgada en 23 de Marzo de 1093 por los hermanos Diego y Fernando Veilaz á favor de la Santa Iglesia Colegial y de su Abad Don Salto.

XPS. (*Christus.*) In Dei nomine. Ego Didaco Ueilaz et frater meus Frenando Ueilaz, in Domino Deo eterna salute, amen. Placuit nobis adque conuenimus, non per uim, non per metum neque per turbatum arbitrium, set propria nobis accessit uoluntate, caro animo et spontanea nostra uoluntate, sicuti ut facimus ad Sancta Maria de Ualatoliti¹ et ad uobis Domnus Saltus Abba cartula uenditionis de nostra diuisa, que abuimus de nostro abolorio² uel parentorum, in uilla que dicitur Torre de Domno Uelascho, supra fluminis Zega, in territorio Quellar³, ad homnia integritate, tam populatum quam pro populare, cum suos exitus et cum suos egressus et regressos, et cum suas terras, et cum suos montes, et cum suas fontes, et cum suos pratos et cum suis pascuis, et suos padulis uel ortis, et suas pescharias cum molinis et molindinis, et cum arbores fructuosus uel arboribus, totum, ab integro, sicut fuit antea in diebus abolorio uel parentum nostrorum. Et

accepimus de uobis Abbas Domnus Saltus, in pretio, C^{os} solidos de argentum⁴, quantum nobis et uobis bene conplacuit, ita, ut de hodie uel tempore, de nostro iuro sit abraso et in uestro iuro sit tradito adque confirmato. Et si aliquis homo, ad ista cartula ad inrumpendum uenerit uel uenerimus, aut nos uel sanguinibus nostris quomodo, pariet in cauto apars⁵ de Rex libras quinas inprinis arsinu mater *Æ*cclesiæ ad fidem catolice estraneus alienus permaneat, et non uideat que bona sunt in Iherusalem nec pax in Israhel, et cum Iudas traditore lugeat penas in eterna damnatione. Facta cartula benditionis, notum die IIII feria, X kalendas Aprilis, era M C XXX I. Regnante Adefonsus Rex in Toletola et in tota Spania. Comes Petro Assuriz, in Saldania. Gomez Martiniz, in Septimancas. Bernardus Archi-Episcopus, in Toletola sedis. Raymondus, Palentine Episcopus sedis. Petrus, in Legionepiscopus sedis. Assimundus, Astoricense Episcopus sedis. Ego Didaco Ueilaz cum frater meus Frenando Ueilaz, qui hanc cartula fieri iussimus et legendo audiuiumus, manus nostras signum ✠ roborabimus ✠. Comes Petro Assuriz, confirmans. Comes Martinus, confirmans. Antonini Pelagiz, confirmans. Pelagio Scemenez, confirmans. Martinu Scemenez, confirmans. Citæ, hic testis. Uellitæ, hic testis. Ihoannes, hic testis. *Hay un signo en que se lee: Don Nigo ✠ titulavit.*

Perg. 44,04 × 21. Letra visigótica cursiva.

Leg. X, n.º 37.

1. *Ualatoliti*. Nueva forma latina del nombre de nuestra Ciudad, observándose en ella el trueque de las dos *d* en *t*, fácilmente explicable por ser ambas consonantes dentales.

2. *de nostro abolorio*. De nuestro abolengo, según Du Cange, que lo define de esta suerte: *bona acquisita e successione parentum vel consanguineorum*.
3. *in uilla que dicitur Torre de Domno Uelascho, supra fluminis Zega in territorio Quellar*. No existe ninguna población de tal nombre; pero en el arciprestazgo de Cuéllar hallo una parroquia titulada *Torregutierre*, que debe ser la villa de que aquí se habla; pues sabido es que los pueblos que se apellidaban con el nombre de sus señores han cambiado con frecuencia de apellido.
4. *Cos solidos de argentum*. Ya queda notado que cada uno equivalía á tres reales y once maravedises y tercio.
5. *pariet in cauto*, esto es, *ingrese en el fisco ó pague por vía de multa*; ya que *cauto*, *coto* y aun *copto* designan, según Du Cange, *fiscum Regis*; siendo de notar que tal significado es eminentemente castellano, puesto que todas las autoridades incluídas en el *Glossarium* para abonar tal interpretación están sacadas de documentos de Castilla, siendo la más antigua una carta del Conde Fernán González.

Igual significado tiene la frase de baja latinidad *peccet in cauto*, que veremos en muchos documentos de esta colección, en los cuales el *peccet* equivale á *peche* ó *pague* en nuestro romance.

Lo mismo diré, para evitar repeticiones, de las variantes *pectet in cauto*, *pectet in coto*, y aun á las veces *in coptho* que aparecen en cartas posteriores.

DOCUMENTO VI

Carta dotal de Santa María la Mayor, otorgada por los Condes Don Pedro y Doña Eylo en el día de la consagración de la iglesia, 21 de Mayo de 1095 (a).

In nomine Patris, et filii, uidelicet spiritus sancti amen: qui est unus et uerus, trinus in personis, idemque in essentia regnantis in secula seculorum amen. Ego Comes Petrus Ansuriz et coniux mea Comitissa Eilo multa mole peccatorum oppressi, culparum nostrarum enormitatem recognoscentes, pro remedio animarum nostrarum omniumque parentum nostrorum æcclesiæ Sanctæ Mariæ de Ualleoliti¹ sita secus riuum Pisoricæ² in territorium de Cabezone³, quam

(a) Existen dos ejemplares de este interesante documento: uno el que lleva la signatura expresada al final del presente, y otro que, como veremos en el siguiente número, tiene la signatura *Leg. XVI, n.º 20*, el cual ha sido publicado por los autores allí citados, mientras que el presente le reputo inédito.

No cabe duda que éste es el original, por ofrecer el otro todos los caracteres de una copia, á las veces no muy fiel, con mayor número de faltas latinas y con palabras entrelíneas á fin de ajustarle al texto presente; y por añadidura en tiempos más recientes se le intercalaron algunas donaciones posteriores.

æcclesiam supradictam nos fundauimus⁴, multarum portionum nostre hereditatis multisque in locis offerimus. Offerimus namque ego Comes Petrus et uxor mea Eylo Comitissa nostra spontanea uoluntate Sanctæ Mariæ semper⁵ genitrici Dei, in cuius honore æcclesia fabricata est, nostre hereditatis plurimas partes ea lege, ut obsequium Dei cotidie celebretur in prefatam Ecclesiam, et deuotio sacris altaribus sine intermissione et reliquiis ibidem reconditis exhibeatur. Damus igitur atque offerimus in hac cartula testamentaria⁶ ad sacrum altare et ad Abbatem Dompnum Saltum et collegio clericorum, qui ibidem sunt constituti, unum barrium in Ualleoliti⁷ cum suis terminis et diuisionibus, de illa carrera maiore que discurrit per mediam Uillam usque ad curtem de Martino Franco⁸ et curtem de Dompno Cidiz et curtem de Sol Arnaldiz, que fuit de Ennego Ennechez, et discurrit per directum ad Aseuam usque ad illum quadronem cum suis molinis et suis piscariis, ut habeat licentiam Abbas ibi constitutus populandi ultra Aseuan⁹ quantum potuerit. Adicimus etiam illud monasterium Sancti Iuliani¹⁰ quod est fundatum hic in Uillam. Similiter apponimus monasterium Sancti Pelagii et omnes Ecclesias, quæ ibi fuerint fundatæ, et ætiam adicimus ibi decimum de pane de et uino de Ualleoliti¹¹ in uita nostra, et post obitum nostrum quisquis dominauerit hanc hereditatem sine ulla contemptione reddat decimum prefate Æcclesiæ Sanctæ Mariæ. Et adhuc damus unam sernam in Linares¹², et unam uineam intus Uillam cognominatam de Mazano¹³, et aliam uineam in Ulmos¹⁴, et de illa piscaria de Medina medietatem, et de illa piscaria de Linares¹⁵ medietatem, et de illa piscaria subtus Uillam medietatem. Adicimus in ripa de Dorio unam Uillam uocabulo Sentinellos¹⁶ cum suo termino de

uado de Uineolas usque ad illam uiam que discurrit ad uallem de Didaco et cum omnibus adiacenciis suis ab omni integritate. Et ætiam damus ibi monasterium Sancti Sebastiani, que iacet in ripa de Dorio, quos nos prefatos emimus de Petro Uelasquez ab omni integritate. Et in termino de Penna Alba Uillas longas ab omni integritate cum omnibus suis pertinenciis antiquis. Eciam adicimus intus Collar¹⁷ Æcclesiam Sancti Petri cum suos solares et cum quanta ibi lucrare potuerimus. Et in Lobingos¹⁸ Æcclesiam Sancti Martini cum suo solare et aliam curtem in Uilla cum omni sua hereditate. Etiam offerimus decimum de Collar et de Lobingos et de Frunmales et de Uilla Oria¹⁹ et de Turre de Don Belasco²⁰, et istam concedimus per totam nostram uitam; et post discessum nostrum quisquis tenuerit hanc hereditatem sine ulla contempcione reddat decimum Æcclesiæ Sanctæ Mariæ superius nominatum. Et in termino de Trigeros²¹ monasterium Sancti Tyrsi, quantum ibi comparauimus de Fernando Ermildiz et de sua mulier Domna Iuliana. Et hinc in ualle de Trigeros in Uilla, que uocatur Uascones, illa diuisa quæ ad nos pertinet de illo Comite Don Alfonso. Et in termino de Carrione²² in Uilla Uoldo²³ monasterium Sancti Stephani et quantas Æcclesias ibi fuerint constitute, et infra ciuitate Sanctæ Mariæ²⁴ Ecclesia Sancti Petri²⁵ cum suos solares. Et in termino de Saldania illa diuisa quam habuimus in Uilla Aucta²⁶, quam emimus de Iacob Ebreo. Et in riuuro de Goza²⁷ monasterium Sancti Michaelis et Sancte Columbæ, que est fundatum in Ceruatos²⁸. Et in Quintanella de Anellos²⁹ Ecclesia Sanctæ Mametis cum omnibus pertinenciis suis. Et in Uilla de Rege Æcclesiam Sancti Iacobi.³⁰ Et in Fontes de Ualle de Petro³¹ monasterium Sancti Stephani. Et in termino de Cisneros

in Uilla quæ dicitur Cordouela³² monasterium Sancti Christofori. Et in Bouadella³³ illa diuisa quæ fuit de Cide Anaiazi Et in Uilla Sciscla³⁴ monasterium Sancti Andreae apud et quantas Æcclesias ibi fuerint constructe. Et in Barceale de Lomba³⁵ monasterium Sancti Pelagii. Et in termino de Ceia³⁶ monasterium Sanctæ Mariæ de Camraso. Iterum adicimus in territorio de Trigeros³⁷ in Uillas que dicitur Couellas illa curte que fuit de Don Suero. Et ad huc adicimus hic in Ualjeoliti inprefate Æcclesiæ Sanctæ Mariæ medietatem de illo mercato³⁸ de omnia que ibi ganauimus uel adquisierimus. Et non habeat licentiam nostro Maiorino uel Sagione aut illo Concilio³⁹ de uilla illa neque ullo homine intrare per uirtum in casas de clericis que canonicis sedeant Sanctæ Mariæ pro nulla calumpnia. Et si aliquem ibi ausus fuerit intrare sine iussione de illo Abbate, quantum inde sacauerit reddat in duplum ad dominum domus, et pectet centum solidos inter illo Abbate et illo seniore de illa uilla. Et ego predictus Comes Petrus et predicta Comitissa Eylo ordinamus ut nunquam sedeat isto monasterio diuidato de propinquis uel de extraneis⁴⁰; sed illo Abbate qui ibi fuerit constitutus seruiat nobis in diebus nostris, et post obitum nostrum qui dominus fuerit non habeat licentia extrahendi inde ullam causam, non hereditatem, non mulam, non mulum, non equum, non omne que Deus fecit; sed quantum dederit ei illo Abbate de illa casa per sua sana mente, tantum accipiat et non magis. Et ille qui dominus inde fuerit semper faciat ei adiutorium, et nunquam cesset, sicuti et nos fecimus, quia sic dicit propheta: Uouete et reddite domino Deo uestro omnes qui in circuitu eius offertis munera⁴¹. Et si peccato impediante, nostra stirps exincta fuerit⁴² ut nullum remaneat, æuadat a cuiusque uoluerit ille, et melius fece-

rit. Et ego Abbas Dominus Saltus⁴³ dono atque offero ibi quantum ganavi et hedificaui uel comparaui in Ualleolefi, extra illa corte quan dedi ad germanum meum per carta, quæ est in Ualleoliti, et in omni loco ubi ganavi uel comparaui ita dono et confirmo ad hanc prefatam Æcclesiam Sanctæ Mariæ, et quantum ganauero uel comparauero similiter mando atque per acta confirmo. Nos supradicti Comiti et Comitisse omnia quod offerimus et promisimus, sicut superius scripte sunt, libenter confirmamus per Dominum cæli et omnia diuinâ quæ sunt sancta⁴⁴. Quod si aliquis homo contra hunc factum ad dirumpendum uenerit uel uenerimus, tam de propinquis quam ætiam de extraneis, quisquis fuerit qui talia comiserit, inprimis sedeat anathematizatus a Deo et a omnibus sanctis eius, et cum Iuda traditore Domini sit dimersus in æterna dampnatione, et quantum inde sacauerit reddat ille in quadruplum. Et hunc jactum nostrum sit firmum atque stabilitum euo perhenni et secula cuncta. Facta carta XII kalendas Ivnii discurrente era MCXXXIII, et in eodem die fuit illa Æcclesia dedicata⁴⁵. Ego Comes Petrus et uxor mea Comitissa Eylo in hanc series testamenti manus nostras una cum filias nostras^{46 bis} roboramus. Petrus, Legionensis sedis Æpiscopus⁴⁶. Gomez, Burgensis sedis Æpiscopus⁴⁷. Hismundus, Astoricensis Æpiscopus⁴⁸. Martinus Ouetensis sedis Æpiscopus⁴⁹. Amorus, Lucensis sedis Æpiscopus⁵⁰. Didacus Abbas de Sancto Facundo⁵¹. Regnante Aldefonsus Rex in tota Hispania⁵². Raimundus Comes in Gallecia⁵³ Bernardus, Toletane sedis Archiæpiscopus⁵⁴. Raimundus, Palentinæ sedis Episcopus⁵⁵. Et isti dedicauerunt illam Æcclesiam. Garcia Ordoniz Comes. Martinus Flainiz Comes. Fernandus Didazi Comes. Frola Didaz Comes. Sancius Petriz Comes. Nunus Comes. Ermene-

gildo Rodriguiz confirmat. Fernando Pedriz confirmat. Aluar Fainz confirmat. Pelagio Uelidiz confirmat. Petro Iohannes confirmat. Aluar Didaz confirmat. Didago Sanciz confirmat. Gomez Gonzaluz confirmat. Gomez Martiniz confirmat. Gonzaluo Nuniz confirmat. Guter Fernandiz confirmat. Didago Fernandiz confirmat. Didago Gonzaluz confirmat. Lupo Sanziz confirmat. Melendo Petriz confirmat. Aznar Martiniz confirmat. Gonzaluo Rodriguiz confirmat.

Petrus Abbas confirmat. Poncius, Archidiaconus confirmat. Villelmus, Presbiter confirmat. Guidus, Presbiter confirmat. Pelagius, Presbiter confirmat. Guarinus, Presbiter confirmat. Guarnerius, Diachonus confirmat⁵⁶.

Hay un signo grande, en el cual se lee: PETRUS QUI NOTAVIT.

Perg. 47 × 62, letra francesa.

Leg. X, n.º 53.

1. *Ualleoliti*. Forma ya más latinizada del nombre de nuestra ciudad.
2. *Sita secus riuulum Pisoricæ*, situada cabe la ribera del Pisuerga; refiriéndose á la Villa, no á la Iglesia.
3. *in territorium de Cabezone*, perteneciente al alfoz ó territorio de Cabezón, el cual era cabeza de Condado, como veremos en otros documentos en los cuales así se consigna.
4. *quam Æclesiam nos fundauimus*. Engañaríase, por tanto, quien creyera que el documento presente es el título fundacional de nuestra Colegiata; pues á más de darse ya la Iglesia por fundada según esta cláusula, los documentos anteriores nos manifiestan que á lo menos desde 1088 figura ya don

Salto como Abad, adquiriendo bienes para su Iglesia á título oneroso y recibiendo pingües donaciones para la misma. (Docums. II, IV y V.)

5. *Sanctæ Mariæ semper genitrici Dei*. Opino que falta el vocablo *Virgini* entre las dicciones *semper* y *Genitrici*, pues que lo que se quiso afirmar en la cláusula fué la perpetua virginidad de la Madre de Dios.
6. *in hac cartula testamentaria*. De tal expresión ha nacido el llamar comúnmente *testamento de los Condes* al presente documento, sin advertir que en la edad media se dió el nombre de *testamento*, en conformidad á su etimología de *testatio mentis*, á todo acto de voluntad, expresada ante testigos y por ellos subscripta, prescindiendo de que sea ó no *la última* (que es lo exigido por el sentido jurídico de tal voz); de suerte que á todo instrumento, que diríamos hoy, público y solemne, cualquiera que sea su contenido, conviene este vocablo, como ya le hemos visto empleado en donaciones de menos monta que la presente. En la misma acepción tomó tal voz el monje de Sahagún que compuso el *Becerro* de aquella insigne casa benedictina titulándole *Liber testamentorum sancti Facundi*, aunque contiene documentos de todas clases, siguiendo acaso el título del precioso Códice gótico *de los Testamentos Reales* que en el siglo XII mandó escribir Don Pelayo, Obispo de Oviedo, para consignar las donaciones de los Reyes á la Basílica Ovetense.
7. *unum barrium in Ualleoliti*. Un barrio en Valladolid cuyos linderos se fijan así: «desde el camino mayor que corre por medio de la Villa...
8. *usque ad curtem de Martino Franco* ...hasta la corte de Martín Franco y la corte de Don Cidiz y la corte de Sol Arnaldiz, que perteneció antes á Íñigo

Íñiguez, y sigue derecho hasta el Esgueva hasta llegar al cuadro grande con sus molinos y pesqueras».

Imposible es hoy puntualizar tales linderos después de nueve siglos, aun dando fe á la descripción *de lo que contenía la cerca vieja* según Antolínez de Burgos, y aun aceptando la tradición, que ha pasado á consignarse escrita por historiadores locales, de que la corte ó granja de Martín Franco haya dado origen á la actual calle de *Francos*, sobre lo cual me quedan grandes dudas.

Renunciando, pues, á tamaña empresa, me limitaré á decir que en la baja latinidad *curtis* equivale, efectivamente, á *granja*, ó mejor á *casería* ó *colonia*, según Du Cange, cuyas son las siguientes palabras en la voz *curtis* de su *Glossarium*: «villa, habitatio rustica, ædificiis, colonis, servis, agris, personis, ad rem agrestem necessariis instructa, alias *colonia* dicta»; si bien en nuestro romance dió origen tal vez á las palabras *corral* y *cortijo*. ¿Serían las tres granjas aquí citadas las de los antiguos vecinos de Cabezón que dieron, según algunos, origen á la villa de Valladolid?

9. *habeat licentiam Abbas... ..populandi ultra Aseuam*. Colégese de esta cláusula que el límite natural del primitivo recinto de Valladolid fué el río Esgueva; y para ampliar la población el Conde, que edificó su palacio é iglesias fuera del Esgueva, otorga facultad al Abad de poblar cuanto pueda en la misma dirección.
10. *monasterium Sancti Iuliani..... monasterium Sancti Pelagii*. Las dos primitivas iglesias de Valladolid, la última de las cuales trocó su titular en San Miguel al ser reedificada por los Reyes Católicos, según Antolínez; ó se unió á la parroquia de este

nombre, que desde el siglo XII existía ya, como prueba Sangrador (Tom. II, pag. 180); y unidas más tarde las parroquias de San Miguel y San Julián el Real, subsiste hoy en la iglesia de la Casa profesa de la Compañía de Jesús, sobre cuya puerta principal se alza la antigua efigie del Arcángel embrazando un pavés con las armas de Don Fernando y Doña Isabel, que procede de la iglesia levantada por aquellos Reyes situada en la hoy llamada Plazuela de San Miguel.

11. *decimum de pane et de uino de Ualleoliti*: el diezmo del pan y del vino que se consuma en Valladolid.
12. *unam sernam in Linares*. Una heredad en *Linares*, nombre que recibe el Pisuerga en la parte Norte de nuestra Ciudad, al lado del actual cementerio.
13. *unam uineam... cognominatam de Mazano*. Opino que tal nombre designa el pago en que se hallaba situada, debiendo ser el actualmente denominado *de los Manzanos*, que según el libro manuscrito conservado en el Archivo Municipal cuyo título es *Única contribución de la ciudad de Valladolid*, se halla cerca del arrabal de la Cistérniga, según este asiento que copio del tomo I de Eclesiásticos: «f.^o 28. Otra al pago de los Manzanos, dista de la Cesterniga medio cuarto de legua; consiste en dos yguadas: confronta al L. y S. con tierra del Mayorazgo de Berdesoto, al P. con camino que ba de dicho arrabal á la Varca de Herrera y al N. con tierra que llaman de Juan Burgueño» (f.^o 16 v^{to}). Parece ser que tal libro es copia del catastro formado por orden del Marqués de la Ensenada en el último tercio del siglo XVIII.
14. *aliam uineam in Ulmos*. Llámase Río de *Olmos* al Pisuerga en la parte Sur de Valladolid, hacia donde está la ribera de los Ingleses, camino de la Rubia. Allí mismo estuvo el primer convento

que levantó en nuestra Ciudad Santa Teresa, quien en sus *Fundaciones* menciona la *Granja del río de Olmos*, que recibió de D. Bernardino Mendoza para fundar en Valladolid; y siglos antes, al comenzar el XIII, la piadosa Reina Doña Berenguela había dado á Fr. Gil, religioso franciscano, para edificar convento de su Orden «un sitio en el *Río de Olmos*, que es ribera de Pisuerga, un cuarto de legua de Valladolid, camino de Simancas, lo cual consta de una patente de Fr. Ainario», como escribe Antolínez de Burgos. (*Historia de Valladolid*, cap. 17 del lib. II.)

Otra cita menos edificante y no tan puntual se puede sacar de Sangrador y Vltores (*Historia de Valladolid*, tomo II, pág. 259), quien hablando de las fundaciones, que á favor de los Escribanos del número de esta Ciudad se hallaban erigidas en el antiguo Convento de San Agustín, alega una de «Don Pedro Fernández Portilla, ilustre ascendiente de los Marqueses de San Vicente, quien entre otros bienes dejó al Convento una huerta sita *dó llaman el Río de Olmos para que los escribanos fuesen á coger sendos pañuelos de fruta con sus mugeres é non con sus concubinas.*»

15. *de illa piscaria de Medina... et de Linares... et de... subtus uillam medietatem.* Otorga la mitad de tres pesqueras, á saber: de la del soto de Medinilla, de la de Linares y de otra que cae más abajo de la villa, y por tanto pudiera ser una antigua destruída, que hubo aguas arriba del actual puente colgante.
16. *Adicimus... unam uillam uocabulo Sentinellos.* Llamo la atención sobre esta parte, pues el documento XIII es el título de donación de esta villa de Sentinellos, y se otorgó en 1110. ¿Qué causa

pudo haber para otorgar tal donación aparte? ¿Surgiría alguna duda acerca de la susodicha villa ó sobre sus límites que allí se describen muy al por menor? En cambio nada se dice allí ni de la iglesia de San Sebastián *que iacet in ripa de Dorio*, ni tampoco de *Uillas longas* sitas en el alfoz de Peñalba, aunque la ocasión se prestaba por estar en el mismo término. La iglesia, ó acaso ermita, dedicada á San Sebastián ha desaparecido, según me informa mi querido amigo y condiscípulo el celoso Párroco de Villabañez D. Lorenzo Pérez; quien en cambio me advierte que aun subsiste el término de *Villas longas*, consistente en un gran soto á la margen izquierda del Duero, cuya propiedad reclamó no ha mucho el pueblo de Villabañez, mas fué vencido en juicio por la casa de Montijo, á quien en la actualidad pertenece en unión de otras muchas fincas colindantes, ya en jurisdicción de Tudela de Duero, que tranquilamente ha venido poseyendo la Ex-emperatriz de los franceses Doña Eugenia, Condesa de Teba.

No será, sin embargo, ocioso consignar que entre la finca titulada *Peñalba la Verde*, que siempre perteneció al Marquesado de Revilla y hoy posee don José Sánchez, y el soto de *Villas longas* aún esta enhiesto un hito de piedra que lleva esculpido el jarrón con las azucenas, emblema de Santa María la Mayor, indicando su pertenencia á esta Iglesia. Los sencillos labradores de aquella región llámanle el *cantón de los tres Obispos*, por coincidir en aquel punto el límite de la jurisdicción de los Prelados de Valladolid, Palencia y Segovia.

17. *Etiam adicimus intus Colar ecclesiam Sancti Petri.*
En la nota 5 al documento III se copió el primer verso de la enumeración rimada de las conquis-

tas de Alfonso VI, y en él figura *Colar*, ó sea la actual *Cuéllar*, sobre cuya famosa villa debió otorgar el conquistador de Toledo singulares derechos á su fiel D. Pedro Ansúrez, como lo evidencia el presente documento y otro que en 1112 otorgó nuestro Conde en unión del Concejo de Cuéllar á favor del monasterio de San Boal, situado en sus inmediaciones.

Subsiste aún en Cuéllar la iglesia de San Pedro, que aquí dona el Conde á la nuestra, al lado de una de las cuatro puertas de la villa, á la cual no sólo da nombre sino también presta defensa, según Quadrado, sirviéndola de torreón la capilla mayor, rodeada de fuertes arcos de piedra y sembrada de aspilleras en forma de cruz.

18. *Et in Lobingos...* pueblo cercano á Fuentidueña, que dista poco de Cuéllar, cuyos diezmos junto con los de ésta y Frunmales, también por aquellas tierras, concede el Conde.
19. *et de Uilla Oria*, que es *Viloria*, lugar perteneciente al actual partido judicial de Peñafiel, cuya existencia, según Ortega, «se remonta á los primeros siglos de la edad media y perteneció luego á la comunidad y tierra de Cuéllar».
20. *et de Turre de Don Belasco*; que tanto por estar enumerada con otros lugares de tierra de Cuéllar, como por los datos del documento anterior, en el cual se puntualiza más, diciendo que se halla *supra fluminis Zega in territorio Quellar*, no puede ser *Torrejón de Velasco* como tradujo Antolínez de Burgos, ya que este pueblo se halla en el partido de Getafe, provincia de Madrid.
21. *Et in termino de Trigeros...* Incluye aquí lo contenido en el documento I, y aun pudiera decir que también lo del II, ya que no ofrece sólo la mitad del monasterio de San Tirso, que fué la por él

adquirida, comprando más tarde D. Salto la otra mitad, pero acaso lo hiciera á cuenta del Conde.

22. *Et in termino de Carrione...* creo que deba entenderse en el territorio del Carrión, aludiendo al río, por lo que se dirá más adelante.
23. *in uilla Uoldo monasterium Sancti Stephani*; actualmente Villoldo, cerca de Carrión, cuya parroquia aun lleva la advocación de San Esteban.

Figura ya con su nombre actual de *Villoldo* en el famoso *Becerro de las Behetrías*, como perteneciente á la merindad de Carrión, del cual copio; «este lugar es solariego de Gonzalo Fernando Ruiz Girón, e del Abat de Valladolid, e del Rinoso, e de la orden de Santiago»; tomo I, folio 158 vuelto.

Como he de citar más veces el susodicho *Becerro*, advierto que el ejemplar manuscrito, de que me he servido, es una de las copias que posee la Biblioteca de Santa Cruz de esta ciudad, con la signatura antigua *MS. núm. 33 b.* y la moderna *núms. 203 y 204* (correspondientes á sus dos tomos) y que el título íntegro es como sigue: *El libro del Becerro ó Apeo general de las Merindades de Castilla. Hecho en el año de 1352. Sacado del original de letra del siglo 15.º que posehe D. Miguel de Manuel.*

24. *et infra civitate Sanctæ Mariæ*; he aquí la actual ciudad de *Carrión de los Condes*, que por aquellas calendas se llamaba *Santa María* á secas, ó á lo más *Santa María del Carrión*, por el río que la baña; si bien más tarde su antiguo apellido añadido con otro nuevo, el *de los Condes*, han hecho olvidar su nombre primitivo. Por no haber tomado en cuenta esto algunos historiadores han creído que Alfonso VI, derrotado por su hermano D. Sancho, fué hecho preso en la histórica igle-

sia, que aún subsiste, de *Santa María*, llamada antiguamente *de la Victoria*, y más tarde *del Camino*, por hallarse en el camino francés de la peregrinación á Compostela; cuya parroquialidad se ha conservado merced al desprendimiento de una dama allí bautizada, quien la ha dotado largamente.

25. *ecclesia Sancti Petri*, la cual ya no existe; pero queda aún memoria de ella, merced á la calle á la cual dió su nombre, y estuvo situada al Norte de la ciudad.
26. *Et in termino de Saldania... in Uilla aucta, quam emimus de Iacob Ebreo*. Reliérese á una suerte de tierras en *Villota*, que habrá de ser ó la apellidada hoy *del Duque* á tres leguas escasas al Oriente de la vieja Saldaña, ó la *Villota* titulada *del Páramo* sita á dos leguas al Poniente de la histórica villa. La actualmente denominada *del Duque* debe ser la que en el tomo II del *Becerro de las Behetrías*, al folio 23 vuelto tiene este asiento; «*Villota de la Bodega*. Este lugar es de la Vega de Saldanna; pero que no es aldea de Saldanna, e que agora qués de don Johan Alfonso de Alburquerque». No hace falta ser un lince para colegir de donde le viene su nuevo apellido *del Duque*. No nos extrañe que D. Pedro adquiriera tales tierras del hebreo Jacob, pues tanto en Carrión como en Saldaña hubo famosas juderías.
27. *et in riuuro de Goza*, que, tanto por la situación topográfica como por la etimología, es el actual lugar llamado *Riberos de la Cueva*.
28. *monasterium Sanctæ Columbæ, que est fundatum in Ceruatos*. En la actualidad *Cervatos de la Cueva*, cuya iglesia parroquial aún tiene por titular á Santa Columba.

29. *Et in Quintanella de Anellos ecclesia Sanctæ Mame-
metis.* Conjeturo que sea el lugar de *Quintanilla
de la Cueva*, anejo al Ayuntamiento de Cervatos.
De todos estos lugares apellidados *de la Cueva*
(nombre del arroyo ó riachuelo que les riega) se
hace mención en el *Becerro de las Behetrías* con
los nombres siguientes: «San Mamés cerca Car-
rión..., Quintaniella de Cueva..., Cervatos de la
Cueva..., Roveros de la Cueva» perteneciendo el
primero á la Orden de Santiago y siendo los tres
últimos *behetría* del poderoso D. Juan Alfonso de
Alburquerque. (Folios 156 y 167.)
30. *Et in Uilla de Rege ecclesiam sancti Jacobi.* Sin da-
tos positivos para poder asegurarlo, me inclino
á creer que la *Villa del Rey*, á que se refiere el
texto, sea la actual *Villa Alcázar de Sirga* conce-
dida después á los Templarios. De ella se lee al
folio 156 del tomo I del *Becerro de las Behetrías*
que «este logar es del Rey»; y al mencionarse los
derechos del Señor se hace constar que la mayor
parte de los tributos estaba aplicada á la obra
del magnífico templo que aún subsiste, y en el
cual tiene soberbio sepulcro el Infante D. Felipe,
Abad de Valladolid, hijo de D. Fernando *el Santo*,
como se dirá en el tomo correspondiente á su
época.
31. *Et in Fontes de Ualle de Petro.* Basta traducir y ten-
dremos en romance la villa de *Fuentes de Valde-
pero*, cuyo término también está regado por el
Carrión, pero perteneció á la merindad de Ce-
rrato y era considerado como solariego de Johan
Rodríguez de Sandoval en el *Becerro de las Be-
hetrías*. (Tomo I, folio 48.)
32. *Et in termino de Cisneros in uilla, quæ dicitur Cordo-
uela.* De no habernos advertido que se halla en
término de Cisneros, hubiera creído que se

trataba de *Cordovilla la Real* en el partido de Astudillo; pero como todos los pueblos que aquí se citan están situados hacia poniente y en dirección al confín de la provincia de Valladolid, no puede ser aquélla, é ignoro cuál sea tal *Cordovilla*.

33. *et in Bouadella*. En cambio aquí no queda duda de que se trata de *Boadilla de Rioseco* por su proximidad á Cisneros.
34. *et in Uilla Sciscla*. ¿Será *Uillacidaler*? No conviene la etimología, ó mejor dicho la derivación de su nombre actual, pero la topografía casi lo persuade. ¿Será *Villasila* en la vega de Saldaña? Mejor conviene el nombre; pero es raro que no se enumerara en pos de Villota.
35. *et in Barceale de Lomba monasterium Sancti Pelagii*. Barcial de la Loma en nuestra provincia, cuya parroquia, que aún reconoce por titular á San Pelayo, está sujeta á la jurisdicción de León.
36. *Et in termino de Ceia*. Refiérese aquí, como ya advertí en la nota 22, al río Cea, y no á la antiquísima población del mismo nombre, cuya importancia fué menguando á compás de que crecía la de Sahagún ya entonces en su apogeo.

La iglesia de Santa María *en Camraso*, que equivale en romance á *en Campo raso*, será por tanto ó la actual parroquia rural titulada *Santa María del Monte Cea*, ó más probablemente aún la un poco mayor que se intitula *Santa María del Río* (suple *Cea*), ya que en el texto, por el término del río, se indica la situación de la iglesia. Ambas, sin embargo, están en campo abierto y se pueden afirmar por oposición á la parroquia urbana de Santa María, situada dentro de los muros de la antigua Cea.

37. *in territorio de Trigueros... in Couellas.* A más de lo dicho en notas anteriores sobre los dos *Cubillas*, he de ratificarme ahora en que el *Cubillas* del texto es el *de Santa Marta*, que con este apellido figura en pos de Trigueros en el *Becerro de las Behetrías* al folio 131 vuelto en la descripción de la *Merindad del Infantazgo de Valladolid*.
38. *Et adhuc adicimus hic in Valleoliti... medietatem de illo mercato.* Cierra la serie de liberalidades de los Condes la donación de la mitad del mercado de Valladolid, situado por aquel entonces, según Antolínez, en la misma plaza frontera á la Iglesia Colegial, que hasta nuestros días se ha llamado *plaza de Santa María* y recientemente, con mal acuerdo, que urge revocar, se titula *plazuela de la Universidad*.
39. *Et non habeat licentiam nostro Maiorino vel Sagione aut illo concilio...* He aquí la cláusula que otorgaba al Abad y á los Capitulares una preciadísima exención de la potestad secular, en cuanto que ni el Merino ni el alguacil (ó Fiscal de vara) del Señor del lugar, ni tampoco los del Concejo podían entrar *per virtum* en las casas Capitulares sin licencia del Abad para proceder por la vía ejecutiva, so pena de pagar al dueño de la casa allanada el doble de cuanto hubieren sacado, y de la multa de cien sueldos á distribuir por partes iguales entre el Abad y el Señor de la Villa.
40. *ordinamus ut numquam sedeat isto monasterio...* Reserva á favor de los Condes y sus descendientes el patronato sobre la Iglesia de Santa María, que veremos más claro aún en el documento XII, donde se declara con mayor extensión.
41. *Uouete et reddite...* son palabras del Salmo LXXVII, v. 12.

42. *Et si peccato impediēte nostra stirps extincta fuerit.* Preven los Condes la hipótesis de la extinción de su descendencia, y para tal caso establecen que cese el patronato, y quede la Iglesia libre; pero con facultad de otorgarse á quien fuere su mayor bienhechor.
43. *Et ego Abbas Domnus Salto...* También el Abad de la naciente Colegiata D. Salto se muestra liberalísimo para con ella donándola cuanto adquirió, edificó y compró en Valladolid, salvo una granja que dió á un su hermano, y cuanto pudiera adquirir en lo sucesivo.
44. *Nos... confirmamus per Dominum cœli &.* Fórmula de juramento asertorio, á la cual siguen las imprecaciones corrientes en los documentos de esta época.
45. *Facta carta XII Kalendas Ivnii discurrēte era MCXXXIII et in eodem die fuit illa Æclesia dedicata.* Sabemos por tanto que el 21 de Mayo de 1095 fué *dedicada*, ó lo que es igual, *consagrada* la primitiva Colegiata de Santa María la Mayor; pero sería un error creer que por aquel entonces estaba terminada la fábrica de su templo.
- Según la costumbre de la época se comenzaría la basílica por la cabecera, y en cuanto se hubiera levantado su ábside, santuario y algún espacio del cuerpo de iglesia suficiente para el culto público, se inauguró éste por la solemne ceremonia de la dedicación. Tengo para mí, aunque no ose afirmarlo, que quince años más tarde, en 1110, cuando se otorgó el Documento XII, debió ser cuando se terminaron las obras de Santa María.
- 45 bis. *Una cum filias nostras roboramus.* Desdicha fué que á esta confirmación general no siguiera la subscripción de las hijas de nuestros Condes;

pues de haberla hecho tendríamos un documento auténtico acerca de sus nombres y de su número, y se hubiera evitado el olvido de alguna de ellas.

Y puesto que no habrá lugar más oportuno para tratar de esta cuestión, bueno será reunir aquí cuanto acerca de ellas conste.

Desde que Floranes escribió su opúsculo titulado *Origen y descendencia del Conde D. Pedro Ansúrez*, han repetido á coro todos los historiadores locales que cuatro fueron sus hijas, á saber: doña María, doña Mayor, doña Elvira y doña Emilia, atribuyéndose Floranes la gloria de haber descubierto á doña Elvira, gracias al P. Escalona, quien en el apéndice III á su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, incluyó la escritura CLVIII. Pero el contento, que produjo á tan ilustre autor el hallazgo de una nueva hija del Conde, turbó su vista y le hizo leer mal, ó trastornó su pluma haciéndole escribir *Elvira* donde debía haber puesto *Urraca*, nombre que urge sustituir al susodicho, reparando así el fatal *lapsus* de Floranes, á quien todos siguieron ciegamente.

Comienza así la escritura: «Ego Gelvira Sancti Comitis et *Urrace* Comitisse filia, *Petri Ansuriz neptis*, considerans.... &.»; y como si quisiera excluir el significado de *sobrina*, que tuvo también la voz *neptis* en baja latinidad (y aún refiende), en el cuerpo de la donación incluyó este inciso: «et in Uilla alan illa nouena de quanto ibi habuit illo Comite Petro *meo auolo* con sua diuisa». No hay duda. Doña Elvira Sánchez (á quien veremos confirmar el doc. XVII de la presente colección) fué nieta del Conde Ansúrez, como hija de su hija *Doña Urraca* la Condesa.

En confirmación de lo mismo he de alegar el testimonio de Fr. Prudencio Sandoval, cuyas son estas palabras: «Deste año á 3 de Junio dice una

escritura que Virildo, Monge de Cluni, Prior del Monesterio de San Zoyl de Carrión, y el Convento trocaron con el Conde Don Pedro Assúrez y con su hija Doña Urraca unas heredades para la Iglesia de Valladolid; y que reynaba en Toledo, Castilla y Nájara Don Alonso; y que era Conde en Galicia Raymundo; y que Don Pedro Ansúrez era Conde de Saldaña, Carrión y Liébana». (*Historia de los Reyes de Castilla y León*. Madrid MDCCXCII, tomo I, pág. 302. = Era 1139, año 1101.)

Respecto á los matrimonios por ellas contraídos, ninguna duda cabe en cuanto á Doña Urraca, pues consta de la copiada escritura; ni en cuanto al de la primogénita Doña María, quien casó con D. Armengol V, Conde Soberano de Urgel; siendo también constantemente recibido que Doña Emilia, fué casada con el famoso adalid Alvar Fañez de Minaya, quien confirma esta escritura; y sólo hay discordia sobre el enlace de Doña Mayor, á quien Salazar y Castro en la tabla correspondiente á los OSORIO en sus *Glorias de la Casa Farnese* hace mujer de el Conde Don Martín Osorio, de quien escribe: «casó con Doña Mayor, hija del Conde D. Pedro Ansúrez, Señor de Valladolid, y de la Condesa Doña Eylo. Viuda Doña Mayor año 1124 dió á San Isidro de Dueñas á Messedas, y fundó el Monasterio de Retuerta para el Premostre». Floranes afirma que casó con el Conde D. Martín Alonso, *que debe ser de los Meneses célebres de Campos*; y á esta opinión se inclinó Quadrado cuando al describir la provincia de Valladolid decía: «Convertido en granja subsiste no lejos de Cabezón el insigne monasterio de Palazuelos... Era antes una villa que Alfonso VIII dió en 1213 á Alfonso Téllez de Meneses, biznieto del Conde Ansúrez» (pág. 199); y

más adelante aclara este parentesco cuando dice; «y el de Premostratenses de Retuerta erigido por Doña Mayor, la cuarta hija del poderoso Conde (*Ansúrez*), casada con el progenitor de los Meneses» (pág. 205).

Sin pretender dirimir la contienda, y menos con ánimo de promover otra nueva, diré que según los docs. XVII y XVIII de la presente colección, la Condesa Doña Mayor aparece como consorte de Martín Pérez de *Oterdesellas*, ó sea de *Tordesillas*, sobre cuya familia nada he logrado hallar. Pero bien pudiera ocurrir que tal Condesa Doña Mayor no fuera ya hija, sino nieta de nuestro Conde; pues en el doc. XVII firma ya Doña Elvira Sánchez, nieta indudable de D. Pedro y Doña Eylo.

Y ya que he citado tales documentos, séame lícito apuntar que en ambos subscriben dos damas: Doña Eylo Rodríguez y Doña Enderquina Rodríguez, que se me antojan nietas del Conde *Ansúrez*; pues, de no serlo, no se explica su presencia y confirmación en documentos de familia de D. Pedro: lo cual hace sospechar que ó hubo otra hija más de los Condes *Ansúrez*, ó alguna de las cuatro enumeradas contrajo segundas nupcias con algún D. Rodrigo, padre de estas señoras y padre también de Doña Mayor Rodríguez, á quien hasta aquí se ha supuesto hija de D. Armengol de Urgel, aunque ya repugnaba á Floranes tal filiación por no coincidir el patronímico.

¿Casaría Doña María, la hija primogénita de nuestros Condes, al quedar viuda de D. Armengol *el de Mayeruca*, con algún D. Rodrigo, resultando así cierto que su hija Doña Mayor sea la segunda esposa de D. Pedro Frolaz de Trava, como á coro afirman los genealogistas? Cierto

que no sería hija de Armengol, que es lo comúnmente repetido, pero sí de su legítima consorte, y esto explicaría el yerro é iría en consonancia con el patronímico de tal dama; pero no me atrevo á afirmarlo ante la autoridad de Salazar y Castro, quien en el tomo I de su *Historia de la casa de Lara* escribe: «la Condesa Doña Mayor de Urgel... fué hermana entera de la Condesa Doña Estefanía... y ambas hijas de Armengol V del nombre, Conde de Urgel... y de Doña María Asúrez su muger». De ser así, habrá que afirmar que la escritura CLII del apéndice de Escalona, no fué otorgada por esta Señora, y acaso sea lo más probable, pues su data de 1126 me parece muy temprana para que la nieta de nuestros Condes fuera ya viuda y con los hijos que en ella se enumeran.

Al corregir las pruebas puedo añadir un nuevo elemento de juicio proporcionado por la *Historia de los Condes de Urgel*, que después de no poco trabajo he logrado adquirir, de cuyo tomo I á la pág. 362 copio: «Tuvo (D. Armengol V de Urgel) en la Condesa doña María un hijo, que fué su heredero, y tres hijas: la primera se llamó doña Mayor, que casó con el conde don Pedro Froyas de Trava, que fué muy gran señor en Castilla, y tuvo la crianza del infante don Alfonso de Castilla, que llamaron el Emperador.» Por consiguiente doña Mayor de Urgel ó Armengol no tiene nada que ver con la Condesa doña Mayor Rodríguez, aunque se dé la coincidencia de que esta última estuviera también casada con otro Conde de Galicia llamado don Pedro, cuya alma encomienda á Dios en la escritura CLII de Escalona.

46. *Petrus Legionensis sedis Æpiscopus*.—D. Pedro I, Obispo de León desde 1088 á 1112.

47. *Gomez Burgensis*.—D. Gómez, Obispo de Burgos 1082 á 1097.
 48. *Hismundus Astoricensis*.—D. Osmundo, Obispo de Astorga, á quien en el documento II hemos visto firmarse *Ausemundus*.
 49. *Martinus Ouetensis*.—D. Martín, Obispo de Oviedo de 1094 á 1101.
 50. *Amorinus, Lucensis*.—D. Amor, Obispo de Lugo desde 1088 á 1096.
 51. *Didacus, Abbas de Sancto Facundo*.—D. Diego, Abad de Sahagún, á quien no nos extrañe ver confirmando en unión de los Prelados, si bien en el último lugar, puesto que los Abades de Sahagún tenían uso de insignias pontificales.
 52. *Regnante Aldefonsus Rex in tota Hispania*.—D. Alfonso VI.
 53. *Raimundus, Comes in Gallecia*.—D. Raimundo, ó Ramón de Borgoña, marido de Doña Urraca y por tanto yerno del conquistador de Toledo, Conde en Galicia.
 54. *Bernardus Toletane sedis Archiæpiscopus*.—El famoso D. Bernardo, que ya nos es conocido.
 55. *Raimundus Palentinæ*.—D. Raimundo I, de Palencia, á quien ya conocemos.
 56. Con especial empeño he procurado puntualizar las personas de los muchos Condes y Ricos-Hombres confirmadores de este documento, y si bien la fortuna no me ha acompañado hasta el punto de hallarlos todos, he logrado, sin embargo, declarar no pocos, como podrá verse en el *Reperitorio general*, que va al fin del presente volumen.
-

DOCUMENTO VII

Carta dotal de Santa María la Mayor, otorgada por los Condes Don Pedro y Doña Eylo en el día de la consagración de la iglesia, 21 de Mayo de 1095.—SEGUNDO EJEMPLAR ^(a).

In nomine Patris, et Filii, uidelicet, Spiritus Sancti, amen: qui est unus et uerus, trinus in personis, idemque in esencia regnantis in secula seculorum, amen. Ego Comes Petrus Ausuriz et coniux mea Cometissa Eylo, multa mole peccatorum obpressi culparum nostrarum enormitatem recognoscentes, pro remedio ani-

(a) Publicado antiguamente por el P. Maestro Fr. Gregorio Argaiz, y más tarde por Fernández del Pulgar en su *Historia secular y eclesiástica de la Ciudad de Palencia*, donde advierte que la copia por él publicada «se sacó del tomo quarto de los privilegios de la biblioteca del Excmo. Sr. Conde de Villa Umbrosa»; también lo dió á la estampa en castellano y no con mucha fidelidad Antolínez de Burgos; asimismo y más exactamente Sangrador; después Quadrado en el tomo de Valladolid insertó en nota un largo extracto en lengua latina; más adelante Ortega y Rubio transcribió en latín y castellano la copia de Fernández del Pulgar; y por último Castro en su *Episcopologio Vallsolefano* nos dió el texto latino sacado directamente del documento.

Hechas ya las aclaraciones del texto en el número anterior, me limitaré aquí á consignar las variantes de conceptos y palabras, sin descender á las de ortografía y sintaxis, que son muchas (como podrá cotejar el curioso) y denuncian menos cuidado en el latín que el puesto en el ejemplar anterior.

marum nostrarum, omniumque parentum nostrorum, Æcclesie Sancte Mariæ de Ualleoliti, sita secus fluium Pisorice¹, In territorium de Cabezone, quam Æcclesiam supra dictam nos fundauimus, multas portiones nostræ hereditatis, multis in locis offerimus. Offerimus namque ego Comes Petrus et uxor mea Eylo Cometissa, nostra spontanea uoluntate, Sanctæ Mariæ semperque genitricis Dei, in cuius honore Æcclesia fabricata est nostre hereditatis plurimas partes, ea lege, ut obsequium Dei cotidie celebretur inprefata Æcclesiam, et deuotio sacris altaribus sine intermissione et reliquis ibidem (*entre líneas*: «reconditis») exhibeatur. Damus igitur atque offerimus in hac cartula testamentaria ad sacrum altare, et ad Abbas Dompnus Saltus et collegio clericorum, qui ibidem sunt commorantes², unum barrium in Ualleoliti cum suis terminis et diuisionibus, de illa carrera maiore, que discurrit per mediam uillam, usque ad curtem de Martino Franco, et curtem de Dompno Cidiz, et curtem de Sol Arnaldiz, quæ fuit de Nigniz³, et discurrit per directum ad Aseuam usque ad illum quadronem, cum illis molinis et cum suis piscariis, ut habeat licentiam Abbas ibi constitutus populandi ultra Aseuam quantum potuerit. Adicimus ætiam illud monasterio Sancti Iuliani, quod est fundatus hic in uillam. Similiter apponimus monasterium Sancti Pelagii et omnes Æcclesias que ibi fuerunt fundate, nec non et adicimus ibi⁴ decimum de pane et de uino de Ualleoliti in uita nostra; et post obitum nostrum quisquis dominauerit hanc hereditatem sine ulla contemptione reddat decimum prefate Æcclesie Sanctæ Marie. Etiam damus⁵ unam sernam in Linares, et unam uineam intus uillam cognominatam de Manzano⁶, et aliam uineam in Ulmos, et de illa pescaria de Medina medietatem, et de illa pesca-

ria de Linares medietatem, et de illa piscaria subtus uillam medietatem. Adicimus in ripa de Dorio unam uillam, uocabulo Sentinellos⁷, ab omni integritate, cum omnibus adiacenciis suis, nec non damus ibi monasterium Sancti Sebastiani, quæ iacet in ripa de Dorio, quos nos prefatos emimus de Petro Uelasquez, ab omni integritate; et in termino de Penna Alba uillas longas ab omni integritate, cum omnibus suis pertinentiis antiquis. Etiam adicimus intus Colar Ecclesia Sancti Petri, cum suos solares et cum quanta ibi lucrare potuerimus; et in Lorbigos^(a) Æcclesiam Sancti Martini, cum suo solare, et aliam curtem in uilla cum omni sua hereditate. Etiam offerimus decimum de Colar, et de Lobingos, et de Frunmales, et de Uilla oria, et de turre de Dombelasco, et istam concedimus per totam nostram uitam; et post discessum nostrum quisquis tenuerit hanc hereditatem sine ulla contempione reddat decimum Æcclesie Sanctæ Marie superius nominatum; et in termino de Trigeros monasterium Sancti Tyrsi, quantum ibi comprauimus de Fernando Ermildiz et de sua mulier Domna Iuliana; et hinc, in ualle de Trigeros, in uilla que uocatur Uascones, illa diuisa, quæ ad nos pertinet, de illo Comite Dom Alfonso; et in termino de Carrione, in Uilla Uoldo, monasterium Sancti Stephani et quantas Æcclesias ibi fuerint constitute, (*entre líneas y de fecha posterior* «et in Fonte munionis Ecclesiam Sancti Saluatoris totam integre»⁸) et infra ciuitate Sanctæ Mariæ Æcclesia Sancti Petri cum suos solares; et in termino de Saldania, illa diuisa quam habuimus in uilla Aucta, quam emimus de Iacob Hebreo; et in riuuro de Goza, monasterium Sancti Michaeli et Sancte Columbe, que

(a) Es errata por *Lobingos*, como se lee más abajo.

est fundatum in Ceruatos; et in Quintanella de Anellos Æcclesia Sancte Mametis, cum omnibus pertinentiis suis; et in uilla de Rege, Æcclesiam Sancti Iacobi; et in fontes de ualle de Petro, monasterium Sancti Stephani; et in termino de Cisneros, in uilla que dicitur Cordouela, monasterium Sancti Cristofori; et in Bo-uadella, illa diuisa que fuit de Cide Anaiazi; et in uilla Sciscla, monasterium Sancti Andree (*entre líneas y de época posterior* «et Sancti Iohannis»⁹⁾ (*y tachado en el renglón* «apud») et quantas Ecclesias ibi fuerunt constructe; et in Barceale de Lomba, monasterium Sancti Pelagii; et in termino de Ceaia, monasterium Sancte Mariæ de Camraso. Iterum adicimus in territorio de Trigeros, in uillas que dicitur Couellas illa curte, que fuit de Dom Suero; et adhuc adicimus hic in Ualleoliti, in prefate Æcclesie Sancte Marie, medietatem de illo mercato (*tachado de época posterior* «de omnia que ibi ganauimus uel adquisierimus»¹⁰⁾ (*entre líneas de época posterior* «et de omnibus calumpniis, quæ infra uilla et extra uilla euenerint, seu de omicidio, uel de furto, aut de latrone, aut de aliqua calumpnia concedimus medietatem Ecclesie beatæ Marie Uallisoliti»¹¹⁾; et non habeat licentiam nostro Maiorino uel Sagrone aut illo concilio de illa uilla neque ullo homine intrare per uirtum in casas de clericis, que canonicis sedeant Sanctæ Mariæ pro nulla calumpnia. Et si aliquem ibi ausus fuerit intrare, sine iussione de illo Abbate, quantum inde sacauerit, reddat in duplum ad domnum domus, et pectet C solidos intus illo Abbate et illo seniore de illa uilla. Et ego predictus Comes Petrus et predicta Cometissa 'Eylo ordinamus ut nunquam sedeat isto monasterio diuidato de propinquis nostris uel de æxtraneis, set illo Abbate, qui ibi fuerit constitutus, seruiat nobis in diebus nostris; et post

obitum nostrum ille qui dominus fuerit non habeat licentia extraendi inde ullam causam, non hereditatem, non mulam, non mulum, non æquum, non omnia quæ Deus fecit, sed quantum dederit ei illo Abbate de illa casa per sua sana mente tantum accipiat et non magis. Et ille qui dominus inde fuerit, semper faciat ei adiutorium, nunquam cesset sicuti et nos fecimus, quia sic dicit propheta: Vouete et reddite Domino Deo uestro omnes qui in circuitu eius offertis munera; et si peccato impediante et nostra extirpe extincta fuerit ut nullum remaneat, æuadat acuiusque ille uoluerit et melius fecerit. Et ego Abbas Domnus Saltus dono atque offero ibi quantum ganauit et hedificaui uel compraui in Ualleolefi extra illa corte, quam dedi ad germanum meum per carta que est in Ualleoliti, et in omni loco, ubi ganauit uel compraui, ita dono et confirmo ad hanc prefatam Æcclesiam Sanctæ Mariæ, et quantum ganauero uel comprauro, similiter mando atque per acta confirmo. Nos supradicti Comiti et Comitisse omnia quod offerimus (*entre líneas* «et promisimus»¹²) sicut superius scripture sunt, libenter confirmamus per Dominum cœli et omnia diuina, quæ sunt sancta: quod si aliquis homo contra hunc factum ad dirrumpendum uenerit uel uenerimus, tam de propinquis quam ætiam de extraneis, quisquis fuerit, qui talia comiserit, in primis sedeat anathematizatus a Deo et ab omnibus Sanctis eius, et cum Iuda traditore Domini sit dimissus in æterna dampnatione, et quantum inde sacauerit, reddat ille in quadruplum. Et hunc factum nostrum sit firmum atque stabilitum æuo per henni et secula cuncta. Facta carta XII Kalendas Junii discurrente era MCXXXIII et in eodem die fuit illa Ecclesia dedicata. Ego Comes Petrus et Cometissa Eyilo in hanc seriem testamenti manus nostras una cum filias nostras

roboramus. Petrus, Legionensis sedis Episcopus. Gomez, Burgensis sedis Episcopus. Hismundus, Astoricensis Episcopus. Martinus, ouetensis sedis Episcopus. Amorus Lucensis sedis Episcopus. Didacus, Abbas de Sancto Facundo. Regnante Aldefonsus, Rex in tota Hyspania. Raimundus, Comes in Gallicia. Bernardus, Toletane Archiæpiscopus. Raimundus, Palentine sedis Æpiscopus. Et isti dedicauerunt illa Ecclesia. Garcia Ordoniz, Comes. Martinus Flainiz, Comes. Fernandus Didaci, Comes. Floila Dadaz, Comes. Sancius Petriz, Comes. Nunus, Comes. Ermengildo Rudriquiz, confirmans. Fernando Pedriz, confirmans. Aluar Faniz, confirmans. Pelagio Uelidiz, confirmans. Petro Iohannes, confirmans. Aluar Didaz, confirmans. Didago Sanciz, confirmans. Gomez Gonzaluiz, confirmans. Gometh Martinez, confirmans. Gonzaluo Nunniz, confirmans. Guter Fernandiz, confirmans. Didado Fernandiz, confirmans. Didago Gonzaluiz, confirmans. Lupo Sanxiz, confirmans. Menendo Petriz, confirmans. Acenar Martiniz, confirmans. Gonzaluo Rodriquiz, confirmans. Gomet Fernandiz, confirmans. Gonzaluo Monniz, confirmans. Moni Pedriz, confirmans.

Petrus, Abbas, confirmans. Poncius, Archidiaconus, confirmans. Wilelmus, Presbiter, confirmans. Guidus, Presbiter, confirmans. Pelagius, Presbiter, confirmans. Guarinus, Presbiter, confirmans. Guarnerius, Diaconus, confirmans.

Hay un signo grande, en el cual se lee: PETRUS QUE NOTUIT.

Perg. 65,05 × 40. Letra de transición.

Leg. XVI, n.º 20.

1. *secus fluium Pisorice* en vez de *secus RIUULUM*, que se lee en el anterior.
2. *qui ibidem sunt* COMMORANTES, en lugar de CONSTITUTI.
3. *curtem... quæ fuit de NIGNIZ*, mientras que el otro dice *que fuit de ENNEGO ENNECHEZ*.
4. *NECNON et adicimus ibi*, por *ET ÆTIAM adicimus*.
5. *ETIAM damus...* equivalente á *ET ADHUC damus*.
6. *unam uineam... cognominatam de Manzano*. Hago mérito de esta variante *Manzano* por *Mazano*, que se lee en el texto anterior, para justificar más la atribución del pago actual *de los Manzanos*, según lo dicho en la nota 13 del precedente documento.
7. *unam uillam uocabulo Sentinellos*. Omítense aquí los linderos que se especifican en el anterior.
8. *Et in Fonte Munionis Ecclesiam Sancti Saluatoris totam integre*, todo lo cual falta en el documento precedente, mas ya se advierte en el texto que tal inciso va *entre líneas y de fecha posterior*.
9. *et Sancti Iohannis*. Como ya va advertido en el texto este interlineado es de mano más reciente.
10. *medietatem de illo mercato*, y se han tachado las palabras que seguían y se hallan en el número VI: *de omnia que ibi ganauimus uel adquisierimus*.
11. *Et de omnibus calumpniis que infra uilla et extra uilla euenerint, seu de omicidio uel de furto, aut de latrone, aut de aliqua calumnia concedimus medietatem Ecclesie beate Marie Uallisoliti*. Toda esta cláusula interlineada en el presente, y de mano posterior según la autoridad de Mañueco, falta en el documento que precede; y como no es una nonada lo que por ella se otorga, antes bien, es de gran monta tal concesión, ya por ser en-

tonces muchos los casos delictivos que se redimían á metálico, ya por no ser despreciables las *caloñas*, ó penas pecuniarias en otros, bien merecía una nueva escritura en que se otorgase, si así se hizo con posterioridad á la presente carta de dote.

¿Habrá desaparecido tal supuesto documento del archivo, por no ser necesario después de su inserción en el presente? Ó ¿será una interpolación abusiva la cláusula en cuestión?

12. *et promissimus* entre líneas aquí, para ajustarse al anterior, que lo trae en el cuerpo de escritura.
-

DOCUMENTO VIII

Carta de concesión de tercias á nuestra Sta. Iglesia otorgada por el Sr. Obispo de Palencia en 21 de Mayo de 1095.

XPS. (*Christus*). In nomine Sancte et individve Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Magnum est titulum donationis, in quo nemo potest actum largitionis irrupere, neque extra legem proicere; set quicquid, grato animo, pronaque uoluntate facere decreuerit¹. Ideoque, ego Raimundus, Palentinus Episcopus, cum consensu Canonicorum Sancti Antonini², et auctoritate Archiepiscopi Toletani, uidelicet Bernardi, dono et concedo Ecclesie Sancte Marie de Ualleolit, in dedicatione eius, has tercias³ de Castriel de Ferruz⁴, de Cabezon, de Palacios, de Sancta Cruz, de Sancta Ouenia, de Fonteziellas, de Couellegas, de Petrosiella, de Petrosa, de Zaratán, de Prato de Loberueras, de Mambliella, et etiam ipsas de Ualleolit. Hoc ✕ autem facio amore Dei et amore Comitum Petri Assuriz et sue uxoris Eylo, qui magnam utilitatem Ecclesie Beati Antonini et nobis habuerunt, et etiam, quia uidi intentionem eorum bonam et sanam ad edificandam predictam Ecclesiam Beate Marie. Set si quis hoc factum, consensu nostrorum Canonicorum in perpetuum firmatum, ad dirumpendum uenerit, sit anathematizatus a Deo et ab omnibus Sanc-

9
fis, et cum Iuda traditore dampnetur. Facta carta era M. C. XXX. III, XII Kalendas Ivnii. Regnante rege Alfonso in Legionem et Toletum. Bernardo, Archiepiscopo Toletane sedis. Raimundus, Palentine sedis Episcopus. Petrus, Legionensis Episcopus. Gomez, Burgen-sis Episcopus. Hirmundus, Asturicensis Episcopus. Martinus, Ouetensis Episcopus. Amorus, Lucensis Episcopus. Didacus, Abbas Sancti Facundi. Et isti dedicauerunt Ecclesiam supradictam. Raimundus, Comes in Galicia. Garci Ordonez, Comes. Martinus Flainez, Comes. Fernandus Didaci, Comes. Froila Didaz, Comes. Sancius Petriz, Comes. Nunus, Comes. Ermillo Rodriz, confirmans. Fernand Petriz, confirmans. Aluar Fanniz, confirmans. Pelagius Uelidez, confirmans. Petro Iohannes, confirmans. Aluar Didaz, confirmans. Didago Sanchiz, confirmans. Gomez Gonzalez, confirmans. Gomez Martin, confirmans. Gonzaluo Nuniz, confirmans. Gutier Fernandiz, confirmans. Didago Fernandiz, confirmans. Didago Gonzaluiz, confirmans. Petrus Abbas, confirmans. Ponz Guitardo, Archidiaconus, confirmans. Archidiaconus Petrus Bernardus, confirmans. Arnal Sequinus, Abbas, confirmans. Vuillelmus, Presbiter, confirmans. Guarnerius, Diaconus, confirmans. Petrus Ricolfus, sacrista, confirmans. Andreas, Capiscol, confirmans. Adde etiam ego Episcopus Raimundus supradicte Ecclesie Beate Marie tercias de suis deganniis⁵ que sunt in Episcopatu Palentino.

Hay un signo grande, en el cual se lee: ARNALDUS CERNIGLA SCRIPSIT.

Perg. 62 × 46. Letra de transición.

Lleva colgante de cordón de hilos de seda un sello de cera, pero deteriorado y habiendo desaparecido la impronta y su leyenda.

Leg. XX, n.º 25.

1. *facere decreverit...* Queda interrumpido el sentido; pero puede completarse por el documento XIII autorizado por el mismo notario, y que tiene la misma introducción, la cual concluye así: *ideo semper libenter amplectetur. Ideoque* etc. La presencia de los dos *ideo* explica fácilmente la omisión del final de la cláusula, que padeció el amanuense.
2. *cum consensu Canonorum Sancti Antonini*, ó sea: con consentimiento de su Cabildo, á cuyos miembros llama Canónigos de San Antolín, por estar dedicada á este Santo Mártir la Iglesia Catedral de Palencia.
3. *has tercias*, esto es: la tercera parte del diezmo eclesiástico, pues no se trata aquí de tercias Reales (que eran las dos novenas del diezmo), sino de tercias eclesiásticas.
4. *de Castriel de Ferruz...* etc. Enuméranse los pueblos, que no todos son conocidos, y algunos resultan difíciles de puntualizar; si bien opino que Castriel de Ferruz sea *Castrillo Tejeriego*; Palacios *Palazuelos*; Santa Cruz es un despoblado no lejos de Santovenia, pues se cita para puntualizar la situación de este último pueblo en el privilegio de Alfonso VIII alegado en el documento IV; Fonteziellas y Covellegas deben equivaler á *La Coviella* y *Fuentes de Duero*, que figuran en el *Becerro de las Behetrias*, el primero como «logar de la Abadía de Valladolid», y el segundo como «logar del Abat de Valladolid é ha en el diez vasallos, e los otros de Ferran Sánchez, de Valladolid son solariegos»; el Prato de Loberueras es *La Overuela*, como veremos en documentos posteriores, y de los restantes, Zaratán no necesita declaración, y Pedrosa, Pedrosilla y Bambilla que es la *Mambliella* del texto, son hoy despobla-

dos entre Zaratán y Fuensaldaña, que vienen á continuación unos de otros en el titulado *Becerro*, del cual consta que *Pedrosiella* era «logar del Abat de Valladolid».

5. *Addo etiam... tercias de suis deganiis, que sunt in Episcopatu Palentino.*

Añade las tercias de las *granjas* ó *caserías* pertenecientes á la Colegiata de Valladolid, siempre que radiquen en el territorio jurisdiccional de Palencia; y advierto que aunque el sentido de la frase es claro, engendra alguna confusión la palabra *deganiis*, que es variante de *decaniis* (permutada la *g* en *c*), cosa frequentísima en nuestra patria, como nota Muñoz y Rivero citando la autoridad de San Isidoro de Sevilla. Admitido el cambio de la palabra en *decaniis*, ya no hay dificultad alguna; pues en tal sentido aparece empleada á cada paso en documentos anteriores al presente, v. gr. en la escritura XV del *Cartulario de Santillana* y en la CCCLXIX del *Becerro Gotico de Cardena*, que constituye el tomo III de las *Fuentes para la Historia de Castilla*, que con aplauso de los doctos vienen publicando los beneméritos Benedictinos de Silos; y aun en el mismo encabezamiento general del citado interesantísimo *Becerro*, se lee: «Incipit Regula... ex omnibus erentiis, monasteriis *vel decaniis*, seu villas atque divisis, terris et vineis, vel omnia... pertinentiis, tam traditis quam et oblatiis». De aquí provino la voz castellana, que la Academia en su *Diccionario de la lengua* califica de anticuada, «*Degana*, granja, casa de campo, heredad.»

DOCUMENTO IX

Carta de donación de tres solares en Villavaquerín, otorgada por los Condes Ansúrez á favor de la Iglesia por ellos fundada. Año 1095 sin mes ni día ^(a).

In nomine Patris, et Filii, uidelicet spiritus Sancti amen: qui est unus et uerus, trinus in personis, idemque in esentia regnantis in secula seculorum, amen. Ego Comes Petrus Assuriz et coniux mea Eylo, multa mole peccatorum oppressi, culparum nostrarum enormitatem recognoscentes, pro remedio animarum nostrarum, omniumque parentum nostrarum, *Æcclesiæ Sanctæ Mariæ de Ualleoliti*, quam *Æcclesiam* supradictam nos fundauimus, multarum portionum nostræ hereditatis multisque in locis offerimus; damus ætiam adhuc atque offerimus ego Comes Petrus et uxor mea Eylo Cometissa, nostra spontanea uoluntate, Sanctæ Mariæ Uallisoliti, quæ fabricata est *Æcclesia*, multarum parcium nostræ hereditatis, tres solares ¹ in Uilla bacrin ², pernominatis, unum de Abate Don Uela ³, alterum de Dominico Reuielez, alium de Abbate Domino Christoforo: ea lege ut obsequium Dei cotidie ce-

(a) Es de presumir que se otorgara con ocasión de la Dedicación de la Colegiata, ó sea en Mayo.

lebretur inprefata Æcclesia, et deuotio sacris altaribus sine intermissione et reliquiis ibidem reconditis exhibeatur. Ego Comes Petrus et uxor mea Eylo Comiffissa, hanc cartulam manibus nostris rouoramus et ex manibus nostris hoc signum (*de fecha posterior* ✕) confirmamus, ut hunc factum nostrum sit firmum atque stabilitum euo perhenni et secula cuncta. Et si quis contra hunc factum nostrum ad dirrumpendum uenerit uel uenerimus, tam de propinquis quam æciam de extraneis, quisquis fuerit, qui talia comiserit, in primis sedeat anathematizatus a Deo et ab omnibus Sanctis eius, et cum Iuda traditore Domini sit dimersus in æterna dampnatione. Facta carta in era M. C. XXX. III. Regnante Rege Ildefonso in tota Hispania. Raimundus, Comes in Gallicia. Bernardus, Toletane Archiæpiscopus. Raimundus, Palentine sedis Æpiscopus. Et isti dedicauerunt hanc supradictam Æcclesiam quam nos fundauimus. Et sunt testes Dominico Nuniz. Michael Dominiguiz. Dominico Ferriz. El Abbate Don Aluaro de Ualadolid⁴. Salvador Iohannes. Martin Iohannis. Michael Dominiguiz.

Perg. 22,07 × 12,08. Letra de transición.

Leg. XXVII, núm. 1.

1. *Tres solares*, hoy voz de nuestro romance, pero que en aquel entonces se usaba en la baja latinidad para expresar *locum idoneum solarario ædificando*, según Du Cange, y cuyo significado retiene actualmente.
2. *in Uilla bacrin* ó sea en la actual *Villavaquerín*, lugar de nuestra provincia en el partido de Valoria la Buena. En el *Becerro de las Behetrias* lleva el nombre de *Villavarquer*, y de él se dice: «este logar es la meitat de Santa María de Valledolit.

En reconocimiento de Sennorio dan cada anno por cada suelo a su Sennor doce sernas e dos eminas de cevada e quatro panes et dos sueldos viejos e cantara e media de mosto».

3. *pernominatis, unum...* Denomínanse por los nombres de sus dueños; y como á dos de ellos se les titula *abades*, aprovecho la ocasión de declarar este título, ya que no lo he hecho en documentos anteriores, en alguno de los cuales se halla en las suscripciones de los confirmadores. No era entonces privativo ni de los superiores de las casas monásticas, ni de los clérigos seculares que presidían una Abadía exenta con su territorio anejo, sino que, como en la palabra *abbates* nota Du Cange, «interdum dicti hi quos *Curatos primarios* appellamus» ó sean los Párrocos, á quienes aún se llama Abades en Galicia.
 4. *el abbate Don Alvaro de Ualladolid*, así todo en romance. Si no hay errata en la escritura ó su copia, ni se debe leer *Don Asualdo*, variante de Salto, á la sazón Abad de Valladolid, tendremos que entenderlo del Párroco ó Rector de alguna de sus iglesias.
-

DOCUMENTO X

Privilegio de D. Alfonso VI otorgado en el año 1100 por el cual prohíbe hacer presa en el ganado perteneciente á esta Santa Iglesia.

XPS. (*Christus*). Quoniam quæ a Regibus sunt data adque concessa, ne obliuioni sint tradita, litteris sint adnotata. Idcirco, ego Adefonsus, Rex Imperator Ispanie ¹ et Regina Elisabeth ², pro remissione peccatorum nostrorum, facimus cartam Deo et Santæ Mariæ de Ualladolit et ad uos Abbate Domno Salto de ganato que fuerit de Sancta Maria de Ualladolit. Si aliquis illum leuauerit pinderato ³, pectet in cautho ⁴ mille solidos, medios a Rege et alios medios ad Seniore de Sancta Maria de Ualladolit et ganato duplato. Quicumque hoc in eum scriptum disrumpere uoluerit, sit anatematizatus et ab Æcclesia separatus, et habeat partem cum Iuda proditore in inferno inferiori, et pectet in cauto, mille libras aureas. Facta carta in era MCXXXVIII. Archiepiscopus Bernaldus in Toletio. Raimundus, Episcopus, in Palentia. Abbas Saltus in Ualladolit ⁵. Ego Adefonsus Rex Imperator iussi istam cartam scribere, et roboro illam mea manu, et facio hoc signum ✠ et accepi in roboramento ⁶ uno bono caballo ⁷. Comes Enricus, confirmans. Comes Raimundus, confirmans. Comes Petrus Assurez, confirmans. Comes Martinus, confirmans. Comes Fruila,

confirmans. Gonzaluo Nunnez, confirmans. Gomez Martinez. confirmans. Gutier Ferrandez, confirmans. Munio Didaz, Merino Regis, confirmans. Didacus Pastorinus notuit.

Perg. 39 X 34,04. Letra visigótica.

Leg. XVIII, núm. 3.

1. *Ego Adefonsus Rex Imperator Ispanie*. Aunque en la historia de España no se dé corrientemente el título de Emperador más que al VII de los Alfonsos, es sin embargo cierto que D. Alfonso VI después de la toma de Toledo se glorió de tal título y firmó con él muchas de sus Cartas.
 2. *et Regina Elisabeth*. La cuarta mujer legítima de D. Alfonso, según Mariana.
 3. *leuauerit pinderato*. Pase el *levaverit* en el sentido de *arrebatar* ó *quitar*, que, aunque no sea clásico, está autorizado; pero el *pinderato* es un tremendo barbarismo y con errata, y debe ser participio del bajísimo *prindere* por *apprehendere* tomar, apresar.
 4. *pectet in cautho; peche en pena* ó multa, como ya queda explicado en el documento V. Nótese que se repite la cláusula penal más abajo contra quien osare romper el documento, por ser delito distinto de contravenirle, que es á lo que se ordena la primera.
 5. *Ualladolit* lo mismo en la firma del Abad que en su mención.
 6. *et accepi in roboramento*. Hácese mención del gaje concedido al Rey por la confirmación del documento, ó acto de *roborar*: de donde se origina la palabra castellana *robra* y aun *robla*; y la frase *echar la robla*, tratándose de contratantes y testigos de menor categoría.
 7. *uno bono caballo*: está casi en romance.
-

DOCUMENTOS DEL SIGLO XII

DOCUMENTO XI

Escritura de cambio de posesiones entre nuestra Iglesia y el monasterio de San Zoil de Carrión, otorgada por el Prior del mismo en 3 de Junio de 1101. (a)

XPS. (*Christus.*) In nomine Sancte atque indiuiduæ Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, cuius nutu atque uoluntate omnia reguntur elementa. Ego Berardus obediens et frater Cluniacensis Ecclesiæ, nec non et Prior Monasterii Sancti Zoili, una cum Conuentu nostro, uobis Comiti Domno Petro Assuriz, et uxori uestre Comitisse Eiloni, atque Abbati Domno Salto¹ et perpetuam benedictionem: in Domino: placuit nobis iam textatis fratribus facere carta concambiationis seu concessionis uobis iam prenominitis Comiti et Comitisse atque Domno Abbati de nostra propria hereditate,

(a) Con ella debió venir el documento III de esta Colección, como allí queda dicho, al cual me remito para evitar notas repetidas.

Es raro que no sea carta partida por a b c; lo cual hace suponer que nuestra Iglesia y su Abad otorgaran otra escritura para resguardo del monasterio, la cual pasaría á su archivo.

Sin que sea un modelo de latinidad, es, sin embargo, su estilo y corrección harto más estimable que el de otros documentos de la época; y, salvos algunos tropiezos del amanuense, demuestra la cultura de los PP. Benedictinos.

que accidit nostro Monasterio iam memorato Sancti Zoili ex parte Comitis Domni Martini Adefonsi et illius filiæ Urracha nomine, quorum memoria in benedictione sit, animeque requiescant in pace, amen. Et est ipsa hereditate in Extremadura², in territorio Pyronis³, in castrum, que uocatur Iscari, id est, illa Ecclesia que Sancte Marie cum quamta terra dedit ibi Comes Dominus Martinus, et illa portione de Urracha Martiniz, licet un^{am} partem que accidit nobis pro sua anima: hanc hereditatem damus et concedimus uobis, ab integro, cum omnia que in alia carta continentur: terris, uineis, fontes, montes, pascua, ductilia aquarum, ingressus uel regressus, solares populosos uel in populosos, cum quanta in illa parte de Urraka Martiniz, in eodem loco inuentur, ita, ut de odie die et tempore sint de nostro iure abrasa, et in uestro dominio tradita et confirmata iure hereditario, et faciatis de illa quicquid uestra decreuerit uoluntas. In hac concambiatione accepimus de uobis, illud Monasterium de Barceal de Lomas⁴, et nichil nobis remansit in potestate in Iscari in ista hereditate, nec uobis in illud Monasterium: ad confirmandam Kartam accepimus dare Domino Salto unum polaro de XXX solidos⁵. Si quis tamen, quod minime fieri credimus, qui hanc scripturam dirrumpere uel contrariare uoluerit, quisquis ille fuerit, noster uel alienus, nos uel alius, qui het talia comiserit, et aliquis inde auferre conauerit, in primis permaneat excommunicatus et maledictus, et cum Iuda traditore equali pena patiatur in perpetuum, atque hic morando in hac uita, pariat pro temporali pena xu libras auri⁶, et nostrum firmum sit euo perpetuo. Facta carta concambiationis uel conmutationis notum diem ii feria, quod est iiii nonas Iunii, discurrente era MCXXXVIII, luna III, anno ab incarnationis MCI⁷. Anfonso Rege imperante

et diiudicante Toletum, Castella et Naiera. Comes Raimundus, Galicia. Comes Petrus Assuriz, Saldania, Carrione et Leuana⁸. (*Ininteligible. Debe decir: «Ego Berardus Prior Sancti Zoili»*) una cum conuentu nostro, qui het carta fieri iussimus ac legentem audiuius, manibus nostris signum roborauimus. Bernardus, Archiepiscopus et Legatus Toletum, confirmans⁹. Raimundus, Episcopus Palentinus, confirmans. Gomice Martinus, confirmans. Bernardus Guillelmi, confirmans. Gomice Ferrandiz, confirmans. Muniu Petriz, confirmans. Micael Annaiaz, confirmans. Ramunad Sesquitiz, confirmans. Muniu Didaz, Maiorinus, confirmans. Ferrandus Munius, confirmans. Gomice Pelagiz, confirmans. Bernaldus Guillelmi, confirmans. Iohannes, testis. Dominicus, testis. Petrus, testis.

Hay un signo grande, en que se lee: PETRUS.

Perg. 54,06 × 27 1/2. Letra visigótica.

Leg. X, núm. 56.

1. Exige la sintaxis que ante el *et* del texto vaya otro sustantivo, que pudiera ser muy bien *pacem* ó *salutem*.
2. *In Extrematura*, no en la región que actualmente lleva tal nombre, á la cual no llegaba por entonces la reconquista, sino en la *extrema Dorii*, ó, como dice Sandoval, «en las riberas extremas del río Duero á la parte donde entran las tierras de Osma, Segovia, etc.» Confirma la acepción el mote de las armas de Soria que dice así: *Soria pura, cabeza de Extremadura*; y más á mi propósito lo que se lee en la *Crónica latina del Emperador* para expresar el nombramiento de cónsul de Segovia á favor de don Rodrigo González de Lara:

et magnos honores dedit in Extremo. En la curiosa Memoria Histórica sobre Peñafiel debida á don José de Pazos y Vela Hidalgo hallo esta nota sobre *Extremadura* que transcribo íntegra: «Llamábase Extremadura en aquél tiempo de dos palabras latinas *Extrema Dorii*, esto es, Extremos del Duero, el territorio cuyos términos eran, por la banda septentrional el río Duero desde su nacimiento, junto á Agreda, hasta una legua más abajo de Tordesillas, donde entra en él un pequeño río llamado Heba: donde hoy divide términos Castilla con León; en cuyo reino de León se incorporó después nuestra Extremadura, siendo este riachuelo su término occidental hasta que entra en él otro nombrado Regamón, junto á Horcajo de Torres, pueblo del obispado de Avila; y por Flores de Avila y Peñaranda de Bracamonte van los términos á un pueblo llamado Hecha-Garcias, y de allí suben á Bonilla de la Sierra, cuyas cumbres volviendo por Oriente, por Palomera, Guadarrama, Fuenfría y Somosierra vuelven al mismo nacimiento del Duero, habiendo hecho un triángulo de ciento veinte leguas poco más ó menos de rodeo. En estos términos se incluía la provincia de la primitiva Extremadura, cuya cabeza y metrópoli era la ciudad de Segovia. Este nombre de Extremadura significó solo la nuestra, hasta que los Reyes de León conquistaron la otra Extremadura, que á diferencia de la nuestra nombraron Extremadura de León, y es la que hoy conocemos.—Véase COLMENARES. *Historia de Segovia.* cap. XII.)»

3. *in territorio Pyronis:* es el Pyron un riachuelo que corre por tierras segovianas para pasar del partido de Santa María de Nieva á Cuéllar, y en Alcazarén se une al Cega, para entrar juntos en el Duero.

4. *Barceal de Lomas*: Como vimos en el testamento del Conde, se dotó á nuestra Iglesia con el monasterio de San Pelayo de *Barceale de Lomba*, y esta parte de su dote es la que se entrega al Monasterio de San Zoil en cambio de la iglesia de Santa María de Iscar.
 5. *Unum polaro de XXX solidos*. Ni vivo ni muerto hallo tal vocablo, lo cual me hace sospechar que haya errata y deba leerse *pollano*, que según Du Cange equivale á *pullus equinus*, y por tanto, *a potro* en romance. Es otro caso de *roboramentum*, semejante al del documento anterior, y ya veremos que no es el último.
 6. *pariat pro temporalí pena*, equivalente, pero mejor dicho, que el *pariat in cauto*, pague por vía de multa.
 7. *facta carta...* A más de la minuciosidad con que se puntualiza, es de notar que no sólo se expresa la era hispánica, sino también el año.
 8. *Comes Petrus Assuriz Saldania, Carrione et Leuana*. Aparece nuestro D. Pedro como Conde de Saldaña, Carrión y Liébana.
 9. *Bernardus Archiepiscopus et Legatus Toletum*. Es el primer documento en que D. Bernardo añade á su título de Arzobispo de Toledo el de *Legado*, que obtuvo de la Santa Sede para resistir á los que por aquel entonces impugnaron la primacía de la Silla toledana, disputa que refiere por menudo Mariana en el cap. XIX del libro IX de su Historia.
-

DOCUMENTO XII

Carta de donación perfecta y entrega de Santa María la Mayor al Abad Don Salto, otorgada por los Condes y sus hijos en 30 de Marzo de 1110. (a)

XPS. (*Christus*). In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Magnum est titulum donationis, in quo nemo potest hactum largitatis in rumpere, neque extra legem prohibere; sed quic quid grato animo pronaque uoluntate facere decreuerit, ideo semper libenter amplectetur. Ideo que ego Comes Petrus Assuriz, una pariter cum uxore mea Eylo Comitissa, et filii nostri tibi Abbas Saltus facimus Kartulam testamenti, et omnibus suc-

(a) Es uno de los documentos más interesantes de nuestro archivo en orden á la historia de Santa María la Mayor. por colegirse de él su exención de la autoridad del Obispo de Palencia, en cuyo territorio se hallaba situada, y por establecerse en el mismo la forma de elegir los futuros Abades.

Existen dos ejemplares en pergamino de la misma letra y mano, pero de tamaños invertidos; pues este mide 56 × 45, mientras que el otro tiene 35 × 47 centímetros, y una antigua copia en papel con algunas notas sobre los confirmadores; pero todos llevan la signatura que va al final.

Publicó un amplio extracto del mismo Fr. Prudencio de Sandoval, y recientemente lo insertó íntegro Castro en su *Episcopologio*.

cessoribus tuis, qui post te uenerint, de *Æcclesia Sanctæ Marie*, sita secus fluuium *Pisorice*, in uilla quæ uocatur *Uallisolith*¹, quam *Æcclesiam* nos fundauimus, multas portiones nostræ hereditatis, et tu ueraciter hedificasti eam cum nostro adiutorio. Et ego predictus Comes *Petrus* et predicta Comitissa *Eylo* concedimus, ut possideas eam, dum uita uixeris tu, et successoribus tuis, et ordinamus quatinus *Æcclesia* ista nunquam sit diuisa de propinquis nostris uel de extraneis, sed tu *Abbas Saltus*, uel ille *Abbas* qui pos te uenerit, seruiat nobis in diebus nostris, et post obitum uero nostrum, si tu super nos uixeris, habeto eam securus; et tu, uel ille *Abbas* qui constitutus ibi fuerit, ad unum de filliis aut de filiabus uel de neptis nostris, que sibi melius fecerit, et ei placuerit, non negamus ei seruire, et ipse filius uel filia, aut neptis uel nepta, aut aliquis ex progenie nostra, qui dominus fuerit, non sit dominus ad destruendum sed ad hedificandum², et non habeat licentiam extrahendi aliquid inde³; sed tantum quantum ipse *Abbas* ei dederit, tantum accipiat et non magis, et semper faciat ei adiutorium, et nunquam cesset, sicuti et nos fecimus; quia sic dicit propheta: uouete et reddite *Domino Deo* uestro omnes qui in circuitu ei offertis munera⁴. Et post obitum tuum⁵ canonici *Æcclesiæ*, una cum consensu filiorum nostrorum et parentum nostrorum, et bonorum hominum *Uallisolith*, eligant unum de *Æcclesiæ* canonicis; et si in *Æcclesia* ista aliquis non fuerit honestus, omnes simul cum consilio *Archiepiscopi Toletani*, eligant unum ex parte alia, qui regat *Æcclesiam*, et teneat sicuti tenuisti in diebus nostris: et sit obediens ipse *Abbas* romano Pontifici⁶, et per ununquenque annum soluat *Æcclesiæ Romane* centum solidos *pictauiensis* monete⁷, pro redemptione animarum nostrarum et parentum nostro-

rum, et ad defensionem istius *Æcclesiæ*; et Abbas qui ibi constitutus fuerit, si aliqua excusatio habere uoluerit, et censum soluere noluerit⁸, omnes filii nostri et generacio nostra una cum Archiepiscopo Toletano ex debito ei soluere faciant. Et ego Comes Petrus Assuriz, et coniux mea Comitissa Eylo, una cum Abbate Saltu, hanc scripturam libenter confirmamus per Deum cœli et terræ, et omnia quæ sunt diuina sancta. Quod si aliquis homo contra hunc factum nostrum ad dirumpendum uenerit uel uenerimus, tam de propinquis, de filiis uel de filiabus nostris, quam ætiam de extraneis, quisquis fuerit qui talia comiserit, sit excommunicatus et anathematizatus a Deo et beato Petro Apostolo et ab omnibus Sanctis Dei, et permaneat extraneus a sinu matris *Æcclesiæ*, et non uideat quæ bona sunt in Iherusalem nec pars in Israel, sed cum Iuda, traditore Domini, lugeat penas in æterna dampnatione. Ego Comes Petrus et Comitissa Eylo hanc cartulam testamenti, in presentia Dompni Bernardi Archiepiscopi Toletani, nostris manibus roboramus. Facta carta III Kal. Aprilis Era MCXXXVIII⁹. Regnante Regina Uracha in Legione¹⁰. Petrus Comes in Gallicia. Gomez Comes in Castella. Petrus Episcopus in Palentia¹¹. Aluar Fanez, confirmans. Fernand Garcia, confirmans. Martin Pedrez, confirmans. Fernand Pedrez, confirmans. Belasco Fortunones, confirmans. Bernardus, Archiepiscopus Toletanus, confirmans. Iheronimus, Salamantinus Episcopus¹², confirmans. Azenar Sangez, confirmans. Petrus Guilelmus, Mayor domnus, confirmans. Enego Pedrez, confirmans. Citi testis ✕ roborauit. Beliti testis ✕ roborauit. Ihoannes testis ✕ roborauit. Aldefonsus notuit.

Perg. 56 X 43. Letra cursiva visigótica.

Leg. XVIII, núm. 2.

1. *Uallis-olith*. Nótase ya la forma latina del nombre de nuestra Ciudad, apareciendo íntegro el sustantivo *vallis*, que nunca ha variado, aun cuando haya sido muy diversa, y de dudosa interpretación, la palabra que á él se sufixa.
2. *non sit dominus...* frase calcada en aquella de San Pablo á los fieles de Corinto, hablando *de potestate, quam dedit mihi Dominus in ædificationem, non in destructionem*.
3. *non habeat licentiam extrahendi...* Coligese de todo este párrafo que los Condes reservaron á sus sucesores el *patronato* sobre la Iglesia por ellos fundada, con el deber de ayudarla (*semper faciat ei adiutorium et numquam cesset*); pero sin permitirles perjudicarla en lo más mínimo, siéndoles únicamente lícito obtener el *subsidium charitatis*, que liberalmente les otorgare el Abad, á quien no se impone censo ó exacción obligatoria anual, como ya autorizaban las Decretales.
4. *uouete et reddite...* Repítense las palabras del Salmo 77, que figuran ya en la donación general.
5. *Canonici Ecclesiæ*. Señala la forma de la elección de Abad, puesto que según la disciplina de la época, en iglesias colegiadas no se extendía el derecho de patronato á presentar Abad ó Prelado; y conforme á ella prescribe que los Canónigos con el consentimiento, ó *placet*, de los descendientes del Conde y de los hombres buenos de Valladolid elijan canónicamente, no exigiendo más requisitos, si recayere la elección en alguno de los Canónigos de Santa María; mas, si por no juzgarles idóneos, los electores prefiriesen algún sujeto no perteneciente al Cabildo, entonces era menester una nueva solemnidad, á saber: el consejo del Arzobispo de Toledo.

6. *sit obediens ipse Abbas romano Pontifici.* ¿De qué prelado se podrá decir que no esté sujeto al R. Pontífice? Algo entraña por tanto esta cláusula más que la obediencia al Papa, y este algo es la obediencia *inmediata* á la Santa Sede, excluyendo cualquiera otra intermedia, que en nuestro caso será la del Obispo de Palencia, ordinario por razón del territorio, á quien no se sujeta á nuestro Abad, quien por consiguiente resulta un Prelado inferior ejerciendo jurisdicción episcopal en territorio *quasi nullius* que dirían los Canonistas.
7. *et... solvat Æcclesie Romane centum solidos Pictaviensis monete.* Confírmalo anterior esta cláusula, que impone al Abad un censo anual á favor de la Iglesia Romana en señal de sumisión inmediata; según se colige de aquella sentencia «*ideo enim tributa præstatis: quia haec est probatio subjectionis*», que se lee en el cap. II *De censibus* de las Decretales.
Se fija este censo anual en cien sueldos de la moneda de Poitiers; cada uno de los cuales equivalía, según González Téllez, á muy cerca de cuatro duros de nuestra moneda, y por tanto, valía casi dos mil pesetas el canon anual de nuestra Iglesia.
8. *et si censum solvere noluerit.* Disponen, por último, la forma coactiva, á fin de que el Abad no deje de pagar el censo, autorizando los Condes á sus descendientes á recurrir al Arzobispo de Toledo, é interponer todos juntos su autoridad al Abad á fin de que pague.
9. *Facta carta III idus Aprilis, Era MCXVIII.* Esta forma abreviada de escribir la era, dió lugar á la errata del que compuso el *Becerro* de nuestro archivo, al cual se atuvo Castro, si bien más

tarde cayó en la cuenta de su yerro y noblemente le rectificó en un artículo publicado en la *Revista Eclesiástica*, donde hace constar que la X' equivale á cuarenta en la numeración Romana, siendo, por tanto, la verdadera era MCXXXVIII, como para evitar confusiones se ha puesto en el texto deshaciendo la abreviatura.

10. *Regnante Regina Uracha in Legione*, la cual no comenzó á reinar hasta 1109 á la muerte de su padre Alfonso VI.
 11. *Petrus Episcopus in Palentia*. Esta firma es muy digna de ser notada, pues que tan de cerca afectaba esta escritura á su diócesis y jurisdicción. Ocupaba entonces la silla palentina D. Pedro I de este nombre, y apellidado de Agen, quien en 1109 sucedió á D. Raimundo, durando su pontificado hasta 1139.
 12. *Iheronimus Salamantinus episcopus*.—D. Jerónimo de Perigueux, á quien González Davila apellida *Visquio*, el confesor de doña Ximena y acompañante del Cid en la conquista de Valencia, donde fué Obispo, y más tarde de Salamanca (1102-1120.)
 13. Entre los confirmadores de este documento se hallan varios deudos muy próximos de nuestros Condes, como podrá verse en el *Repertorio general*.
-

DOCUMENTO XIII

Carta de donación otorgada por los Condes D. Pedro y Doña Eilo en 29 de Marzo de ¿1110?

In Dei nomine, sancte et in diuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Magnum est titulum donacionis, in quo nemo potest actum largitatis irrumpere, neque extra legem prohicere; sed quicquid grato animo pronaque uoluntate facere decreuerit, ideo semper libenter amplectetur. Ideo ego Comes Petrus Assurez, una pariter cum uxore mea Comitissa Eylo, multa mole peccatorum oppressi, pro remedio animarum nostrarum et parentum nostrorum, facimus cartam donationis Ecclesie Sancte Marie de Valladolid¹ de illa villa que uocatur Sentinellos², que est sita supra ripam Dorum, Alfoz de Penna alba. Damus itaque eam iam dicte Ecclesie Sancte Marie, ab omni integritate cum omnibus pertinenciis suis et cum suis piscariis, molendinis, plagis, et ponte, cum uadis, lotis, ortis, arboribus fructuosis et infructuosis, cum lapidibus mobilibus^(a) et immobilibus, cum plaudibus, montibus, pascuis, ingressibus et egressibus, et cum toto suo termino antiquo, quomodo exit uia illa de vado de Vrinuelas et uadit ad vallem de Didaco, et exit per planum usque ad uallem de Sentinos, et sicuti uadit per ribella de Olleros et uadit ad illam ribellam de

(a) Abreuiatura de *mobilibus*.

Pedro Yenneguez, et sicut uadit deinde ad oterum Sancte Christine et descende ad uadum Sancti Saluatoris³. Ego Comes Petrus, una cum uxore mea Comitissa Eylo, in hanc cartam donationis nostre, nostras manus imponimus et eam roboramus. Si quis uero ad propinquis nostris aut de extraneis, quisquis ille fuerit^(b), uel uenerimus, in primis iram Dei abeat, et sit excommunicatus, et in infernum cum Iuda proditore damnatus; et pectet in cauto c libras auri, medietatem Regie parti, et medietatem Abbati Valleoleti. Et ego Comes Petrus et Cometissa Eylo, hanc cartam nostri testamenti, in presentia domini Bernardi Archiepiscopi Toletani, nostris manibus roboramus. Facta carta iu^o. kalendas Aprilis. Era MCXXI⁴. Regnante Regina Vrraca in Legione. Petrus, Comes in Gallecia. Comes Gomez in Castella. Bernardus, Archiepiscopus, confirmans. Petrus, Episcopus in Palentinum, confirmans. Jeronimus, Salamantinus, confirmans. Petrus Guillemez, Mayordomus, confirmans.

Aluar Fernandez, confirmans. Fernandus Garcia, confirmans. Fernandus Petriz, confirmans. Blasco Fortunionez, confirmans. Aznar Sanchez, confirmans. Enego Pedrez, confirmans. Citi Belliti roboravit. Johannes roboravit. Adefonsus notuit et signum posuit.

Perg. 29,03 X 19. Letra de transición.

Leg. XXV, núm. 60.

1. *Ualladolit*, casi idéntico á la forma actual.
2. *Sentinellos*: no hallo vestigios de este lugar; así que hemos de contentarnos con los datos que suministra la presente escritura, según la cual se hallaba cabe la ribera del Duero en el alfoz, ó jurisdicción.

(b) Debe faltar *uenerit*.

dicción de Peñalba de Duero (aldea próxima á Villabañez), de la cual consta por el *Becerro de las Behetrias* que era lugar solariego, y que el Abad de Valladolid tenía allí cinco vasallos, probablemente por esta donación, y en Villabañez, llamado *Villahanes* en dicho *Becerro*, otros doce que también pudieran proceder de la presente liberalidad de los Condes.

3. *quomodo vadit...* Son tan detallados los linderos, que probablemente cualquier conocedor de los alrededores de Villabañez y Peñalba podría puntualizar la villa ó granja, á saber: el camino del vado de Vriñuelas á Val de Diego siguiendo al valle de Sentinos, y según se va por la riberilla de Olleros á la de Pedro Íñiguez, marchando después al otero de Santa Cristina y bajando al vado de San Salvador.

A pesar de tal aparente claridad, ni mi querido amigo D. Lorenzo Pérez, Párroco de Villabañez, ni mi antiguo compañero el Arcipreste de Tudela D. Fructuoso Mira, después de trabajar diligentemente sobre el particular, no han logrado dar con el sitio de *Sentinellos*. Este último me manifiesta que á la margen del Duero, y un poco antes de llegar al puente de hierro de la vía férrea, existe un pago llamado *Santinos* y también en dirección á Portillo un camino llamado de *Val de Diego*, cuya relación con el otro término no se le alcanza. El primero se inclina á creer que *Sentinos* sea *Sardón de Duero*, y *Sentinellos* equivalente á *Sardoncillo*; y acaso no le falte razón, pues de Sardón se lee en el *Becerro de las Behetrias* que era lugar solariego y tenía por señores al Abad de Valladolid, al Merino de Retuerta y á Ruiz González de Castañeda.

4. *Facta carta iuº. kalendas Aprilis, Era MCXXI.* Esta

data es completamente falsa; pues nos da el año de 1083, muy anterior sin duda á otros hechos históricos que consigna este documento, cuales son:

a) *in presentia domini Bernardi Archiepiscopi Toletani manibus nostris roboramus* dicen los Condes en el cuerpo de la escritura, y al final de la misma figura como confirmador el mismo D. Bernardo, quien en 1083 no había pasado de Abad de Sahagún; y mal podía ser Arzobispo de Toledo, cuando esta Ciudad no se ganó hasta 1085 en Mayo.

b) *Regnante Regina Vrraca in Legione* se lee á renglón seguido de la era, y hasta 1109 duró el reinado de Alfonso VI, como todos saben.

c) *Petrus Episcopus in Palentinum*; y como se ha dicho en el documento anterior, D. Pedro no fué Obispo de Palencia hasta 1109.

d) *Jeronimus Salamantinus*, quien por 1083 aun no había venido á España; y comenzó su episcopado en Salamanca á raíz de su repoblación en 1102 hasta 1120.

Por todas estas razones, so pena de condenar por falso el documento, hay que fijar su verdadera data entre 1109 y 1112 en que, según Sangrador, murió doña Eylo, quien concurre con su marido D. Pedro á otorgar el presente documento.

Mas si nos fijamos en que otorgantes, confirmadores, prelados, testigos y notario de la presente donación son los mismos que suscriben el documento anterior, sin grave temeridad podemos afirmar que se otorgaron al mismo tiempo con sola la diferencia de un día, en 29 de Marzo el presente, y en 30 del mismo el anterior.

DOCUMENTO XIV

Escritura de cesión de una pesquera y cinco molinos á los vecinos de Villavaquerín otorgada por el Abad D. Salto en 18 de Agosto de 1110.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi ¹, uidelicet, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Saltus Abbas, accque sit michi uoluntas, bono animo et corde sereno, ut faciam Kartulam cunfirmacionis ad uos homines de uilla Uakrin ² de una piskaria que uocitant Duero ³ in locum pernominatum de Sancto Sebastiano: ut habeant ibi homines Uacrin, V molinos. Et ego abbas Saltus retineo ad me propios duos molinos et ad Sancta Maria de Ualadolit, pro tale conueniencia ⁴, ut laborent homines de uila Uacrin ipsa piskaria qui hereditarios sunt in ea omnibus diebus vite sue et filiis suis uel neptis; et si noluerint eam laborare, dimittant illam in iuro de Sancta Maria uel de abbas qui ibi fuerit, sine ulla contraria et sine ulla disturbacione; et desuper pectent CCC solidos in cautum. Et de ipsas hereditates, qui sunt in termino de Sancto Sebastiani, de illo collato de Zorita, usque ad illos fictos ⁵, qui sunt inter Sancti Sebastiani et Sardon; ut nullus homo, non laboret in illas hereditates, sine iussione de illo abbas de Sancta Maria. Et qui uoluerit

laborare, per manunc de illo abbas, reddat deciman parten ad Sancta Maria fideliter, et de ista hereditate non possint uendere nec alienare a nullo homine uel femina nin^(a) a Sancta Maria et suo abbati. Domingo Nuniz, confirmans. Domingo Ferriz, confirmans. Domingo Christoforez, confirmans, Micael Dominguez, confirmans. Cid Faleliz, confirmans. Sebastian Petrez, confirmans. Juliano Estephanez, confirmans. De uila Dones⁶: Abbas Roderico, confirmans. Domingo Telleliz, confirmans. Petro Dominguez, confirmans. Tel Uelidez, confirmans. De Sancto Johannes: Velasco Fortuno, confirmans. Domingo Munioz, confirmans. De Penalba: Domingo Aualuliz, confirmans. Lezeno, confirmans. Comes Cidiz, confirmans. De Cigales: Mudarra Ouequez, confirmans. De Ualadolidi: Abbas Uincentius, confirmans. Salbator Johannes, confirmans. Michael Dominguez, confirmans. Facta Karta confirmacionis XV kalendas Septembris, Era CXLVIII post millesima. Regnante Vrraca Regina in Toletto et in Castella. et in Legione et in Gallecia. Comes Mayordomus Petrus in Sancta Maria de Karrion et in Cabezon⁷. Episcopus Petrus Palentine sedis. Cidi, testis. Belidi, testis. Johannes testis.

Perg. 23 × 22. Letra de transición.

Leg. X, núm. 36.

1. *Ihesu Christi, uidelicet...* Antes del *uidelicet* hay que suplir *et indiuidue Trinitatis*, como aparece en los documentos siguientes; pues no cabe enumeración de las tres divinas personas sin haber hecho antes mención de la Santísima Trinidad.
2. *ad uos homines de Uilla Uakrin*, ó sea á los vecinos de Villavaquerín, lugar que ya nos es conocido

(a) *Nin* por *nisi*.

por el documento IX en que vimos la donación de tres solares hecha por los Condes.

3. *de una piskaria que uocitant Duero*, probablemente en las inmediaciones de *Olivares de Duero*, al cual está próximo el término de Villavaquerín situado entre los ríos Duero y Esgueva.
 4. *pro tale conueniencia; con clausula*, diríamos hoy, ó *á condición de*; y por cierto que es curiosa para el estudio de los contratos de la época, cuando una de las partes era *colono hereditario*, cual ocurría aquí, pudiendo conjeturarse que los tales en nuestro caso serían los pobladores de aquellos solares que concedió el Conde al Abad. ¡Lástima que no se guarde en nuestro archivo la carta puebla de los mismos!
 5. *usque ad illos fictos....* hasta los *hitos* ó *mojones* entre el pago de San Sebastián y Sardón de Duero; donde es de notar el origen de *hitos*.
 6. Entre los confirmadores figuran vecinos de Uilla Donnes, en cuya última palabra debe haber errata, y ser *uilla lhones* ó *hanes* que será la actual *Villabañez*, de Santibañez, en el texto *Sancto Iohannes*; de Peñalba y Cigales.
 7. Se consigna que D. Pedro Ansúrez es Conde *mayordomo*, ejerciendo jurisdicción en Santa María de Carrión, y en Cabezón.
-

DOCUMENTO XV

Donación de la villa de Santibáñez de Valcorba otorgada por la Reina Doña Urraca en 7 de Enero de 1111.

Christus. In Christi nomine et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Vrraca Ispanie Regina, de sana et bona uoluntate, et pro redemptione anime mee et anima patris mei regis Ildefonsi, et omnium parentum meorum dono in hereditate perpetua et Deo, et Ecclesie Beate Marie Ualleoleti, et tibi bono Abbati Salto, et successoribus tuis uillulam illam nominatam. Sanctum Iohannem de Uallecurua¹, totum ab integro cum omnibus pertinentiis suis antiquis, sicut nos unquam melius habuimus, uidelicet: cum pascuis, fontibus, montibus, riuis, et cum ingressibus et regressibus suis, ut semper in Ecclesia illa prenomina-
nata per iam dictis parentibus nostris uiuis ac defunctis digna memoria fiat ad Deum. Et quisquis hanc meam pauperulam donacionem cassare² uoluerit, aut uiolare siue de meis propinquis, siue de extraneis, totum Dei omnipotentis iram incurrat, et maledictus et excommunicatus cum traditore Iuda in inferno inferiore sempiternas luceat penas condempnatus, amen; et ille diaboli grande menbrum absque ulla spe misericordie cogatur

exoluere c. libras auri purissimi³, medietatem Regi terre, et alteram medietatem Abbati qui fuerit in illa Ecclesia Sancte Marie Ualleoleti; et hoc meum donum deinceps maneat ratum et firmum. Facta carta huius donacionis VII idus Januarii sub era MCXLVIII. Ego Regina Vrraca regnante in Toletu, Castella, Legione, Gallecia, Portugallo. Archiepiscopus Bernardus in Toletu. Raimundus Episcopus in Palencia⁴. Abbas Sal-tus in Ualleoliti. Ego Vrraca Regina iussi istam cartam scribere, et roboro illam mea manu, et facio hoc sig-num. (*Hay un círculo partido por dos diámetros y entre ellos cuatro puntos.*) Comes Enricus, confirmans. Comes Petrus Assuriz, confirmans. Comes Martinus, confirmans. Comes Fruila, confirmans. Gonzaluo Nu-nez, confirmans. Gomez Martinez, confirmans. Gutier Fernandez, confirmans. Petrus Esgacia, confirmans. Egas Nunegas, confirmans. Petrus Didaci de Ualle, confirmans. Rodericus Uermudez, confirmans. Garcia Rodriguez de Agasin, confirmans. Rodericus Petriz de Olea, confirmans. Didacus Lopez, confirmans. Or-donius Sernundez notuit.

Perg. 27 X 19,05. Letra de transición,

Leg. XXIV, núm. 35.

1. *uillulam illam nominatam... Sanctum Iohannem de uallecurua*. El lugar denominado en romance *Santibáñez de Valcorba*, que hoy subsiste con el mismo nombre formando parte del distrito de Pe-ñafiel. Tomó su apellido este lugar del riachuelo *Valcorba* que le riega, y poco después desem-boca en el Duero.
2. *cassare* en el sentido de *irritar* ó *anular*, que tuvo en en la baja latinidad, y del cual se deriva el nom-bre del recurso de *casación*.

3. *c. libras auri purissimi*. No trae la tabla de monedas, que insertó Sangrador, el valor de la libra; pero nos puede sacar del apuro González Téllez, quien interpretando un capítulo de las Decretales en que se habla de libras, asegura que equivalían á veinte sueldos cada una.
4. *Raimundus Episcopus in Palencia*. Este dato es inexacto; pues ya ocupaba la Sede palentina D. Pedro I, como hemos visto en documentos precedentes; mas no firmando como confirmador, sino apuntándose simplemente este dato histórico para fijar época, no es motivo para impugnar el documento, pues que constituye un simple *lapsus* del notario.

DOCUMENTO XVI

Carta de donación de una viña á la Santa Iglesia Colegial otorgada por Pedro Domínguez en 1 de Mayo de 1112.

Sub Christi nomine atque individue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego quoque Petro Dominquez, nullius uidelicet cogentis imperio, nec suadentis articulo, et neque per uim neque per metum, sed spontanea michi uoluntas euenit, quomodo facio, cartula testamenti de una uinea, que est in territorio de Ualladolidi, uidelicet, in loco que uocitant Molar¹. Et abo in ipsa uinea VII arenzadas ab integro; et sic do illam adque concedo ad abas Saltus, et ad Santa Maria, et congregacione, que ibi est, pro remedio anime mee, et anime patris mei, et matris, et anime fratris mei, et pro remedio omnium parentorum meorum. Et iterum dico. Si filiis meis, aut neptis, aut alia aliqua persona, ex omnium parentorum meorum, aut extraneorum, uoluerit illam uineam inquirere per uim, inprimus pariat ipsam uineam in tali aut in simili loco, et apotestas, cui lex iusserit, ducentos solidos incauto. Facta cartula testamenti notum diem kalendas Mayi. Era MCL. Regnante rex Adefonsus² in Burgos et in Karrione, et regina Oracha in Gallicia. Ve-

lasco Fortuniones in Capezone. Et ut het carta firma inuiolabilisque permaneat, michi placuit coram testibus conponere. Cidi, testes. Velidi, testes. Ancia, testes. Vincencius abbas, hic testes. Micael Domin, quez, testis. Martino Vellasciz, testis. Johannes Pino-testis. Domingo Memiz, testis. Saluator Johannes, testis. Sane concilio toto Uallisoleti auditores et sabitores.

Perg. 26 × 12. Letra de transición.

Leg. XXV. núm. 59.

1. *de una uinea... in loco que uocitant Molar.* Subsiste aún en el término de Valladolid el pago denominado *del Molar*, del cual se hallan diversas referencias en el libro ya citado de *Única Contribución*, que se conserva en el archivo municipal, en cuyo tomo I de Segleres (copiado en 1752) al folio 112 v.^{to} se halla este asiento: «Otra al pago del Molar, dista media legua, consiste en en yguada y media: confronta al L. con otra de Félix de Estefanía; P. otra del Combeno de San Pablo; N. con otra del Marqués de Revilla, y S. con camino de Villabañez.» Prefiero este asiento al que se halla en el folio 187 v.^{to}, á pesar de que este último habla de *tierra del Cavildo de la santa Iglesia*, por el dato topográfico que se cita en el primero, á saber: *el camino de Villabañez*, que puntualiza mejor la situación del pago del Molar.
2. *Regnante Rex Adefonsus in Burgos et in Karrione, et Regina Oracha in Galicia.* Opino que se refiere á D. Alfonso *el Batallador* I de Aragón, segundo marido de la Reina Doña Urraca; pues la data del presente documento casi coincide con la rota de Valdespina, en que leoneses y castellanos

fueron vencidos por aragoneses y portugueses; habiendo de retirarse Doña Urraca á Galicia con su hijo D. Alfonso VII, entonces futuro emperador y muy niño á la sazón, protegidos ambos por el Arzobispo Gelmírez.

3. *Velasco Fortuniones in Capezone*. He aquí un nuevo Señor en Cabezón, donde ya vimos al Conde Ansúrez primero y después al Conde D. Martín Flaínez, muerto ya cuando se otorgó el presente.

DOCUMENTO XVII

Carta de donación de varias heredades á favor de la Santa Iglesia Colegial otorgada por el Conde Ansúrez, en sufragio del alma de la Condesa Doña Eylo, en 17 de Septiembre de 1114.

XPS. (*Christus.*) In Patris, ac nati, in nomine flaminis almi ¹. Magnum est enim titulum donacionis, in qua nemo potest actuum largitatis irrumpere, neque extra legem proicere; sed quicquid datum cum testibus idoneis firmiter habet stabilitatem. Ideo ego Comes Petrus Assur filius ², timens penas inferni, et desiderans demeniam paradisi, ut anima mea ibi iubeatur afferri, accessit mihi spontanea uoluntate, et propter remedium anime meæ, atque anima uxori meæ Comitissa Eiloni, cui Deus uitam tribuat sepiternam ³, dare Domino Deo et Sanctæ Mariæ Baladonensi ⁴, eius genitricis, atque Abbati Don Salto et eius successoribus, quantum habeo et ad me est pertinens in uilla que uocitant Fonte saldania, territorio Septimankas ⁵, de terris, de uineis, de ortis, solaris populatis et inpopulatis, arbores fructuosas et infructuosas, et cum sua diuisa, quod nos comparauimus de Vela Pelaiz, et cum omni exitu et regressitu suo, et in fontes et in ualles et in montes, et quantum potueritis inuenire per directam eskiritionem, quod ad me et ad uxori meæ Eiloni est pertinens, ut habeatis illum, et in illum monasterium prefatum ibidem deseruiat iure perpetuo, et neminem

relinquo qui eam inde abstraat. Quisquis autem fuerit, ex propinquis uel extraneis, qui hanc æleminam nostram inde abstraere uoluerit, a Deo et eius genitricis sit anathematizatus, et a Sanctam Ecclesiam excommunicatus, et cum Datan et Abiron, quos terra uibos absorbit, participatus, et cum Iuda, Domini traditore, in inferno condepnatus, per infinita secula seculorum, amen. Et decem auri libras purissimi in coto tribuat. Facta pagina donationis XV Kalendas octubris, era M. C. L. secunda, Deo auxiliante. Vrraka Regina, Adefonsi Regis filia, una cum filio suo Adefonso Rege, Regnante in Galicia, et in Leon, et in Castella. Bernardus, in Toletane sedis Archiepiscopus. Petrus, in Palentine sedis Episcopus. Comes Petrus Asuriz prefatus mandante mandante (*sic*) Saldania, et Capizon, et illa torre de Mont Molon⁶. Comitissa Eluira Sangiz⁷, confirmans. Comitissa Domna Maior⁸, confirmans. Martin Petriz de Oter Desellas⁹, confirmans. Assur Sanciz, confirmans. Sancio Sangiz¹⁰, confirmans. Eluira Sangiz¹¹, confirmans. Eilo Rudrikiz¹², confirmans. Comes Ermen Gaudus¹³, confirmans. Enderkina Rudrikiz, confirmans. Aznar Maior Domino, confirmans. Ermildu Ferrandiz, confirmans. Petro Sabez, confirmans. Cide, testis. Bellide, testis. Ego Petrus Assur Comes filius, qui hanc cartam scribere iussi et legentem audiui, manu meam propria roborauit¹⁴. Martinus notuit in Baladolid¹⁵.

Perg. 41 × 22. Letra de transición.

Leg. XII, núm. 1, A.

1. *In Patris, ac nati...* Invocación rítmica en honor de la Santísima Trinidad.
2. *Comes Petrus, Assur filius.* Aparece por primera vez esta fórmula de filiación del Conde D. Pedro.

3. *Comitissa Eiloni, cui Deus tribuat vitam sempiternam.*

Aparece claro que por esta fecha había muerto ya la Condesa Doña Eylo; pero no consta la fecha de su fallecimiento, que Sangrador cree acaecido en 1112, como en una nota anterior queda apuntado. No aduce ningún comprobante de su aserto; pero no debe ir muy descaminado en su cálculo, puesto que en 1114 aparece D. Pedro casado en segundas nupcias con Doña Elvira Sánchez, como veremos más adelante en este y sucesivos documentos.

4. *Baladonensi.* Rarísima forma adjetiva para designar la Colegiata de Valladolid, á quien se otorga la donación sin duda alguna, pues se menciona á su Abad D. Salto.

5. *Fonte Saldania, territorio Septimankas.* El actual lugar de *Fuensaldaña* próximo á Valladolid, y en aquel entonces enclavado en el alfoz ó territorio jurisdiccional de *Simancas*.

Figura también en el *Becerro de las Behetrias* dentro del Infantazgo de Valladolid con el nombre de *Fuent Saldanna* como perteneciente á la Diócesis de Palencia, y de ella dice: «Este logar es del Abat de Valladolid, e del Abad de Matallana; e lo destos es Abadia: Otrosi ques de Sancho Sanchez...» y de otros Señores legos, que no hacen á nuestro propósito. Á más de esta donación del Conde, veremos en los documentos XIX, XX y XXXVI otras debidas á particulares, que con una adquisición á título oneroso, que se contiene en el documento XXV, explican satisfactoriamente la parte, que según el *Becerro* correspondía al Abad de Valladolid en *Fuensaldaña*.

6. *Comes Petrus Asuriz... mandante Saldania, Capizon et illa torre de Mont Molon.*—Aparece aquí nuestro Conde ejerciendo jurisdicción en *Saldaña*,

Cabezón y en la torre de Mormojón, cuyo famoso castillo se apellidaba *la estrella de Campos*.

7. *Comitissa Eluira Sangiz, confirmat*. La nueva Condesa Doña Elvira Sánchez, segunda mujer de Don Pedro Ansúrez.
 8. *Comitissa Domna Maior*. La Condesa Doña Mayor, homónima de la cuarta hija de los Condes, pero que debe ser nieta de los mismos. Casó con el siguiente:
 9. *Martin Petriz de Oter Desellas*, indudablemente marido de Doña Mayor, quien se llama *ejus uxor* en el Doc. que sigue.
 10. *Sanccio Sangiz*, que suscribe como confirmador, es muy probable que sea un nieto de D. Pedro Ansúrez, hermano acaso del anterior y de la siguiente:
 11. *Eluira Sangiz*: Es nieta indudable de nuestros Condes, é hija de Doña Urraca, según la escritura ya citada del apéndice de Escalona que empieza así: «Ego Geluira Sancii Comitissae et Urrace Comitissae filia, *Petri Ansuriz neptis &*»
 12. *Eilo Rudrikiz... Enderkina Rudrikiz* deben ser hermanas entre sí y nietas del Conde Ansúrez por el sitio en que firman.
 13. *Comes Ermen Gaudus*.—El Conde Armengol de Castilla, nieto del Conde Ansúrez y heredero más tarde de sus estados, como hijo varón de Doña María Ansúrez, primogénita de D. Pedro.
 14. *Ego Petrus Assur...* Por primera vez aparece esta fórmula confirmatoria con un signo en el cual campea la cruz inscripta en una estrella de cuatro puntas, que probablemente imitará el sello del Conde.
 15. *Baladolid*. Nueva manera de escribir el nombre de nuestra Ciudad.
-

DOCUMENTO XVIII

Carta de donación de una capilla y tres solares en torno de ella, otorgada por los Condes D. Pedro y Doña Elvira á nuestra santa Iglesia en 18 de Septiembre de 1114.

XPS. (*Christus.*) In ipsius nomine, qui condidit omnia ¹. Nos uero exigui et mole peccatorum oppressi, Christi seruorum ^(a) Comes Petrus Assur filius et Comitissa Elvira Sanccius filia ² ganauimus plures hereditates in diuersis locis, inter quas encartabit ³ nobis illa Regina Domna Vrraka Adefonsi Regis filia, uilla de alfoz de Septimankas, Muz nentis ⁴ nomine. Inspirante uero in nobis Spiritus Sancti gratia, qui loquitur per ore Prophete sui dicentis: tua enim Domine omnia, et que de manu tua accepimus dedimus tibi ⁵. Id circo accessit nobis spontanea uoluntate, et propter remedium animæ nostræ atque parentum nostrorum, dare Domino Deo et eius genitricis semper Virginis Marie Baladonensi, atque Abbati Don Salto, siue eius successoribus, quodam Monasterium Sancta Maria uo-

(a) Debiera decir *serui* con arreglo á la sintaxis, ó falta algún nombre en nominativo.

catum, in illa uilla prefata Muz nentes; et iacet illum Monasterium subtus uiam. Damus denique eum cum tribus solariis aut quatuor in giro eum, ut habeant licentiam illos populare qui ibidem deseruiant, et non magis, et cum quantum pertinent ad illum Monasterium de terris, de uineis, de pratis, de ortis, de montibus, de fontibus, cum omni sua prestantia, et cum omni exitu et regressu suo, ut semper Sanctæ Mariæ Baladonensi seruiat, et nunquam inde abstraatur. Quisquis autem fuerit ex propinquis uel extraneis, qui hanc elemosinam nostram a Domino Deo et eius genitricis abstraere uoluerit, ab ipso Deo in hoc seculo ad ultionem condonetur⁶, et in futuro iudicio condepnetur, et mille solidos auri, si temptari uoluerit, Sanctæ Mariæ Baladonensi tribuat. Facta pagina donationis XIII Kalendas Octubris era MCL secunda, Deo auxiliante. Vrraka Regina, Regis Adefonsi filia, una cum filio suo Rege Adefonso, Regnante in Galicia et in Leon et in Castella. Bernardus, in Toletane sedis Archiepiscopus. Petrus, in Palentine sedis Episcopus. Petrus Assuriz, Comes prefatus, mandante Saldania et illa Torre de Monte Molone, Septimankas⁷, et Capizone. Martin Petriz de Oterdesellas, confirmans. Comitissa Domna Maior, eius uxor, confirmans⁸. Comes Ermengaudus, confirmans. Sanccia Gomez, confirmans. Asur Sangiz, confirmans. Sanccio Sangiz, confirmans. Ferrand Petriz, confirmans. Eilo Rudrikiz eius uxor, confirmans⁹. Enderkina Rudrikiz, confirmans. Ermildu Ferrandiz, confirmans. Aznar Maior Domno, confirmans. Petro Sabez, confirmans. Dominico Belaskiz, Mairino, confirmans. Martin Micaeliz, confirmans. Ihoannes Milianiz, confirmans. Ego Comes Petrus Asuriz, et uxor mea Comitissa Eluira Sangiz, qui hanc cartam scribere iussimus et legentem audiuius, manus nos-

tras roboramus ✕ ✕. Cide, testis. Bellide, testis. Martinus, Comiti Petro Asuriz Scribanus, notuit in Capizon.

Perg. 49,03 X 20. Letra de transición.

Leg. XVIII, núm. 10.

1. *In ipsius nomine qui condidit omnia*. No cabe duda que el notario del Conde llamado Martín, aspiraba al lauro de *humanista* en aquella época; pues tanto esta invocación, cuanto la que comienza el documento anterior, también signado por él, son más elegantes que las frecuentes de entonces. Mas seguramente que no son suyas y estarán copiadas de documentos monacales, pues se avienen muy mal con los gazafatones latinos que abundan en ambos documentos.
2. *Comitissa Eluira Sanccius filia*. La Condesa doña Elvira, hija de Sanccius, y por tanto, Sánchez ó Sangiz como se apellida en otros documentos.
3. *encartabit nobis*. Bajísimo vocablo para expresar que la Soberana les otorgó derecho, mediante carta, para poblar tales lugares y obtener señorío sobre ellos.
4. *villa de alfoz de Septimancas, Muz nentis nomine*. La actual villa de *Mucientes*, no sólo por la analogía de nombre y por la situación topográfica en el territorio de Simancas, sino principalmente por el testimonio del *Becerro* de esta Santa Iglesia.
5. *tua enim Domine...* son palabras del Cántico de David, que se leen al v. 14 del cap. XXIX del libro I de los Paralipomenos.
6. *ad ultionem condonetur*. Si no hay errata en el verbo, hácese uso de una acepción muy propia de baja latinidad según la cual *condonatus* (y por tanto el

verbo del cual es participio) es lo mismo que *donatus*, ú *oblatus*, según atestigua Du Cange; y por tanto, *ad ultionem condonetur* debiera traducirse: *sea entregado al castigo ó vindicta*, como el *donado* ú *oblato* se entrega á Dios en religión. No se me oculta que tiene mucho de rebuscado tal giro, y acaso sea más llano afirmar que hay errata, debiendo leerse: *condenetur*, si bien este verbo se halla en la segunda parte de la imprecación, que dice: *et in futuro iudicio condepnetur*: no siendo verosímil que usase el notario del mismo vocablo en ambos incisos.

7. *Petrus Assuriz... mandante... Septimancas...* A los puntos que ya conocemos de la jurisdicción del Conde D. Pedro, se añade en este documento Simancas.
 8. *Martin Petriz de Oterdesellas c. Domna Maior Comitissa eius uxor c.* Prueba clara del matrimonio de esta hija, ó más probablemente nieta del Conde Ansúrez con D. Martín, como afirmé en un documento anterior.
 9. *Eilo Rudrikiz eius uxor.* Vuelve a suscribir Doña Eyo Rodríguez, figurando como mujer de Fernán Pérez. He insinuado que tal dama debe ser nieta de nuestros Condes, y vienen á confirmar mi opinión las notas que un curioso, acaso Ugarte, consiguió en la copia manuscrita del documento XII, en el cual subscribe D. Fernando Pérez, leyéndose al margen: *marido de Doña Eyo, nieta de los Condes.*
-

DOCUMENTO XIX

Donación de bienes muebles á favor de Santa María, otorgada por Justa Pelaiz de Fuensaldaña en 4 de Febrero del año 1115.

XPS. (*Christus.*) In nomine Patris, et Filii, uidelicet, et Spiritus Sancti, qui es unus et uerus Deus, pro nunquam finiendam semper secula seculorum, amen. Ego Iusta Pelaiz ad uobis inuictissimis hac^(a) triumphatoribus gloriosis Sanctisque martiribus, Sancta Maria Virgine, uel Sanctorum et sociorum eius, cuius Baselica fundata est riuulo discurrente Pisoriçe, in uilla que uocitant Ualladolidi¹: et ego Iusta Pelaiz, cum peccatorum mole deprehensa, in spe fiduciaque Sanctorum meritis et sociorum eius ne usquequaque disperacione deicio, qui eciam testem conciençiam reatum meum premii sepe pauesci, ut ego per uos sanctissimi (*sic*) martires tantum die reconciliari mereat Domino, uestram a sanctorum omnium fide duplicacionem uotis ominibus² imploro, et ideo deuocionem extituto unde paupertatem meam Sancte Ecclesie uestre aliquantum proprio preferende uestre. Et quia scriptum est: uouete et reddite Domino Deo uestro. Idcirco omnia efectum operis eadem ipsa me deuocionem implere percuro, hac si concedo et offero glorie uestre, adque

(a) *hac* por la copulativa *ac*.

sacro sancto altario Ecclesie vestre, in loco territorio iam supra fundato hic, Sancta Maria dico de Ualladolidi, concedo ibidem ubi dixi Fonte saldania; et ego Iusta Pelaiz, adhuc memoria plena et loquella integra³, et ideo mando adque discerno a domum Sancte Marie Uallisoliti per remedium anime mee de quantum abeo mobilem, id est prenominato panem et uinum de duobus annis post obitum meum, et mea mula cum sua ensellamento, boues et oues, porcos, gallinas, cubas, arkas, totum meo mobilem quantum abeo in fonte saldania et in Ualladolidi extra ipsa ereditate, qui remanet a filiis meis, sic facio carta firmitatis a domum Sancte Marie. Quod ad iuracionem confirmo per Dominum et regnum glorie, quia contra hunc factum meum nunquam ero ueniens ad isrumpendum, sed ero stabilis ad confirmandum. Nullus laicorum uel seculariorum omnium nichil exinde ualeat iudicare; sed quia supradicta uestra Ecclesia et distrincione regule ibidem fuerint, comuniter abeant et posideant; qui uero se de ipso monasterio in alia parte uoluerit extraneare, nichil ex inde quod supra taxatum est subtraat, sed ut superius dixit, ibidem perseuerantes omnia possideant. Si quistamen, quod fieri nocendi concedi^(a), aliquis contra hunc factum meum uenire conauerit ad isrumpendum, inprimis ira Dei incurat, et ad comonionem sanctam extraneus maneat, et cum Iuda traditore participium abeat⁴, et insuper damna lecum confusus⁵, parti ipsius Ecclesie auri libras quingentas persoluat, et ipsum auere duplatum⁶. Facta carta testamenti donationis notum die IIII feria, pridie nonas Februarii, era millesima CLIII. Regnante Uraca Regina in Leone et

(a) Hay errata en esta cláusula, que en los documentos XX y XXII autorizados por el mismo notario se lee así: *quod fieri non credo*.

in Gallicia. Comes Petrus Ansuriz in Kabezone et in Setmancas. Petrus, Episcopus in Palentine sedis. Ego Iusta in hanc carta testamenti donacionis ✠ ✠ robo-raui. Qui preses fuerunt, id est: Petro Saluatoriz, tes-tis, Oueco Alkaede, testis; et Uincenti, testis; et mulier de Pelagio Nuniz, nomine Eluira, testis. Saluator Iohannes, testis. Fernando Ouequiz, testis. Floila Ue-laszi, testis. Abbas Almericus, confirmans. Adefonsus Abbas, confirmans. Petrus Abbas, confirmans⁷. *Hay un signo grande, en el cual se lee: IHOANNES QUI NOTUIT.*

Perg. 34 × 14. Letra visigótica.

Leg. XII, núm. 1, B.

1. *in uilla que uocitant Ualladolidi*. Vuelve á aparecer el nombre castellano de nuestra ciudad, sin más que la desinencia latina del genitivo, que ninguna falta hacía, pues no le corresponde tal caso.
2. *uotis ominibus* por *uotis omnibus*, con todos mis deseos; mas noto esta frase, que se repite en documentos siguientes de mano del mismo notario, para evitar la confusión con la voz latina *omen inis*, que daría un sentido absolutamente falso.
3. *adhuc memoria plena et loquella integra*. Parece tal inciso denotar que la otorgante se halla *in articulo mortis*, y con él se quiere hacer constar que tiene aún capacidad para formalizar una escritura; pero creo más bien en este caso que se trata de un bordoncillo escribanil, no ya sólo porque veremos dos años más tarde á Justa Peláiz suscribir como testigo el Documento XXV, sino también porque se repite la cláusula en el documento que sigue.
4. *cum Iuda traditore participium abeat*. Nueva forma y harto bárbara de la imprecación alusiva á Judas,

que hemos visto en documentos anteriores. El *participium abeat* para significar *tenga parte*, corre parejas con el obscuro y sumamente bárbaro latín del largo exordio de esta carta, que veremos reproducido en los instrumentos siguientes otorgados por ante el mismo notario Juan.

5. *et insuper damna lecum confusus*. No logro entender esta cláusula, en la cual supongo que haya errata, ó á lo menos el trueque de la *g* en *c*, que, como queda declarado en otra nota, fué harto frecuente, resultando entonces: *et insuper damna LEGUM confusus*, equivalente á esta frase: *y además de experimentar las penas ó castigos de las leyes...*
 6. *auri libras quingentas persolvat et ipsum auere duplatum*. La primera parte de la cláusula penal me parece puesta *ad terrorem*, pues no guarda proporción con lo que pudiera substraerse de los bienes aquí donados; y en la segunda el *auere* por *habere* y sustantivado significa *el haber*, lo que hubieren retenido, ó mejor dicho, usurpado; salvo que se prefiera retener la palabra *avere* como infinitivo del verbo *aveo*, que significa *desear con ansia, con pasión, con ardor*; lo cual no me parece muy probable, pues se da la coincidencia que en este documento y en otros del mismo notario el verbo *habeo* va siempre sin *h* inicial y el cambio de la *b* por *u*, equivalente á *v*, es frecuente.
 7. Confirman tres Abades llamados Almerico, Alfonso y Petro, á los cuales es aplicable la nota 3 del documento IX.
-

DOCUMENTO XX

*Donación general de muebles é inmuebles en Fuen-
saldaña otorgada por Pelayo Muñoz en 1 de
Mayo de 1115.*

In nomine Patris, et Filii, uidelicet, et Spiritus Sancti, qui es unus et uerus Deus, per nunquam finiendam semper secula seculorum, amen. Ego Pelagio Moniuz ad uobis inuictissimis hac triumphatoribus ¹ gloriosis sanctisque martiribus, Sancta Maria Uirginis uel sociorum eius, cuius Baselica fundata est riuulo discurrente Pisorice, uilla que uocitant Uallisoliti. Ego Pelagio Moniuz, cum peccatorum mole deprehensa, in spe fiduciaque sanctorum meritis et sociorum eius ne usquequaque disperacione deicio, qui eciam testem concieniam reatum nostrum premii spe^(a) pauesci, ut ego per uos Sanctistissimi (*sic*) martires tantum die reconciliari mereat Domina, uestram a sanctorum omnium fide duplicacione uotis ominibus implo-ro, et ideo deuocionem extitudo, unde paupertatem meam Sanctæ Ecclesiæ uestræ aliquantulum proprio prefe-rende uestre. Et quia scriptum est: Vouete et reddite

(a) En otros documentos autorizados por el mismo notario dice aquí *sepe*, y así debe ser.

Domino Deo uestro; Idcirco omnia effectu operis eadem ipsa me deuocionem implere percuro; hac si concedo et offero glorie uestre, adque sacro sancto altario Ecclesie uestre, in loco territorio iam supra fundato hic Sancta Maria de Uallisoliti. Concedo ibidem ubi dixi Fonte saldania. Ego Pelaio Nuniziz, adhuc memoria plena et loquella integra, et ideo mando adque discerno ad omnium Sancte Marie Uallasoliti, per remedium anime meæ uel parentum meorum quantum abeo in Fonte saldania; inprimis illa diuisa uel palacios meos cum cubas, uel quantum mobile potueritis inuenire ibi, solares populatos uel propulare, terras, uineas, pratis, pascuis, padulibus, montes, ualles et fontes, petras mobiles uel immobiles, arbores fructuosas et infructuosas, sesicas molinarum², exitus moncium, accessum uel regressum, uel quantum aprestitum³ ominis est in ipsa uilla, dono adque concedo ad Sancta Maria et ad Abbas Dominus Saltus. Si quis tamen, quod fieri non credo, aliquis homo de parte mea uel de extranea, contra hunc factum meum ad inrumpendum uenerit, uel uenero, inprimis ira Dei incurrat, et ad comunionem sanctam extraneus maneat, et cum Iuda traditore participium abeat, et insuper damna lecum confusus, partii ipsius Ecclesie auri libras c et ipsa hereditate duplata uel triplata. Facta carta notum die Kalendas Madii in era MCLIII. Regnante Vrracha Regina in Legionem et in Gallicia. Comite Petro Ansuriz in Kabezone et in Setmankas. Petrus, Episcopus in Palentina sedis. De Fonte saldania: Mia Oruelido, confirmans. Munio Nuniz et sua mulier, confirmans. Saluator Ihoannes, confirmans. De Setmankas: Martino Micaeliz, confirmans. Munio Zulemanez, confirmans. Petro Ihoannes, confirmans. De Ualladolidi: Garcia Uincentiz, confirmans. Oueco Alkaede, confirmans. Cidi, testis. Belide, tes-

tis. Ihoannes, testis. *Hay un signo en el cual se lee:*
IHOANNES QUI NOTUIT.

Perg. 42 X 25. De transición, predominando la escritura francesa.

Leg. XII, núm. 1, C.

1. Tiene la misma introducción obscura y de bajísimo latín que el documento anterior, del cual se han reproducido hasta las erratas de *hac* por *ac*; á las que hay que añadir *uotis ominibus* en lugar de *omnibus*, y más adelante *hac si concedo* en vez de *ac sic concedo*, *deprehensa* por *deprehen-*
sus; *Domina* por *Domino*, etc.
 2. *Sesicas molinarum*. En el documento I aparece igual objeto en la frase *molendinis cun suis sesicis*, si bien por errata se escribió allí *sericis*, y dejé sin declarar su obscuro significado. Subsanando aquel yerro y omisión aprovecharé lo que escribió el erudito Jusué en el Vocabulario adjunto al *Libro de Regla ó Cartulario de Santillana del Mar*, sobre la voz *Sedicas* diciendo: «esta voz *sedicas* muy repetida en el *libro de Regla* creemos que viene del verbo *sedicare*, situar, colocar, etc.; de modo que *sedicas molinarum* significará los terrenos en que está situado un molino. En documentos de Asturias se encuentra mucho esta palabra, escrita con alguna variante: *sexigas*, *sediquas*». Será una variante más nuestro *sesicas*, ó ¿habrá que admitir errata? No tendrá nada de particular ni lo uno ni lo otro en documento tan incorrecto.
 3. *quantum aprestitum ominis est*. Cuanto se ordene á comodidad ó servicio del hombre; y es una variante, más bárbara aún, del *quantum ad prestatum ominis est*, que aparece en el documento I de esta colección, donde se quedó sin nota tal frase.
-

DOCUMENTO XXI

Carta de donación de un molino en el Vadillo del Esgueva otorgada por el Conde D. Pedro Ansúrez á favor de su Iglesia en 27 de Junio de 1115.^(a)

XPS. (*Christus.*) In Dei nomine miseratoris et pii ¹. Ego Comes Petrus Asuriz, miser atque fragilis, accessit mihi spontanea uoluntate nullius quoque gentis imperio nec suadentis articulo, sed propter remedum animæ meæ atque parentum meorum dare Domino Deo, et Sanctæ Mariæ Ualadolensi ², atque uobis Abbatibus Don Salto uno molino in Ualadolid in illo uadillo ³, illo molino pernomado qui fuit de abolorio de illo Episcopo Don Petro Palentine sedis ⁴. Do et concedo illo molino predicto Domino Deo et Sanctæ Mariæ Ualadolensi per consilio de illo Episcopo predicti, ut ibi seper seruiat, et neminem relinquo qui inde eum abstraat. Quisquis autem fuerit, ex propinquis uel extraneis, qui hanc elemosinam abstraere uoluerit a Domino Deo et eius genitricis, ab ipso Deo sit anathematizatus, et cum Iuda Domini traditore condempnatus per infinita secula seculorum amen, et pectet tali here-

(a) Es la postrera donación del Conde á Santa María la Mayor y fué otorgada en Saldaña por el mismo notario Martín que autorizó los documentos XVII y XVIII.

ditate duplata et mille solidos in coto. Facta pagina V kalendas Julii Era MCL tertia. Deo adiuuante, Vrraka Regina regnante in Leon, et in Galicia, in Castella, et in omni Stremadura. Petrus Episcopus, in Palentine sedis. Comitissa Domna Eluira, confirmans. Aznar Sangiz maior Domno, confirmans. Munniu Petriz, confirmans, Ennec Petriz, confirmans. Diac Petric, confirmans. Munniu Annaiaz, confirmans. Dominico Belaskiz, confirmans. Petro Billitiz, confirmans. Randulfo, confirmans. Cide, testis. Bellide, testis. Ego Comes Petrus Asuriz, qui hanc cartam scribere iussi et legentem audiui, manu mea propria roborauí ✠. Martinus notuit in Saldania.

Perg. 25,50 X 14,50. Letra visigótica cursiva.

Leg. X, núm. 57.

1. *In Dei nomine miseratoris et pii.* Invocación del nombre de Dios, no poco elegante para la época.
2. *Ualadolensi... Ualadolid*, nombre castellano y forma adjetivada del mismo con desinencia latina.
3. *uno molino... in illo uadello.* Un molino en *el Vadillo*, pues en la transición del bajo latín al romance el pronombre *ille* equivale á nuestro artículo *el*. Aunque sólo se conoce con el nombre de *Vadillos* el barrio fuera del brazo superior del Esgueva, no estoy muy seguro al localizar allí este molino; pues me detiene la autoridad de Floranes, quien en su opúsculo sobre el *Origen y descendencia del Conde D. Pedro Ansúrez* afirma que «el canal exterior (ó brazo superior del Esgueva) se debió abrir después para compartirlas (*las aguas*) y libertar al pueblo; obra en verdad insigne y comparable á las de los romanos», como dice con evidente hipérbole á la página 14. Em-

pero no me cabe duda acerca de que tal molino debía estar sobre el Esgueva, pues el Pisuerga no es vadeable en las cercanías de Valladolid.

4. *qui fuit de abolorio de illo Episcopo Don Petro Palentine sedis*. Si se toma en su sentido propio la voz *de abolorio*, cuyo significado se fijó con Du Cange en el docum. V, no me explico cómo pudo pertenecer *de abolengo* al Obispo de Palencia D. Pedro I, francés de origen, según sabemos; y por tanto, será preciso interpretar que tal molino pertenecía de muy atrás á la mitra ó mesa episcopal de Palencia, de quien pudo recibirle D. Pedro Ansúrez, como recompensa de las muchas mercedes que hizo á aquella Santa Iglesia, y acaso debajo de la condición de entregarle á otra entidad eclesiástica en conformidad á la intención de los sagrados Cánones; lo cual expresa á mi juicio la frase *per consilio de illo Episcopo predicti*, que se lee un poco más adelante.

DOCUMENTO XXII

*Donación de la iglesia ó monasterio de San Cris-
tóbal á favor de Santa María la Mayor otorgada
por Aznar Sánchez en 11 de Diciembre de 1115.*

In nomine Patris, et Filii uidelicet, et Spiritus Sancti, qui es unus et uerus Deus per nunquam finiendam semper secula seculorum, amen. Ego Acenar Sanciz ¹ ad uobis inuictissimis hac triumphatoribus gloriosis Sanctisque martiribus, Sancta Maria Uirginis uel Sanctorum et sociorum eius, cuius Baselica fundata es ribulo discurrente Pisorice, uilla que uocitant Ualle oliti. Et ego Acenar Sanciz iam supra dicto cum peccatorum mole deprehensus in spe fiduciam que Sanctorum meritis et sociorum eius ne usquequaque disperacione deicio, qui eciam testem conscienciam reatum nostrum premii sepe pauesci; ut ego per uos sanctissimi martires tantundem reconciliari merear Domino, uestra ad Sanctorum omnium fide duplicacionem uotis omnibus imploro, et ideo devocionem extitudo ut de paupertate mea Sancte Ecclesie uestre aliquantulum ex uoto proprio preferre deberem. Et quia scriptum est: *Vo-
uete et redite Domino Deo uestro, idcirco omnia effec-
tum operis eadem ipsa me devocionem imploro, pro-
curo; ac si concedo et offero glorie uestre adque sacro*

sāncto altario Ecclesie uestre in loco territorio iam supra fundata hic, Sancta María dico de Ualladolide, concedo ibidem ubi dixi in uilla que uocitant Petrosella² uno Monasterio, que uocitant Sancti Christophori, antiquo territorio Setmankas iuxta ribulo Pisorice: do adque concedo illo Monasterio cum suo exito, siue orto, siue uineas, siue terras, pascuis, padulibus, exitus moncium, petras mobiles uel immobiles, arbores fructuosas uel infructuosas, sesicas molinarum, uel quantum hodie in ipso Monasterio est, et quantum de hodie die potuerint ibi ganare siue de mortuorum, siue de uiuorum, siue de comparacione, siue de presuras³ dono ad Sancta María, et ad Abbas Domnus Saltus, et ad congregacione que ibi sunt, et si in ipso Monasterio potuerit populare duos kasatos⁴ abeat licencia per populare, et non plus; et ipsos populatores, qui ibi fuerem populatos, nullus omo non demandet illis nulla facendera neque in senra neque in osercione⁵ sed qui quid debuerem facere, faciant ad illo Abbate de illo Monasterio. Si quis tamen, quod fieri non credo, aliquis contra hunc factum meum uenire conauerit ad imrumpendum, inprimis ira Dei incurrat, et ad comunionem sancta extraneus maneat, et cum luda traditore habeat participium, et insuper demonia lecum confusus⁶ parti ipsius Ecclesie auri libra persoluat, et ipso Monasterio, qui in hac carta resonat, duplato in perpetim abitura. Facta carta testamenti donacionis notum feria v., iiii idus December in era M C L iiii. Regnante Regina Orraka in Legione, et in Gallicia, et in Castella. Petro Ansuriz in Setmancas, et in Kabezone, et in Saldania. Bernaldus, Archiepiscopus Toletane sedis. Petrus, Episcopus in Palentina sedis. Ermildo Fernandiz, confirmans. Petro Goncaluiz, confirmans. Martino Exemeniz, confirmans.

Pelagio Exemeniz, confirmans. De Kabezone: Mudara Ouequiz, confirmans. Petro Queazi, confirmans. Don Eiz, confirmans. De Sedmancas: Ihoanne Milianiz, confirmans. Don Gaime, confirmans. Saluator Cidiz confirmans. De Ualladolide: Petro Xabez confirmans. Domingo Memiz, confirmans. Saluator Ihoannes, confirmans. Cid, testis. Belide, testis, Ihoannes, testis.

Hay un signo grande, en el cual se lee: IHOANNES QUI NOTUIT.

Perg. 48×17. Letra visigoda redonda.

Leg. XXI núm. 38.

1. *Ego Acenar Sanciz*. Debe ser el mismo Aznar Sánchez que con el título de Mayordomo confirma la precedente donación de D. Pedro, y acaso fuera hermano de la Condesa doña Elvira, con quien tiene común el patronímico.
2. *in uilla que uocitant Petrosella*. Como queda ya consignado en la nota 4 del documento VIII (página 57), *Pedrosilla* es hoy un despoblado situado detrás de la cuesta de la Maruquesa entre Fuen-saldaña y Zaratán, y en el siglo xiv, según se lee en el *Becerro de las Behetrias*, era «logar del Abat de Valladolit».
3. *de presuras*. No alcanzo el significado de este vocablo, y menos en el sentido de medio de adquirir contrapuesto al de compra, que expresa el *de comparacione* que le precede.
4. *duos kasatos* equivale á *dos caserías*, si tomamos en cuenta la noción que Du Cange nos da de aquella palabra diciendo: *Habitaculum cum certa terræ quantitate ad familiam alendam*.
5. *non demandet illis nulla facendera neque in senra neque in osercione*. Alcánzase fácilmente el sentido

de la frase, haciendo libres á los pobladores de toda prestación personal, pero para mí al menos resultan oscuros algunos vocablos.

6. *Demonia lecum confusus*. Si ya se tachó de muy obscura la imprecación *damna lecum confusus*, que figura en otros dos documentos precedentes autorizados por el mismo notario Juan, que suscribe éste, algo más debo decir de la presente, que así entiendo, como si estuviera en chino. Preciso es por tanto colegir que el *demonia* sea variante errada por *danna*, y aplicar la interpretación dada en la nota 5 al documento XIX (pág. 102) ó la que estime preferible el curioso lector.

* Advierto en este documento y en los XIX y XX autorizados por el mismo notario que en más de un lugar convendría mejor la preposición latina *pro* que la empleada *per*, lo cual me hace sospechar si equivocaría el amanuense el trazo sobre el caído de la *p*, que cuando era recto le hacía equivaler á *per*, y siendo curvo era abreviatura de *pro*.

DOCUMENTO XXIII

Donación de la villa de Pedrosilla á favor de la Iglesia Colegial otorgada por Aznar Sánchez en 11 de Diciembre del año 1115^(a).

XPS. (*Christus.*) In nomine Patris, et filii uidelicet et spiritus Sancti, qui est unus et uerus Deus per nunquam finiendam semper secula seculorum amen. Ego Acenar Sanciz ad uobis inuictissimis ac triumphatoribus gloriosis sanctisque martiribus, Sanctæ Mariæ Uirginis uel aliorum sanctorum, quorum Basilica fundata est riulo discurrente Pisorice Uilla que uocitant Uallisolite. Et ego Acenar Sanciz iam supra dicto cum

(a) Nada hay que notar en este documento, después de lo hecho en el anterior. extendido en el mismo día, por el mismo notario y otorgante y sobre materia conjunta, allí la iglesia de San Cristóbal de Pedrosilla y aquí la villa, término ó pago del mismo nombre.

Lo único nuevo es que se amplía la cláusula imprecatoria final, haciéndose mención de Datan y Abiron, *quos terra absorbit*, aludiendo al castigo de estos culpables, que detalladamente se refiere en el cap. XVI del libro sagrado de los *Números*.

Fué frecuente también esta imprecación; pero no la he hallado hasta el documento XVII, donde se me olvidó anotarla, y la veremos con mayor frecuencia en documentos posteriores, con la adición de *quos terra vivos absorbit ó deglutivit*.

peccatorum mole deprehensus in spe fiduciam sanctorum meritis illorum et aliorum omnium sanctorum, ne usquequaque desperatione deicio, qui etiam testem conscientiam reatum nostrum premii sepe pauesci. Ut ego per uos sanctissimi martires tantundem reconciliari merear Domino, atque sanctorum omnium fide duplicationem uotis omnibus imploro, et ideo deuotionem existituto ut de paupertate mea Sanctæ Ecclesiæ uestræ aliquantulum ex uoto proprio proferre deberent. Et quia scriptum est: Vouete et reddite Domino uestro; Idcirco omnia effectum operis eadem ipsa me deuotione imploro, procuro atque concedo, et offero gloriæ uestræ atque sacro sancto altario Æcclesiæ uestræ in loco territorio iam supra fundata hic, sancta Maria dico de Ualladolitæ. Pro remissione omnium peccatorum meorum do atque concedo post obitum meum unam Uillam in termino de Set manchas, que dicitur Petrosella, iuxta riuulum Pisorice sita. Et in tali foro do atque concedo illam uillam Æcclesiæ Sanctæ Mariæ Uallisolitæ, et ad uos Abbas Domnus Saltus, et ad congregationem ipsius Æcclesiæ, qui sunt constituti ad honorem Dei et sanctæ et Sanctæ (*sic*) Mariæ et omnium Sanctorum, in quali foro ego teneo illam cum egressibus et regressibus suis, cum ortis, cum uineis, cum terris et cum sernis, cum pascuis, cum paludibus, exitus ad montes, exitus ad fontes, exitus ad Æcclesiam et cum molinis, et cum arboribus fructuosis uel infructuosis. Siquis tamen hoc, quod fieri iussi, aliquis contra factum meum uenire conauerit ad disrumpendum, in primis ira Dei ueniat super eum, et a comunione Sanctæ Æcclesiæ extraneus maneat, et cum Iuda traditore habeat partem in inferno inferiori, et sit maledictus sicut Datan et abiron, quos terra absorbit. Et pectet in cotho c libras auri, et illam uillam cum toto suo ter-

mino duplatam uel triplatam in perpetuum mansura. Facta carta testamenti et donacionis et confirmationis notum feria V, III idus december. In era MCLIII. Regnante Regina Urraka in Legionem, et in Galicia, et in Castella. Petro Assuriz in Setmankas, et in Capezone, et in Saldania. Bernaldus, Archiepiscopus Toletane sedis. Petrus, Episcopus in Palentina sede. Ermildo Fernandez confirmat. Petro Gozaluez confirmat. Martino Exemenez confirmat. Pelagio Exemenez confirmat. De Capezone: Mudarra Ouechez confirmat. Petro Cheaz confirmat. Don Eiz confirmat, De Setmankas: Iohanne Milianez confirmat. Don Iacme confirmat. Saluator Cidiz confirmat. De Valladolid: Petro Xabez confirmat. Domingo Memez confirmat. Saluator Iohannes confirmat. Cit, testis. Bellith, testis. Iohannes, testis. *Hay un signo grande en el cual se lee: IHOANNES QUI NOTUIT.*

Perg. 18 × 47,5. Letra francesa.

Leg. XXI, n.º 38, A.

DOCUMENTO XXIV

Elección de sepultura en Santa María la Mayor, y donación de bienes raíces en Fuentes de Don Uermudo, y de bienes muebles otorgada por Don Rodrigo Alvarez en 10 de Abril del año 1117.

Christus. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Incertum uite tempus¹ est, quod mortalem causam ducimus; quia nec initium nascendi nouimus, nec finem scire ualeamus, quando ab luce migraturi erimus. In Dei nomine ego Roderic Albariz² pro remedio anime mee, et Dominum timendo et paradiso inquirendo, sic reddo corpus meum, quando migraturus ero de hoc seculo, ad Sancta Maria Baselice, quod est fundata in uilla, que uocitant Ualladolidi, in riulo discurrente Pisorice sub gloria Dei, et Domno nostro Saltus Abba, et tota congregacione que ibi sunt, sic reddo corpus meum cum meo lecto illo meliore quam abuero, et si migrauero in istas terras³, meas gentes adducant me ad Sancta Maria, et sepeliant me hi^(a). Pro inde ego Roderic Albariz dono pro anima mea, et pro remedium parentum meorum, illa ereditate quam abeo in Fontes de Don Uermudu⁴, mea diuisa, et meas ca-

(a) Por *hic* aqui.

sas, et uineas, et ferras, et ortos, et collazos, et solares tam populatos quam^(b) populare, et quantum ibi abeo tam mobili quam et immobile; et concedo de totas alias meas hereditas, quam potuerint uenire, de mobile quarta parte. Siquis tamen aliquis omo de gens mea, affiliis, aut neptis, aut de extraneis contra hanc factum meum ad disrumpendum uenerit, imprimis ira Dei descendat super illum, et non habeat parte cum Domino redemptore, set cum Iudas traditore in inferno inferiore, et kareat lucerna de paradiso⁵, et sedeat in captiuitate diaboli per infinita secula, amen: et pariat ipsum qui retentaret duplato in similem locum, et reddat in capto auri libras c. Facta carta testamenti notum die, feria VI., III idus Aprilis in era millesima C. L. V. Regnante Regina Vrracha in Legione, et in Gallicia, et Castella. Comite Petro Goncaluiz in Lara⁶. Bernardus Archiepiscopus Toletane sedis. Petrus Episcopus Palentina sedis. Geronimus Episcopus Salamantine sedis. Martino Petriz, testis. Adefonsus Telliz, testis. Guter Pelaiz, testis. Petro Pelaiz, testis. Pelagio Exemeniz, testis. Martino Exemeniz, testis. Martino Uelaszi, testis. Saluator Ihoannes, testis. Micael Dominquiz, testis. Saturnino, testis. Totum concilio de Uallisoliti, qui uiderunt scribere et audierunt legere, hic testes. Ego Roderic Albariz, qui hanc Karta fieri uoluit, et legentem audiui, et de manu mea signum feci ✕, et testes tradidi. *Hay un signo con la leyenda: IHOANNES QUI NOTUIT.*

Perg. 36 × 17,05. Letra visigoda red.^a

Leg. XII, núm. 2.

(b) Falta en el texto *pro*.

1. *Incertum vite tempus...* Es bastante aceptable la introducción, sobre la incertidumbre del fin de la vida, aunque dista mucho de ser un modelo.
2. *ego Roderic Albariz*. Según Sandoval, este don Rodrigo Alvarez es el famoso personaje asturiano, que en muchos documentos se firma *Comes Asturiensis*, y en otros *Comes Ovetensis*, sobre todo cuando concurre con nuestro Rodrigo Díaz de Vivar, para distinguirse de él.

Se le considera como tronco de la poderosa casa de Alvarez de las Asturias señores de Noreña, cuyo último vástago legítimo, llamado como el otorgante Rodrigo Alvarez de Asturias, señor de Trastamara, adoptó é instituyó heredero de sus estados al hijo bastardo de Alfonso XI, Enrique de Trastamara, que pasó á la historia con el nombre de don Enrique II de Castilla merced á la tragedia de Montiel.

Aun reconociendo que es muy ajena á nuestro propósito, no omitiré la noticia de que el padre de este último Rodrigo Alvarez, de nombre don Pedro Alvarez señor de Noreña estuvo sepultado en la capilla mayor de la iglesia conventual de San Francisco de Valladolid (cuya destrucción no lamentarán nunca lo bastante cuantos sean aficionados al arte), llevando su tumba un curioso epitafio en versos leoninos que afortunadamente conservó el P. Sobremonte en su historia manuscrita de aquel insigne Convento, que hoy se custodia en la biblioteca de Santa Cruz, de donde los copió Morales en su *Viaje Santo*, y de él los tomó Quadrado.

3. *et si migrauro in istas terras...*, he aquí la mejor prueba de que no residía de asiento en Castilla, y sólo para el caso menos probable de morir en estas tierras, eligió su sepultura en Santa María la Mayor.

4. *illa ereditate, quam abeo in Fontes de don Uermudu.*
Además del mejor lecho que tuviere á su muerte, manda una pingüe heredad en Fuentes de don Bermudo, que según Quadrado es la actual villa de *Fuentes de Nava*, la cual en el siglo XII llevaba aquel apellido que conservó en el *Becerro de las Behetrias*, «perpetuando—dice—con este nombre no sé que vago recuerdo de remota fundación ó de ignorado señorío». Dona además la cuarta parte de todos sus bienes muebles.
5. *et kareat lucerna de paradiso...* bella amplificación de la fórmula imprecatoria.
6. *Comite Petro Gonzaluiz in Lara.* Es curioso que á renglón seguido del dato histórico para fijar la fecha, *Regnante Regina Urracha in Legione...*, se haga mención de que era Conde en Lara don Pedro González; y después se consigne el nombre de los Prelados de Toledo, Palencia y Salamanca. ¿Será alusión al matrimonio secreto, que suponen medió entre doña Urraca y el Conde de Lara D. Pedro los defensores de la memoria de aquella reina, ó á las relaciones ilegales que tantas lenguas desataron en Castilla?

DOCUMENTO XXV

Escritura de venta otorgada á favor de nuestra Iglesia y su Abad D. Salto por Oro Dulce Fernández y sus hijas en 25 de Mayo de 1117.

XPS. (*Christus.*) Sub Christi nomine et indiuidue Trinitatis, Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus, trinus in personis, et unus in Ditate, amen. Sub ipsius nomine, Ego Oro Dulce Fernandiz et filias meas Donnecha et Vrracha. Certum quidem et manifestum est enim quod placuit nobis et placet ut Kartam uendicionis fecissemus ad domum Sancte Marie de Ualleolit, et ad alias^(a) Dompnus Salto, de una serna, qui fuit de nostro parente Fernand Belaschez, et est illa terra in terminio de Fonte seldania, in locum que uocitant ipsa serna super la fonte¹. Et affrontat de una parte in karrera qui uadit ad Muzinentes, de alia in karrera de Uilla oria², de tercia uero parte in terra de García Enegez, de quarta uero parte affrontat [in ipsa fonte. Quantum inter istas affrontaciones includitur³, sic uendimus ipsa terra ad Sancta Maria, et ad uobis Dompnus Saltus cum exiis et regresiis et suas melioraciones ab intecrum. Quod de nostro iuro sit abrasa, et in uestro tradimus dominio et potestate ad propium. Et recepimus de uos precio, quod a nobis placuit, centum et triginta sollos de lineros⁴, et de ipso precio apud

(a) Debiera decir *Abbas*.

uos non remanvit. Et est manifestum, quod si ego Oro Dulce, aut filias meas, uel propinquis aut extraneis, qui contra hunc factum meum pro ad inrumpendum uenerit uel uenerimus, tam Regi potestas, quisquis fuerit qui talia comiserit⁵ non abeat partem cum Deus, neque cum angelis, neque cum archangelis, neque cum omnibus Sanctis, neque cum omni populo christiano, et non uideat que sunt in Jherusalem, nec pax in Isrrael, et perdat de corde senssum, de ore, loquendum; de oculis, uisum; de aures, auditum; et post depositio anime de corpore non sepeliatur in cimiterio, et non abeat partem cum Christum Dominum et Saluatorem, sed partem abeat cum Iudas traditore in eterna dampnatione, et cum Datan et Abiron in inferno inferiori, et cum diaboli et ministri eius, amen. Et a parte Rex, aut qui lex iudicauerit, aut qui uoci tenuerit, pectet centum libras aureas, et ad Sancta Maria et ad uobis Dompnus Saltus ipsa serna duplata uel triplata simul in alio tali loco, ut hec series uendicione in cunctis abeat robore atque plenissima obtineat firmitate per secula cuncta amen. Facta Kartula uendicionis notum diem quod erit ueniris, VIII kalendas Junii, Luna XX in era M. C. LXXVI⁶. Regnante Regina Vrracha et suo filio Rex Anfosso in Legione, et in Kastella, et in Gallicia, et in tota Stremadura, Christi auxilium fluctuus^(a). Episcopus Petrus in Palentina sedis Sancti Antonini. Ego Oro Dulce et filias meas qui ista Karta rogauimus scribere, et legem^(b) audiuimus, et manus nostras roboramus et firmamus ✕. Qui confirma. Mikahel Pasqualez, confirmans. Justa Pelaez, confirmans. Garcia Ennegez, confirmans. Petro Saluadorez, confirmans.

(a) Debiera decir *fultus*.

(b) *legem* por *legentem*.

Martin Fernandiz, confirmans. Fernnand Quechez, confirmans. Monniu Johannes, confirmans. Qui sunt testes. Meme testes. Scide testis. Bellide testes. Concilio de Fonte seldania testes et uisores et auditores. Almerichus notvit die et anno qve svpra, amen.

Perg. 35 × 10,50. Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 2.

1. *Ipsa serna super la fonte*. He aquí el objeto del contrato: la serna ó heredad cabe la fuente, cuyos linderos se marcan con puntualidad por los cuatro lados.
2. *de Uilla Oriá* que es la actualidad *Valoria la Buena* corrompida su primera derivación de Villa en Valle, mas de que fué aquella la primitiva da fe el *Becerro de las Behetrías*, en el cual aparece *Villoria buena* como perteneciente á la merindad de Cerrato y sometida á la jurisdicción del Maestre de Calatrava.
3. *Quantum inter istas affrontaciones includitur*. Aunque el significado del *affrontaciones* se colige claramente de los antecedentes y consiguientes, no holgará autorizarle con la sentencia de Du Cange que en su *glossarium* la define así: *affrontatio* = terminus, limes, qui in fronte prædii vel agri est.
4. *centum et triginta sollos de linerós*. Fíjase el precio en ciento treinta *sueldos de dineros*; pues no cabe otra inteligencia de los corruptos vocablos *sollos de linerós* que empleó el notario Almerico (cuyo nombre huele á extranjero) que autoriza el documento.
5. *quisquis fuerit qui talia comiserit, non abeat &*. Largaísima cláusula imprecatoria con ampulosa amplificación de todos los elementos usuales en la misma, y por añadidura incluye conceptos nuevos y rarísimos, á saber: la pérdida del uso de

los sentidos, y la privación de sepultura eclesiástica.

6. *Facta kartula uendicionis notum diem quod erit veniris, VIII kalendas Junii, Luna XX in era MCLXXVI.* Transcribo íntegra la data para poder corregir la era, que se halla equivocada sin duda alguna; pues en 1138, que es el año correspondiente á la era, ni reinaba doña Urraca, quien murió en 1126, ni es probable que fuera ya Abad D. Salto, tanto porque habríamos de atribuirle una longevidad extraordinaria (pues desde 1088 viene figurando como Abad de Valladolid), cuanto porque, como veremos en el documento XXXII, en el año 1135 consta que por aquel entonces era ya Abad D. Herveo ó Hervion, lo cual justifica la opinión de Sangrador de que D. Salto sobrevivió poco al Conde Ansúrez.

A mayor abundamiento, confirman la presente escritura varias personas, entre otras, la Justa Peláez de Fuensaldaña quien en 1115, *adhuc memoria plena et loquella íntegra* otorgó el documento XIX de la presente colección, y tendríamos que hacerles vivir veintitrés años más para que concurrieran al otorgamiento del presente, si su verdadera data fuera la escrita de 1138.

Pero afortunadamente para nosotros ya que el notario Almerico se descuidó al escribir la era, fué diligente en puntualizar el día, señalando la fecha 25 de Mayo (*VIII kal. Junii*), el día de la semana (*Viernes*) y lo que es menos frecuente, la edad de la luna en aquella fecha (*luna XX*); y con tan minuciosos pormenores no es difícil averiguar el año verdadero aplicando las nociones de cómputo.

Examinados los cuadros que incluye el P. Maestro Flórez en el tomo II de su *España Sagrada* y las interesantísimas *Tablas para comprobación*

de fechas en documentos históricos, debidas á la diligencia de Jusué, aparece que desde 1109 á 1126 (época del reinado de doña Urraca) sólo en los años 1117 y 1123, puede ocurrir en viernes el día 25 de Mayo, quedando, por tanto, reducida ya la investigación á averiguar en cuál de estos dos coincide tal fecha con la edad marcada á la luna, que es de veinte días.

Tal investigación se hace por medio de la *Epacta*, que fija en cada año la edad de la luna hoy en 1.º de Enero, y antiguamente en 22 de Marzo, ó sea el primer día después del equinoccio de primavera. Ahora bien, la epacta correspondiente al año 1117 es la XV en 22 de Marzo, equivalente á la XXIII en 1.º de Enero; y como según el razonado cálculo de Jusué, «la edad de la luna en una fecha dada es igual á la epacta de 1.º de Enero, más la fecha, más tantas unidades como meses hayan transcurrido desde 1.º de Marzo, si la fecha es posterior á este día»; tendremos en nuestro caso

Epacta 23

Días de Mayo 25

Meses de Marzo á Mayo 2

Total. . . 50, de los cuales deducidos 30, ó sea una lunación, ó mes lunar, nos dan por resultado que el día 25 de Mayo, viernes en 1117, fué luna 20, y por consiguiente sin duda alguna cabe afirmar que el presente documento se otorgó en el susodicho año.

Aun á riesgo de hacerme pesado advertiré que aplicado el mismo cálculo al 25 de Mayo de 1123, tendríamos por resultado que fué luna 27; y si tratamos de averiguar el día 25 de Mayo de 1138, hallaremos que fué miércoles y luna 22.

DOCUMENTO XXVI

Carta de donación de la villa de Cevico de la Torre otorgada en 30 de Junio de 1119 por la Reyna Doña Urraca de Castilla á favor de Doña Estefanía Armengol.^(a)

Sub Christi nomine et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, unius nature et Deitatis, regnantis et permanentis per seculorum secula, amen. Ego Regina Don Urraka¹, tocius Ispaniæ Ildefonsi magni Inperatoris filia, non perturbato sensu, nec per ebrietate, nullius cogente ynperio, nec suadente ar-

(a) Aparece ya publicada esta escritura en la interesante obra: «RELACIONES GENEALÓGICAS de la Casa de los Marqueses del Trocifal, Condes de Torresvedras; su varonía ZEVALLOS DE ALARCÓN, y por la casa y primer apellido SUÁREZ. Escriviolas D. Antonio Suárez de Alarcón, primogénito de esta Casa. En Madrid=1656=». Asegura el autor que la copia literal, inserta á la página 119 de dicha obra, fué sacada del Archivo de esta S. I. por el Notario Antonio Gómez de Bonilla, siendo presentes á verla corregir y concertar el Dr. D. Pedro Álamo y D. Francisco Baxo, Canónigos de dicha Iglesia y el Lic. D. Agustín González, Racionero de la misma. Á pesar de tales precauciones, contiene una variante de no poca monta con la transcripción de Mañueco, que se notará oportunamente.

De Suárez de Alarcón la copió Salazar y Castro en su monumental *Historia de la casa de Lara*, insertándola en el tomo IV, página 655.

ticulo, sed propria mea uoluntate ac bono animo, dono uobis, mea cogermana², Domna Estefania Comitiss Ermegodis filia, Ceuico per hereditatem per hoc quod estis mea bona parente, et per bonum seruicium quod habui de uobis³, dono uobis ut habeatis et possideatis iure hereditario, sic quod non habeat in illa parte nec uester maritus, nec sui filii, quod habet de altera muliere⁴; mas⁵ uobis sole dono, et filiis et neptis uestris, et cui uobis uoluntas fuerit dare uel uendere. Et dono uobis istam hereditatem, Ceuico pernominatam, liberam et ingenuam cum totis suis terminis populatis et hermis, cum toto suo Alfoze cum Saione, cum montibus et fontibus, cum pratis et molendinis, cum exitibus et regressibus, et cum omnia ibi pertinencia, sic ut habuit pater meus Rex Andefonsus in suo iure et in sua potestate. Et ista hereditas Ceuico iacet in territorio de una parte Couillas, de alta^(a) parte Tarego, et de altera parte Alua et Bretauillo⁶. Item de hodie die uel tempore sit ista hereditas Ceuico de meo iure abrasa, et in uestro dominio et potestate tradita, ad uendendum, ad dandum, ad faciendum ex ea uestram uoluntatem ab omni integritate. Et si ego, aut aliquis de filiis meis, siue de neptis, uel aliquis de omni progenie mea hanc cartam mee confirmationis, et donum roboracionis, frangere uel contradicere uoluerit, in primis sit maledictus et excommunicatus, et habeat plenam iram Dei, et demergat eum Deus in profundum maris ut Faraonem, et absorbeat eum terra uiuum ut Datan et Abiron, et cum Iuda traditore habeat partem in inferno inferiori, et insuper pectet uobis ipsam hereditatem duplicatam in simili tali loco et centum libras auri. Facta carta

(a) *alta* por *altera*.

huius confirmacionis noto die III feria, II Kalendas Iulii 7
Era M. C. L. VII. Regnante Regina Donna Urraka in
Leone, et in Castella, et in Galicia. Andefonso, filio
suo, in Toleto et in Estremadura 8. Comite Don Petro
in Lara. Petro Lopez in Monteforte. Bernardo Archie-
piscopo in Toleto. Petro Episcopo in Palencia. Ego
Regina Domna Urraca hanc cartam facere iussi, et
legere audiui, et de manu mea ✕ signo roborauí. Pe-
trus scripsit. Petrus Gonsaluez de Lara, testis. Ro-
drigo Gonsaluez, testis. Petro López, testis. Comite
Don Froila, testis Comite Don Bertrando, testis. Ro-
drigo Gomez, testis. Ordogno Godestez, testis. Teillo
Ferrandez, testis. Simeno Lopez Maiordomino, testis.
Petro Diez de Makielles, testis. Petro Garciez de Fo-
geda, testis. Gutierre Hermildez, testis. Cit et Belid,
testis. Ista carta fuit facta et roborata in Gragare 9. In-
fanta Donna Sancha sua germana de illa Regina, con-
firmat. Infanta Domna Sancha fillia de illa Regina,
confirmat.

Perg. 41 × 28. Letra de transición.

Leg. XXV, núm. 41.

1. *Ego Regina Don Urraka*. Doña Urraca, Reina propie-
taria de Castilla, como hija y sucesora de D. Al-
fonso VI, según continúa el texto, *Ildefonsi mag-
ni Imperatoris filia*, título que anteriormente se ha
visto tomó D. Alfonso después de la conquista
de Toledo.
2. *dono uobis mea cogermana Domna Estefanía Comi-
tis Ermegodis filia*. Ninguna duda cabe que la
donataria de Cevico es doña Estefanía Armen-
gol, quien ó lleva constantemente este patronó-
mico, ó hace constar su filiación expresamente,
como acontece en este documento y en el siguien-

te, y de un modo más solemne en la carta fundacional de Valbuena donde se expresa de esta suerte: «Ego Stephania humilis Comitissa, *bonæ memoriæ Armengoldi Comitissæ filia*».

Si sobre lo anteriormente expuesto no cabe duda racional, puede, empero, cuestionarse acerca de cuál de los Armengoles de Urgel fuese el padre de doña Estefanía; y más particularmente discutirse si fué hija ó hermana de D. Armengol el *de Mayeruca*, el casado con doña María la primogénita de los Condes Ansúrez, en una palabra: si doña Estefanía Armengol era nieta de nuestros Condes, ó simplemente hermana de D. Armengol, el yerno de los mismos.

No faltó algún autor antiguo que entendiera esto último, haciendo á doña Estefanía extraña á la sucesión de los Condes Ansúrez, basándose en que ella misma se confiesa *extranjera en Castilla*, ó por decirlo mejor *mulier alienæ terræ*, según aparece de la escritura de fundación de Valbuena, en que muestra su gratitud á la Reyna doña Urraca con estas palabras: «qui sua benigna voluntate, *cum essem mulier alienæ terræ*, multa bona mihi fecit, et de supra dicta villa et multis hereditatibus sua clementia me hereditavit».

Creo, sin embargo, que tales palabras, muy verdaderas, pues que por varonía doña Estefanía pertenecía á la casa soberana de Urgel, y probablemente nació en aquellas tierras, no exigen que le excluyamos de la descendencia por línea materna de los Condes Ansúrez, teniéndola por hija de D. Armengol el *de Mayeruca* y por hermana de D. Armengol el *de Valladolid*, con quien debió venir muy niña á Castilla al cuidado de su abuelo el Conde Ansúrez al ocurrir la temprana muerte de su padre en 1102; haciéndome inclinar

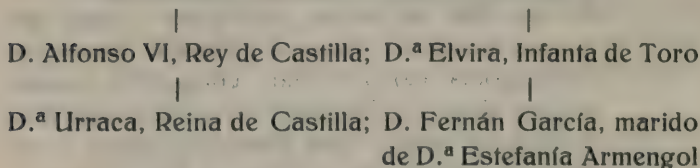
á esta opinión el documento LV de la presente colección en que descendientes directos de esta Señora se proclaman *nietos* ó descendientes del Conde Ansúrez, lo cual es falso en la hipótesis contraria, y la escritura que lleva el núm. VIII en el Apéndice de la citada obra de Suárez de Alarcón, en la cual un Juan Muñoz dona al Monasterio de San Isidro de Dueñas (actualmente restaurado y ocupado por Religiosos Cistercienses, vulgo *Trapenses*) una viña sita en *Piniello de Suso* ó sea en *Piñel de Arriba*, añadiendo: «quod ego iure hæreditario acquissivi a Domna Stephania, Armengodis Comitissæ filia, concedente Regina Domna Urraca et filiis suis et filiis Aluar Fannez», ¿Cómo se explica esta donación común á los hijos de doña Estefanía y los de Alvar Fáñez, si no es por ser todos ellos nietos del Conde Ansúrez.

Más difícil es de entender el inciso *mea cogermana*, que precede al nombre de doña Estefanía en la cláusula transcrita; y por eso de propósito he invertido el orden, para después de haber quedado bien asentada la personalidad de doña Estefanía Armengol, tratar ahora de su parentesco con la Reina doña Urraca, que debió influir no poco en esta donación, puesto que más adelante se enumera entre las causas motivadas de la misma *per hoc quod estis mea bona parente*.

Muy juiciosamente escribe Suárez de Alarcón (*op. et loc. cit.*) que tal parentesco no podía corresponder á doña Estefanía por su descendencia de la casa de Urgel, puesto que «D. Alonso VI no hubo hermana que casara con Conde de Urgel, y la Reina doña Constanza, madre de doña Urraca, era francesa; y por las historias de aquel Reino no consta tuviera hermana que casara con el Conde de Urgel, ni las de Aragón lo dicen.

Assi que llamar la Reina doña Urraca *prima hermana* á doña Estefanía era por estar casada con con su primo hermano D. Ferrán García». Redúcese, por tanto, el parentesco á un segundo grado igual de afinidad según la computación canónica. De un pasaje anterior del citado autor se colige plenamente al siguiente árbol genealógico explicativo del parentesco:

Don Fernando I *el Magno*, Rey de Castilla



Salazar y Castro, á quien Fernández de Bethencourt presenta como gran maestro de los genealogistas españoles, en su obra más acabada, cuyo título completo es «Índice de las glorias de la Casa FARNESE, ó resumen de las heroicas acciones de sus Príncipes=En Madrid en la imprenta de Francisco del Hierro, año de M.DCC.XVI=» tratando de explicar el valor de la voz *congermanus* ó *cormano* en romance al cap. VIII de la parte II alega para autorizar su interpretación este mismo documento, que conocía perfectamente por haberlo leído en Suárez de Alarcón (á quien cita al margen) cuando escribe: «Y mucho antes, el año 1119 la Reyna doña Urraca, hija de D. Alonso VI haciendo merced de Cebico á doña Estefanía de Urgel, la llama: *Mea cogermana Domna Stephania, Comitiss Hermenegodis filia*. Y aunque ignoramos por dónde venía este parentesco, si no es porque Helia de Semur, abuela materna de la Reyna, casó viuda de Roberto Duque de Borgoña con el Conde D. Pedro

Ansúrez, abuelo materno de doña Estefanía, como lo observamos en otra parte...»

Esta otra parte á que se refiere Salazar y Castro es sin duda alguna su monumental obra titulada «Historia Genealógica de la casa DE LARA, justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe. =En Madrid, en la Imprenta Real: por Mateo de Llanos y Guzmán. Año de MDCXCVII=» en cuyo tomo III al f.º 254 expone más largamente esta cuestión al tratar del segundo matrimonio de D. Rodrigo González de Lara (hermano del famoso Conde D. Pedro) con doña Estefanía Armengol, como también tendremos nosotros ocasión de ver al estudiar los documentos XXX y XXXI, en el primero de los cuales figuran ambos consortes, mientras que el último es la carta de arras y dote que otorgó D. Rodrigo á favor de doña Estefanía.

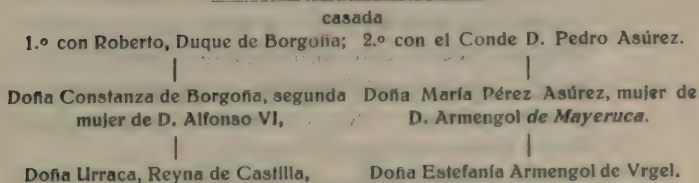
Volviendo á nuestro intento copiaré el apuntado lugar de la *Historia de la casa de Lara*, á fin de que se vea la forma dubitativa y puramente conjetural con que expone su opinión el celebrado genealogista, cuyas son las siguientes palabras: «Doña Estefanía de Urgel era Señora de Cevico, por donación que la hizo desta Villa la Reyna Doña Urraca de Castilla en Grajal á 4 de las Kalendas de Julio del año 1119, llamándola *mea cogermana Domna Stephania, Comitiss Hermengodis filia*. Y este parentesco de prima hermana, sino se atribuye á ser nieta del Conde Don Pedro Asúrez, que crió á la Reyna, y por esto quizá llamaría hermana á la Condesa Doña María Asúrez madre de Doña Estefanía, y á ella cogermana; esto es, un grado más abajo de hermana, abremos de entender, que la Reyna y la Condesa Doña Estefanía tuvieron una misma abuela, y que la Condesa Doña Eylo muger del

Conde Don Pedro Asúrez es Elia de Semür, hija de Dalmacio Señor de Semür y de Aüembürga de Vergy: la qual viuda el año de 1075, de Roberto I. Duque de Borgoña, hijo de Roberto II. Rey de Francia, bolvería á casar con el Conde D. Pedro Asúrez. El nombre ayuda mucho la inferencia: pues hay corta disparidad de *Elia*, como se llamó en el idioma francés, á *Eilo*, como la nombró el Castellano: y con ningún otro nombre puede tener este tanta similitud, como con aquel. Sobre lo qual no nos podemos librar de otro modo de la dificultad de ser primas hermanas la Reyna y la Condesa, sabiendo que por la Casa Real de Castilla no tenían este parentesco: con que precisamente á de ser por la de Borgoña... ..También se esfuerza este discurso con la circunstancia de aver encargado el Rey Don Alonso VI, la crianza de la Reyna Doña Urraca su hija á los Condes D. Pedro Asúrez y Doña Ello: pues si esta princesa era su abuela materna, justamente la pertenecía su educación. Y á esto parece que corresponde el gran respecto que la Reyna tuvo al Conde, y el afecto con que él se interesó siempre en sus cuydados. De qualquier forma que sea no puede dudarse que la Reyna y la Condesa Doña Estefanía fuesen primas hermanas pues el instrumento referido se lo llama.»

Larga ha sido la cita pero necesaria para calar la mente de Salazar, quien si en un momento creyó que pudiera bastar la simple comunidad de educación y crianza de la Reina Urraca con Doña María Ansúrez ó su hija Doña Estefanía Armengol para el calificativo de *cogermana*, pronto desecha esta opinión y se aferra en afirmar por dos veces que es menester dar crédito á este documento y reconocer que Doña Urraca y Doña

Estefanía eran primas hermanas; y no aceptando la hipótesis de Suárez de Alarcón, que impugna sin duelo más adelante, se echó á conjeturar que tal parentesco vendría por la casa de Borgoña con arreglo al siguiente árbol:

Doña Helia de Semur



que no prueba documentalmente, sino que trata de justificar por simples conjeturas.

No le valió la paciencia á Floranes, quien en su citado opúsculo *Origen y descendencia del Conde D. Pedro Ansúrez*, arremete sin piedad en una nota diciendo: «La Condesa doña Eilo no fué extranjera ni de la casa de Semur, *Elia de Semur hija de Dalmacio Señor de Semur y de Aremburga de Bergy; la cual viuda en el año 1075 de Roberto I, Duque de Borgoña, hijo de Roberto II, Rey de Francia, volvería á casar con el Conde D. Pedro Ansúrez; como se dió á disparatar un genealogista nuestro, que disparataba pocas veces, pero entonces grandemente: D. Luis de Salazar, digo, en el tomo III de la Casa de Lara (pág. 254); sino española, y tan española como lo indica su nombre gótico Eilo. En una palabra, hermana del Conde D. Martín de tierra de León, é hija como él del Conde Munio Adefonso y de la Condesa Muniadonna ó doña Nuña, como se saca de la carta que hicieron á Sahagún en el año 1090 los mismos Condes D. Pedro Ansúrez, doña Eilo, y el hermano de ella D. Martín, mencionando á los dichos sus padres, ya difun-*

fos... impresa ya por su historiador el P. Fr. Romualdo de Escalona en el *Apéndice*. Escrit. 122 pág. 487».

No era menester tan recia inectiva; bastaba traer á colación la cronología, que se compadece muy mal con tal matrimonio, posterior al de doña Constanza con D. Alfonso VI, á quienes ya vemos casados en 1074, lo cual supone en doña Elia, su madre, cuarenta años de edad, y sin embargo largamente fecundo en descendencia femenina, que aparece ya casada y con hijos cuando se funda nuestra Colegiata.

Pero ni aun esto era menester, pues es suficiente leer con atención las tablas de diversas casas de la primitiva nobleza española, insertas por el mismo Salazar y Castro en su preciadísima obra *Glorias de la Casa FARNESE*, en orden á demostrar la descendencia de doña Isabel Farnesio de la rancia cepa de Castilla, para colegir que el gran genealogista ó rectificó su opinión, ó dejó correr su pluma con menos prejuicios cuando no trató la cuestión *ex professo*.

Comienza así la tabla VII destinada á la *casa de CASTRO*.

«1. D. García Rey de Galicia y de Portugal. hijo tercero de D. Fernando *el Magno*, Rey de Castilla.

2. D. Fernando, que otros hacen hijo del Rey de Navarra, casó con doña María Alvarez, Señora de Castroxeriz, descendiente de Lain Calvo, Juez de Castilla.=Doña Estefanía, y Infantisa llama á la mujer de D. Fernando el Conde don Rodrigo Martínez en las arras de doña Urraca su hija año 1132, quizá por ser su marido hijo de Rey.»

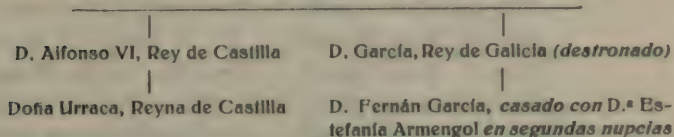
Y en la tabla X dedicada á la *casa de OSORIO* en su tercera sección que encabeza con el signo

* *, ya sin titubeos de ningún género escribe como sigue:

. * . *
«7. El Conde D. Rodrigo Martínez † en el sitio de Coria año 1139 era casado el año 1132 con doña Vrraca Fernández, á quien dió las arras que dice la escritura 7 del apénd. de Alarcón. Era hija de D. Fernando, Señor de la Casa de Castro, hijo del Rey D. García de Galicia».

De los cuales datos colígese el siguiente árbol genealógico:

Don Fernando I *el Magno*, Rey de Castilla



Resultando, por tanto, que el parentesco entre la Reyna doña Urraca y doña Estefanía Armengol era el de segundo grado de afinidad, como afirmó Suárez de Alarcón, si bien derivado del Rey D. García y no de la Infanta doña Elvira su hermana.

Tal rectificación basta, á mi juicio, para absolver á Salazar y Castro de su primer yerro; pero no es suficiente á disculpar los excesos, que encariñado con su primitiva hipótesis, cometió en el lugar citado de la Historia de la Casa de Lara, donde reforció documentos, supuso errores ó malas lecturas por parte de otros respetables autores, y en una palabra, no dejó piedra por mover para asegurar que doña Estefanía no estuvo casada nunca con D. Fernán García, y sobre todo que su primer matrimonio fué celebrado con D. Rodrigo González de Lara.

Afortunadamente hallamos en la presente colección de documentos, cuanto puede apetecer el

curioso para destruir semejante castillo de naipes. En el que sigue á éste veremos la carta de arras que en este mismo año otorgó D. Fernán García á su legítima mujer doña Estefanía Armengol; en el XXVIII aparecerá el Conde D. Rodrigo Martínez ofreciendo arras y dote á su prometida doña Urraca Fernández hija de D. Fernán García y de la *Infantisa* doña Estefanía Armengol, al paso que en los XXX y XXXI, como indiqué más atrás, tendremos datos ciertos del segundo matrimonio de doña Estefanía con D. Rodrigo González de Lara.

De haberlos conocido Fernández de Bethencourt no hubiera escrito en el tomo IV de su *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*, á la pág. 403, tratando de los LEMOS, casa de *Castro*, estas significativas palabras: «Salazar y Castro, con argumentos irrefutables á nuestro entender, no acepta que *doña Estefanía de Urgel*, Señora de Cevico, llamada en Castilla *doña Estefanía Armengol...* y segunda mujer del famoso Conde D. Rodrigo González de Lara, llamado *el franco*, á quien la Reyna doña Urraca en donación de 4 de Julio de 1119^(a) llama *mea cogermana Domna Estefanía, comitis Hermengodis filia* fuera la Infanta (cuyo título no correspondía á aquella Señora) mujer de nuestro D. Fernando... Conque en realidad no se sabe quien pudo ser esta Infanta doña Estefanía».

A esta desconsoladora conclusión llegó Bethencourt, á pesar de haber insinuado más arriba que pudo tener el título de *Infantissa*, por ser su marido hijo de Rey, como apuntó su autor favorito Salazar y Castro, á quien siguió aquí más

(a) Padeció distracción tan insigne publicista: la fecha de la donación es *II kalend. Julii* equivalente á 30 de Junio.

de lo justo, según demostrarán los enunciados documentos, cuya exposición se hará oportunamente.

3. *per bonum seruicium quod habui de vobis*. A más del buen parentesco, que se alega como primera causa motiva de esta donación, muéstrase también agradecida doña Urraca á los buenos servicios que había recibido de doña Estefanía, los cuales debieron consistir, como arriba apuntaba con Salazar y Castro, en haber sido una de sus damas ó doncellas de su casa, cuando ambas se educaron al lado del Conde Ansúrez. La fecha de este documento, un poco posterior á la muerte del Conde Ansúrez, también hace sospechar si quiso recompensar en su nieta los muchos y buenos servicios que debía al leal D. Pedro.
4. *dono uobis... sic quod non habeat in illa parte nec uester maritus nec sui filii, quod habet de altera muliere*. Tal cláusula y condición evidencian que doña Estefanía estaba ya casada por aquellas calendas, y que su marido era ya viudo de otra mujer de la cual tenía sucesión; pecando de divinatoria ó de excesivamente apasionada la interpretación de Salazar y Castro (*Hist. de la casa LARA loc. cit.*) cuando dice: «Y si como copió *habet* en presente, dijese *habebit* en futuro, que no es cosa imposible en lo mal que entonces se escribía y tratava el idioma latino, querría la Reyna que ni el marido que *en adelante* tuviese doña Estefanía, ni los hijos, que él procrease en otro matrimonio tuviessen parte en aquella gracia...» &. Si doña Estefanía fuese soltera, al recibir tal donación holgaba sin duda la presente cláusula; pues que al aportar sus bienes al futuro matrimonio que *en adelante* contrajera, no había peligro de confusión, el cual existía de hecho, y

se trató de evitar, si recibía la presente donación *matrimonio constante* con un sujeto que tenía hijos de anteriores nupcias.

Convengo, empero, con el autor citado en que es raro que no se cite el nombre del marido, y que se le excluya de la donación, siendo como suponemos primo carnal de doña Urraca; pero esto no autoriza para retorcér el texto, y acaso pueda explicarse tomando en cuenta las otras donaciones que á los hijos de Alvar Fáñez (una de las cuales fué la primera mujer de D. Fernán García) había hecho ya doña Urraca, según la escritura VIII del Apéndice de Suárez de Alarcón, copiada al comienzo de la nota 2 á este documento.

5. *mas*... El notario Gómez de Bonilla, que sacó la copia para Suárez de Alarcón, convirtió esta palabra en *masculum*, significando un hijo varón del primer matrimonio de D. Fernán García; pero con razón corrigió nuestro Mañueco tal lectura, pues ni hueco hay en la línea para suplir cinco letras, ni era menester tal adición ya que *mas, maris* tiene el mismo significado; ni permiten los antecedentes y consiguientes restringir la prohibición á un solo hijo varón, ya que todos los hijos del anterior matrimonio resultan excluidos por la cláusula: *sic quod non habeat in illa parte nec uester maritus, nec sui filii* (en plural), *quod habet de altera muliere*; (donde el *quod* es errata por *quos*); siendo por consiguiente lógica la continuación: *MAS uobis sole dono*, entendiendo el *mas* como suena en romance, esto es, como conjunción adversativa, en cuyo lugar debiera el texto latino poner *sed*, que es su equivalente; pero ¿quién se atreve á exigir pureza latina en documentos de tal época? Por no haber tomado en cuenta esta circunstancia, leyó mal aquel notario,

y creo que no entendería bien, quien quisiera interpretar el *mas* como voz latina en su propio significado.

6. *Et ista hereditas Cevico iacet in territorio de una parte Couillas, de alta parte Tarego, et de altera parte Alua et Bretauillo.* Aunque se menciona repetidas veces *Cevico* en el presente documento, he dejado la nota local para aprovechar este pasaje, en el cual se puntualiza muy al por menor su situación, coligiéndose sin duda alguna que la villa donada es *Cevico de la Torre*, enclavada entre los pueblos citados, pertenecientes todos ellos á la antigua merindad de Cerrato, dentro de la cual figuran en el *Becerro de las Behetrias*, y actualmente al partido judicial de Baltanás en la provincia de Palencia. Cierto es que en aquella región hay otro *Cevico* apellidado *Navero*; pero no le convienen los límites aquí señalados.
7. *Facta carta... noto die IIII feria, II Kalendas Julii.* Sorprende á la primera lectura esta fecha, pues corresponde á la víspera de las Calendas de Julio, y ordinariamente se suele expresar con esta fórmula *pridie Kalendas*; pero ya advierte Jusué (*op. cit.* pág. 63) que «en vez de *pridie Kalendas*, se lee en documentos antiguos *II Kalendas*», con lo cual quedaría allanada toda dificultad si el 30 de Junio, de 1119 hubiese sido *miércoles* ó *feria IV*. Pero como en dicho año cayó tal día en lunes, no siendo por tanto *miércoles* hasta el 2 de Julio se me ocurre preguntar: ¿valdría tal computación también para el día siguiente al primero del mes, comúnmente expresado por la denominación *postridie Kalendas*? Cierto que lo corriente es denominarle así, ó contar ya con referencia á las *nonas* del mes; pero en el caso presente se puede afirmar que no concuerdan el día de la se-

mana y el del Calendario romano, salvo que se acepte esta última aventurada hipótesis.

8. *Regnante Regina Donna Urraka... Andefonso, filio suo in Toletu...* Consígnanse con toda claridad en esta data las regiones sujetas al señorío de Doña Urraca, y las que regía ya Alfonso VII, como ya ha ocurrido en algún documento anterior; pero he preferido hacer la advertencia en este, que por ser de otorgamiento Real, merece mayor fe.
 9. *Ista carta fuit facta et roborata in Gragare, ó sea en Grajal de Campos*, donde residió muchas veces la Reina Doña Urraca, y allí la confirman dos infantas llamadas Sancha; una, hermana de la Reina, casada entonces con el Conde D. Rodrigo González de Lara, y otra su hija la piadosísima Doña Sancha, titulada después Reina por merced del Emperador su hermano, á la cual volveremos á hallar en otros documentos.
-

DOCUMENTO XXVII

*Carta de arras á favor de Doña Estefanía Armen-
gol, otorgada por su marido D. Fernán García
en 12 de Noviembre de 1119.*

Sub Christi nomine et indiuiduæ Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Ferrando Garciez ¹, non perturbato sensu, non per ebrietatem uini, sed bono animo et gratuita uoluntate placuit michi, ut darem tibi uxori meæ Estefania Ermegoz, Comitissæ Ermegodis filiæ ², in arras ³ illam hereditatem, quam ego abeo in Ualigera, et in Villa mediana, et in Ribilla, et in toto ualle de Ualigera ab integritate, et Antiquitate cum quanto ad illam pertinet, et Garson, et Elzinas, et Castriello de Oueco Diez ⁴: et tota istam hereditatem ganauimus ego cum altera muliere Tigridia ⁵, et per isto que ganauimus istam hereditatem cum illa sedendo, habent illi filii, quos de illa habui, medietatem habent in tota illa hereditate, et altera medietas est mea. Et totam meam medietatem dono tibi uxori meæ in tota ista hereditate, que super nominauimus, ab omni integritate. Et de illa altera hereditate, quam inter me et te ganauimus Ceuico et Uzeda ⁶, habes tu in illa tuam medietatem, per hoc que in unum illam ganauimus. Illam alteram meam medietatem dono tibi in arras, et

totas istas arras dono tibi, et confirmo ad foro de Leone⁷, et ex hodie die ego Ferrando Garciez dono tibi istas arras per foro de Leone, et confirmo uxori meæ Estefania Ermegoz. Et si ego, aut filii mei, aut aliquis de gente mea, aut de extranea, hanc cartam de istas arras, quam Ego Ferrando Garciez confirmaui, frangere uel contradicere uoluerit, in primo sit maledictus et excommunicatus, et a consorcio fidelium separatus, et in profundum maris sit ut Farao dimersus, et absorbeat eum terra uiuum, ut Datan et Abiron, et non habeat partem in regno Dei; sed cum Iuda traditore Domini sine fine sustineat penas inferni, amen. Et insuper pectet tibi uxori meæ Estefania Ermegoz, aut filiis tuis, ipsam hereditatem duplatam in simili tali loco. Et insuper pectet C libras auri. Facta carta noto die iii feria, ii idus Nouembris era MCLVII. Regnante Regina Don Uraca in Leone et in Castilla, filio suo Andefonso in Toledo et in Estremadura. Bernardus Archiepiscopus in Toledo. Petrus Episcopus in Palencia. Comite Petro in Lara. Petro Lopez in Monte forti. Ego Ferrando Garciez hanc cartam facere iussi, et legere audiui, et de manu mea (*en blanco el lugar del signo*) roborauit, et testes ad confirmandum introduxi. Domingo Mirez, testis. Sancho Garciez, testis. Iago Martinez, testis. Albar Saluadorez, testis. Ferrando Fortugnez, testis. Sancho Pedrez, testis. Cenego Diez, testis. Pelaio Elguez, testis. Sancho Galindez de Sepuluega, testis. Cit et Belit, testes. Petrus scripsit.

Perg. 40 X 25,04. Letra visigótica.

Leg. X, núm. 38.

1. *Ego Ferrando Garciez.* Temeridad sería después de esta terminante afirmación negar que el marido de doña Estefanía Armengol (cuyo nombre se

calla en el documento anterior) era D. Ferrán García otorgante del presente.

Pero no resulta igualmente fácil determinar quién fuera este Rico-hombre, porque existían por aquel entonces varios homónimos y coetáneos, á saber:

1.º D. Fernán García, hijo del destronado Rey de Galicia D. García, hermano de D. Alfonso VI, según queda ya apuntado en uno de los árboles genealógicos del documento anterior.

2.º D. Fernán García, tercer hijo de D. García Ordóñez, Conde de Cabra y de la Infanta doña Elvira, Señora de Toro, hermana de D. Alfonso VI, como ya queda deslindado en las notas al documento precedente.

3.º D. Fernán García, Señor de Villamayor.

4.º D. Fernán García, apellidado *de Fita* ó *Hita*, por haber tenido en feudo la villa y castillo de Hita. Según Suarez de Alarcón estos dos últimos fueron hermanos, y en algunos documentos, que cita Sandoval, firman Fernando García, *major* y Fernando García, *minor* ó también *junior*.

5.º Fernán García, con el sobrenombre de *Pelliza*, firma también entre los Ricos hombres, que subscriben documentos del reinado de doña Urraca.

Floranes (*op. cit*) sin razonar su afirmación dice que doña Estefanía casó «con un gran caballero de Castilla llamado Fernán García, que entre tres de un mismo nombre que concurren á un tiempo, se cree el *de Hita* por gobernador de aquella plaza; el cual fué más sobresaliente de los tres en hechos y memorias»; de cuyas últimas palabras es lógico inferir que se refería á los tres últimamente enumerados, ninguno de los cuales era de sangre Real. Suárez

de Alarcón, *viribus et armis* sostiene que fué el segundo, puesto que por su genealogía trata de explicar el parentesco de doña Estefanía con la Reyna doña Urraca; al paso que Salazar y Castro en sus tablas de las casas CASTRO y OSORIO se inclina por el primero, cuya opinión sigue Bethencout, en el lugar citado de la casa de de LEMOS, y á esta opinión gustoso suscribo, no sólo por la autoridad de tan insignes genealogistas; pero también por ser indudable y reconocida la sucesión del Conde Ansúrez en la insigne casa castellana de Castro; si bien hay una grave dificultad, que aparecerá en la nota 5.^a á este documento.

2. *Uxori meæ Estefania Ermegoz, Comitís Ermegodis filiæ*. Bien claramente aparece que la mujer de D. Fernán García era doña Estefanía Armengol, y para que no quede duda se expresa su filiación, á saber: *hija del Conde Armengol*, ó sea la donataria de Cevico según el documento anterior; é insisto hasta la pesadez, para desvanecer todas las dudas. Las variantes *Ermegoz* y su correspondiente latina *Ermegodis* no deben hacernos dudar un punto; pues son frecuentes en tal nombre, que casi no aparece dos veces escrito de la misma manera.
3. *in arras*. Preciso es tomar este término jurídico en el sentido que tuvo en nuestro derecho medioeval, inspirado en las costumbres germánicas, según las cuales el marido dotaba á la mujer, y no á la inversa, como disponían las leyes Romanas, y más tarde renovaron entre nosotros las leyes de Partida. Podían otorgarse tales arras aun después de contraído el matrimonio, como ocurre este caso, donde el texto y contexto del documento dejan ver que se otorgaron *matrimo-*

nio constante, y por lo común su materia eran bienes inmuebles, cuyo usufructo ó renta percibía la mujer en su viudez, siempre que viviere honestamente.

4. *illam hereditatem quam ego abeo in Ualligera... et Castriello de Oueco Díez*. Los pueblos que se citan en primer término Vallegera, Villamedianilla y Revilla Vallegera pertenecen todos á la antigua Merindad de Castro-Xeriz, y hoy al partido judicial de *Castrogeriz*, en la provincia de Burgos confinando con la de Palencia. En el *Becerro de las Behetrias* entre otros deviseros de los lugares *Ribera valligera* y *Villamediana* figura D. Alvar Rodríguez de Osorio, á quien acaso proviniera este derecho por descender de una hija de este matrimonio que casó con un Osorio, como aparecerá del documento siguiente. En cambio pertenecía á la merindad de Cerrato la villa de Antigüedad, y no debía hallarse muy lejos el para mí desconocido lugar de Garzón, que también se cita en el doc. XXX como próximo á Antigüedad y á Baltanás (provincia de Palencia). Fundadamente creo por su etimología que *Elzinas* sea el actual *Encinas de Esgueva*; y en este caso es muy probable que *Castrillo de Oueco Díez* sea el *Castriel de Iope diez*, que en pos de Enzinas figura en el *Becerro de las Behetrias*, correspondiendo al actual *Castrillo de D. Juan*, cuyo término municipal linda con el de Encinas, habiendo sufrido su apellido la metamorfosis natural del cambio de Señor.

5. *ganauí ego cum altera muliere Tigridia*. He aquí el nombre de la anterior consorte de D. Fernán García, madre de los hijos que tenía cuando casó con doña Estefanía; y de aquí la dificultad arriba apuntada; pues Salazar y Bethencourt afirman

que el primer matrimonio de este Rico-hombre fué con doña María Álvarez, hija de Alvar Fáñez de Minaya, viniéndole precisamente de aquél el señorío de Castro Xeriz y el ser fundador de la casa de Castro. Aquí nos hallamos con que su mujer anterior á doña Estefanía se llamó Tigridia, y para sostener la identidad del D. Fernán García es preciso admitir, ó que entre el matrimonio con la hija de Alvar Fáñez y el de doña Estefanía medió un segundo enlace, ó que doña María Álvarez tuvo familiarmente el nombre de Tigridia, hipótesis no imposible, ni improbable, pues fué frecuente en aquellos tiempos; pero documentalmente no probada, así que el lector puede opinar como mejor le pareciere.

6. *Et de illa altera hereditate quam inter me et te ganauimus Ceuico et Uzeda.* Si el Cevico á que se refiere el otorgante es *Cevico de la Torre*, objeto de la donación anterior, es muy sorprendente que se atribuya la propiedad de la mitad; puesto que doña Urraca la cedió íntegra y exclusivamente á doña Estefanía *uobis sole dono... sic quod non habeat in illa partem vester maritus*; salvo que asentado tan en firme el régimen de gananciales, que se invoca en la cláusula anterior del presente documento, se creyera más seguro hacer renuncia del pretenseo derecho, que parecía asistir al marido á adquirir la mitad de lo que había entrado en la sociedad conyugal *matrimonio constante*, para evitar cuestiones y pleitos de familia.

Ninguna dificultad suscitaría tal cláusula si el Cevico designase á *Cevico Navero* en el partido de Baltanás (prov. de Palencia), y respecto de Uzeda diré que no hallo otro paraje á que pueda referirse, sino Ucedo, lugar anejo al ayuntamien-

to de Villagatón en la provincia de León y Diócesis de Astorga.

7. *ad foro de Leone... et per foro de Leone.* Debe entenderse del fuero otorgado á León por D. Alfonso V. en 1020, cuyo fondo estaba constituido en tesis general por el Fuero-Juzgo, ya que según el *Cronicón de Cardeña* «confirmó hi las leyes godas»; y más tarde D. Fernando el Magno, según el Arzobispo D. Rodrigo, *constituit ut in toto regno Legionensi leges gothicæ observarentur*; y por tanto aplicarse la ley 6.^a del tít. I del libr. III del Fuero-Juzgo, según la cual «non le pueda dar más por arras de la décima parte de todas sus cosas».

DOCUMENTO XXVIII

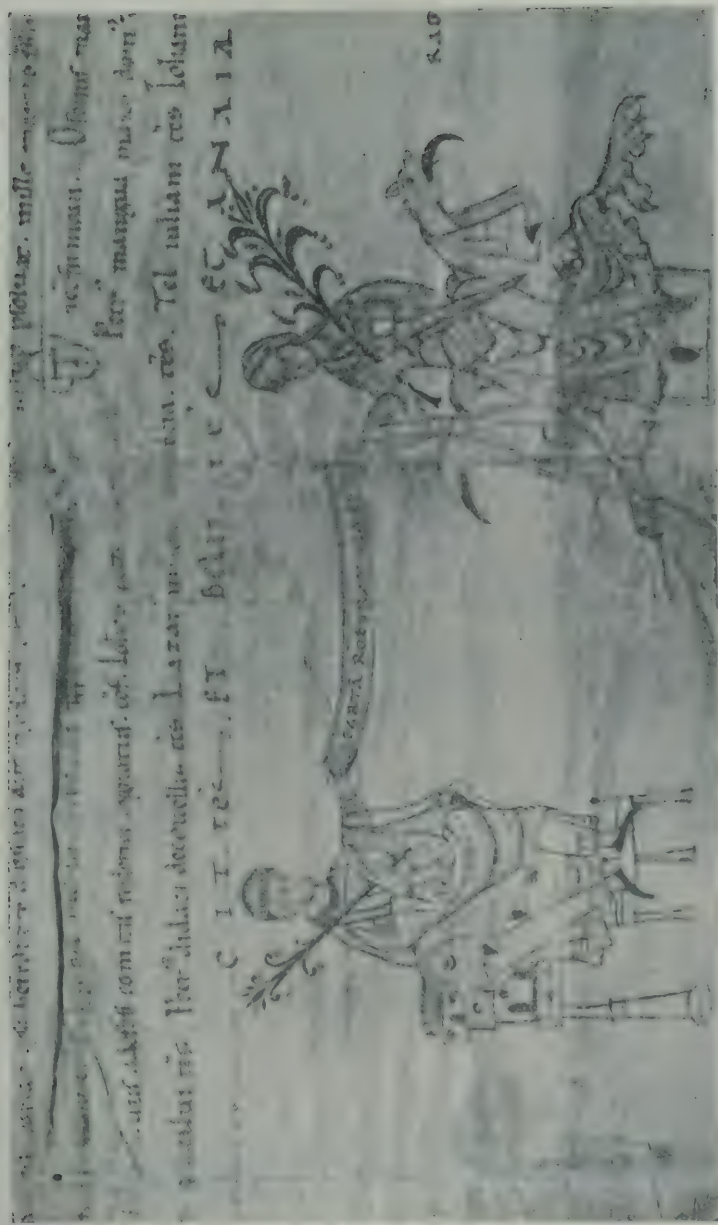
Carta de arras á favor de la Condesa Doña Urraca Fernández (biznieta del Conde Ansúrez) hija de Fernán García y de Doña Estefanía Armengol, otorgada por su esposo el Conde D. Rodrigo en 21 de Noviembre de 1129.^(a)

XPS. (*Christus.*) In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis, Patris, et filii, ac Spiritus Sancti, cuius

(a) La insertó íntegra Suárez de Alarcón con el número VII en el Apéndice á sus *Relaciones Genealógicas*, pero con la falsa data de 1132, ó sea Era MCLXX.

Al transcribirla Mañueco para nuestra colección, hizo notar sus primores caligráficos y las figuras que le adornan, acreditando en ello su buen juicio; puesto que Fr. Prudencio Sandoval siglos antes había llamado ya la atención sobre tan curioso instrumento, que describe de esta suerte: «Está la carta llena de muchos lazos y pinturas, y en un lado della el Conde sentado en un escaño y en la mano derecha tiene un ramo, y de la izquierda sale un letrado que llega hasta la Condesa, que enfrente del Conde está pintada, y le toca en la mano derecha. El letrado dice: *Cartam roborat Comes*, El Conde fortifica ó firma esta carta. La Condesa está sentada sobre una sierpe, cubierta con mucha honestidad con un manto que cae sobre la sierpe, y en la mano izquierda tiene otro ramo, y con la derecha traba la carta que la da el Conde».

Corre parejas con tales adornos el texto, en el cual el monje Radulfo (que firma como notario) debió poner sus cinco sentidos, vertiendo mucha erudición teológica en el exordio, y cuidando de que el latín fuera menos bajo que lo que solía en aquella época.



Facsimil de un dibujo (en negro, rojo y sepia) del documento núm. XXVIII. Año de 1129.

maiestas eterna, cuius inseparabilis... uoluntas semper permanet indiuisa ¹, cui est esse quod est ², qui hominem ad imaginem et similitudinem sua ab inicio creauit, ex cuius latere feminam produxit, et in simul benedicens illis ait: Crescite et multiplicamini et replete terram ³. Ego Comes Rodericus, Dei prouidencia, Comitis Martini filius ⁴ secundum mandatum Dei et nostre Catolice et Apostolice legis dicentis: dereliquet homo patrem et matrem, et adherebit uxori sue, et erunt duo in carne una ⁵; bona uoluntate et debito amore, tam ut filios fructum benedictionis habeat ex te, quam propter tuam eximiam nobilitatem et magnam pulcritudinem, tibi Vrrace Fernandi uxore mee legitime ⁶, Fernandi Garcie et infantisse Domine Stephanie filie ⁷, dono et concedo non inuitus, nec aliqua congente persona, neque perturbato sensu, sed bona uoluntate et perfecta dilectione, et inde cartam facio in tuas arras de mea propria hereditate secundum quod abetur in foro Legionis ⁸. Do tibi, ut superius dixi «Uilla dote, Sancta Eulalia, Font oria, Uilla seca, Telladello, Villa dauid, Mata et regalengo»^(a) et medietatem de Uezella, sicut mihi pertinet, et Melgar de Iuso, et Famuscum et Trigueros ⁹, quantum mihi pertinet: has omnes supradictas ita tibi do, ut habeas et possideas, des et uendas, et quicquid tibi placuerit inde facias. (*Hay un signo al cual sigue esta cláusula de fecha posterior.*) «Sic do tibi quantum ibi habeo de hereditate, et quantum mihi incartauit Rex.» Facta carta in era M. C. LXVII. xi kalendarum Decembris, regnante Reuerentissimo Imperatore nostro Domino Adefonso ¹⁰ in Gallecia, in Legionem, et in Castella, in Toletum,

(a) Los pueblos que van entre comillas han sido escritos en fecha posterior.

et in tota Estremadura. Archiepiscopo Domno Raimundo¹¹ in Toletō. Domino Didaco Archiepiscopo in Copostella¹². Arias Episcopo in Legione¹³. Petro Wrgelini Episcopo in Palencia¹⁴. Bernardo Episcopo in Seguncia¹⁵. Petro Episcopo in Segouia¹⁶. Bretanno Episcopo in Osma¹⁷. Quisquis igitur de tribu mea¹⁸ uel de alia, aut ego ipse, aut aliquis per se uel per suspectam personam, cartam quam iussi facere infregerit, uel infringere temptauerit, in primis oculis capitis sui careat, iram et maledictionem omnipotentis Dei incurrat, cum Iuda traditore Domini et Datan et Abiron, quos terra uiuos absorbuit, in inferno inferiori computentur, et cum fidelibus Christi sepulturam non habeat, et post diem magni iudicii maranata factus¹⁹, sine misericordia irreuocabiliter dispareat. Et insuper tibi Comitisse, uel cui uocem tuam comisserit, pariat ipsa hereditate duplata aut triplata in tali simili loco. Et insuper persoluat mille marcas purissimi auri. (*Hay otro signo, ó acaso un adorno caligráfico.*) Et ego Comes Rodericus, quam iussi facere, coram testibus legentem audiui, et roborauī et propria manu signauī ✕, et confirmaui. Osorius Martini, Comitis Roderici Martini Iermanus, laudo et confirmo. Rodericus Fernandi, sobrinus Comitis Roderici, laudo et confirmo. Gundisaluus Adefonsi, Comitis Roderici cognatus, confirmans. Iohannes Petri... testis. Petrus Mangua, Maiordomus Comitis, testis. Petrus Carri, testis. Didacus Guzalui, testis; Petrus Gunzalui de Alcozer, testis. Martinus Didaci, testis. Flami Gunzalui, testis, Petrus Didaci de couellis, testis. Lazarus Juliani de Atencia, testis. Tel Juliani, testis. Iohannes Domini et totum concilium de Atencia, testes. Cit testis, et Bellit testis, et Anaia testis. Radulfus, monachus notauit.

En la filacteria ornamental entre las figuras de los Condes se lee: CARTAM ROBORAT COMES.

Perg. 49 × 25. Letra visigótica.

Leg. X, núm. 39.

1. *Cuius maiestas æterna, cuius voluntas semper permanet indiuisa*, es una feliz fórmula para expresar la eternidad y unidad esencial de las tres divinas personas.
2. *Cui est esse quod est*; afirmación de la esencia y existencia como inseparables en Dios.
3. *qui hominem...* cita de los pasajes del Génesis acerca de la formación de los primeros padres, y del precepto divino sobre la propagación de la especie.
4. *Ego Comes Rodericus, Comitum Martini filius*. Es, por tanto, el novio el Conde D. Rodrigo Martínez, hijo del Conde D. Martín Osorio, á quien algunos presentan como progenitor de esta ilustre familia, que por cierto cuenta con más remotos ascendientes; pero no les falta algún fundamento para aquel aserto, por haberse usado desde aquella época el patronímico Osorio como apellido entre sus descendientes, según Salazar y Castro.

Afirma Floranes en una nota (*op. cit.*) que «este Conde D. Rodrigo Martínez Osorio con motivo de tal matrimonio, mereció al (*sic*) Conde D. Armengol, señor de Valladolid, tío de su mujer (hermano de su madre doña Estefanía) le confiase el gobierno de esta Ciudad durante sus ausencias. Para ejercerle, vino á vivir á ella, y amplió la población considerablemente. Por él hubo puerta que se llamó *Puerta del Conde don Rodrigo*. Era la que salía á Cabezón en la calle

de San Miguel el Viejo á San Pablo, y á esta especie aluden algunas viejas Crónicas, que nombran un Conde D. Rodrigo que pobló á Valladolid». Ignoro lo que haya de cierto en tales noticias, pues en ninguno de los documentos de esta colección aparece D. Rodrigo firmando como *Vallisoleti dominante*; Antolínez hablando de las puertas de la Ciudad dice: «la segunda estaba enfrente del convento del Señor San Pablo viniendo de la iglesia del Señor San Miguel, y esta se decía *la puerta de Cabezón*»; y el D. Rodrigo, á quien por error atribuye la Crónica que *pobró á Valladolid*, es un ascendiente de los GIRÓN, puesto que añade: *y de él vienen los Girones*.

5. *secundum mandatum Dei* etc. Otras nuevas citas bíblicas del sagrado libro del Génesis.
6. *tibi Urrace Fernandi uxori mee legitime*. He aquí el nombre de la novia, cuya belleza y prosapia se encomian cortésmente en las palabras precedentes á las copiadas. Mas es de notar aquí que llama á doña Urraca *uxori mee legitime*, y de entender tales frases en todo su rigor, debió otorgarse el presente instrumento celebrado ya el matrimonio *in facie ecclesiæ*, sirviendo de testigos y confirmadores las mismas personas de cuenta, que habían autorizado con su presencia la boda. De ser así, habría que rectificar á Floranes, quien supone celebrado el matrimonio de D. Rodrigo y doña Urraca en 1135, lo cual, á más de no concordar con la presente escritura, ofrece el grave reparo de que muerto D. Rodrigo en 1139 en la jornada de Coria no pudo hacer por Valladolid cuanto de él se afirma en sólo cuatro años. Creo por consiguiente más probable que la boda fuera en 1129.
7. *Fernandi Garcie et infantisse Domine Stephanie filie*

¿Recuerda el lector las largas notas del documento XXVI á propósito del parentesco de Doña Estefanía Armengol con la Reina Doña Urraca? Pues ha llegado el momento de terminar por completo aquel asunto, cumpliendo la palabra allí empeñada,

La Doña Estefanía *cogermana* de la Reina Doña Urraca, casada con D. Fernán García, según acredita el documento XXVII, de cuya unión conyugal nació la Condesa Doña Urraca Fernández, como afirma el inciso que ahora comento, recibe aquí el título de *infantissa*, nombre que ha significado siempre en Castilla hembra de sangre real, ó consorte de algún varón de estirpe regia.

El insigne Fr. Prudencio de Sandoval en el mismo párrafo en que tan galanamente describe la parte externa de este documento, que sin duda alguna tuvo á la vista, dice muy tranquilo: «Esta Infanta (*la infantissa Stephania*) fué sin duda hija de algún Infante, hijo del Rey D. García y Reyna Doña Estefanía Reyes de Navarra, fundadores del Monasterio de Santa María la Real de Nájara»; dando así muy lejos del blanco.

Para Suárez de Alarcón no constituyó dificultad alguna tal tratamiento de Infanta aplicado á Doña Estefanía Armengol, ya que la suponía casada con un hijo de la Infanta Doña Elvira de Toro, según queda expuesto en las notas del documento XXVI.

Salazar y Castro, mientras mantuvo su primera opinión de considerar á Doña Estefanía casada en primeras nupcias con D. Rodrigo González de Lara, viudo ya de la Infanta Doña Sancha, atropelló por todo, y viendo este documento, que echaba por tierra su hipótesis, no dudó en enmendarle, diciendo: que donde Suárez de Alarcón leyó «*Ferdinandi García et Infantissæ Dom-*

næ Stephanïæ filiæ; es menester entender que este autor copió mal, y Sandoval no leyó bien ó dudó justamente: porque en la escritura no puede decir *Ferdinandi Garciaë*; sino *Ferdinandi Roderici*, porque así se llamó el padre de la Condesa Doña Urraca, y era Don Fernán Ruiz de Castro, Ricohombre Señor de la casa de Castro, Alcayde de Toledo y de León, y Mayordomo mayor del Rey D. Fernando II de León; que casó con la Infanta Doña Estefanía, hermana de aquel Príncipe, hija no legítima del Emperador D. Alonso VII, según está sin controversia recibido en toda la Historia». (*Historia de la casa de LARA* tomo III páginas 255 y 256). No se le ocultó á tan insigne genealogista que la cronología no consiente tal explicación; puesto que D. Fernán Ruiz de Castro y su mujer la Infanta Estefanía hija del Emperador (probablemente nieta de Doña Estefanía Armengol, en recuerdo de la cual acaso llevara tal nombre, según apuntaré en el documento XXXV) son posteriores en más de setenta años á la escritura presente; pero en virtud de la oposición que halló entre alguno de los datos de Sandoval, quien vió pero no copió esta carta, y la copia auténtica de Suárez de Alarcón, salió del paso diciendo: «Y siendo assi no puede pertenecer esto á Doña Estefanía Armengol, ni aun á la mujer de D. Fernán Ruiz de Castro pertenecería».

Pero cuando en su obra maestra *Índice de las glorias de la casa FARNESSE* rectificó su yerro, (como ya se indicó en las notas al documento XXVI) en la tabla dedicada á la casa de CASTRO insinúa la razón por la cual se pudo llamar infanta á Doña Estefanía, segunda mujer de Fernán García, y admite como bueno el testimonio de Suárez de Alarcón cuando escribe: «D. Fernando (*hijo de D. García, Rey de Galicia*)... casó

con...: Doña Estefanía, y Infantissa llama á la muger de D. Fernando el Conde D. Rodrigo Martínez en las arras de Doña Urraca su hija, año 1132, quizá por ser su marido hijo de Rey».

Esta es á mi juicio la clave para explicar el título de *Infanta*, que á Doña Estefanía Armengol atribuyó su yerno, ó acaso el monje Radulfo, quien se mostró un tanto altisonante en la redacción de esta carta de arras; y aunque concedamos que hubo algo de lisonja en regalarla los oídos con tal tratamiento, no podremos menos de afirmar que no había injusticia en ello, puesto que casada con el Infante D. Fernán García, ó viuda de él por aquel entonces, como parece más probable, retenía su derecho á ser llamada *infantissa* según la costumbre de Castilla, que alega el mismo Salazar y Castro cuando tratando de Doña Mencia de la Vega, casada en cuartas nupcias con el Infante D. Fernando de Granada (*hermano de Boabdil*) escribe: «Por este matrimonio fué llamada Infanta Doña Mencia, y aun después de la muerte del Infante, que sucedió en Burgos por Marzo del año 1512, retuvo este título, y la nombran con él los instrumentos» (pág. 512, tomo I de la *Historia de la casa de LARA*).

De Doña Estefanía no se puede afirmar otro tanto, pues casada más tarde con el Conde Don Rodrigo González de Lara, se intitula *Condesa*, y viuda de este último, cuando fundó Valbuena, se llama *humilis Comitissa* en la carta dotal de aquel monasterio. No sé si Floranes vería algún documento más que le autorizase á escribir lo que sigue: «A esta princesa (*Doña Estefanía Armengol*) se la dió acá el título de *Infantissa*, siempre que no estuvo casada con marido Conde; pues entonces, según la etiqueta de aquel tiempo era llamada *Comitissa*»; pero yo no he visto aquel

tratamiento más que en la presente carta, por lo cual sigo creyendo que no la correspondía por nacimiento, sino por matrimonio; y que al pasar á segundas nupcias siguió el título y honores del nuevo marido, los cuales retuvo en su segunda viudez.

8. *secundum quod abetur in foro Legione*. Véase la nota última del documento anterior.
9. *Do tibi...* Viene la enumeración de pueblos, unos harto conocidos y otros difíciles de determinar; pero después de notar con el compañero Mañueco que todos los comprendidos hasta llegar á *Llezella* son de mano posterior, daré cuenta del resultado de mis investigaciones sobre los mismos. *Villadote*, que es el primero, debe ser el mismo que figura en la escritura CL del III Apéndice de Escalona otorgada por los hermanos D. Rodrigo y D. Osorio Martínez (quienes firman nuestro documento), en la cual se lee: «que est in término de Castro Froila in ribulo de Araitoi, quem dicunt *Villa dot*». No es tan terminante lo que se puede decir de *Sancta Eulalia*, por ser muchos los lugares que llevan la advocación de tal Santa muy popular en España, hasta el punto que sólo en el *Becerro de las Behetrias* figuran cinco, inclinándome á opinar que sea ó *Santa Olalla* en la merindad de Liébana, ó *Santa Olaja* en la vega de Saldaña, así por la proximidad á tierras de León, como porque no llevan apellido, cual acontece á las otras. Algo análogo acontece con *Font oria*, pues también abunda este nombre, y lo mismo puede ser la *Ffontoria cerca Bretaviello* que la *cerca Tariego*, ambas en la merindad de Cerrato, que *Fontoria de yuso* ó la *de suso* en la merindad de Castroxeriz, entre cuyos deviseros aparecen los Villalobos, que si no

estoy trascordado pertenecen á la descendencia de los Osorio. También es frecuente el nombre de *Villa seca*; pero hallo dos en la prov. de León, una agregada á Villablino y otra á Val de Fresno, que acaso pudieran sacarme del paso. No sé si sentaré plaza de visionario localizando *Telladillo* en *Terradillos*, lugar de la merindad de Carrión; y *Villa dauid* en *Villa auid* perteneciente á la de Monzón; así como *Mata* en *La Mata*, sujeta al Merino de Aguilar, la cual era behetria de Lope Rodríguez de Villalobos al formarse el *Becerro*.

En cuanto á *Uezella* no creo que sea el *Uecilla* que figura en la merindad de Monzón en el *Becerro*, por decirse de él que pertenecía al Obispo de Palencia; y por tanto, hemos de fijarnos en *Becilla de Valderaduey* en nuestra provincia, por su proximidad á *Melgar de Yuso*, ó sea de *Abajo* perteneciente también al partido judicial de Villalón, del cual da curiosas noticias Ortega en su *Historia de los pueblos de la provincia de Valladolid*; y respecto del último grupo, opino que *Famuscum* sea el actual *Amusquillo*, que en el *Becerro de las Behetrias* es llamado *Hamusco de ualdesgueua*, para distinguirlo del más célebre *Amusco*, allí denominado *de las nueve villas*, y hoy conocido con el apellido *de Campos*, moviéndome á creerlo así su proximidad á *Trigueros*, cuya situación ya nos es conocida por anteriores documentos.

10. *Regnante Reverentissimo Imperatore nostro Domino Adefonso*. Es el primer documento de nuestro Archivo en que aparece reinando D. Alfonso VII, á quien ya se llama *Emperador* si bien por aquel entonces aún no había sido proclamado tal.
11. *Archiepiscopo Domno Raimundo in Tolet*.—Don Raimundo ó Ramón de Salvitá, sucesor del fa-

moso D. Bernardo, su paisano, y antes Obispo de Osma, hasta 1126.

12. *Domino Didaco Archiepiscopo in Copostella*.—Don Diego Gelmirez, quien ya ostenta el título de Metropolitano que logró de la Santa Sede para la Iglesia del Apóstol, á la cual se trasladaron los derechos de la silla de Mérida, aún en poder de infieles.
13. *Arias Episcopo in Legione*.—D. Arias II, Obispo de León hasta 1135.
14. *Petro Wrgelini Episcopo in Palentia*.—D. Pedro I de Agen, Obispo de Palencia, cuya firma ya hemos visto en documentos anteriores, pero sin el sobrenombre *Wrgelini* que aquí ostenta.
15. *Bernardo Episcopo in Seguncia*.—D. Bernardo, primer Obispo de Sigüenza después de su conquista, cuyo pontificado duró de 1122 á 1151.
16. *Petro Episcopo in Segouia*.—D. Pedro, primer Obispo de Segovia después de la restauración de la Sede, desde 1128 á 1140.
17. *Bretanno Episcopo in Osma*.—D. Beltrán, obispo de Osma, en cuya silla sucedió á D. Raimundo de Toledo, 1128 á 1130.
18. *Quisquis igitur de tribu mea etc.* Sigue una larguísima fórmula imprecatoria, en la cual á todas las maldiciones ya conocidas se añaden la pena de perdimiento de ojos, *oculis capitis sui careat*, y otra que merece nota aparte.
19. *maranata factus...* Alude á la forma más solemne con que antiguamente se verificaba la excomuniación nominal de un sujeto, promulgándola el Obispo asistido de doce presbíteros con hachas encendidas en sus manos, las cuales arrojaban al suelo y pisoteaban, mientras el Obispo pronunciaba las palabras *anathema, maranatha*, de lo cual vino que nuestros clásicos la llamaran *excomuniación á mata candelas*.

Las voces, que pudiéramos llamar sacramentales en esta ceremonia, de *anathema* y *maranatha* están tomadas de la Epístola I de San Pablo á los fieles de Corinto, que termina con esta terrible sentencia: «Si quis non amat Dominum nostrum Iesum Christum, sit anathema, *maranatha*»; y refiriéndome á la última, que fué la empleada por el monje Radulfo autor de este documento, (á quien por sola esta frase no dudo un punto en reconocerle como Benedictino) diré que es una frase siriaca compuesta de dos palabras que equivalen á la locución latina *donec Dominus veniat, ó usque ad adventum Domini* según interpreta San Jerónimo; pero aludiendo á su venida final para juzgar vivos y muertos.

Lo raro del caso es, que en el nuestro aún después del juicio final y á consecuencia de él, quiere el monje Radulfo que el transgresor de esta escritura resulte *maranata factus*, lo cual me hace suponer que tomó esta locución en un sentido más vulgar por aquel entonces en España, según el cual se aplicaba el *maranatha* á los judíos conversos al Cristianismo, del cual más tarde apostataban, ó á lo menos en privado seguían los ritos mosaicos, y por tanto, eran reos de anatema *maranatha*, como apóstatas públicos ó privados; por lo cual el vulgo dió en llamarlos *maranos* y *marranos*. Será por consiguiente el sentido que el transgresor de las estipulaciones sea equiparado á los apóstatas en el día del juicio, y por tanto, *perezca irremisiblemente y sin misericordia*.

Confieso que la nota exceda los límites de lo razonable, pero también pasó de lo justo el benedictino Radulfo al remachar así su escritura.

DOCUMENTO XXIX

Carta de donación de varios lugares al Conde Don Rodrigo Martínez Osorio otorgada por D. Alfonso VII el Emperador en 2 de Junio de 1135.

XPS. (*Christus.*) In Dei nomine: ego Adefonsus Dei gratia Imperator Hispaniarum, pariter cum coniuge mea Imperatrice Domina Berengaria, fatio uobis Comiti Roderico Martinez cartam donationis et confirmationis de omni illa hreditate, quam habeo in Farnusco, tam de illa que est mea, quam de illa que est de Infantadgo de Sancto Pelagio cum omnibus directis suis, fontibus, montibus, pascuis, riuibus, pratis, molendinis, defesis, uineis, terris, et cum omnibus pertinentiis suis, ex cuius una parte est Monzo, et ex alia est Maroles, et ex alia Uilolai onella, et ex alia Ual de spina: hereditate supradicta dono et confirmo uobis, ut habeatis et possideatis iure hereditario in perpetuum uos, et filii uestri, et uxor uestra, et omnis generatio uestra. Quicumque autem, siue sit de mea proienie, siue de aliena, cartam istam disrumpere quesierit, sit maledictus et dampnatus cum Iuda traditore in inferno inferiori, et cum Datan et Abiron, quos terra uluos deglutiuit, tormentatus. Facta carta secundo die Iunii, octavo die post Pentecosten, quando Rex

sumpsit primam coronam Regni in Legionē². Era M. C. L XX III. Imperatore tenente Toletum, Sarra-
gozam, Legionem, Nazaram, Castelam, Galitiam³. Ego Adefonsus Imperator supramemoratus istam car-
tam iussi fieri, et factam manu propria confirmaui et ro-
borauī. (*Hay un signo, consistente en un rectángulo
dividido por dos diagonales y por dos rectas, que
se cortan perpendicularmente en el centro formando
cruz.*) Raimundus, Toletanus Archiepiscopus, con-
firmans. Petrus, Secobiensis Episcopus, confirmans.
Arias, Legionensis Episcopus, confirmans. Bernardus,
Saguntinus Episcopus, confirmans. Et Imperatoris
Capellanus, confirmans. Petrus, Palentinus Epis-
copus, confirmans⁴. Berengarius Archidiaconus, con-
firmans. Et Imperatoris Cancellarius, confirmans.
Comes Rodericus Gomez, confirmans. Comes Gon-
zaluō, confirmans. Comes Lop Diez, confirmans.
Comes Suero, confirmans. Amalricus, Alferiz, confir-
mans. Goter Ferrandez, confirmans. Maiordomus,
confirmans. Roic Uermudez, testis. Roic Ferrandez,
testis. Ferrant Goterrez, Merino, testis. Diec Monic,
Merino, testis. Michael Felices, Merino, testis. Ego Gui-
llemus de Ponte scripsi istam cartam iussu Imperatoris
et Berengarii Archidiaconi et Imperatoris Cancellarii.

Perg. 43,50 X 36. Letra visigótica.

Leg. X, núm. 40.

1. *de omni illa hereditate quam habeo in Famusco...
quam de illa que est de Infantazgo de Sancto
Pelagio.* No cabe duda de que se trata de la villa
de *Amusco* en Campos, en cuya región, si no
mienten mis informes, se hallaban la mayor parte
de las tierras del infantazgo de San Pelayo; y
si alguna hubiera, la disiparían los lugares co-
marcanos que se citan más adelante Monzón y

Valdespina, que son los dos que preceden en el *Becerro de las Behetrías*, á la enumeración de *Amusco de las nueve villas*, que es el del texto.

Lo raro del caso es que la villa de Amusco era una de las nueve que en Campos poseía la casa de Lara, y en ella precisamente se arraigó el esclarecido linaje de los Manrique de Lara. Acaso alguna revuelta de los inquietos Lara motivara esta donación á favor de D. Rodrigo Martínez Osorio, salvo que entrara en poder de la casa de Lara en tiempos posteriores á esta donación.

2. *Facta carta secundo die Iunii, octavo die post Pentecosten quando Rex sumpsit primam coronam Regni in Legione.* Noto esta data por añadir á la fecha corriente, la histórica de la coronación en León del Emperador D. Alfonso VII, que fué el 26 de Mayo de 1135, en que ocurrió aquel año la pascua del Espíritu Santo, y por consiguiente su octava en 2 de Junio como reza nuestra escritura.

La importancia de tal suceso, y el deseo de aclarar un tanto la frase *sumpsit primam coronam Regni in Legione*, muévenme de consuno á copiar el siguiente párrafo de nuestro clásico Mariana, quien en el libro X de su celebrada Historia escribe: «En una junta y cortes muy grandes que se tuvieron en la ciudad de León, se hallaron presentes el Rey D. Alonso de Castilla, doña Berenguela su muger, y doña Sancha su hermana, y el mismo D. García, Rey de Navarra, sin otros grandes Señores y personas de cuenta. En estas cortes se acordó que el de Castilla tomase título y armas de Emperador... Coronole el Arzobispo de Toledo. Tenía á manderecha al Rey de Navarra, y al otro lado el Obispo de León llamado Arriano (*Eralo D. Arias, cuya firma hemos visto en el documento anterior.*)... Hízose

este auto tan solemne en Santa María de León el mismo día de la Pascua del Espíritu Santo del año de mil y ciento y treinta y cinco, como lo testimonia un escritor de aquel tiempo, y se entiende por los actos de aquellas cortes. Después desto el nuevo Emperador se tornó á coronar en Toledo, bien que no se sabe en qué día ni año. Destas dos coronaciones resultó, á lo que se entiende, la diversidad de opiniones, y que unos escribiesen que se coronó en Toledo, otros que en León. En los archivos de Toledo hay un privilegio que concedió el Rey D. Alonso á esta ciudad: Allí dice que *tomó la primera corona del imperio en León*: palabras de que con razón se saca que á imitación de los Emperadores de Alemaña, que se coronan tres veces, quiso el nuevo Emperador coronarse primera y segunda vez en diversas partes. Autor de aquel tiempo dice que se coronó tres veces, la primera en Toledo, día de Navidad, la segunda en León; y que la corona de oro la tomó en Compostella: todo á imitación de los Emperadores de Alemaña. »

3. *Imperatore tenente... Sarragozam... Naxaram*. Conmemóranse las afortunadas conquistas de Zaragoza y de los territorios del Ebro, cuya margen derecha marcaba entonces los límites de Castilla con Aragón; así como la incorporación á nuestra corona de las plazas de la Rioja, cuyo centro se estimaba Nájera; por lo cual los Reyes navarros y aragoneses fueron feudatarios de Castilla, y contribuyeron á que el Pontífice Inocencio II autorizara el título de Emperador á favor de D. Alfonso.
 4. Confirman esta carta casi todos los Obispos, cuyos pontificados consigné en el documento anterior.
-

DOCUMENTO XXX

Carta de donación á favor de los Condes D. Rodrigo González y doña Estefanía Armengol su mujer, y de D. Rodrigo Martínez y su consorte doña Urraca Fernández, otorgada por D. Alfonso VII el Emperador en Julio de 1135.^(a)

XPS. (*Christus.*) In Dei nomine: ego Adefonsus Dei gratia Imperator Hispaniarum, una cum coniuge mea Imperatrice Domina Berengaria, bono animo et spontanea uoluntate, non propter gerram aliquam quam modo habeamus ¹, fatio cartam donationis et confirmationis tibi Comiti Roderico Gonzaluez ² et uxori tue Comitisse Stephanie Armengot ³, et tibi Comiti Roderico Martinez et uxori tue Comitisse Urraca ⁴ de tota mea hereditate, quam habeo in ualle de Ualigeres ⁵ et ad me pertinet, cum omnibus terminis atque directis suis; montibus, fontibus, pascuis, pratis, riuibus, molendinis, piscariis, defesis, uineis, arboribus, terris cultis et incultis, et cum omnibus pertinentiis suis, et cum intratibus et exitibus. Dono etiam uobis

(a) La insertó Suárez de Alarcón en el texto de sus *Relaciones Genealógicas* en la pág. 123, y de él la copiaron el P. Sota en el Apéndice de sus *Príncipes de Asturias* escr. XXXIV, y Salazar y Castro *op. cit.* tomo IV. *Pruebas*, pág. 654.

quicquid habeo in Quintagnella, et in Uilla mediana, et in Ribella cum suo Saione, sicut erat in diebus aui mei. Et do uobis illam hereditatem del Zisner⁶, que sunt de Gonzaluo Pelaiez, sicuti optinuit Ferrant Garzia cum Uentosa et cum Petrosa, et cum quanta poteritis inuenire in toto meo regno, que fuerit de Gonzaluo Pelaiez⁷; et do uobis hereditatem totam de Roic Sarrazinez⁸ cum Antiquitat, et cum Garson, et cum eo quod habebat in ualle de Ualtanas, et in toto meo regno, uicunque^(a) illud inuenire poteritis. Supradicta omnia dono et concedo uobis ut habeatis, et possideatis illa iure hereditario in perpetuum uos et filii uestri, et omnis generatio uestra. Quicumque autem de mea proienie, aut de aliena, cartam istam infringere uoluerit, cum Iuda traditore Christi in inferno inferiori dampnetur, et cum Datan et Abiron, quos terra uiuos absorbit, penis perpetuis subiaceat. Facta carta mense Iulio, era M.C.LXX III. Imperatore tenente Toletum, Cesaraugustam, Legionem, Nazaram, Galletiam, Castellam. Ego Adefonssus Imperator supramemoratus istam cartam, quam fieri iussi, manu propria confirmaui et roborauit, accepta iam corona Imperii in Legionne. Raimundus, Toletanus Archiepiscopus, confirmans. Petrus, Secobiensis Episcopus, confirmans. Petrus, Palentinus Episcopus, confirmans. Michael Felices, Merino, confirmans. Diec Muniz, Merino, confirmans. Comes Rodericus Gomez, confirmans. Comes Armengot de Urgel,⁹ confirmans. Comes Lop Diez, confirmans. Gomez Pelaiez, confirmans. Petrus Cidez, confirmans. Petrus, confirmans. Goter Ferrandez, Maiordomus, confirmans. Amalricus, Alferiz, confirmans. Petrus Gonzaluez, confirmans. Garzia

(a) *por ubicumque.*

Gonzaluez, confirmans. Garzia Roiz, confirmans. Pelai Hanez, confirmans. Cit et Belit testes. Guilelmus de Ponte scripsit istam cartam iussu Imperatoris et Berengarii Archidiaconi et Imperatoris Cancellarii.

Perg. 45,50 X 57. Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 4.

1. *Non propter gerram aliquam...* Alude á las luchas que había sostenido D. Alfonso VII contra el Conde D. Rodrigo González, de las cuales habla largamente la *Crónica latina del Emperador* en estos términos: (Año 1130) «Venit autem Rex Legionis in civitate Palentina, et accepit Comitem Petrum de Lara, et Comitem Beltranum suum generum pro eo, quod conturbabant Regnum suum; sed frater suus Rodericus Comes, et gentes et amici illorum profinus rebelles facti sunt... Post haec autem ascendit Rex in Castellam et in Asturias de Sancta Iuliana super Comitem Rodericum, et alios rebelles... Post non vero multos dies venit ad Regem ipse Comes, et submisit ei colla, et cognovit se in culpam contra illum; et Rex, ut semper erat misericordiosissimus, misericordia motus est super eum, et dedit eum Toletum, et magnos honores in Extremo et in Castilla». Una de tales liberalidades es la que contiene esta escritura,
2. *Comiti Roderico Gonzaluez.* Aunque Sandoval y Guadial presentan á este Conde como tronco de los *Girones* y *Cisneros*, Suárez de Alarcón puso muy en claro que D. Rodrigo González perteneció á la casa de *Lara*, siendo hermano del famoso D. Pedro González de Lara, como se colige de las primeras palabras arriba transcritas de la *Crónica del Emperador*.

A mayor abundamiento insertó Alarcón en su

apéndice debajo de los núms. XII, XIII y XIV tres escrituras otorgadas desde 1119 á 1122 en las cuales se ven estas confirmaciones: *Comes Petrus Gonzaluez, Rodericus Comes ejus frater*; en otra: *Comes Petrus Gonzaluez, Frater ejus Rodericus Gonzaluez*; y en la última: *Petrus Gonzaluez, Comes Laræ; Rodericus Gonzaluez, Comes Asturiarum*; dato que resulta confirmado, ya por lo que indica la Crónica, cuando nos dice, que marchó Alfonso VII á Asturias de Santillana contra el rebelde Conde D. Rodrigo, ya por el novísimo *Libro de Regla ó Cartulario de la Antigua Abadía de Santillana del Mar* en cuyas escrituras VII y LXXV (otorgadas en 1127) y en la XC expedida en 1141. se consigna que era Conde de aquella región nuestro D. Rodrigo González de Lara, á quien los genealogistas llaman constantemente *el Franco*.

El que desee saber algo de sus andanzas y agitada vida, así como de su anterior matrimonio con la Infanta doña Sancha hija de D. Alfonso VI y de doña Isabel *de Francia*, puede consultar con fruto á Fernández de Bethencourt en el tomo I de su *Historia genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*, y á Salazar y Castro en su *Historia de la casa de LARA*.

3. *et uxori tue Comitisse Stephanie Armengot*, á quien ya conocemos como nieta del Conde Ansúrez, y la hemos visto casada con Ferrán García, del cual se hace mención más abajo en esta escritura. Viuda de éste y con seis hijos, pasó á segundas nupcias con el Conde susodicho.
4. *et tibi Comiti Roderico Martínez et uxori tue Comitisse Urrace*. Son los cónyuges de la carta de arras, que ocupa el número XXVIII de esta colección, donde queda dicho que doña Urraca era hija del

primer matrimonio de la *infantissa Stephania* con Ferrán García.

De aparecer conjunta esta donación á los dos matrimonios de madre é hija con sus respectivos cónyuges, colige Floranes que las bodas fueron simultáneas en Santa María la Mayor de Valladolid con asistencia del Emperador, quien en dicha sazón otorgó el documento precedente. En el documento XXVIII expuse ya los reparos que se ofrecen en contra; y acaso la razón de esta donación simultánea sea que la hizo el Emperador en obsequio á las nietas del Conde Ansúrez; puesto que ya en otro caso había donado al Conde D. Rodrigo Martínez Osorio lo que exigían sus méritos.

5. *in ualle de Ualigeres*. Vuelven á parecer varios de los pueblecitos de aquel valle que se mencionaron en la carta de arras de Ferrán García á doña Estefanía y otros nuevos como Ventosa y Pedrosa, que debe ser la *del Príncipe*, para distinguirla de tantos otros lugares que llevan este nombre.
6. *illam hereditatem del Zisner* es según Suárez de Alarcón la tierra ó región de *Cisneros*, cuya capital era la actual villa del mismo nombre en la diócesis de León y en la provincia de Palencia.
7. *et cum quanta poteritis invenire... que fuerit de Gonzaluo Pelaiez*. Aplicase á esta donación indeterminadamente el fruto de la confiscación de bienes, que sufrió el Conde de Asturias D. Gonzalo Peláez, en pena de su rebeldía contra Alfonso VII, á quien tuvo en jaque desde 1130 á 1133 la sublevación asturiana movida por aquél.
8. *Et do uobis hereditatem totam de Roic Sarrazinez*. Aunque Salazar y Castro, al copiar esta escritura, da á entender que *Roy Sarrazinez* sea el

nombre de algún lugar, (que pudiera ser la actual *Villasarracino*), con perdón de tan gran genealogista me permito opinar que aquí designa nombre de persona; y el tal Ruy Sarrazinez debió ser alguno de los sublevados contra el Emperador, probablemente en unión del Conde Gonzalo Pelaiz, aunque Sandoval no le cuente entre los comprometidos en aquella rebelión. Fundo mi opinión en que casi en los mismos términos que adjudica el Emperador á los Condes D. Rodrigo González y Martínez los bienes confiscados á Gonzalo Pelaiz, les otorga también los de Ruy Sarrazinez, algunos de los cuales enumera, á saber: *Antigüedad, Garzon* y otros en *el valle de Valtanás*, (todos ellos en la prov. de Palencia en el actual partido judicial de Baltanás) viniendo en pos la cláusula general «*et in toto Regno meo, ubicumque illud invenire poteritis*»; idéntica en el sentido y muy semejante en las palabras á la que cierra el párrafo anterior.

9. Confirman muchos Obispos, Condes y Ricos hombres, ocupando el segundo lugar entre los Condes el *Comes Armengot de Urgel*, quien bien merece una nota; pero será más oportuna al documento XXXII, único que se conserva (y no original) de los por él otorgados á esta Santa Iglesia.
-

DOCUMENTO XXXI

Carta de dote y arras á favor de Doña Estefanía Armengol, otorgada por su segundo marido el Conde D. Rodrigo González de Lara en 6 de Septiembre de 1135.^(a)

XPS. (*Christus.*) Principium scripti maneat sub nomine Christi. Ego quidem Comes Rudericus Gundisalvi tibi dilectæ meæ comitisse Domne Stefaniæ¹ facio dotis et arrarum cartulam in Domino Deo eterno, amen. Non est dubium, sed nimium notissimum, ut mulieres uiris donentur, quia dum uir formatur ex limo, mulier constat ex uiro: legalis hoc promit ordo, dum sompno sopitus homo, mox Deus ex eo sumpsit, unde sibi sociam erexit: sic sexus uinctus uterque protulit soboles recte². Ideo ego predictus Comes Domini uocem obaudiens, et diuinam legem obseruans, propter uinculum tuæ dilectionis et florem tuæ iuuentutis do tibi in titulo dotis et arrarum³, id est: in Gormezes quantum hereditatem habeo, et iurifico⁴ tam illam, quam Dominus Imperator Adefonsus Raimundi iure hereditario

(a) Publicada por Suárez de Alarcón con el número VI en el apéndice de sus *Relaciones Genealógicas*, de donde la copiaron el P. Sota en el de sus *Principes de Asturias*, escr. XXXV, y Salazar y Castro *op. et loc. cit.* pág. 655.

michi tribuit, quam aliam concedo uobis uel uoci uestræ perpetim habituram. Similiter, et in uilla quam uocitant Sanctum Iohannem, quem est sita secus fluuium de Aluer, do uobis meam porcionem ad integrum, quantum ibi habeo et iurifico. Et in Pedrosa do uobis quantum habeo, et habere debeo ad integrum. Et in uilla Sancti Petri de Samuel uocitata do et concedo uobis meam partem ad integrum. Et in uilla Palacios similiter do uobis quantum habeo, et iurifico ad integrum. Et in uilla Ouregio similiter do uobis meam partem ab omni integritate⁵. Et in Alfouz de Ibia, que est in Campou, do uobis quantum habeo in uilla, quam nuncupatur Soutu, ad integrum⁶. Et in illa Pernia do uobis illam uillam de Celadiela, quam habui de mea comparacione, ab omni integritate, intus et extra, et sicut dedit et concessit michi postea Dominus Imperator. Est autem ista uilla posita inter Rotundo et Sanctum Felicem, et Ferreirola⁷, quam uobis ad integrum per suos terminos et loca antiqua dedi, et perheniter concedo. Sic ego Comde Rodericus Guncaluiz do et concedo uobis coniugi mee Comitissa Domna Steuania totas istas hereditates pro uestras arras ad forum de Castella⁸, ut de hodie die uel tempore illas penitus habeatis, ac firmiter possideatis euo perhenni. Si quis uero hanc institutionem uel stabilitatis seriem frangere uoluerit, pariat has hereditates in paribus locis cum c. libras auri et insuper sub anathema sit. Facta dotis et arrarum carta sub era M. C L XX III. Diei notum VIII idus Septembris, feria sexta. Regnante Imperatore Ildefonso Raimundi una cum Imperatrice Beringela in Legionem et in Castella. Et ego Comes Rudericus iam dictus hanc cartulam fieri iussi et roboravi. Qui presentes fuere: Comes Ermengaudus, confirmans. Didacus Fernandiz, confirmans. Petrus Garsia de Olmos, con-

firmans. Petrus Uermuiz de Trelumelo, confirmans. Cidi et Belid hic testes. ✠ Martinus Gurgulio Consul Notarius qui scripsit.

Perg. 69 × 35,50. Letra visigótica.

Leg. VII, núm. 28.

1. *Ego quidem Comes Rudericus Gundisalui tibi dilectæ meæ Comitisse Domne Stefanïæ.* Conocidos nos son ya ambos personajes por el documento precedente, otorgado en Julio del mismo año por el Emperador, apareciendo allí ya como cónyuges el Conde D. Rodrigo González y *su muger* la Condesa doña Estefanía Armengol, cuyo patronímico se omite en el presente, lo cual no obsta para reconocer su identidad.
2. *protulit soboles recte.* Merece notarse en toda la introducción de esta carta de arras la afectada elegancia con que se halla compuesta, observándose algún inciso que constituye verso latino, y otros que á lo menos son ejemplo de prosa rimada. Así en la invocación se dice:
Principium scripti maneat sub nomine Christi, que es un perfecto hexámetro latino; y en la introducción leemos:
dum vir formatur ex limo, mulier constat ex viro; legalis hoc promit ordo, dum sompno sopitus homo. si bien aquí queda interrumpido el sentido por no concluir la sentencia; y más adelante:
sic sexus vincetus uterque, protulit soboles recte, en todos los cuales se nota rima en asonante.
3. *propter uinculum tuæ dilectionis et florem tuæ iuuentutis do tibi in titulo dotis et arrarum.* Cita estas palabras en castellano Salazar y Castro en su *Historia de la casa de LARA*, y añade: «De que se saca, que quien el año 1135 estaba en la flor de

su juventud, no podía ser casada diez y seis años antes, y que pues la asigna arras, no era viuda: pues esta especie de donaciones solo á las mugeres vírgenes la conceden las leyes.» Como se ve tiende toda esta argumentación al prejuicio del autor, quien por aquel entonces se empeñaba en negar el anterior matrimonio de Doña Estefanía Armengol con D. Ferrán García, y ofuscado no reparó en los dos errores que afirmaba en la copiada conclusión. La frase *propter florem tuæ iuventutis*, que debía ser frase hecha para las cartas de arras, lisonjeando cortésmente á la novia, se aplicó aquí bastante fuera de propósito, pues contaba Doña Estefanía más de treinta años al otorgarse esta escritura, ya que su padre D. Armengol *el de Mayeruca* murió en 1102; y si nunca se ha reputado *en la flor de la juventud* á la mujer que pasa de treinta años, mucho menos en aquella época, en la cual casábanse las doncellas poco después de llegar á la pubertad. En cuanto al segundo aserto responda por mí la ley 6.^a, tit. 1, libro III del *Fuero Juzgo*, que empieza así: «Porque muchas vezes nacle contienda entre los que quieren casar sobre las arras, provecho é conseio será de muchos, si por esta nuestra constitución non fincar ninguna dubda. Onde Nós establescemos por esta ley, que qual que quiere... que demande la fía del otro por mugier pora su fío, *aunque ella oviessse estada mugier dotro, si quier sea virgen, sequier viuda*, non le pueda dar más por arras de la decima de todas sus cosas». Y por si alguien dijere que cito fuera de propósito la ley goda, puesto que estas arras, como se dice más abajo, se otorgaron según el Fuero de Castilla, á más de advertir que ninguna de las leyes del tit. I del libro V del *Fuero Viejo* veda dar arras á

la mujer viuda, ni exige la calidad de virgen en quien las haya de recibir, pues genéricamente dicen: que *todo fidalgo puede dar á sua muger arras, ó donadio, ó algo en casamiento*; citaré la ley 1.^a, tit. II del libro III del *Fuero Real*, en que el Rey Sabio siguió el espíritu de las leyes castellanas, según la cual aparece como caso jurídico el que una viuda recibiera arras en segundas y ulteriores nupcias, puesto que dice así: «...: e si la muger hobiere fijos de dos maridos, ó de más, cada uno de los fijos hereden las arras que dió su padre: de guisa que los fijos de un padre non partan en las arras que dió el padre de los otros...»

Por tanto en nada empece esta cláusula á que consideremos á Doña Estefanía Armengol como viuda de Ferrán García, y madre indubitada de Doña Urraca Fernández (según el doc. XXVIII) y casi segura de todos los seis, varones y hembras, que con el patronímico *Fernández* confirman en primer término antes que los Obispos y Ricos hombres la fundación de Valbuena, debida á la munificencia de su madre, quien en el cuerpo de la escritura asegura hacer tal donación *una cum filiis, ac filiabus meis*. Y justo es ya hacer punto final sobre esta cuestión.

4. *et iurifico tam illam...* Aparece por vez primera este vocablo, que se repite más adelante en varias ocasiones, pero no de un modo constante, pues unas veces se dice solo *quantum habeo*, y otras *quantum habeo et iurifico*. Consultado Du Cange hallo el verbo *jurificare*, que equivale á *jus dicere*, ó sea *ejercer jurisdicción*; debiendo entenderse por tanto que en unos lugares sólo tenía dominio privado y en otros le correspondían derechos de carácter público.
5. *Do tibi... in Gormezes...; et in uilla... Sanctum Iohan-*

nem secus fluuium de Aluer...; et in Pedrosa...; et in uilla Sancti Petri de Samuel...; et in uilla Palacios...; et in uilla Ouregio. El autor del *Becerro* de nuestro archivo no se fatigó mucho en indagar cuáles fueran tales lugares, limitándose á decir en el extracto correspondiente á este documento, que «El Conde D. Rodrigo dió en dote y arras á doña Estefanía, su muger, ziertas heredades sitas en diferentes villas, que por su antigüedad y estar escritas en latín y no aver Calepino ni Bocabulario, que traiga los nombres de dichos lugares, y por consiguiente los significados, no se expresan aquí». Confieso que me cayó en gracia la ocurrencia, estimulándome á buscar tales pueblos, que pertenecen todos á la provincia de Burgos, pues el *Gormezes* es *Huérmezes* lindando con *Santibáñez*, al cual riega el riachuelo *Urbel*, y sin duda es *Sanctum Iohannem secus fluuium Aluer*; y como el mismo río fertiliza á *Pedrosa del río Urbel* bien puede referirse á este lugar la *Pedrosa* á secas del texto, salvo que se prefiera entender por ella *Pedrosa del Páramo* situada en los alrededores de la villa de *San Pedro Samuel*, y no lejos de *Palacios de Benaber*, que con *Villorejo* equivalente á *Villa Ouregio*, nos dan la lista completa.

Casi todos ellos son mencionados en el *Becerro de las Behetrías* dentro de la Merindad de *Castroixeris* con los nombres siguientes: *Gormezes*, *Sant yuans de zazaguda*, *Pedrosa de río durbel*, *Palacios de baniel* y *Villorejo* consignándose en varios ser behetría de los de Lara.

6. *Et in alfouz de Ibia, que est in Campou... in uilla Soutu.* Enumera el *Becerro de las Behetrías* entre otros lugares de la Merindad de *Asturias de santa yllana*, uno que que parecía venir como anillo al dedo para nuestro texto, á saber: *La collación*

de *Ibia*; pero fijándome en la topografía no puedo aceptar tal localización, prefiriendo confesar que ignoro cual población fuera *Ibia* (aunque sospecho que tenga alguna relación con el río Ebro, llamado *Ibri*o en documentos de la época) á cuyo alfoz, *que está en Campóo*, como dice el texto, pertenecía la villa de *Soto*, que sin duda alguna es *Soto de Campo* perteneciente á la diócesis de Burgos en el Arciprestazgo de Reinosa; si bien en la demarcación civil corresponde á la provincia de Santander, como todo el *Valle de Campo de Suso* (ó sea *Campóo de Arriba*) en el cual está enclavada la villa de *Soto*. Por aquel entonces pertenecía esta región á la Merindad de *Aguilar de Campo* según se llama en el *Bece-ro de las Behetrías*, en el cual el tercer pueblo después de Reynosa es *Soto*, diciéndose allí que «este logar es abbadengo e son vassallos del abat de villamediana.» No sé si será suspicacia; pero en *alfouz*, *Campou* y *Soutu* me parece ver desinencias asturianas ó del *bable*.

7. *Et in illa Pernia... uillam de Celadiella... posita inter Rotundo et Sanctum Felicem et Ferreirola*. Era entonces *la Pernia*, y continúa siéndolo, un rincón más arriba de Cervera de Disuerga, al pie de las montañas de Liébana, en el cual se hallan unas cuantas pobres parroquias, que hoy constituyen un arciprestazgo de la diócesis de Palencia, y constituyeron antes un pequeño estado, que con el título de *Conde de Pernia* correspondía al Prelado Palentino según concesión de Alfonso VIII en 1180.

Subsiste aún en este apartado rincón la villa de *Celada de Roblecedo*, que es á no dudarlo la *Celadiella* del texto; pues, como en él se dice, está situada entre los lugares de Redondo, San Felices y Herrerueta, muy cerca de los cuales se

halla la famosa *Cueva del Cobre*, donde manan las fuentes del *Pisuerga*.

En el *Becerro de las Behetrías* dentro de la Merindad de *Lieuana et Pernía* recibe el lugar aquí donado el nombre de *Celada cerca de sant martín de helices*, y se enumera en pos de *Sant Felices* y antes de *Ferreruela*, y poco antes figuran los tres *Varrío de sant johan de redado*, (sic) *Varrío de santa María de redondo*, y *El varrio de sant martín de redondo*, que han dado origen á las dos aldeas de *Redondo de Arriba* y de *Abajo*, que en la actualidad subsisten.

7. *pro uestras arras ad forum de Castella*. A diferencia de las concedidas á esta misma señora por su primer marido Ferrán García, y de las que vimos en el doc, XXVIII dadas por D. Rodrigo Martínez á su hija Doña Urraca Fernández, que se otorgaron con arreglo al fuero de León, estas se expiden según el fuero de Castilla, que era más amplio que el leonés, según se colige de la ley 1.^a, tit. I del libro V del *Fuero Viejo*, que dice: «Esto es fuero de Castiella: Que todo Fijodalgo puede dar á sua muger en arras el tercio del eredamiento que á»; ley que si aún no estaba escrita, cuando se otorgaron estas arras, estaría sin embargo vigente en la práctica; ya que el *Fuero Viejo de Castilla* no es sino una compilación de «los buenos fueros, e las buenas costumbres, é las buenas fazañas que avíen» sus hidalgos, según reza el proemio de aquel cuerpo legal.
-

DOCUMENTO XXXII

Carta de donación otorgada por el Conde de Urgel D. Armengol de Castilla en 7 de Septiembre de 1135 á favor de Santa María la Mayor, inserta en un privilegio expedido por la Reina Doña Violante en 15 de Marzo de 1276.^(a)

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Doña Violante, por la gracia de Dios Reyna de Castiella et de León ¹, vi privilegio, que tenien el Abbat et el Cabildo de Valladolid, que me mostraron, fecho en esta guisa: Sub Christi nomine, Sante et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Ego Ermengaudus Vrgelensis Comes ² una cum conjuge mea Eluira Rodriguez ³ facimus cartulam donacionis atque confirmationis Sancte Marie Valleoleti et Abbati Harueo ⁴ de ipsas Ecclesias de Touar et de Laguna ⁵ pernomi-
natas; en Touar Ecclesia Beati Saluatoris et omnes Ecclesie, que ibi fuerint constructe; similiter in Laguna Ecclesias Sancte Marie et Sancti Michaelis et omnes Ecclesie, que ibi fuerint constructe. Ego Hermengau-

(a) Aunque en rigor el presente documento debiera reservarse para el tomo del siglo XIII, al cual pertenece, por transcribir textualmente una carta de donación correspondiente al XII, á fin de no interrumpir el orden cronológico se publica en este lugar sin omitir su encabezamiento y pie, para que conste que se trata de una copia posterior en siglo y medio al documento primitivo.

duſ Comes Hurgelensis vna cum conjugē mea Comitissa Eluira Rodriguez concedimus hoc omnia predictę Ecclesie Sanctę Marie Valleoleti nostre spontanęe voluntate, et propter remedium animarum nostrarum uel parentum noſtrorum, et in aquisicione paradisi. Et si quis hoc factum noſtrum ad dirrumpendum uenerit uel uenerimus, sit excommunicatus, et a lumine Sanctę Ecclesie separatus, et habeat porcionem cum Iuda traditore in eterna dāpnacione, et pectet in coto mil libras auri purissimi, et illas Ecclesias duplatas uel triplicatas in tali simili loco. Facta cartula notu die Sabbati, VII idus Setembris M. C. LXXIII Regnante Aldefonſſus Imperator in Legionē, in Toletō, et in Cesaragusta. Regina Berengaria. Reymundus Archiepiſcopus. Petrus Episcopus Palentinus. Rodericus Gonçaluez, Comes. Rodericus Martini, Comes. Don Lo Lopet. Diago Muñot. Saluator Gonçaluez. Johannes Cide. Belasco. Hernandus Capellanus. Martin Sancius, Presbiter. Rodericus Archipresbiter notuit. Et yo Reyna Doña Violante la sobredicha otorgo que lo aiyades daqui adelante este diezmo sobre dicho, assi como el priuilegio: do et otorgo que lo diestes á Pedro Aznarez mio clerigo, chantre de Valladolid, que lo toviessē de vos por en todos sus dias. Et por que esto non venga en dubda, mandevos dar esta mi carta abierta, seellada con mi seello, fecha la carta en Valladolid, et la Reyna la mandó. Domingo quinze dias de Marzo era de mill et ccc et qatorze años. Yo Don Gil Arzidiano de Cartagena la fiz escribir.

Perg. 15 × 26. Letra de privilegios.

Doblado en la parte inferior 2 × 26 de donde pende el sello ds cera con las armas de Castilla por un lado y las de Aragón por el otro.

Leg. XVII. núm. 29.

1. *Yo doña Violante... Reyna de Castiella et de León*, y pudiera haber añadido *Señora de Valladolid*, pues tuvo esta villa por suya, como atestigua Floranes, y acaso en concepto de tal expidió esta carta. Fué doña Violante hija del Rey D. Jaime de Aragón y esposa de Alfonso X *el sabio*, y en tal concepto lleva el título con que encabeza este documento.

2. *Ego Ermengaudus Vrgellensis Comes*. Aunque Señor de Valladolid y patrono de su Iglesia ostenta el título de Conde de Urgel, como cabeza de sus estados y título heredado por línea masculina, según lo exigía la etiqueta de la época; si bien es de advertir que en alguna ocasión expresó también su señorío de Valladolid, como acontece en la confirmación de un privilegio de Alfonso VII que cita Floranes, en el cual se lee: *Comes Ermengaudus in Ualde-oliti*, y más claramente aún en el documento XXXVII de nuestra colección, donde ostenta los títulos castellanos de su ilustre abuelo D. Pedro Ansúrez, firmando: *Comes Ermengaudus in Vallisolith et in Cabezón confirmat*.

Fué el sucesor inmediato del insigne D. Pedro, quien le educó desde muy niño en nuestra ciudad, adonde vino en 1102 á raíz de la prematura muerte de su padre, y por esta razón se le conoce con el nombre de D. Armengol *el de Castilla*.

Fué el héroe de la celebrada hazaña de arrancar las argollas ó aldabas de las puertas de Córdoba, que colocó á las puertas de Santa María la Antigua de Valladolid, y más tarde adornaron el sepulcro de su ilustre abuelo, como nos dijo Antolínez, á quien copiaron otros.

No resisto á la tentación de transcribir los encomios que de él se contienen en la Crónica latina del Emperador, que publicó el P. M. Flórez

en su España Sagrada, y de ella tomó Floranes los siguientes versos:

*Nolo sit oblitus Comes inclytus Hermenegildus:
Inter consortes micat hic quasi stella cohortes;
Et Sarracenis est charus Christicolisque:
Si partim fari satis valet œquiparari;
Regibus exceptis, hic armis more receptis,
Cum virtute Dei fretus, multo comitatu
Ad pugnam venit, qua plures ense peremit.*

En los cuales no hay duda que la loa se refiere á nuestro Conde, á quien se llama en latín *Hermenegildus*, equivalente en romance á *Armengol* ó *Ermengod*, que es el nombre con que se le designa en la convocatoria del Emperador para la expedición de Almería, según la misma Crónica: «Imperator vocavit Comites Malricum, *Ermengod*, et Pontium... et dixit eis: Ite et subjugate mihi Baezam et Ubedam et Jahem...» etc.

Murió en Valladolid á 28 de Junio de 1154 según Zurita, si bien disiente Mariana, cuyas son estas palabras: «Falleció el Conde de Urgel á veintiocho días del mes de Agosto: fué nieto de don Peranzules; y del lugar donde se crió, y para diferencialle de otros del mismo nombre, le llamaron Armengol de Castilla».

D. Diego Monfar y Sors, autor de la *Historia de los Condes de Urgel*, que permaneció inédita desde mediados del siglo xvii en que la compuso su autor, hasta que de Real Orden la publicó en 1853 D. Próspero de Bofarull, cronista de la Corona de Aragón, en la *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón* confirma la opinión de Zurita con la autoridad del *tumbo* de Ripoll, y añade la siguiente noticia: «Está sepultado en el monasterio de nuestra señora de Valbuena, del orden del Cistel, ocho leguas junto á Valladolid, el cual mo-

nasterio pocos años antes había fundado doña Estefanía, su hermana, mujer que fué del Conde don Pedro González Girón», en lo cual yerra gravemente, pues ninguno de sus dos maridos perteneció á tal familia; y no sé si también erraría en lo primero, pues Floranes (op. cit. pag. 39) escribe: «Su entierro fué en el panteón propio de su casa en la Iglesia mayor de Santa María (hoy la Antigua) ^(a) de Valladolid, como se asegura en memorias de la de Urgel, que recogió el Dr. Don Pedro Fernández del Pulgar, y publicó en su *Historia de Palencia*, pags. 5 y 6 del libr. III en el tom. II.»

3. *una cum conjuge mea Eluira Rodríguez*. Desde Jerónimo Zurita dicen todos los historiadores á coro que nuestro D. Armengol estuvo casado con doña Arsendis hija del vizconde de Ager, y tan recibida se halla esta afirmación, que en 1840 se preguntaba al Cabildo de Valladolid por el Jefe Político de esta provincia «si existe en esta Catedral el sepulcro de doña Arsenda, Condesa de Urgel; y si se conserva su escudo de armas», para satisfacer á una pregunta venida de Cataluña, que tan cuidadosa ha sido de su historia.

No existiendo en nuestro Archivo más documento otorgado por D. Armengol I *de Castilla* que el presente, y por añadidura no siendo original, no me atrevo á rectificar lo constantemente afirmado, que por otra parte no sería necesario, pues bastaría suponer unas nupcias anteriores ó posteriores á las conocidas; y sabiendo, como dicen todos los historiadores locales, que D. Ar-

(a) Ya se ofrecerá ocasión más oportuna en el Doc. L, para rechazar esta opinión de que Santa María la Mayor fuese la actual *Antigua*, á que tenazmente se aferró Floranes.

mengol III, nieto del presente, estuvo casado con una doña Elvira, á quien apellidan Subirats, pero sobre cuyo origen de la casa de Lara disputó D. Luis Salazar y Castro, se me ocurrió si en este, como en otros documentos ha acaecido, estaría equivocada la data. Mas como el único dato de cómputo que nos da es el día de la semana (*notu die Sabbati VII idus Septembris*) y efectivamente el día 7 de Septiembre de 1135 fué sábado por haber comenzado el año en martes; y por añadidura coinciden los datos históricos, pues en aquellos idus reinaba el Emperador Alfonso VII, regía la silla primada D. Raymundo, ocupaba la de Palencia D. Pedro I, y vivía el Conde D. Rodrigo Martínez, sobrino del otorgante, etc., no se puede menos de afirmar que por aquel entonces, compartía con D. Armengol I de Castilla sus títulos y tálamo doña Elvira Rodríguez, como se afirma en la introducción y nuevamente en las subscripciones del presente documento.

4. *et Abbati Harueo*. D. Harveo, Herveo ó Hervion, pues todos estos nombres recibe, quien debió suceder á D. Salto; ó á lo menos es el primero que aparece en pos de él en los documentos de nuestro archivo. Omitieron su nombre los antiguos historiadores incluso Antolínez; pero le vindicó el Sr. Ugarte, y de entonces acá todos le ponen en segundo lugar.
5. *de ipsas ecclesias de Touar et de Laguna*. Supongo que la primera sea la del pueblo del mismo nombre en la provincia de Burgos partido de Castrogeriz, y respecto de la segunda, que aún conserva su advocación de Santa María, es la de la inmediata villa de Laguna.

Y con esta doy por terminadas las notas del

presente, pues la aplicación que hizo Doña Violante de los diezmos de tales lugares á favor de Pedro Annarez, Chantre de la Santa Iglesia Collegial en 1276 y capellán ó clérigo de la Reina, no hacen á nuestro propósito.

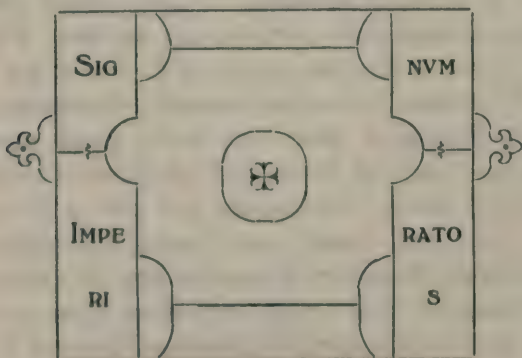
¿Qué habrá sido de la primitiva donación de D. Armengol? Calculo que no es el único documento de aquella época que ha desaparecido, pues las cartas de arras de su hermana y sobrina, que ya hemos visto, debieron venir á nuestro archivo, como títulos justificantes de donación hecha por ellas, y tales donaciones muy conformes con la piedad de dichas personas y con el espíritu de la época no aparecen por ninguna parte.

DOCUMENTO XXXIII

Carta de Alfonso VII el Emperador por la cual cede á la Condesa Doña Urraca Fernández la villa de Amusco á cambio de otras heredades, otorgada en 21 de Enero de 1139.

XPS. (*Christus.*) In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator, una cum uxore mea Domna Berengaria facio cambium cum Comitissa Domina Vrracha, uxore Comitum Roderici Martinez¹, et dono ei in cambio Famuscam cum omnibus suis directis et suis pertinentiis, sicut eam tenuit meus auus Rex Adefonsus temporibus suis, cum fontibus et montibus, cum terris et vineis, cum pratis et molinis, cum aquis et riuibus, et pascuis et ortis, et solaribus et casis. Illam uidelicet Famuscam dono ei in cambio, que est inter Formestam et Mozon in illo riuo de Uzezo². Preter hec dono eidem Comitisse in cambio totum illo regalengo, quod habeo in Breteuela, sicut eum tenuit meus auus Rex Adefonsus usque in Fontorio³, et dono ei in cambio totam illam meam hereditatem, que est in Breteuela, quam cambiauit mater mea Domina Urracha cum Domno Petro Palentino Episcopo pro illo castro, qui dicitur Magaz⁴. Hec omnia supradicta dono ego Adefonsus Imperator in cambio comitisse Domine Vrracæ

iam dictæ pro medietate de Mangonesos⁵, que erat sua hereditas, et pro totis illis comparationibus et gananzes, quas fecit cum marito suo Comite Roderico Martinez, de Carrione usque in Legionem et Cemoram et per totos campos. Hoc cambium, quod ego Adefonsns Imperator cum comitissa predicta Domina Vrracha facio, tam illi quam filiis suis et omni generationi sue concedo, ut illum teneant et habeant in perpetuum iure hereditario. Si quis autem hoc meum factum infregerit, maledictus sit, et in inferno cum Iuda proditore et Datan et Abiron, quos uiuos terra absorbit, apud inferos duris penarum cruciatibus tormentetur, nisi ad emendationem uenerit. Insuper peccet Regi mille morabitinos, et duplet hereditatem domino suo, qui eam tenuerit, et hec carta firma remaneat semper. Facta carta in Palentia, XII Kalendas Febrvarium. Era M. C L XXVII. Imperatore Adefonso imperante in Toletto, Legione, Sarragoza, Naiara, Castella et Galicia. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam, que anno quarto, quo coronam Imperii primum in Legione suscepi, facta est, confirmo et manu mea roboro et firmam omni tempore permanere concedo.



Petrus Palentinus Episcopus⁶, Petrus Secobiensis Episcopus, Guido Lucensis Episcopus⁷, Berengarius Salamantinus Episcopus⁸, Petrus Legionensis Episcopus⁹, confirmant. Comes Rodericus Gomez, Comes Osorius Martinez, Comes Rodericus Pedrezuelos, Guter Ferrandez, confirmant. Didacus Munioz, Maior-domus, Didacus Frolez, Alferiz, Lop Lopez, Ordonius Gustioz, confirmant. Garsias Fortunones, confirmans. Michael Feliz, Merinus in Burgis, Martinus Lozanez, Merinus in Campis, confirmant. Cidi, Belidi, Anaia, testes. Giraldus scripsit iussu magistri Hugonis Cancellarii Imperatoris.

Perg. 61 × 36,50. Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 3.

1. *facio cambium cum Comitissa Domina Vrraca*. Por Sandoval sabemos que en 1139 halló la muerte el Conde D. Rodrigo Martínez Osorio, en el cerco de Coria, que hubo de levantar el Emperador después de la muerte de este caudillo. No nos dijo el Obispo de Pamplona la fecha de tan triste, si bien glorioso suceso; pero el dirigirse en esta carta Alfonso VII á doña Urraca y no á su marido, y hablar después de acciones de éste en pretérito perfecto, hace suponer que á la sazón hallábase ya viuda, y que á otorgarla heredades que pudiese administrar mejor en su viudez se ordenó el presente cambio. Mas si es así, debió decirse *vidua Comitissae Roderici Martini* en vez de *uxore*.
2. *et dono ei in cambio Famuscam*. A pesar de la terminación femenina no dudo en afirmar que se trata de la villa de Amusco en Campos, por estar situado entre Frómista y Monzón en la ribera del Ucieza,

que son los términos que se citan más adelante, si bien el río es llamado *Uzezo* en nuestro documento.

3. *Præter hec dono in Breteuela usque in Fontorio*, ó sea en *Vertabillo*, (cuyo nombre ha sufrido una ligera transposición de letras) hasta *Hontoria* que supongo sea lo que en el *Becerro de las Behetrías* se llama *Ffontoria cerca Bretaiello* y hoy se denomina *de Cerrato*, pueblos pertenecientes al partido de Baltanás en la provincia de Palencia.
4. *Quam cambiauit mater mea... pro... Magaz*. Villa inmediata á Palencia, sobre cuyo antiguo castillo tuvo jurisdicción temporal el Obispo de Palencia en virtud de donación de la Reina doña Urraca, en agradecimiento á la fidelidad con que abrazó su causa D. Pedro I de Agén contra los Aragoneses.
5. *pro medietate de Mangonesos...* Creo que sea el actual *Manganeses de la Lampreana*, cerca del famoso monasterio de Morerueta en la provincia de Zamora, y me autoriza á pensar así, la cláusula que sigue especificando que se extiende la permuta á cuanto había comprado y adquirido el Conde D. Rodrigo desde la cuenca del Carrión hasta León y Zamora por tierra de Campos.
6. *Petrus Palentinus episcopus*.—Debe ser aún D. Pedro de Agén, primero de este nombre en la silla de Palencia, por tratarse de un documento de Enero; más no huelga la advertencia porque en el mismo año de 1139 ocupó la sede palentina D. Pedro II.
7. *Guido Lucensis episcopus*.—D. Guido, Obispo de Lugo desde 1135 á 1152.
8. *Berengarius, Salamantinus*.—D. Berenguel, quien, des-

pués de cuatro años de lucha con otros dos competidores cismáticos, tomó quieta posesión de la sede de Salamanca en 1135 hasta que en 1151 pasó á la metropolitana de Compostela.

9. *Petrus Legionensis*.—D. Pedro de León II de este nombre y apellidado *Anayaz*, quien murió en este mismo año.

DOCUMENTO XXXIV

Carta de donación á favor de la Condesa Doña Urraca Fernández otorgada por Alfonso VII el Emperador en 9 de Septiembre de 1140.

XPS. (*Christus.*) In nomine Domini. Sit presentibus et futuris hominibus manifestum quia ego Adonsonvs Hispaniæ Imperator una cum uxore mea Berengaria, grato animo, uoluntate spontanea, dono iure hereditario Domne Vrrache Ferran-dez Comitisse, gracia illius seruicii, quod ipsa et parentes eius mihi fecerunt, Sanctum Iustum de Lariba cum omnibus eiusdem castelli redditibus et pertinentiis et terminis: illum uidelicet Sanctum Iustum dono ei, qui iacet inter Atenciam et Medinam¹. Dono quoque eidem iure hereditario Talamancam, que iacet in ripa Saram-bæ inter Ulzedam et Paracolos², cum omnibus eiusdem uille redditibus et terminis, cum terris et uineis, cum montibus et uallibus, cum riuis et fontibus, cum molinis et ortis, pratis et pascuis, ingressibus et regressibus, et cum omnibus aliis suis pertinentiis quocunque loco sint. Supramemorata castella et uillas, Sanctum scilicet Iustum de Lariba et Talamancam, tali modo dono Vrrache Ferrandez Comitissæ, ut ea amodo ipsa,

et eius filii, ac omnis eius generatio libere et quiete in perpetuum teneant, et possideant iure hereditario, et sit eis libera potestas eandem hereditatem cambiare, et dare cui uoluerint. Huic uero donationis mee pagine si quis post hanc diem contrarius uenerit, et eam dirumperit, maledictus sit, et in inferno cum Iuda proditore dampnetur, nisi relipuerit.^(a) Insuper pro temerario ausu pectet Regie potestati mille libras auri, et duplatum reddat quod inuaserit. Facta carta Fornelis³ V idus Septembris era M. C. LXXVIII. Aldefonso Imperatore imperante in Toletis, Legionis, Sarragocia, Naiara, Castella, Galecia. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam, quam iussi fieri, anno VI mei Imperii confirmo, et manu mea roboro. (*Hay un signo grande del Emperador como el de la pág. 186.*) Raimundus Toletanus Archiepiscopus, Bernardus Sagentinus Episcopus, confirmantes. Petrus Secobiensis Episcopus, Bertrandus Oxomensis Episcopus, Petrus Dominici, Burgensis electus⁴, confirmantes. Rodericus Martinez⁵ Comes, Osorius Martinez Comes, confirmantes. Rodericus Ferrandez, Guterrus Ferrandez, confirmantes. Didacus Munioz, Maiordomus Imperatoris, confirmans. Poncius de Minerua, Alferiz, confirmans. Lop Lopiz, confirmans. Michael Feliz, Maiorinus in Burgis, confirmans. Cidi, Belidi, Anaia, testes. Geraldus scripsit iussu magistri Hugonis cancellarii Imperatoris.

Perg. 44 × 25. Letra francesa.

Leg. XXIV, núm. 36.

1. *Dono... Sanctum Iustum de Lariba... inter Atenciam et Medinam.* Esta indicación última, que fija la

(a) por *resipuerit*.

situación del pueblo donado entre Atienza y Medinaceli, (pues no cabe referir á ninguna otra de las muchas Medinas españolas la insinuada en el texto) ha sido la que me facilitó algún tanto la tarea de dar con la población actual á que corresponde, que no es otra sino *Riva de Santiuste*, cuyos componentes son los mismos (*Riba de Sant Iusto*) pero invertidos que los de San Iusto de la Riba. Pertenece tal pueblo á la provincia de Guadalajara en el partido judicial de Atienza y no lejos del confín de la provincia de Soria, en cuyo extremo se halla Medinaceli.

2. *Dono quoque... Talamancam que iacet in ripa Sarambæ inter Ulcedam et Paracolos.* Más fácil ha sido puntualizar Talamanca, que retiene su antiguo nombre, perteneciendo á la provincia de Madrid como adscrita al partido judicial de Colmenar Viejo, la cual se halla situada á las orillas del Jarama (que es el *Saramba* del texto) y entre Uceda y Paracuellos del Jarama, al cual ha de referirse el *Paracolos* de nuestra escritura.
3. *Facta carta Fornelis.* Esta fechada en *Hornillos*, que supongo sea el próximo á Palencia, donde se dictó el documento anterior, el cual figura en el *Becerro de las Behetrías* dentro de la merindad de Cerrato con el nombre de *Forniellos cerca de baltanás.* y hoy es denominado *Hornillos de Cerrato.*
4. *Petrus Dominici, Burgensis electus, confirm.* D. Pedro Domínguez electo (y aún no consagrado) Obispo de Burgos, cuya sede rigió hasta 1144, en que murió acompañando al Emperador en la expedición contra Andalucía.
5. Llamo la atención sobre el primer Conde confirmante, á saber: *Rodericus Martínez*, quien no puede ser

el marido de doña Urraca Fernández por haber muerto el año anterior. En el documento precedente ocupa tal puesto *Rodericus Gómez*, y acaso sea errata del amanuense el haber trocado el patronímico, pues no conozco ningún otro Conde Rodrigo Martínez, distinto del Osorio, que confirmara por aquella época.

DOCUMENTO XXXV

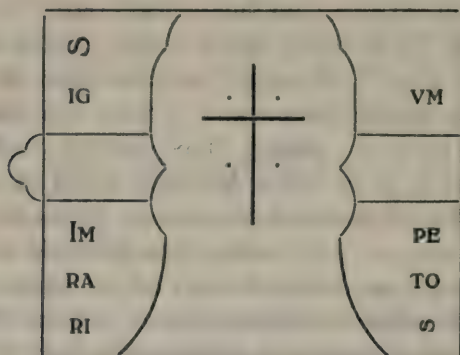
Privilegio otorgado en Segovia á 3 de Febrero de 1148 por el Emperador D. Alfonso VII á favor de la Condesa Doña Urraca Fernández y una hija de ambos.

In nomine Domini, amen. Sit presentibus et futuris hominibus manifestum, quia ego Adefonsus Imperator Hispanie, una cum uxore mea Imperatrice Berengaria, filiisque meis Sancio et Fernando, grato animo et spontanea uoluntate cum Comitissa Domna Vrracha Fernandez de quibusdam hereditatibus meis pro quadam eius hereditate concambium facio. Dono uidelicet ei pro Sancto Iusto de Lariba, quem mihi donat, Corellum, Uillam et castellum, et Castrouerdo, quod est in riuo Auseue; et concedo eos illi semper per hereditatem habendos, sicuti habebat Sanctum Iustum, quem de ipsa recipio¹. Dono inquam uobis Comitisse prenomintas uillas cum omnibus earum directuris, sicuti eas habuerunt in tempore mei aui Regis Adefonsi, qualescunque et quantecunque sint, id est: cum omnibus qui ibi sunt, uel erunt, populatoribus, cum omnibus terris earum, cum uineis, cum montibus et

uallibus, cum ingressibus et egressibus, cum pratis et pascuis, cum aquis et defesis, et cum omnibus aliis rebus, que ibi ad ius regium pertinent, quecunque sint, et ubicunque, et cum omnibus earum terminis, quanticunque sint. Et eo modo dono uobis Comitissæ per-nominatas uillas², quatenus eas uos quam-diu uixeritis semper quiete possideatis, et post uos filia uestra et mea³, et si ea absque filiis obie-rit, redibat ad meos filios⁴; et si filios habuerit, ha-beant eas filii eius uel filia, et post eos tota eorum generatio, et faciant inde absque omni contradicto quicquid uoluerint. Si quis uero in posterum de meo uel de alieno genere huic mee pa-ginæ contrarius uenerit, et eam diruperit, sit maledictus a Deo, et in inferno cum Iuda proditore dampnatus, nisi digne enmendauerit, et pectet Regiæ parti mille marcas auri puri, et duplatum restituat suo domino quicquid inuaserit. Facta carta Secobiæ cum litteris supra scriptis in quinto reglone, tercio die Februm. Feria III. Era M. C. LXXXVI, anno quo acquisiuit pernoiatu Imperator Baeciam et Almariam⁵, ipsomet te^(a) imperante in Toletu, Legionu, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia, Corduba, Baecia, Almaria. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam, quam iussi fieri, confirmo et manu mea roboro, et dono Comitisse in tornes⁶ super ipsam hereditatem mille morabotinos. Imperatrix Berengaria, confirmans. Sancius, filius Imperatoris, confirmans. Fernandus, filius Imperatoris, confirmans, Raimundus Toletanus Archiepiscopus, confirmans. Petrus, Secobie Episcopus, confirmans. Victor, Burgensis Episcopus⁷, confirmans. Comes Amalricus, confirmans. Comes Poncius, Maiordomus Imperatoris, confirmans. Comes Urgelli Ermengau-

(a) Abbreuiatura por *tunc*.

dus, confirmans. Comes Fernandus de Galecia, confirmans. Comes Osorius, confirmans,



Guter Fernandez, confirmans. Nunio Pedrez, Alferiz Imperatoris, confirmans. Vsnundus Pedrez, confirmans. Martinus Fernandez de Fita, confirmans. Garsias Garsiez de Ascia, confirmans. Garsias Gomez, confirmans. Diego Munioz de Carrione, Maiorinus Regis, confirmans. Lupus Lupici de Carrione, confirmans. Cydi, Belidi, Anaia, testes. Rodericus Munioz de Gozman, Petrus Diez de Peral, testes. Delagius Ouequez, Fernandus Tortus, testes. Heraldus scripsit scriptor Imperatoris per manum magistri Hugonis Cancellarii.

Perg. 53 X 35. Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 5.

1. *Dono uidelicet ei...* Contiénese en esta cláusula el cambio de lugares, que parece ser la parte principal del documento, y es lo menos interesante. Devuelve la Condesa al Rey la *Riva de Santiuste*,

que por merced suya había recibido en 1140 (según el docum. XXXIV), otorgándola en cambio el Emperador dos lugares denominados *Corellum et Castrouerdo quod est in uiuo Auseue*.

No hay duda alguna sobre el último, que es la actual villa de *Castroverde de Cerrato*, apellidada así ya en el *Becerro de las Behetrías* por pertenecer á tal merindad; pero que á mediados del siglo XII, se denominó por el río Esgueva, á cuya margen derecha se halla asentada.

En cambio resulta muy difícil determinar cuál sea el otro pueblo, pues sería locura pensar en la famosa *Corella*, y más aún si el inciso *quod est in riuo Auseue* afecta no sólo á *Castroverde* sino también al anterior. Si así fuera habría que pensar en *Villafuerte*, por lo que dice el texto *uillam et castellum*, lo cual también pudiera convenir á *Torre de Esgueva*, cuyo nombre suena á fortaleza, y cuyo término linda con *Castroverde*; aunque de admitir alguna errata en el *Corellum* pudiera preferirse á los demás pueblos del valle Esgueva *Canillas*, cuyo viejo y ruinoso castillo acaso ocupe el mismo lugar que el aquí donado.

Consultado de nuevo el *Becerro de las Behetrías* me ratifico más en la última atribución; pues hallo en la merindad de *Cerrato* un *Couiellas de ualdesgueua*, colindante con *Encinas*, (y por consiguiente ocupando el sitio del actual *Canillas*), cuyo nombre latino sin violencia se puede suponer fuera *Couellum*; explicándose de esta suerte la errata, que consistiría en el trueque de una sola letra.

2. *Et eo modo dono uobis Comitissæ*. Importa mucho fijarse en este modo, que afecta notablemente al contrato: *quatenus uos eas quamdiu uixeritis, semper quiete possideatis*, ó lo que es igual, un mero usufructo, sin la facultad de donar, permu-

tar, ó vender, propia del dominio pleno, que hemos visto recalcar en largas cláusulas siempre que se concede.

3. *et post uos filia uestra et mea*. Por eso no se otorga arriba pleno dominio, porque quiere el Emperador que tales lugares se reserven intactos para una hija de doña Urraca, que á la vez es hija suya.

La declaración no puede ser más terminante: don Alfonso VII hubo una hija en doña Urraca; y hétenos aquí, mal que nos pese, buceando por los fondos de las miserias y debilidades humanas, que por igual alcanzan á los Reyes, á los Grandes y á los humildes.

Después de haber leído la *Crónica latina del Emperador*, que incluyó Flórez en el tomo XXI de su *España Sagrada*, la Crónica de Sandoval, y las historias de Mariana y Lafuente, y registrada la curiosa monografía sobre las *Reinas Católicas*, entre las cuales el Maestro Flórez habla también de las damas de los Reyes, no he hallado más que dos hijas naturales, ó mejor dicho *adulterinas* de Alfonso VII; una la infanta doña Urraca, habida en la bella y nobilísima doña Gontrode de Asturias por los años de 1130, cuando fué á aquella región á sofocar la rebelión de Gonzalo Peláez; y otra la infanta Estefanía habida, según todos, en una dama de la insigne familia de los Castro, á quien llama doña María el Tudense, y casi á coro doña Sancha Fernández de Castro todos los demás autores que siguieron al Conde D. Pedro, quien en su *Nobiliario* forjó, ó se hizo eco, de una leyenda digna de los romances relativa á doña Estefanía *la desgraciada*, que no es del caso referir aquí.

En vista de lo infructuoso de tales pesquisas, casi había resuelto opinar que pudo muy bien la *filia uestra et mea* de nuestro documento morir

en la infancia ó muy joven, (caso que prevee el Emperador en este privilegio) y de aquí que no hubiera pasado á la historia; mas después considerando que, si bien todos están contestes en reconocer á la Infanta Estefanía como hija de una Señora de Castro, varían en el nombre de la madre, y dando la coincidencia que nuestra Condesa Doña Urraca pertenecía á esta esclarecida familia castellana, se me ha antojado suponer, si será ella la verdadera madre de tal Infanta Estefanía, hipótesis que brindo á los genealogistas para que la confirmen ó desmientan, y en cuyo abono se ofrecen las siguientes consideraciones: Es muy duro afirmar que D. Alfonso VII tuviera pendencia de amores con dos hermanas, Doña Urraca y Doña Sancha, y de que lo fueron entre sí da fe la carta de fundación del monasterio de Valbuena publicada por Suárez de Alarcón y por Salazar y Castro, en la cual ambas firman como hijas de la Condesa Estefanía. Habiendo por tanto prueba documental y confesión palmaria de haber tenido tratos ilícitos con Doña Urraca, no es lícito opinar que la madre de Doña Estefanía sea distinta de aquélla. Y que una de ellas deba serlo se puede confirmar ya por el nombre del fruto de estos amores, que coincide con el de la abuela, la *Infantissa Estefania*, ya también porque en la leyenda del *Nobiliario* del Conde D. Pedro se atribuye la fundación del monasterio de Valbuena á la madre de la desgraciada Infanta. No es cierto; pero tiene algo de verdadero, cual acontece en las leyendas históricas; pues que la fundadora fué Doña Estefanía Armengol, abuela de la Infanta Estefanía; mas fuera ridículo exigir computación de grados en un relato romanesco.

4. *et si illa absque filiis obierit, redibat ad meos filios.*

Única condición de que queda pendiente el verdadero dominio reservado para la hija de Doña Urraca, el que tenga sucesión, en cuyo caso ésta haga de ellos *quicquid uoluerint*. Mas si por el contrario muriere sin hijos, entonces se aplica el sistema castellano de *vuelva la raíz al tronco*, esto es, pasarían tales bienes á los hijos del Emperador.

5. *Facta carta... anno quo acquisiuit Imperator Baeciam et Almariam*. Tanto Mariana como Colmeiro fijan en 1147 la conquista de Baeza y Almería; y si bien por estar otorgada la carta en Febrero del 1148 aún no había trascurrido un año contado *de die in diem* después de aquellos sucesos, es rara tal computación, como veremos en otros documentos.
 6. *Dono comitisse in tornes*. Debe entenderse por *vía de recompensa* en el cambio, ya que *tornus* y aun *tornis* equivale á *compensatio* según Du Cange.
 7. *Victor Burgensis Episcopus*.—D. Víctor, Obispo de Burgos desde 1146 á 1156, en que falleció en el cerco de Córdoba.
 8. Revela las costumbres de la época, el que á más de los Prelados, confirmen la carta la Emperatriz, los hijos del Emperador y los Grandes; entre los cuales aparecen D. Armengol de Urgel y el Conde Osorio, tío y cuñado respectivamente de la dama imperial.
-

DOCUMENTO XXXVI

Escritura de compra de heredades en Fuensaldaña á favor de Arnaldo otorgada en 26 de Mayo de 1151, y donación de las mismas a Santa María la Mayor hecha in continenti por el comprador.

Pax. In Dei nomine et indiuidue Trinitatis, Patris, uidelicet, ac Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Guillelmus, una cum iermano meo Eleazaro, uendimus tibi Arnaldo ipsam hereditatem, quam pater noster Petrus Arnaldus emit in Fonte saldania de Oro Dulce¹. Vendemus el solar con tierras², cum uineas, con cannamar, con era, spontanea uoluntate, sanis animis, et pedimus in precio una mula ensellada et enfrenada, et de isto precio sumus pacati. Facta carta VII kalendas Iunii sub era M. C. LXXXVIII. Regnante Rege Illefonso in Legione, et in Toletu, et in Baeza. Senior in Ualleoliti, Comes Ermengaudus. Episcopus in Palentia, Rodericus³. Herederos in Fonte saldania; Don Saluador, Don Rodrigo, Don Diago Roderici et suos iermanos. Hi sunt testes. Martin Dominget et suo filio, Miquel Iulianez testis, Pelai Iultanez, Ouiec Peidrec et suo filio Ouieco, Dominico Martinez, Merino de Don Rodrigo⁴, Esteuan Cidez, Iudex de Sancta Maria⁵, testes. Et toto concilio de Fonte sal-

danía, auditores et confirmatores. Et quisquis hoc factum nostrum ad disrumpendum uenerit uel uenerimus, quod minime credendum est, sit maledictus et excommunicatus, et a consortio fidelium separatus, et duplet illa hereditate in simili tali loco, et pectet in coto L marcos de plata ad Regem terre. Ego Arnaldus, hanc hereditatem cognominatam, dono Sancte Marie Uallis oliti, et Abbati Iohanni⁶, pro remedio anime mee et parentumque meorum. Et ipse Abbas Ihoannes, gratuita uoluntate, dat mi Arnaldo decimum de ipsa casa de Fonte saldanía, unde refero gracias grates. Petrus me fecit.

Perg. 39 × 12. Letra francesa.

Leg. XII, núm. 1, D.

1. *ipsam hereditatem quam pater noster... emit... de Oro Dulce.* Este nombre ya nos es conocido por la escritura que ocupa el número XXV de esta colección, en el cual aparece como otorgante Oro Dulce vendiendo á nuestra Iglesia la serna sobre la fuente.
2. *Vendemus el solar con tierras...* Nótese que en esta parte el documento es bilingüe, y expresa el objeto del contrato parte en romance y otra en un latín macarrónico intolerable.
3. *Episcopus in Palentia Rodericus.*—Este dato es erróneo, pues ocupaba por entonces la silla de Palencia D. Raimundo II, como veremos más adelante.
4. *Dominico Martínez. Merino de D. Rodrigo.*—¿Quién será este D. Rodrigo? No puede ser el Martínez Osorio que, como sabemos, murió en 1139. Debe ser otro lugarteniente del Conde Armengol, cuyo señorío en Valladolid se reconoce en la escritura.

5. *Esteuan Cidez, Iudex de Sancta María.* En pos del merino del Conde, ó de su lugar teniente, aparece con el título de *Juez de Santa María* el merino del abad, que no es en modo alguno su vicario en asuntos espirituales, sino un funcionario se- gular para asuntos de orden temporal.
6. *et Abbati Iohanni.* Don Juan I de este nombre, y ter- cero de la serie general de los Abades de Valla- lladolid según Castro, quien no cita este docu- mento en el cual aparece por vez primera.

DOCUMENTO XXXVII

Carta de donación de su persona y bienes otorgada por Doña Aliarda á favor de la Iglesia de Santa María la Mayor en el año de 1152 (sin mes ni día).

In nomine Domini. Ego Aliarda¹ imitando precepta Domini, que dicunt: sicut aqua extinguit ignem, ita elemosina extinguit peccatum²; et alibi: date et dabitur uobis³; dum in hoc corporis carcere mole peccatorum graviter obsessa detineor, ut ad celestis patrie libertatem, post huius corporis dissolutionem peruenire merear, facio cartam liber et absolute donationis mei omniumque rerum, quas possideo, Ecclesie Sancte Marie Uallisolith, et uobis Iohanni Abbati⁴ ceterisque fratribus eidem Ecclesie deseruientibus. Trado igitur uobis me ipsam et omnia, que possideo⁵, tam in uita quam in morte, uidelicet: domos, terras, uineas, acenias, ortos, mobile et immobile, nec non debitum quem mihi persoluere debent, scilicet: tam mea, que hodie absque calupnia possideo, quam ea que in pig-nore posui, ut faciatis inde quicquid uobis placuerit, uidelicet: uendere et conmutare, tali siquidem tenore, quatenus omnibus diebus uite mee duplices uestes et uictum, pro-ut tempus et res expostulauerit, michi tri-

buatis: hoc autem totum sic uobis tribuo Iohanni Abbati propter^(a) illa uinea, quam dicunt de ualle⁸, et unam cubam, que tribuo confratribus meis Sancte Marie canonicis⁷, unde in die anniuersarii mei reficiantur, et mei memoriam habeant in orationibus suis, et XXX morabetinos, quos, pro ut bene mihi uisum fuerunt, pro remedio anime mee distribuam: hoc autem totum factum, absque ulla iuris et uocis reseruatiōni, inuiolabile ratumque manendum statuo et confirmo; et tibi Iohanni Abbati et Ecclesie Sancte Marie Uallisolith pifatam hereditatem ab integro tribuo. Et si ego, aut alia aliqua æcclesiastica, secularisue persona, qui contra hanc cartam uenerit ad dirrumpendum, non hoc possit uindicare, sed in duplo uobis componat uel componamus, et in antea firma sit et stabilis permaneat modo uel omnique tempore, et non sit disrupta. Et si aliquis hoc temptare uoluerit, sit excommunicatus et maledictus, et cum Iuda traditore in inferno dampnatus, et cum Dathan et Abiron, quos terra uiuos absorbuit, in infernum penas luat in secula seculorum, amen. Facta ista carta in era M. C, L XXXX. Regnante Ildefonso Imperatore in Legione, et in Castella, et in Toletō, et in tota Hispania. Episcopus Ralmondus in Palentia⁸. Archiepiscopus Iohannes in Toletō⁹. Ego Aliarda, qui hanc cartam mandauit scribere et testes firmare.

Comes Ermengaudus in Uallisolith et in Cabezō, confirmat. Berenguel de Oriola, confirmat. Salvador Gundisaluez, confirmat. Martin Martinez Caluo, confirmat. Mudarra de Cigalas, confirmat. Iohan Dominichez de Touar, confirmat. Iohan de Uilla Alba, confirmat. Martin Martinez, filio Martin Christo-

(a) Debe ser errata por *praeter*.

ualez, confirmat, De Clericis Sancte Marie: Prior Don Arnalt. Don Cebrian, confirmat. Michael Ciprianez, confirmat. Don Antonin, confirmat. Dominicus Iohannes, Sacrista, confirmat. Martinus Dominichez, Capiscole, confirmat¹⁰.

Perg. 20 X 41. Letra francesa.

Leg. X, núm. 41.

1. *Ego Aliarda*. Ignoro quien fuera esta señora, á pesar de que otorgó dos documentos conservados en nuestro archivo, uno el presente y otro en 1160 que lleva el número XLIII; pero en ambos calló su filiación, y no dejó rastro alguno por donde pudiéramos venir en su conocimiento. En la donación de la Infanta doña Sancha hermana del Emperador, que veremos en el número XLII, firma una doña lhainla Aldiart, que bien pudiera tener algo que ver con ella.
2. *sicut aqua extinguit ignem...* Sentencia bíblica tomada del v.º 33 del cap. III del sagrado libro del Eclesiástico.
3. *date et dabitur uobis*. Palabras del Evang. de San Lucas cap. VI v.º 38.
4. *et uobis Iohanni Abbati*; el Abad D. Juan, á quien ya vimos figurar en el documento anterior.
5. *Trado igitur uobis me ipsam, et omnia que possideo*. No cabe más amplia fórmula de donación, *personal* y *real*, que es muy semejante á las que se leen en las Decretales en casos de ofrecerse á algún monasterio, ordinariamente *in articulo mortis*, y se relatan diciendo: *se et sua obtulit*. Semejante voto llevaba consigo el ingreso en religión, ó á lo menos la toma de hábito de *oblato* ó *donado* en el convento al cual se había hecho la oferta, si convalecía quien la había hecho; ó el

derecho á sepultura en tal iglesia conventual, á cuya comunidad pasaban los bienes.

En nuestro caso no parece hallarse doña Aliarda *in articulo mortis*, pues su entrega es *tam in uita quam in morte*; y entrega sus bienes de presente, más con cláusula de que se la den *dos vestidos y alimentos* (salvo que digamos que fué previsora para el caso de su convalecencia) y reservándose ciertos bienes que á renglón seguido se especifican.

6. *illa uinea quam dicunt de Ualle*. Supongo que no era tal nombre privativo ó peculiar de la viña en cuestion, sino que designa el del pago en que se hallaba situada; y siendo así diré que tal pago retiene aún el mismo nombre y se halla entre Valladolid y la Cistérniga de donde dista medio cuarto de legua, diciéndose en el Catastro de muchas fincas de este pago: que lindan «con el camino del Collado que ha á Fuentes».

7. *tribuo confratribus meis Sancte Marie Canonicis*. No cabe duda que de la anterior entrega se estimaba nacida *hermandad* entre los Capitulares y la donante, quien llama á los Canónigos de Santa María *confratribus meis* á boca llena.

Es muy de extrañar que no hayan invocado estos documentos cuantos han tratado la cuestión de si los Canónigos de nuestra Colegiata fueron Regulares, pues hubiera sido un buen asidero para sustentar la opinión afirmativa, máxime si concedemos que doña Aliarda tomó el hábito de *hermana*, como dice Floranes apoyándolo en la autoridad de Sandoval, quien extracta el documento XLIII, que ni es tan explícito como éste, ni envuelve tanta dificultad puesto que en 1160, cuya data lleva aquél, es fácil de explicar lo de la toma de hábito, si surtió algún efecto la

bula de Alejandro III, que entre los *Documentos pertenecientes á la Iglesia de Valladolid* registró Castro en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional. Mándase en tal documento Pontificio al Prelado de Toledo que lo más pronto que pueda venga á Valladolid *et clericos eiusdem Ecclesie ad suscipiendam Beati Augustini regulam et canonicum ordinem assumendum non differas cum omni diligentia commonere*. Parece ser que no se lograron los deseos del Pontífice; pero es muy cierto que el traje coral antiguo de los Canónigos de esta Iglesia difería muy poco, ó era el mismo que el de los Canónigos Regulares de San Agustín, de suerte que no es temerario suponer que tomaran el hábito, ya que no le regla, de San Agustín; y que este fuera el que dieran á doña Aliarda, como *oblata* de esta Santa Iglesia, si es que tomó algún hábito, pues en ambos documentos por ella otorgados se habla simplemente de *duplices vestes* en el primero y de *vestitum* en el segundo, y ni por asomo se hace mención de hábito regular.

8. *Episcopus Raimundus in Palentia*.—Don Raymundo II Obispo de Palencia desde 1148 á 1184. Alvarez Reyero cree que proceda de estirpe Real, puesto que los reyes Sancho III de Castilla y Alfonso VIII le llaman *tío* en repetidas ocasiones; pero Quadrado deslinda mejor tal parentesco, afirmando que perteneció á la ilustre familia de Minerva enlazada con la madre ó con la esposa de D. Sancho III *el deseado*, y por tanto, no procede de los Reyes de Castilla. De todas suertes fué persona de mucha cuenta en su época, y uno de los enviados por D. Alfonso VIII á Burdeos para formar el cortejo de su prometida doña Leonor de Inglaterra, á quien acompañó hasta Tarazona donde se desposaron los Reyes.

9. *Archiepiscopus Iohannes in Toletu*.—El mismo que hasta aquí ha venido figurando como Obispo de Segovia, desde cuya silla pasó á la primada en 1151.
10. *Martinus Dominichez, Capiscole, conf.*—Confirman la carta el Prior y varios prebendados de la Colegiata, pero únicamente me fijo en la firma de Martín Domínguez, por acompañarla el título de *Capiscol* (*Caput Scholæ*) ó séase *Maestrescuela*, como ahora decimos, para hacer constar que al mediar el siglo XII había ya esta Dignidad en nuestro Cabildo, lo cual prueba que había *Estudio* en su claustro, que fué el germen fecundo de nuestra gloriosa Universidad.

Probablemente no será D. Martín Domínguez el primer *Maestrescuela* de la Colegiata, pues en el documento VIII de esta colección, pág. 56, ya confirma un *Andreas, Capiscol*; pero como tal documento fué otorgado por el Sr. Obispo de Palencia, y en él firman dos Arcedianos, uno de los cuales es casi seguro que sea el de Palencia, no me pareció prudente atribuir el *Capiscol* á Valladolid, pues pudiera muy bien ser el palentino.

DOCUMENTO XXXVIII

Carta de donación á favor del Concejo de Valladolid otorgada por D. Alfonso VII el Emperador en 2 de Marzo de 1155, concediendo las villas de Renedo y Prado para aumentar su término municipal.^(a)

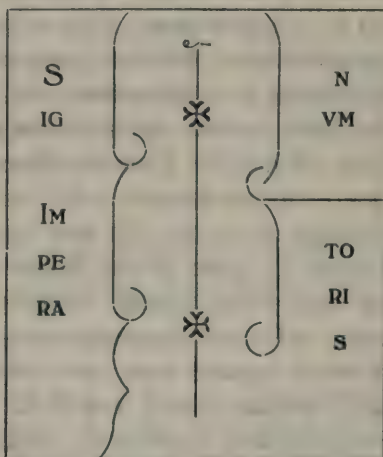
XPS. (*Christus.*) In nomine Domini, amen. Plerumque sentimus obliuionis inconmoda, dum rerum ges-

(a) Llamo la atención sobre el presente documento por ser el privilegio más antiguo, cuyo original se conserva, de los concedidos á la Villa; pues, si bien era anterior, como otorgado en 1152, el «Previllegio del señor Emperador don Alonso en latín dado en Vallid hera de mill e ziento e nobenta y confirmado por el rrey don Alonso en Burgos á seis de nobiembre hera de mill e duzientos y nobenta y tres, por el qual consta asta donde llegan los terminos y límites de esta Villa y su tierra. Tiene por señal numero uno», segun dice la antigua *Memoria de los previllegios que tiene esta muy noble Villa de Vallid* etc., y copia el erudito D. Juan Agapito Revilla en su interesante monografía *Los privilegios de Valladolid* publicada en 1906, tal carta hace muchos años que falta de la colección de diplomas de nuestro archivo municipal, y á juzgar por la reseña que de ella hace la *Memoria* no debió ser la original del Emperador, sino un inserto de la misma en la confirmación expedida por D. Alfonso X *el sabio* en 1255; puesto que asigna un solo número al documento descrito, diciendo: «tiene por señal número uno».

Es además interesante por haber pasado inadvertido el presente documento á todos los historiadores locales, pues ninguno hace mención del mismo, lo cual originó que se escapara á la perspicacia de Revilla.

tarum memoriam per scripture seriem negligimus alligare. Qua propter ego Adefonsus, Dei gratia tocius Hyspaniæ Imperator, una cum uxore mea Imperatricæ Domna Rica ¹, et cum filiis meis Sancio et Fernando Regibus ², facio cartam donationis, et textum firmitatis uobis concilio de Ualleolitch ³ de illis duabus uillis, scilicet, de Ranedo et de Prado, ⁴ quas uobis dono pro termino. Dono et concedo ipsas uillas supra nominatas uobis cum montibus et fontibus, cum pratis et pascuibus, cum ingressibus et regressibus suis, et cum omnibus suis directuris, et cum omnibus suis pertinentiis. Et hoc facio, ut ab hac die habeatis ipsas uillas pro termino. Et hoc facio pro bono et fideli seruicio, quod mihi semper fecistis et facitis. Et hoc meum factum semper sit firmum. Si uero aliquis homo ex meo genere uel alieno hoc meum factum rumpere temptauerit, sit maledictus a Deo et excommunicatus, et insuper pectet Regie parti uiginta mille morabitanos. Facta carta in Auila VI nonas Marcii era M. C. LXXXIII. Imperante ipso Adefonso Imperatore Toletio, Legioni, Gallicie, Castelle, Nagare, Saragocie, Baeciæ et Almaria; et tunc Domnus Iacintus sancte romane Æclesiæ Cardinalis legatus in Hyspania ⁵. Ego Adefonsus Dei gratia tocius Hyspanie Imperator hanc cartam, quam fieri iussi, propia manu mea confirmo atque roboro. Comes Barchiloniæ, et Sancius Rex Nauarre vassallus Imperatoris ⁶. (*Aquí va el signo que por razones de ajuste se deja para el final del documento.*) Rex Sancius, filius Imperatoris, confirmans. Comes Almauricus, tenens Baeciam, confirmans. Comes Poncius, Maiordomus Imperatoris, confirmans. Nunnus Petrix, tenens Montorum, confirmans. Gunsaluus de Mariano, Alferiz Imperatoris, confirmans. Rex Fernandus, filius Imperatoris, confirmans. Comes Rudericus

Petriz, confirmans. Reimundus, Palentinus Episcopus, confirmans. Ennicus Auilensis Episcopus. ⁷ Salvador Gonsaluez, tunc temporibus Imperatoris Maiorinus Ualleolithi. ⁸ Archidiachonus, notarius Imperatoris per manum Iohannis Fernandiz Imperatoris Cancellarius hanc cartam scripsit.



Perg. 50×26,5. Letra francesa.

Leg. X, núm. 54.

1. *Domna Rica* es la última mujer del Emperador y su viuda, á quien comúnmente reputan los historiadores como segunda consorte de D. Alfonso VII, disintiendo Mariana, que la cuenta como tercera. Fué hija de Wladislao, Duque de Polonia y casó en 1152 con el Emperador, celebrándose las bodas con gran pompa en nuestra entonces Villa, y precisamente en Santa María la Mayor.
2. *cum filiis meis Sancio et Fernando Regibus*. Ambos son hijos de D. Alfonso VII habidos en doña Berenguela, á quienes dió su padre el título de

Reyes, cuando se coronó emperador; y muerto aquél le sucedieron el primero en Castilla y el segundo en León.

3. *uobis Concilio de Ualleolitch* (sic). Aparece clarísimo que el donatario es el Concejo de Valladolid, y por si alguna duda pudiera ofrecerse, la disipan las palabras *quas nobis dono pro término*, que se leen más adelante.

¿Pero cómo se conserva en el archivo de la Colegiata y no en el del Concejo? Fácilmente se sale del paso diciendo que en aquella época se custodiaban los documentos en las iglesias como sitios más seguros y pacíficos; pero es lo cierto que en fines del siglo XII tuvo archivo propio nuestro municipio, guardando cuidadosamente sus legajos en arcas de nogal colocadas en la antigua iglesia parroquial de San Miguel, y hoy pueden verse varios privilegios rodados expedidos por D. Alfonso VIII.

¿Empezaría en la época de este Monarca la formación del archivo concejil? No me atrevo á afirmarlo; pero hace sospechar que así fuera la importancia y empuje que en su reinado fueron tomando los Concejos, y máxime después de su asistencia á la jornada de las Navas

Diré también que Sangrador, hablando de otro privilegio otorgado por el Emperador en 1156 concediendo nuevos terrenos á Valladolid, dice con mucho aplomo (tom. I pag. 66): «cuya carta *de seguro* se conserva en el archivo de la Santa Iglesia Catedral»; lo cual no es exacto, aunque lo repitieran á coro Ortega y Marcilla; pero puede ser indicio de que consideraban probable que los documentos municipales de la época del Emperador se hallaran en el archivo de la antigua Colegiata.

4. *de Ranedo et de Prado*. La primera es la contigua villa

de *Renedo de Esgueva*, última regada por este riachuelo, que en Valladolid entrega su caudal al Disuerga; mientras que la de *Prado* estuvo situada en el territorio donde se levantó más tarde el suntuoso monasterio Jerónimo, convertido después de la exclaustración en presidio y que actualmente sirve de Manicomio provincial. Debió despoblarse esta villa, y acaso fuera debido á haberse situado por allí la leprosería, como lo hace sospechar lo que escribe Antolínez de Burgos al hablar de la fundación del monasterio de Jerónimos, cuando dice: «que el gobierno de esta santa ermita y el cuidado de esta santa imagen (*N. Sra. del Prado*) pendía de la voluntad de los mayordomos de la cofradía del Señor San Lázaro (que hoy dura) á cuya cuenta estaba todo el gobierno de ella»; y harto sabida es la relación de las Iglesias y cofradías de San Lázaro con las leproserías. Sangrador en una nota á la pág. 262 del tomo II de su Historia cita una escritura de venta de una viña, otorgada en 12 de Junio de 1397, «sita en el pago de la fosera de Nuestra Señora del Prado, lindante por una parte con la iglesia ó cerca de la misma, al camino que va desde la dicha iglesia á Zaratán y por la otra parte con una viña de las monjas de Santa Clara», lo cual comprueba que el término de la antigua villa estaba despoblado, habiéndose convertido en ermita su antigua iglesia.

5. *et tunc Dominus Iacintus sancte Romane Æcclesiæ Cardinalis legatus in Hyspania*. Fijase como dato histórico de importancia la presencia del Cardenal de la S. I. R. Don Jacinto (más tarde Pontífice con el nombre de *Celestino III.*) como legado á *latere* de la Santa Sede en España, enviado por Papa Anastasio IV, si bien cuando llegó á nuestra patria ya regía la Iglesia Adriano IV.

Para desempeñar su cometido, que no era otro sino restaurar la relajada disciplina, convocó Concilio General en Valladolid para el día 25 de Enero de 1155, que se celebró, en efecto, concurriendo el Emperador y casi todos los Prelados. «Es lástima, escribe el Sr. Tejada y Ramiro, que haya perecido cuanto concierne á una reunión tan brillante: quedando limitadas las memorias á algunas noticias sueltas que se leen en ciertos privilegios. El principal es uno que concedió la Reyna Doña Sancha, hermana del Emperador, al monasterio de Eslonza, cerca de León»; cuya data copian todos los historiadores locales, y dice así: *Farta karta donationis in Æra MCLXXXIII, VIII Kalendas Februarii, Iacinto sancte Romane Ecclesie Cardinali et Legato tenente generale concilium apud Vallisoletum.*

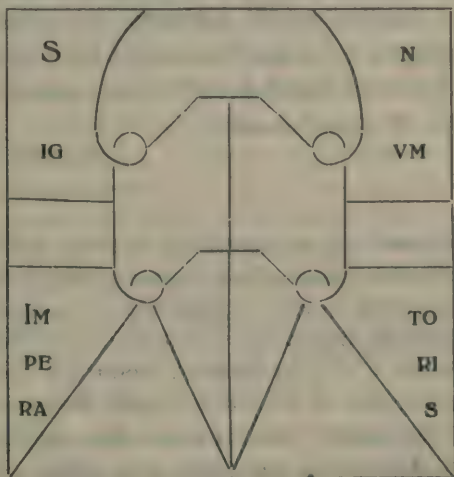
6. *Sancius Rex Navarre, Uassallus Imperatoris.*—Firman el Conde de Barcelona y el Rey de Navarra Don Sancho, este último como *vasallo del Emperador*, sin duda por la tenencia de Nájera y otras ciudades de la Rioja.
 7. *Ennicus Auilensis episcopus.*—D. Íñigo II, obispo de Ávila (en cuya ciudad se otorgó esta carta) des-1154 al 1157.
 8. *Saluador Gonzaluez, tunc temporibus Imperatoris Maiorinus Ualleolithi.*—Lo cual prueba que también los Reyes ponían Merino en nuestra Ciudad.
-

DOCUMENTO XXXIX

Privilegio de D. Alfonso VII el Emperador confirmando todas las donaciones hechas á la Colegiata desde su fundación; tomando además debajo de su protección los ganados de la misma, otorgado en Valladolid á 11 de Enero de 1156.

Christus. In nomine Domini, amen. Quem admodum in omni contractu conditionalis atque imperialis testatur auctoritas ¹, ita quoque regalis exigit magestas, ut que ab Imperatoribus uel Regibus donantur, litteris adnotentur, ne in posterum obliuioni donentur. Qua propter ego Adefonsus, Dei gratia totius Hispanie Imperator, una cum uxore mea Imperatrice Domna Rica, et cum filiis meis Sancio et Fernando Regibus, in peccatorum meorum remissione, et omnium meorum defunctorum parentum redemptione, facio cartam concessionis et confirmationis et donationis Deo et Ecclesie Beate Marie Ualleoliti, et uobis Dompno Michaeli ², quem ego Abbatem in eadem Ecclesiam institui ³, uestrisque successoribus in perpetuum ualituram. In primis igitur omnia bona, quecumque eadem Ecclesiam a Regibus, aut a Comitibus, uel a Principibus, uel aut quibuslibet personis, uel ab ipso fundatore Comite Dompno Petro adquisiuit, uel in antea adquisierit, ubicunque sint, dono concedo atque confirmo, et in mea protectione recipio. Mando eciam, firmiterque stabilio, ut omnis ganati iam dicte Ecclesie Sancte Marie secu-

ra et libera habeant pascua tanquam proprii mei, et omnino defendo⁴, et per semper firmum tenendum statuo, quod nullus eos, nec res quaslibet alias sepe dicte Ecclesie mouere, pignorare, uel rapere occasione aliqua ullo modo presumat. Et hoc meum factum sit semper firmum. Si uero aliquis homo ex meo genere uel alieno hanc meam confirmationem et factum rumpere temptauerit, sit maledictus a Deo, et excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno dampnatus, et cum Datan et Abiron, quos terra uiuos absorbit, penas inferni patiatur, et insuper pectet imperatorie seu regie magestati et eiusdem Ecclesie Abbati mille morabetinos in cauto. Facta carta in Uallesoliti III idus Ianuarii. Era M. C. LXXX. IIII. Imperante ipso Adefonso Imperatore Tolet, Legioni, Gallecie, Castelle, Naiare, Saragocie, Baecie, Almarie, Andugar, Petroche et Sancte Eufemie. Ego Adefonsus, Dei gratia tocius Hispanie Imperator, hanc cartam, quam fieri iussi, propia manu mea confirmo atque roboro, et signum proprium impono.



Rex Sancius, filius Imperatoris, confirmans. Comes Almericus, tenens Baeciam, confirmans. Comes Pontius, Maiordomus Imperatoris, confirmans. Numis Petri, tenens Montor, confirmans. Gundisaluus de Maranon, Alferiz Imperatoris, confirmans Ihoannes, Toletanus Archiepiscopus, confirmans. Victorius, Burgen-sis Episcopus, confirmans. Raimundus, Palentinus Episcopus, confirmans. Ennicus, Auilensis Episcopus, confirmans. Vincentius, Segobiensis Episcopus, confirmans⁵. Comes Barchinonie et Sancius Rex Nauarre eo tempore Uasallus Imperatoris, confirmans. Rex Fernandus, Filius Imperatoris, confirmans. Comes Rudericus Petriz Gallecie, confirmans. Comes Gundisaluus Fernandiz, confirmans. Veremundus Petriz, confirmans. Aluarus Rudericez, confirmans. Petrus Comesa, Mayorinus Imperatoris, confirmans. Martinus, Ouetensis Episcopus, confirmans⁶ Iohannes, Legionensis Episcopus, confirmans⁷. Petrus, Asturicensis Episcopus, confirmans⁸. Petrus, Mindonensis Episcopus, confirmans⁹. Iohannes, Lucensis Episcopus, confirmans¹⁰. Adrianus, notarius Imperatoris per manum Iohannis Fernandiz Imperatoris Cancellarii et Ecclesie Beati Jacobi, hanc cartam scripsit.

Perg. 59 × 32. Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 6.

1. *Condicionalis atque imperialis testatur auctoritas*. Es cláusula obscurísima á consecuencia de la palabra *condicionalis* concordada con *auctoritas* y seguida de *imperialis*. Confieso que no había logrado atinar con su sentido, hasta que leyendo *Los privilegios de Valladolid*, hallé otro expedido por el Emperador en el mismo día, confirmado por D. Alfonso X un siglo más tarde, cuya copia

sacada de un testimonio en castellano inserta Agapito Revilla bajo del número 27 de su citada colección, y comienza de esta suerte: «Así como en todo contrato sirve de testigo la autoridad condicional imperial, así también...» etc. No es ningún primor la traducción; pero, ó mucho me equivoco, ó me puso al cabo de la calle para lograr la inteligencia de la obscura cláusula, aunque no pueda justificar la sintaxis, que usó el autor del privilegio, quien debía ser letrado y echó mano para el encabezamiento de la Real carta de un bordoncillo jurídico, escribiendo: *Así como la autoridad Imperial por su condición* (ó cualidad) *hace fe en todo contrato...*; ó mejor: *Así como la condición de la autoridad imperial* (es tal, que por sí sola) *constituye pleno testimonio...* etc. Alude, por tanto, á la prerrogativa otorgada por los intérpretes del Derecho en aquella época al dicho ó declaración del Papa, Emperador, ó Rey, que no reconoce autoridad superior en la tierra, según la cual tal dicho producía prueba plena, á pesar del adagio *testis unus, testis nullus*, y del principio constantemente recibido de requerirse á lo menos dos testigos sin tacha para producir probanza plena.

Un poco más tarde, á fines del siglo XII ó comienzos del siguiente, consignó la misma doctrina general y excepción, por lo que toca al Papa, Inocencio III en su Decretal *Cum a nobis*, que después se ha invocado como texto legal para todas las autoridades supremas en su orden.

2. *et uobis Dompno Michaeli*. Es el cuarto Abad de Valladolid según el *Episcopologio* de Castro, quien ya cita este documento.
3. *quem ego Abbatem in eadem ecclesiam institui*. Llamo la atención sobre este inciso, porque se compa-

gina muy mal con la forma de proveer la Abadía de Valladolid establecida en el documento XII, y con la disciplina vigente en aquel siglo, en el cual ni habían sido introducidas las *reservas*, ni mucho menos las *regalías*. Si, pues, tal frase es exacta, no se puede explicar de otra suerte, sino admitiendo que el Cardenal D. Jacinto, legado á *latere* á la sazón en los Reynos de Castilla, tuviera un poder tan general, que á pesar de lo que el Derecho tiene establecido en contrario, se extendiese á provisión de iglesias Colegiales, y que hiciera merced al Emperador del derecho de presentar por aquella vez, al vacar la Abadía valisoletana.

4. *et omnino defendo*. Úsase aquí ya el verbo latino *defendo* en el sentido de *prohibir*, con que pasó á nuestro romance; si bien ya cayó en desuso.
5. *Vincentius Segobiensis episcopus*.—D. Vicente obispo de Segovia hasta el año 1156.
6. *Martinus Ovetensis*.—D. Martín II, obispo de Oviedo, quien en este mismo año pasó á Santiago de Compostela.
7. *Iohannis Legionensis*.—D. Juan Alberto ó Albertino, obispo de León, durante cuyo pontificado el Card. Jacinto hizo la traslación de la reliquias de aquella Sta. Iglesia, según la inscripción que se lee en dicha catedral.
8. *Petrus Asturicensis*.—D. Pedro Cristiano, obispo de Astorga, quien ocupó tal sede en este año.
9. *Petrus Mindoniensis Episcopus*.—D. Pedro I, obispo de Mondoñedo desde 1155 á 1167. El que comenzara su episcopado en 1155 parece confirmar el dato apuntado por el P. Escalona sobre el Concilio general de Valladolid cuando dice: *et tunc depositus fuit Mindoniensis episcopus*, si bien

Gil González Dávila da por muerto á su antecesor D. Pelayo en 1154, y como asistente ya al Concilio de Valladolid á este D. Pedro.

10. *Iohannis Lucensis episcopus*.—D. Juan obispo de Lugo desde 1152 á 1181, y antes abad del famoso monasterio benedictino de Samos.
 11. Inútil creo advertir que la presencia de tantos Prelados en nuestra Ciudad sea debida al Concilio celebrado el año antes, al cual seguirían otras juntas y reuniones para marchar de común acuerdo en la ejecución de sus Cánones. Más fácil es explicar tal número de Prelados aceptando lo que dice Muñoz Rivero en la pag. 127 de sus *Nociones de Diplomática Española*, donde escribe: «Las suscripciones de los confirmantes no significan en modo alguno que se hallasen presentes al acto del otorgamiento de las cartas, ni que se les enviaran para que las autorizasen»; lo cual no sé hasta qué punto será cierto, á lo menos en esta época; y se compadece muy mal con la diversidad de confirmadores en distintos documentos coetáneos.
-

DOCUMENTO XL

Carta de donación de la heredad titulada la Moya á favor de esta Santa Iglesia, otorgada por la Infanta doña Sancha en 15 de Febrero de 1158.

Summum bonum Deus est, a quo bona cuncta procedunt, ac permanent¹. Sub ipsius nomine, ego Sancia, Raimundi Comitis filia, sororque Imperatoris Hildefonsi², placuit mihi dare la moia Æcclesiæ Sanctæ Mariæ Uallisolithi et Abbati Michaeli, clericisque ibi Deo seruientibus tali pacto, ut ibi semper sit in memoria parentum meorum et in anniuersario fratris mei Imperatoris Hildefonsi hanc hereditatem supra nominata, scilicet, la moia sita in territorio septem Æcclesiis³. Concedo prefate Ecclesie Beate Marie Uallisolithi cum omnibus pertinentiis suis, cum exitibus et regressibus, paschuis, montibus, sernas. Et a dominio meo omnino absoluo, nunc et in eum. Ego Sancia Regina hanc cartam fieri iussi, et per nuntium meum, scilicet Delai Pedriz, iussi in manu Michaelis Abbatis mittere, et manu mea feci hoc signum ✠ ad confirmandum. Data carta, cum hanc hereditate supra memorata, XV Kalendas Marci in era M. C. LXXXVI. Et si quis hoc factum meum ad disruptendum uenerit uel uenero, sit maledictus et excommunicatus et a

limine Matris Ecclesie separatus, et cum Iuda traditore lugeat in inferno. Auditores et uisores sunt isti: Munio Gonzaluiz. Peidro Johannes. Dominicus Stefani. Roman Peidrez. Peidro Comesos. Adrian Gordo. Adrian Adrianez. Rostrudo. Martin Lopez del Templo. De clericis, Arnaldus, Prior. Dominicus Johannes, Sacrista. Johannes, Precentor. Dompnus Ciprianus.

Perg. 29,5 X 12.5. Letra francesa.

Leg. X, núm. 58.

1. *Summum bonum...* Invocación calcada sobre la oración del oficio divino: *Deus á quo bona cuncta procedunt.*
2. *Sancia Raimundi Comitiss filia.* Doña Sancha, hija del Conde D. Ramón de Borgoña, y de la Reina doña Urraca, y por tanto hermana del Emperador Alfonso VII, quien la hizo merced del título de *Reina*, con el cual aparece muchas veces en los documentos, aunque no era más que Infanta por nacimiento, ni pudo ser otra cosa por matrimonio, puesto que no le contrajo, salvo aquel espiritual de que se gloriaba llamándose *esposa de S. Isidoro*, de quien fué devotísima, y en cuya Iglesia de León está enterrada.

En nuestra provincia merece especial mención por haber sido fundadora del monasterio de *la Santa Espina* junto á Castromonte, cuya historia sintetiza aquella singular inscripción, en la que se hallaban separados los nombres y los verbos, que publicó Yeyes y después se ha copiado tantas veces. Hela aquí:

<i>Petit</i>	<i>Sancia</i>
<i>Ædificat</i>	<i>Bernardus per Nivardum</i>
<i>Ditat</i>	<i>Alfonsus</i>
<i>Protegit</i>	<i>Spinea corona</i>
<i>Aperit</i>	<i>Petrus</i>

3. *la moia in territorio septem Ecclesiis*, ó sea una heredad denominada *la Moya* en territorio de Siete Iglesias. Suponiendo que fuera la villa de este nombre, en el partido judicial de Nava del Rey de nuestra provincia y diócesis, traté de inquirir si aun subsistía alguna finca con tal nombre; resultando infructuosos los trabajos del ilustrado Párroco Dr. Peña y del laborioso Secretario de aquel Ayuntamiento: lo cual me hace sospechar si el *Siete-Iglesias* del texto será una parroquia de la Diócesis de Lugo, ú otra que lleva el apellido *del Tormes* en Salamanca, habiendo aun otro pueblo del mismo nombre en la prov. de Madrid.

DOCUMENTO XLI

Carta de venta de unas casas en Valladolid junto al Esgueva otorgada en el año 1158 (sin mes ni día) ^(a)

In Dei nomine, amen. Ego Maria Nasarra, una cum filiis meis Martinus, et Dominicus, et Buena, uendimus illas casas de Ualleoliti, super Aseua ¹, que comprauit pater noster Petro Franco et nostra matre Maria Nasarra. Uendimus a Petro Scribano por XII morabetinos et tercia, et sumus paccati de illos morabetinos et de illa tercia. Uendimus illas casas con el corral et illo orto, con el pozo et la pared del corral: desde la figuera a tal fastial del cimiterio: que asi lo compramos nos de filio de Iouan Falconiz, et asi lo uendendemus (*sic*) a Petro Scribano et otorgamus. Hic sunt testes. Ser-

(a) Del dato histórico, que se consigna en la fecha, se infiere que no pudo otorgarse antes de 1.º de Septiembre. *Vid. not. 2.*

No es parte en tal contrato el Cabildo ni el Abad; y por tanto no se explica la presencia de tal documento en el Archivo, sino porque viniera más tarde como título de pertenencia, ó porque se encomendara su custodia al Cabildo, que fué testigo en pleno del pago, y algunos de sus miembros confirmadores de tal escritura.

raz in Falconiz. Petro Echanidaz. Iouan Dominguez. Andres Ouequez. Iouan Bellidez, Dominico Arimesto. Dominico Micaellez. Dominico Iohannes Sacristan. El Capellan de Cigalas. Prior et Iouan Monazino. Guigelmo. Et illo solar fuit de una part illo corral de Sancte Marie, et de alia part illo solar del Capellan, que compro de Ali el mozo, et de alia lo que fue de Andres Ouequez. Ista carta fuit facta in anno quando obiit Rex Sancius; in Era M. LXXXVI². Regina Rica, Senior in Ualleoliti³. Episcopus in Palentia Raimundus. Abbas in Sancta Maria Micael. Merino, Gonzaluo Micaellez. Iudez, Iouan Iohannes. Sagron, Iouan Tineno. Hic sunt testes. Prior in Sancta Maria, Arnaldus. Capiscol, Martin Dominguez. Micael Uellidez, confirmans. Don Ciprian confirmans. Micael Ciprianez, confirmans. Zacharias confirmans, Petrus Arnaldi confirmans. Qui hoc factum nostrum ad isrumpendum uenerit uel uenerimus, inprimis abeat ira Dei, et pectet in coto XX morabetinos et illas casas duplatas uel melioras, in simili tali loco. Et sumus paccati de de los morabetinos et de illo aluaroc⁴. Castellano, Merino in Sancta Maria; et concilio de Sancte Marie auditores et confirmatores. Petrus, chanicus Sancte Marie, notarius.

Perg. 25 × 11. Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 96.

1. *uendimus illas casas de Ualleoliti super Aseua.*—Tales casas á la orilla del Esgueva debían lindar con la Colegiata; pues se dice más adelante: *de una part illo corral de Sancte Marie*; y antes: *desde la figura á tal fastial del cimiterio*, el cual se hallaba situado según el *Libro de la Cadena* entre

Cabañuelas y la plaza de Santa María, como se colige del orden de la función de Animas, cuya última parte copio aquí: «otro (*Responso*) en la naue de la puerta de las cañañuelas; y luego se sale por ella y se dice otro en el ciminterio y se va á la Plaça de Santa María pasando la ✕ de la puerta de las carnicerías, adonde se dice otro; y luego se entra por la puerta del león, adonde se dice otro en canto de órgano, y se acaba el off.º matando allí las uelas».

2. *Ista carta fuit facta in anno quando obiit Rex Sancius, in Era M.LXXXXVI.* No concuerda la fecha histórica con la era; pues en 1058 (que es el año resultante de tal era) no murió ningún Rey de Castilla, ni se había erigido la Colegiata de Valladolid, cuyo abad se menciona más abajo; pero supliendo después de la *M* una *C*, que deliberada ó inadvertidamente omitió el notario, coinciden á maravilla todos los datos, porque en el último día de Agosto de 1158 finó los suyos el Rey D. Sancho III *el deseado*, y por aquel entonces era Obispo de Palencia D. Raimundo II; Abad de Valladolid D. Miguel; y Prebendados de su Iglesia varios capitulares que firman aquí y en otros documentos coetáneos.
3. *Regina Rica, Senior in Ualleoliti.* Es una noticia completamente nueva que la Reina doña Rica de Hungría, viuda del Emperador, tuviera el Señorío de Valladolid; pues los historiadores locales y aun Floranes señalan á doña Berenguela como primera Infanta ó Reina que tuvo en heredamiento ó *apanage* (por decirlo en francés) nuestra Villa. Cierto que tal noticia pugna con lo constantemente recibido y aceptado sobre el señorío de los Condes de Urgel; pero no faltó algún historiador que estimara tal señorío de los Armengoles más

honorífico que efectivo; y por lo que hace á don Armengol II de Castilla, quien en 1154 sucedió en los estados de su padre D. Armengol, *el de Valladolid*, tiene más visos de probabilidad tal opinión, puesto que siguió la corte de D. Fernando II de León, en la cual desempeñó el elevado puesto de Mayordomo; no siendo por tanto de extrañar que durante aquel tiempo no se le reconociera en Castilla tal señorío, que pudo tener la Emperatriz viuda, ya por arras otorgadas por D. Alfonso VII, ya por merced de su entenado el Rey D. Sancho, al ausentarse de su corte el Conde de Urgel, á quien más adelante volveremos á hallar en esta colección firmando como Señor de Valladolid.

4. *Et sumus paccati de los morabetinos et de illo* ALUAROC. No trae Du Cange esta última palabra en su *Glossarium*; pero vino á sacarme de dudas sobre ella una nota del competentísimo Muñoz Rivero á la pág. 112 de sus *Nociones de Diplomática Española*. Dice en el texto tan reputado maestro: «Además del precio suele aparecer desde los primeros tiempos de la Reconquista en toda clase de transacciones el *roboramentum*, *abfala* ó *alifala*, que era una especie de regalo ó de obsequio cambiado entre comprador y vendedor en el momento de consumarse el contrato». Y por vía de nota añade: «Del *roboramentum* se originó el *alboroque*, mencionado ya con este nombre en documentos del siglo XI. He aquí un ejemplo tomado de uno de ellos: *Et accepimus in precio ego María Palaz in mea parte tres morabetis et ego Sol Palaz in meam partem unam asinam et dimidium morabetin, et in roboramento panem et uinum et pescado, et pro tota ista hereditate de precio et DE ALUAROC nichil remansit pro dare, sed totum completum est.*» (1173).

La Real Academia en su *Diccionario de la Lengua* define el *alboroque* diciendo: «Agasajo que hacen el comprador, ó el vendedor, ó ambos, á los que intervienen en una venta»; noción que se separa un tanto de la apuntada por Muñoz Rive-ro, más conforme con el texto de nuestro documento.

DOCUMENTO XLII

Donación a favor de Santa María la Mayor, otorgado por la Infanta Reina Doña Sancha en el año 1159 (sin mes ni día).

In Dei nomine. Ego Sancia Regina, soror Imperatoris Aldefonsi, facio cartam donationis et confirmationis Ecclesiæ Sancte Mariæ Uallisolithi, et Abbati Michaeli, atque clericis ibi Deo seruientibus. Ego Sancia Regina pro remedio animæ Imperatoris hac^(a) filii eius, scilicet Regis Sancii ¹, seu parentum nostrorum et meæ, offero Ecclesiam Sancti Cipriani de Ranedo ² cum omnibus pertinentiis suis antiquis, sicuti nunquam melius habuit. Ego Sancia hanc Æcclesiam supra nominatam subtrao nunc a dominio et a iugo meo et sucesoribus meis, ut sit in memoria nostrorum parentum. Et siquis hoc factum meum ad dirumpendum uenerit, uel uenero, quod minime credendum est, sit maledictus, et excommunicatus, et a consortio sanctorum omnium fidelium segregatus, amen. Facta carta sub era M. C. LXXXVII. Ego Sancia Regina hanc cartam fieri iussi, et manu propria hoc signum feci. (*Hay un signo sin cruz.*) Et isti sunt testes uisores et

(a) En lugar de la copulativa *ac* equivalente á *y*.

auditores: de sua casa³, Munio Gonzaluez. Pedro Iohannes. Dominico Stefaniz, Dona Ihainla Aldiart. De la Ecclesia de Ualadolid: El Prior, Don Arnalt. Dominicus Iohannes, sacrista. Dompnus Ciprianus. Iohannes, Precentor. Roman Petri. Petro Comesos. Adrian Gordo. Adrian Adrianez, Rostrudo, et alii plures. Pelagius Petri qui misit nos in ista hereditate.

Perg. 5,4×20,5. Letra francesa.

Leg. XVII. núm. 29.

1. *Pro remedio animæ Imperatoris, hac (sic) filii ejus, scilicet Regis Sancii.* Es una nueva prueba de la reconocida piedad de la Reyna ó Infanta doña Sancha; pues así como á la muerte de su hermano el Emperador fundó un aniversario por su alma (docum. XL), al ocurrir la defunción de su sobrino el Rey de Castilla D. Sancho *el deseado* funda otro aniversario en nuestra Iglesia en sufragio del mismo.
2. *offero ecclesiam Sancti Cipriani de Ranedo...* Dótalo con la Iglesia de San Cipriano de Ranedo y todas sus pertenencias antiguas, por la cual han entendido comúnmente los autores, desde el del *Becerro* de nuestro archivo hasta Ortega en *Los pueblos de la Provincia de Valladolid*, que se designaba la de la vecina villa de *Renedo de Esqueva*, que también se llama *Ranedo* en la concesión que otorgó el Emperador á nuestro Concejo en el documento XXXVIII.

Se me ofrece, empero, el reparo de que ni la iglesia parroquial de Renedo ni la antigua ermita de su término tienen por titular á San Cipriano; de suerte que de no decir que la parroquial tomara el título de Santa María la Mayor en virtud de

esta agregación, no resulta justificada la atribución.

Un pueblecito hay en el valle de Carranza llamado *Ranero*, cuya parroquia está dedicada á San Cipriano; pero no me atrevo á decir que sea, tanto por no ir contra la corriente, como por ignorar los lugares en que tuviera heredamientos doña Sancha, lo cual era preciso para fallar la cuestión.

3. *de sua casa*. Como Reina titular tiene magnates á su servicio, quienes firman con este antefítulo, que aparece por vez primera en nuestra colección.
-

DOCUMENTO XLIII

Escritura de donación personal y real otorgada por doña Aliarda en 26 de Junio de 1160. (a)

In nomine Domini. Ego Aliarda, imitando precepta Domini, que dicunt: sicut aqua extinguit ignem, ita helemosina extinguit peccatum; et alibi: date et dabitur uobis. Dum in hoc corporis carcere mole peccatorum grauiter obsessa detineor, ut ad celestis patrie libertatem post huius corporis dissolutionem peruenire merear, Facio cartam liber et absolute donationis mei omnium-que rerum quos possideo Æcclesiæ Sanctæ Mariæ Uallisolith, et uobis Martino Abbati certisque^(b)

(a) Esta carta es casi una reproducción exacta del documento XXXVII que antecede, copiándose literalmente toda la introducción, pero en el cuerpo de la escritura se nota una diferencia digna de ser tomada en cuenta, á saber: que no se reserva dominio particular de ninguno de sus bienes, y por tanto, no hay ya la excepción de la viña y de la cuba para el aniversario, ni mucho menos de los maravedises, cuya libre disposición se reservaba en el primero.

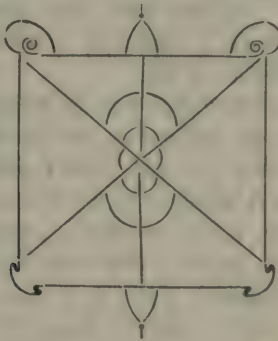
Esto me hace suponer que ó aquella primera escritura no surtió efecto, ó que por deseos de mayor pobreza voluntaria, quiso otorgar esta segunda, renunciando á todo, y limitándose á recibir del Abad y Cabildo solamente *victum et vestitum*, es decir, alimento y vestido.

(b) por *ceterisque*.

fratribus eidem *Æcclesiæ* seruiantibus. Trado igitur uobis meipsam et omnia, que possideo, tam in uita quam in morte, uidelicet: domos, terras, uineas, acenias, ortos, mobile et immobile, nec non debita quæ mihi persoluere debent; scilicet, tam ea quæ hodie absque calumpnia possideo quam ea quæ in pignore posui, ut faciatis inde quicquid uobis placuerit, uidelicet, uendere et comutare. Tali siquidem tenore quatenus omnibus diebus uite meæ uictum et uestitum, prout tempus et res exostulabitur, tribuatis. Hoc autem factum, absque ulla iuris et uocis reseruatiōni, inuiolabile pro beneficiis, que ab *Ecclesia* accepi et accipio, ratumque manendum statuo et confirmo tibi Martino Abbati ¹, et *Ecclesie Sanctæ Marie Uallisolith* prefatam hereditatem ab integro tribuo. Et si ego, aut alia aliqua *æcclesiastica* secularisue persona, hoc meum factum infringere, uel inmutare, seu defraudare uoluerit, eius temeraria presumptio irrita habeatur, et omnipotentis Dei iudiciali sententiam tribiliter ^(a) feriat, et morte æterna cum Iuda traditore Domini condempnetur, et insuper pariat in coto Abbati, qui *Æcclesiæ Sanctæ Marie Uallisolith* profuerit ^(b) c. libras auri purissimi, et talem hereditatem in tali simili loco canonicis duplatam restituat. Facta carta VI Kals. Iulii era M. C. LXXXVIII. Regnante Adefonso Rege in Toletō et in Castella. ² Fernandus Roderici in Uallisolith. ³ Archiepiscopus Johannes in Toletō. Raimundus Episcopus secundus in Palentia. Abbas Martinus in *Æcclesiam Uallisoleti*. Merinos: ⁴ Dominico Fennado. Gundisaluus Dominici. Iudices ⁵: Johannes Martini et Petrus Poncii. Saion, Johannes Tinturero. Et ego Aliarda, quæ hanc cartam scribere mandaui, coram subscriptis

(a) por *terribiliter*. (b) por *præfuerit*.

testibus roboro et confirmo, et sunt testes: Prior, Arnaldus, testis. Sacrista, Dominicus, testis. Raimundus, testis. Ciprianus, testis. Bernardus Mir, testis. Guterius, testis. Petrus Arnaldi, testis. Ermengaudus, testis. Martinus Blasii, testis. Michael Uelidiz, testis. Garsia, testis. Petrus Scriba, testis. Johannes Rusus, testis. Dominicus Johannis, Sacrista, testis. Martinus Saturnini, testis. Zacharias, testis. Paulus, testis. Cardinalis, testis. Petrus Comes, testis. Martinus Petri de Negriellos, testis. Fernandus Dominici, testis. Johan Uelidiz, testis. Johannes Dominici, testis. Johan Petriz el caluo, testis. Martinus Martini, testis. Peidro Fortes, testis. Johannes Michaeli, testis. Vellelmus Lagunensis, testis. Baldin, testis. Arnaldus Bufon, testis. Johan Iulianiz, testis. Michael Sancii, testis. Citi, confirmans. Belid, confirmans. Anaia, confirmans. Et totum capitulum Sanctæ Marie, et concilium Uallisolith, auditores et confirmatores. Prior eth scripsit et signauit.



Perg. 47×26 Letra francesa.

Leg. X, núm. 42.

1. *confirmo tibi Martino Abbati.* Aparece un nuevo Abad de Valladolid, llamado D. Martín, que ocupa el quinto lugar en la serie según Castro.

2. *Regnante Adefonso Rege in Toleto et in Castella*. Se hace mención por vez primera del reinado de D. Alfonso VIII, el futuro héroe de las Navas, niño aún y sometido á tutela harto revuelta y discutida entre Castros y Laras, y solo se le llama Rey de Toledo y Castilla; puesto que León era regido por su tío D. Fernando II hijo del Emperador.
3. *Fernandus Roderici in Uallisolit*. Floranes (*op. cit.*): copiando á Fr. Prudencio de Sandoval y alegando su *Crónica del Emperador*, en la cual hace puntual mención de esta escritura, añade el apellido *de Sandoval* á este Rico hombre y escribe, «La mejor memoria para nosotros (*de D. Armengol III Señor de Valladolid*): que durante su ausencia dejó por gobernador de Valladolid al caballero Fernan Rodríguez de Sandoval. A lo menos lo era en 1160. Consta por una donación que Aliarda hizo á nuestra Iglesia de Santa María... Y la escritura empieza así: *Era 1198 sexto Kalendas Iulii regnante Rege Adefonso in Toleto et in Castella: Fernandus Roderici de Sandoval in Valle-Olit...*» etc.

Pero, como resulta de la transcripción de Mañueco, el *de Sandoval* no aparece por ninguna parte, ni hay por qué, pues ó mucho me equivoco ó este Rico hombre, que por entonces gobernaba Valladolid, no sé si por autorización de D. Armengol de Urgel, ó por otro título, era el famosísimo D. Fernan Ruiz de Castro, *el Castellano*, casado con la Infanta doña Estefanía, la hija ilegítima del Emperador (de quien más larga mención queda hecha en documentos anteriores) según su epitafio, que copiado del *Viaje Santo* de Morales dice así: «Hic requiescit Domna Stephania, filia Imperatoris Adefonsi, *conjux Ferdinandi Roderici potentissimi baronis*, mater Petri Ferdi-

nandi castellani, quæ obiit era MCCXVIII Kalend, julii».

Aunque sea ajeno á nuestro propósito, me permito añadir que, si bien de este D. Fernando escribe la *Crónica General* aquel gran elogio, cuando dice: *caballero de prez y de gran caballería non le había mejor que D. Fernan Ruiz, y que así lo era en verdad*; hubo sin embargo de oír en 1164 aquel amargo reproche, *¡artero, artero! mas non buen caballero*, que le dirigió moribundo el Conde D. Manrique de Lara, cuando creyendo haber dado muerte á su competidor el de Castro apellidaba victoria; y al ser descubierto, fué atravesado por un bote de lanza de un caballero de los parciales de Castro que, dando con él en tierra, le costó la vida. Explica la *Crónica General* esta invectiva contándonos, que á pesar de sus grandes prendas, temió D. Fernan Ruiz su encuentro personal con el de Lara, *ca sin falla el Conde era de tan gran corazón, y de tan gran fuerza, y de tan gran caballería y tan esforzado en sí que non avie armadura ninguna que á la su lanza se pudiesse defender*: por lo cual trocó sus armas y señales con un escudero suyo de gran ardimiento, á quien en breve dió muerte D. Manrique de Lara creyendo lidiar con su adversario.

Pero... volvamos á lo nuestro.

4. *Merinos... Iudices...* Firman dos sujetos en cada uno de estos cargos, lo cual es indicio de que tanto el gobernador de la Villa como el Abad ponfan su respectivo merino y juez; lo cual veremos confirmado más cumplidamente en el doc. XLVI en que firma uno como *Merino del Conde* y otro como *Merino del Abad*, á más de que en alguna escritura anterior ya hemos visto á algún confirmante ostentar el título de *Iudex in Sancta Maria*.
-

DOCUMENTO XLIV

Privilegio rodado eximiendo al Cabildo Colegial de pechos y tributos, y vedando que se allanen las casas de los Capitulares sin licencia del Abad ó Prior de Santa María, otorgado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1169 por el Rey D. Alfonso VIII.

Christus. In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen. Quum inter cepta^(a) pietatis opera nichil est quod tantum deceat regia maiestate quantum Dei Ecclesiam diligere, et personas eius obsequio mancipatas honorare, et a paruorum^(b) hominum incursibus defensare. Idcirco ego Dominus Aldefonsus ¹, per Dei gratia Rex Toleti, castelle et Extremature, pro animabus aui et patris mei, necnon et parentum meorum, pro salute et anime meæ uniuersis clericis Sante Marie Uallisoleti, tam presentibus quam futuris, cartam donationis absolutionis ac libertatis in perpetuum ualituram facio, et penitus precipio, ut prefate Ecclesie clerici nec Regi nec cuilibet Principi unquam cum laicis pectent; sed ab omni exactione Regis, seu cuiuslibet Principis, li-

(a) por *cetera*.

(b) errata por *pravorum*, sin cuya corrección se trastorna todo el sentido de la frase.

beri semper et immunes habeantur, cauto quo et contestor² illorum domos, ut nullus amodo causa pignori, uel aliquid in illis testificandi, eas intrare presumat nisi^(a) de mandato Abbatis uel Prioris sui aliquos clericorum de eadem Ecclesia secus adduxerit; si forte autem contra hanc meam uetationem quislibet intrare aliquam de suprascriptis domum presumpserit, centum soldos, quotiescunque intrauerit, in coto persoluat, quorum medietas in partem Regis, altera uero in partem cedat Abbatis, qui iam dicte Ecclesie profuerit^(b), et pignora domus Domno, cuius injuria fuerit illata, restituant duplata Jubeo itaque ut hec mea helemosina temporum perpetuo stabilis permaneat et rata. Si quis uero ex regali, seu qualibet proienie, hanc meam concessionem et cartam inscindere aut retemptare uoluerit, sit a Deo maledictus, et excommunicatus, et cum Iuda Domini proditore et Datan et Abiron, quos uiuos terra absorbit, in profundum inferni demergatur; et insuper Regie parti mille aureos persoluere cogatur. Facta carta apud Uallesoleti, era M. CC. VII, IIII Nouembris in annis. Regnante Serenissimo Rege Aldefonso in Toletis et Castella, in Nagera et Extremadura. Et ego Aldefonsus Rex hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Cenebrunus³, Toletane Dei gratia sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primatus, confirmat, Raimundus, Palentinus Episcopus, confirmans. Petrus, Burgensis Episcopus⁴, confirmans. Guillelmus, Secobiensis Episcopus, confirmans⁵. Sanctius, Auilensis Episcopus⁶, confirmans. Ioscelinus, Segontinus Episcopus, confirmans⁷. Rodericus, Kalagurritanus Episcopus, confirmans⁸. Iohan-

(a) *por nisi.*

(b) *Debe ser pœfuerit.*

nes, Oxomensis Episcopus, confirmans⁹. Comes Albarus, confirmans. Comes Nunio, confirmans. Comes Petrus. confirmans. Comes Lupus, confirmans. Comes Pontius, confirmans. Gomez Gundisalui, confirmans. Gundisaluus de Marannone, confirmans. Gundisaluus Ruderici de Boroua, confirmans. Gomez Garsie, confirmans. Rudericus Guterii, confirmans. Petrus Guterii, confirmans.

Petrus Garsie, Maiordomus Curie Regis confirmat.

Rudericus Gundisalui, Alferiz Regis confirmat.



Martinus Ferdinandi, Cancellarius Regis confirmat.

Petrus, Notarius Regis, notauit¹⁰.

Este documento tiene dos correas de donde estuvo pendiente indudablemente el sello del Rey.

Perg. 45×36. Letra francesa.

Leg. XIX, núm. 1.

1. *ego Domnus Aldefonsus*. D. Alfonso VIII, menor de edad aún, quien pasaría por Valladolid en esta época en el viaje que hizo para recorrer sus reinos, saliendo de Avila en 1168.
2. *cauto quod contestor illorum*. Prohibiendo que el *cuestor*, *sayon* ó *alguacil* del Rey ó Príncipe.
3. *Cenebrunus Toletane... sedis Archiepiscopus*.—D. Cenebruno, Cenebruno y aun Celebruno (pues de estos tres modos se le llama) Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, francés de nación según Mariana, y maestro de D. Alfonso VIII; quien desde la sede de Sigüenza pasó á Toledo en 1666.
4. *Petrus Burgensis*.—D. Pedro II, obispo de Burgos desde 1160 á 1186.
5. *Guillelmus, Secobiensis*.—D. Guillermo Obispo de Segovia desde 1156 á 1170, en cuyo año fué á Burdeos á recibir á doña Leonor de Inglaterra prometida del Rey.
6. *Sanctius Avilensis*.—D. Sancho Obispo de Avila desde 1157 hasta 1180, y por tanto, prelado de aquella Iglesia mientras se educó en dicha ciudad el Rey niño, como en Avila llamaban á Alfonso VIII, á quien acompañó más tarde á la conquista de Cuenca.
7. *Joscelinus, Segontinus*.—D. Joscelino Obispo de Sigüenza desde 1169 á 1180, quien también se halló en la ganancia de Cuenca.
8. *Rudericus Kalagurritanus*.—D. Rodrigo, á quien Gil González Davila apellida *de Cascante*, Obispo de Calahorra. Fué el primer prelado calagurritano que dejó de usar el título de Obispo de Nájera, trasladando aquella catedral á Santo Domingo de la Calzada, por lo cual se titularon después

los prelados de tal sede Obispos de Calahorra y la Calzada.

9. *Iohannes, Oxomensis*.—D. Juan Obispo de Osma desde 1148 hasta 1173.

10. Es el primer privilegio rodado de nuestra colección, por aparecer el signo real en forma de *rueda*, ó sea dos círculos concéntricos, en cuyo centro campea la cruz, y en cuyo anillo se expresa el nombre del Rey otorgante.

Aquí forman un cuadro las cuatro firmas del Alférez, Mayordomo, Canciller y Notario, sirviendo de marco al signo Real; pero lo ordinario es que sólo confirmaran en torno de la rueda el Alférez y el Mayordomo, siendo tal forma la que D. Alfonso X describe como *segund costumbre de España* en la Partida III, tit. XVIII, que me permito copiar.

LEY II.—*Que quiere dezir preuillejo, e como se faze*. Preuillejo tanto quiere dezir como ley que es dada. o otorgada del Rey apartadamente, a algun lugar: o algun ome para fazerle bien e merced. E debese fazer en esta manera, segund costumbre de España, Primeramente deuese comenzar en el nombre de Dios. E despues poner palabras buenas, e apuestas, segund conuiene a la razon sobre que fuere dado. E de si deue dezir como aquel Rey que lo manda fazer en vno con su muger de bendicion, e con sus fijos que aya della, o de otra que aya auido que fuesse velada, nombrando primeramente el mayor que deue ser heredero, e despues los otros fijos varones vno empos de otro, segun que fuere mayor de dias, e si varon non ouiesse, la fija mayor: e despues las otras assi como diximos de los fijos, e si non ouiesse fijo, nin fija nombrando sus hermanos primeramente el mayor, e de si los otros

assí como diximos de los hijos. E si hermano non ouiere, nombrando el pariente mas cercano, assí como dize en el título de los heredamientos... E despues que esto ouiere nombrado debe dezir como da a aquel, o a aqueilos que en el preuillejo fueren nombrados aquel donadio de heredamiento o de otra cosa, e otorga aquella franqueza, o da aquel fuero, o faze aquel quitamiento, o parte aquellos terminos, o confirma algunas cosas de las que los otros dieron, que fueron ante que el, o que mantouieron en sus tiempos.... E despues que qualquier destes preuillejos sobredichos fuere escrito en la manera que diximos deue dezir como el sobredicho rey, en vno con su muger e con sus hijos, assí como diximos de suso otorga aquel preuillejo, e lo confirma: e manda que vala e que sea firme e estable para siempre. E despues desto puede poner qual maldicion quisiere a aquellos que fueren contra aquel preuillejo, o le quebrantaren, e que le pechen en coto tanto quanto aquel rey que le dieren, o le confirmaren touiere por bien: e mandare escreuir señaladamente en el preuillejo.... E de si deuen escreuir en el como es fecho por mandado del Rey, e el lugar, e el dia, e el mes e la era en que lo fizieron. E si algun fecho señalado, que sea a honrra del Rey, e de su señorío acaeciére en aquel año, deuenlo y fazer escreuir. E despues de todo esto deuen y otrosi escreuir los nomes de los reyes e de los Infantes, e de los Condes que fueren sus vasallos que lo confirman, tambien de otro señorío como del suyo. E de si deuen fazer la rueda del signo, e escreuir en medio el nombre del Rey de aquel quel da, e en el cerco mayor de la rueda deuen escreuir el nome del Alferéz, e del mayordomo; como le confirman. E de la una parte, e de la otra, deuen escreuir los nombres

de los Arçobispos, e de los Obispos, e de los ricos omes de los reinos. E despues destes sobredichos deuen escreuir los nomes de los merinos mayores, e de aquellos que deuen fazer la jústicia. E de los notarios que son en las reglas, que son de yuso de la rueda. E en cabo de todo el preuillejo el nombre del escriuano que lo fizo. E el año en que aquel Rey reyno, que manda fazer o confirmar aquel preuillejo.»

DOCUMENTO XLV

Carta partida por A B C otorgada en 1.º de Enero de 1171 por el Abad de Santa María de Valladolid D. Domingo, quien cede al párroco de Villoldo en enfiteusis vitalicia las iglesias de aquel lugar con todas sus pertenencias.

In nomine Dei, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Dominicus Abbas Ualleoliti ¹, una cum capitulo nostro ², facio cartam firmitudinis tibi Petro Abbati ³ de illis Ecclesiis, quas habemus in uilla boldo ⁴, ut habeas illas cum omnibus pertinenciis suis cunctis diebus uite tue; tali pacto et conueniencia ⁵, ut persoluas inde singulis annis ad festum Sancti Martini quatuor morabitos Abbatibus Sancte Marie Ualleoliti, et recipias ad procurationem ipsum Abbatem cum sex bestiis quater in anno, et facias bonas casas circa Ecclesiam Sancti Stephani, et post mortem tuam relinques illas casas cum omni mobili, quod ibi habueris, Sancte Marie Ualleoliti. Si qua uero ecclesiastica secularisue persona hanc cartam dirumpere uoluerit, sit maledicta et excommunicata, et pectet illi qui uocem carte tenuerit C morabetinos, et carta ista firmitudinem obtineat. Facta carta Kalendas Ianuarii era

M. CC. VIII. Ego Dominicus Abbas Ualleoliti car-
tam, quam fieri mandavi, confirmo, et in roboratione
accipio quasdam mantelas bonas et unum optimum
pectes^(a) heburneos ⁶. Arnaldus, Prior, confirmat. Bri-
cius, Sacrista, confirmat. Iohannes, capde Scole, con-
firmat. Petrus Scriba confirmat. Ciprianus confirmat.
Zacharias confirmat. Totum capitulum confirmat, et
acceptit in roboratione unum morabetinum. Dominicus
Helie notuit.

Per. 26 × 25,5. Letra francesa.

Leg. XVII, núm. 32.

Es carta partida por A B C.

1. *Ego Dominicus Abbas Ualleoliti*. D. Domingo I. quien ocupa el sexto lugar en la serie de los Abades Valisoletanos; y fué más tarde Notario mayor de Alfonso VIII refrendando con tal título una donación de este Rey á la Santa Iglesia de Cuenca, que cita Antolínez.
2. *una cum capitulo nostro*. Hace mención del consentimiento del Cabildo, por ser la única solemnidad de derecho que exigía la disciplina de aquel tiempo para contratos sobre bienes eclesiásticos, hasta que la famosa Decretal de Paulo II *Ambitiosæ* requirió el beneplácito apostólico.
3. *tibi Petro Abbati*; al párroco ó rector principal D. Pedro, pues ya he fijado el sentido de la palabra *Abbas* en notas anteriores.
4. *de illis ecclesiis quas habemus in Uilla boldo*. Recordarán los lectores que en la gran carta dotal, que otorgaron los Condes el día de la dedicación de la Colegiata (documento VI), entre otros muchos, se halla aquel inciso: *in Uilla uoldo monasterium*

(a) errata por *pecten*; el peine.

Sancti Stephani, et quantas ecclesias ibi fuerint constitute; pues bien, estas mismas son las que aquí se conceden al Cura mayor D. Pedro, como lo evidencia, el que entre otras condiciones, que abajo se le imponen, figura la de que *facias bonas casas circa Ecclesiam Sancti Stephani*, que debía ser la principal, puesto que ambos documentos la mencionan por su Titular, y ser la que aún subsiste como parroquial de Villoldo dedicada al Protomártir.

5. *tali pacto et conueniencia.* Enuméranse las condiciones del contrato, á saber: que pague un canon anual, (*ut persoluas inde singulis annis ad festum Sancti Martini quatuor morabitanos abbatibus Sancte Marie Ualleoliti*), que, por lo exiguo que es, bien se ve que se ordena más al reconocimiento del dominio directo de los abades, que á pago de renta ó alquiler; segundo, reconocimiento del derecho de visita que asiste á los Abades, y de aquí la obligación de prestar *la procuración* aneja á tal derecho; más por cuanto en aquel entonces hubo frecuentes abusos en la práctica de la visita, que fué menester reprimir con mano dura en el Concilio general Lateranense, para prevenir cuestiones se tasan puntualmente en el documento, diciendo: *et recipias ad procurationem ipsum Abbatem cum sex bestiis quater in anum*, lo cual monta harto más que los maravedises del censo; y tercero: la obligación de mejorar los bienes recibidos, que es la característica del contrato de enfiteusis, quedando tales mejoras á favor de los poseedores del dominio directo, *et facias bonas casas circa Ecclesiam Sancti Stephani; et post mortem tuam* (término del contrato) *relinques illas casas cum omni mobili, quod ibi habueris, Sancte Marie Ualleoliti;* cláusula, que si bien en su último extremo excede de lo general-

mente prevenido por derecho para el contrato enfitéutico, entra dentro de la *conueniencia* ó pacto aquí añadido, ya que según nos enseña Du Cange tal voz en la baja latinidad equivalía á *pactum* ó *conventio*.

6. *et in roboratione accipio quasdam mantelas bonas et unum optimum pectet heburneos*. Ya hemos visto en otros documentos análogos gajes concedidos á los otorgantes; aquí el buen D. Domingo recibió unas buenas toallas y un excelente peine de marfil; mientras que el Cabildo, muchos de cuyos miembros, y entre ellos el Maestrescuela, confirman, recibió un maravedí.

DOCUMENTO XLVI

Carta partida por A B C conteniendo un trueque de heredades entre Martín de Sebastián y esta Santa Iglesia, otorgada por D. Pedro I, Abad de Valladolid en el año 1175 (sin mes ni día).

In Dei nomine, amen. Quum concessum est nobis a Deo dispersa congregare, et co-adunata fideliter manu tenere; icirco ego per¹ Uallisolitane Ecclesie gratia Dei Abbas do tibi Martino Sebastiani, et uxori tue Eldonce, pro illis duabus uineis, quas in Requeso² iure hereditario habebatis, V quartas uinee in otero³: illas duas uineas scilicet, quas Iohannes Petri, filius Petri Frolaz, in anniuersario dedit⁴, et illam uineam, quam Don Sanz de Suprato similiter tribuit, ut habeatis et possideatis eas eodem iure in sempiternum. Qui-cumque uero hunc concanbium disrumpere uoluerit anathema sit, et pectet in cauto C morabetinos, Regi tercie medietate, et instanti heredi medietate. Facta carta era M. CC. III. X. Regnante Rege Alfonso in Toledo, et in Castella. Comes Urgelensis in Ualisoleti⁵. Celebrunus, Archiepiscopus in Toledo. Raimundus, Episcopus in Palentia. Ego Abbas Petrus propria manu hanc cartham confirmo. Arnaldus, Prior,

confirmans. Briccius, Sacrista, confirmans. Iohannes, Precentor, confirmans. Blasius, uicedominus Abbatis, dictauit et confirmat⁶. Gundisalus Dominici, Merinus Abbatis, testis. Raimundus Lancea, Merinus Comitibus testis⁷. Adrian Gordo testis. Micael Iohannis, el gordo, testis. Petrus Dominici, el Caluo, testis. Andres Illanez testis. Roman Petrez testis. Domingo Domingovez de Cabezon testis. Petro Petrez, filio de Petro Iohannes de Santa Cruz, testis. Lop Fierez testis. Iouan Gutierrez testis. Petro Comesos testis. Iouan Bellidez testis. Totum Capitulum Sancte Marie confirmat. Totum conciliium Vallisoleti, confirmat. Arnaldus notauit.

Perg. 22 × 14. Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 24.

Es carta partida por A B C.

1. *Ego per Uallisolitane Ecclesie... Abbas.* Aunque el *per* parezca á primera vista la frecuentísima preposición latina, expresa aquí la abreviatura castellana de *Petrus*, como se lee al fin del documento, y designa á un nuevo Abad de Valladolid D. Pedro, primero de este nombre y séptimo en la serie general de los Abades, como citando este documento y el que sigue justificó Castro en su *Episcopologio Vallisoletano*.
2. *pro illis duabus uineis quas in Requesso... habebatis.* Este pago de Requejo coincide con la situación de la gran finca denominada actualmente *El Cabildo*, sin duda como recuerdo de que correspondió á tal Corporación su propiedad hasta el imperio de las leyes desamortizadoras.
Pruébalo cumplidamente el libro, ya citado otras veces, de *Única contribución*, que se conserva en el Archivo Municipal, cuya lectura es muy interesante para conocimiento de pagos de

este término, y del cual he podido sacar los siguientes asientos, merced á las atenciones del docto archivero de nuestro Excmo. Ayuntamiento.

Al folio 20 del tomo I, de *Eclesiásticos* se halla uno que dice así:

«43. Otra en el pago de *las hazeñas de Requejo*: dista media legua (de la Ciudad): consiste en cien Iguadas: confronta á L. y N. con el Río pisuerga; á P. con senda que ba de los Martires á la fuente de la zarza; y al S. con las heras de dicho pago.»

Al folio 47, en el cual empieza la enumeración de los prados, se lee: «Una pieza de tierra-Prado nombrada *el Prado de Requejo*: dista media legua: consiste en nueve Iguadas y quarta: confronta á L. y N. con el río Pisuerga; al P. y S. con las Azeñas de dicho Cav^{do}», de las cuales se hace una cabal descripción al folio 98 vuelto en los siguientes términos: «264. Un molino llamado *las hazeñas de Requejo* situado en el río Pisuerga: dista media legua; muele con agua corriente de quatro Muelas, propia de el referido Cabildo».

La extensión de la finca, cuya cabida exceda de cien Iguadas, á las cuales no llega ni con mucho ninguna otra de las que poseyó el Cabildo en este término municipal; su situación á media legua de la Ciudad, á la margen derecha del Pisuerga, que le limita á Oriente y Norte, y por añadidura la indicación que se hace del camino ó senda, que partiendo de los Mártires, (ó sea la antigua y desaparecida ermita de los Santos Cosme y Damián) va á la *fuente de la Zarza*, evidencian que se trata de *El Cabildo* actual, que si llegó á obtener tal extensión fué merced á trueques como el presente y á otros sucesivos, como veremos en el docum. LVI y probablemente también en el LIV.

3. *V quartas uinee in Otero.* Anotaré la antigüedad de tal medida *cuartas*, cuyo uso en Castilla en el siglo XII demuestra este documento; y respecto del pago del *Otero* diré que según el libro municipal antes citado, linda con los «Vallados de los Pozos de la Nieve», y con «el camino que ba á Castronuevo»: situación que se puntualiza hoy mejor diciendo que se halla al paso á nivel del ferrocarril con la carretera del Valle Esgueva, ó de Renedo.

4. *quas Johannes filius Petri Frolaz in anniuersario dedit.* Lástima grande es que no se conserve en el archivo la fundación de tal aniversario; pues ella daría más luz sobre este sujeto; á quien creería descendiente del Conde Ansúrez, si el Pedro Frolaz, de quien se afirma fué hijo, fuera el poderoso Conde de Trava, ayo y tutor de D. Alfonso VII, casado en segundas nupcias con doña Mayor de Urgel según graves genealogistas, aunque de la escritura CLII del tercer apéndice del P. Escalona á su *Historia del Real Monasterio de Sahagún* se deducen no leves reparos.
Mas como ni en la tabla, que á la casa de Trava dedicó Salazar y Castro en su *Historia de la casa de Lara*, ni, lo que es de mayor monta, en la citada escritura copiada por Escalona figura Juan Pérez, como hijo de D. Pedro Frolaz, ni de doña Mayor Rodríguez, no hay dato positivo que permita afirmar su descendencia de nuestros Condes.

5. *Comes Urgellensis in Uallisoleti.*—Vuelve á aparecer como Señor en Valladolid el Conde de Urgel, título que en esta fecha disfrutaba D. Armengol II de Castilla, mas conocido por D. Armengol *el de Requena*, donde murió en un hecho de armas á 21 de Agosto de 1184, si bien Monfar y Sors, en su citada *Historia de los Condes de Urgel*, le

apellida de *Valencia*, por pertenecer Requena á aquel antiguo reino.

Su historia puede verse en el cap. LIII de la susodicha obra, donde consta que siguió la corte de D. Fernando de León, quien le hizo pingües donaciones, entre otras la de la villa de Alcántara en 1167, y en 28 de Abril de 1171 la de las villas de Almenarilla y Santa Cruz, llamándole *vassallo meo, et amico fidelissimo Armengoto Vrgellensi comiti, viro nobilissimo*, como consta de el texto, que publicó íntegro el laborioso archivero de Barcelona, quien también insertó el auto de fundación y dotación del monasterio de Santa María de Bellpuig, (hoy *Bellpuig de las Avellanas*) debido á su munificencia, que de buena gana copiaría, pero baste consignar su data que es: *V nonas februarii anno dominice incarnationis M. CLXVI.*

Respecto á su matrimonio, Floranes, siguiendo á Jerónimo Zurita y á todos los genealogistas antiguos, afirma que casó con la Infanta de Aragón doña Dulce; nieta del Rey monje, como hija de doña Petronila de Aragón y de D. Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona; pero Bethencourt atribuye á Sousa Macedo la gloria de haber deshecho tal error, demostrando que doña Dulce casó en únicas nupcias con D. Sancho II Rey de Portugal, con quien afirmaban los antiguos que había contraído matrimonio después de quedar viuda de nuestro Armengol, y añade que la mujer de éste fué la Infanta doña Leonor, hermana de doña Dulce; y acaso á tal estrecho vínculo de consanguinidad obedezca el yerro tan extendido entre los historiadores.

A pesar de la autoridad de Bethencourt no puedo asentir á la última afirmación, pues es indudable que D. Armengol estuvo casado con una

Doña Dulce (fuera ó no hija del Rey de Aragón), sopena de condenar como falsos dos documentos que insertó Monfar, á saber: la arriba apuntada fundación de Bellpuig en que se lee: «Ego Ermergaudus Dei dispositione Comes Urgelli, et *Dulcia comitissa uxor mea* considerantes... &» y al final: «Sig+num Ermengaudi Comitissæ—Sig+num Dulciæ comitissæ, qui hanc donationem facimus, et scriptam propriis manibus firmamus, et testes firmare rogamus», y el testamento del mismo D. Armengol otorgado «quarto decimo Kalendas julii anno Dominice Incarnationis M. C. L. XXVII.», en el cual merecen especial mención estas dos cláusulas: «Preterea dimitto totum nostrum comitatum cum omnibus sibi pertinentibus... *Dulcie comitissæ uxori mee* habenda et possidenda predicta omnia sine inquietatione filii uel filie, quamdiu in predicto honore sine viro stare voluerit, et ipsa honorifice et diligenter nutriat infantes meos et suos»; y al final: «Instituo etiam quod sint manumissores mei *Dulcia comitissa uxor mea*, et Arnaldus, Vrgellensis episcopus... &»; apareciendo por último las subscripciones: «Sig+num Ermengaudi comitissæ Urgelli y Sig+num Dulciæ comitissæ uxoris ejus».

No cabe duda, sin embargo, que esta Doña Dulce no pudo ser la mujer de D. Sancho *el poblador* de Portugal, pues según Mariana casó este Rey con Doña Dulce, hija del de Aragón, años antes de 1184, en que ocurrió el fallecimiento de nuestro D. Armengol.

Fué enterrado este tercer Señor de Valladolid en la Iglesia del monasterio de Bellpuig, por él fundado, en un rico sepulcro sobre el cual, dice Monfar, «se halla un simulacro de piedra del tamaño de un hombre con un sayo que llega hasta la rodilla, el cabello largo, según uso de aquellos

tiempos, con espuelas; y por la tumba hay seis escudos de las armas de Urgel sin mezcla».

6. *Blasius uicedominus Abbatis*. Opino que la palabra *uicedominus* debe interpretarse por *Vicario*, y designará al Vicario General ó Provisor del Abad.
7. *Merinus Abbatis... Merinus Comititis*. He aquí la mejor prueba de que tanto el Abad, como el Conde, ponían sus respectivos Merinos en la Villa.
- *. Advierto que en la data del documento presente y del que sigue se halla una irregularidad en la numeración romana de la era escrita de esta suerte: *era M^a. CC^a. III^a. X^a*. Es constante según las reglas actuales que las cifras colocadas á la izquierda deben restarse de la que las sigue; mas aquí erraría quien restase de la *X* final las tres unidades que la preceden, las cuales han de sumarse, resultando por tanto *era M. CC. XIII*.

La costumbre latina de anteponer las unidades á la primera decena formando las palabras *undécima*, *duodécima*, *tertiadécima*, & explica tal manera de escribir, que no engendraba confusión, merced á una *a* colocada sobre cada guarismo, que aquí se ha puesto al lado,

DOCUMENTO XLVII

Carta partida por A B C en que se contiene un cambio de dos viñas entre D. Jacobo y Santa María la Mayor, otorgada por el Abad D. Pedro I en el año 1175 (sin mes ni día).

In Dei nomine, amen. Quum bonorum populatorum¹ est in Monasteriis benefacta confirmare, et mala facta corrigere, et emendare, et dispersa congregare; icirco ego Petrus Uallisoletane Ecclesie Abbas, diuina inspirante gratia, una cum consilio Domini nostri Comitum Urgelensis, tociusque capituli et concilii Uallisoleti², ad utilitatem et honorem Sancte Marie, fideliter facimus concanbium cum Domno Iacobo. Damus uero tibi³ Domno Iacobo pro illa uinea, quam habebas in illa serna de Linares circa Didacum, illam uineam in Sant Boual, circa Ceruegudo, ut habeas eam iure hereditario in perpetuum. Qui cumque uero hunc concanbium disrumpere uoluerit, anathema sit, et peccet in cauto mille morabetinos, Regi tercie medietatem, et instanti heredi medietatem. Facta carta, era M. CC, III X. Regnante rege Aldefonso in Toletu. et in Castella. Comes Urgelensis in Uallisoleti. Celebrunus Archiepiscopus in Toletu. Raimundus Episcopus in

Palencia. Ego Abbas Petrus propria manu hanc cartam confirmo. Arnaldus, Prior, confirmans. Briccius, Sacrista, confirmans. Iohannes, Precentor, confirmans. Totum capitulum Sancte Marie confirmans. Blasius uicedominus Abbatis, confirmans. Totum concilium Uallisoleti confirmans. Gundisaluus Dominici, Merinus Abbatis, testis. Raimundus Lancea, Merinus Comititis, testis. Adrian Gordo testis. Micael Iohannis, el Gordo, testis. Petrus Dominici, el Caluo, testis. Andres Illanez testis. Roman Petrez testis. Domingo Dominguez de Cabezón testis. Petro Comesó testis. Iouan Bellidez testis. Arnaldus notauit.

Perg. 14,5 × 18. Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 25.

Carta partida por A B C D E etc.

1. *Quum bonorum populatorum*. Muestra la introducción la mente del Abad D. Pedro como *buen poblador* de tender á reunir las heredades de su Iglesia, haciendo al efecto los cambios necesarios, justificando de tal suerte la causa de estos contratos, *ecclesiæ utilitas*, que siempre se consideró canónica para enajenar cosas eclesiásticas.
2. *Una cum consilio...* A más del consentimiento del Cabildo, que, como vimos en el documento anterior, era solemnidad necesaria para la cesión de dominio, se consigna aquí el consejo favorable del Conde de Urgel, á quien se llama *Domini nostri*, como Patrono de la Colegiata, y el del Concejo de la villa, que, si canónicamente no era necesario, pudiera serlo en el orden civil, ya que una heredad *mere lega* pasaba á ser eclesiástica, y por tanto, amortizada. Lo extraño es que en el documento anterior otorgado el mismo año no se hable de estos interesantes extremos, lo cual

acaso se explique porque aquél fué dictado por el Vicario del Abad, quien se atendería sólo á las disposiciones canónicas, mientras que el presente, aunque confirmado por tal Vicario, no se dice que esté dictado ó redactado por él.

3. *Damus uero tibi.* Aquí se explica el trueque de viñas recibiendo la Iglesia de D. Jacobo una que éste poseía en *Linares*, sin duda para unirla á la serna que en el mismo pago ya poseía el Cabildo por donación del Conde Ansúrez (vid. Docum. VI), y otorgando en cambio al D. Jacobo otra viña en San Boval cerca de Cervegudo, cuyo título de pertenencia no se halla en documentos anteriores, lo cual impide puntualizar tales pagos.

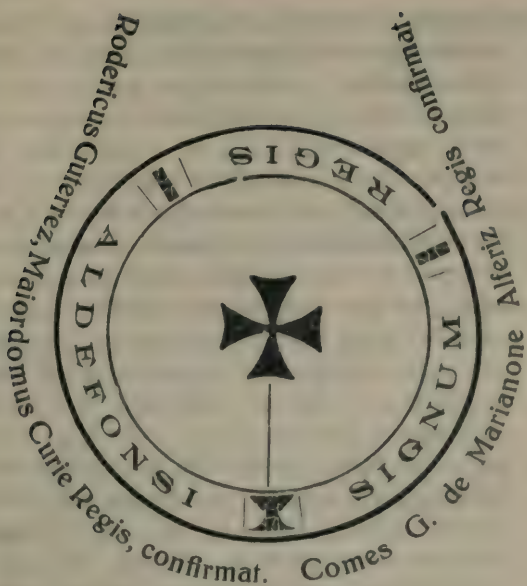
DOCUMENTO XLVIII

Privilegio rodado del Rey D. Alfonso VIII expedido en 18 de Marzo de 1177 en el real sobre Cuenca, por el cual confirma á todos los clérigos de Valladolid cuantos fueros, derechos y costumbres gozaron en los tiempos del Emperador su abuelo.

XPS. (*Christus.*) Decet Reges precessorum suorum decreta et dona illibata conseruare, et conseruata augere; nos igitur per Dei gratiam Adefonsus yspanorum Rex ¹, una cum uxore propria Regina Alienor ², nostrorum in omnibus uestigia sequi cupientes, consilio cum comitibus et Principibus et Baronibus nostris supra hoc habito ³, pro animabus aui, patris que nostri, necnon et parentum nostrorum, pro salute et animarum nostrarum, uniuersis Uallisoleti clericis presentibus atque futuris, omnes foros, jura et consuetudines, quascunque in tempore Adefonsi, quondan Yspaniarum Imperatoris famosissimi aui nostri, nostri que patris Regis, semper habuerunt tempore perpetuo sibi habendas in omnibus donamus, et penitus conce-

dimus. Et priuilegia illa et decreta que apud ^(a) factum fuit a Cardinali Iohannes ⁴ contra dictos, nobis absentibus et inconsultis, data audiuimus, quum nec interfuimus, nec assensum prebuimus, nullatenus concedimus, in-mo ea in irritum reuocamus, et prefatos clericos secundum mores a predecessoribus nostris sic concessos et traditos in tranquila quiete et pace uniuerse, ut pro nobis diligentius securius-ue Regum Regen interueniant, prorsum uolumus et mandamus. Siquis uero huius nostre donationis et confirmationis paginam in aliquo rumpere uoluerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et in suppliciis infernalibus Iude Domini proditoris consors fiat, et regie parti centum libras auri puri persoluat, et hoc factum semper ratum maneat. Facta carta in obsidione de supra Conca ⁵. Era M. CC. XV, XV Kalendas Aprilis. Et ego Rex Adefonsus regnans in Castella, et Toletto, et Nagera, et Extremadura hanc cartam, quam fieri iussimus, manu propria roboramus et confirmamus. Cenebrunus, Toletanus Archiepiscopus et Yspaniarum Primas, confirmat. Joscelinus, Segontinus Episcopus, confirmat. Raimundus, Palentinus Episcopus, confirmat. Gundisaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Sanctius, Auilensis Episcopus, confirmat. Comes Nunio, confirmat. Comes Petrus, confirmat. Comes Ferrandus, confirmat, Comes Gomez, confirmat. Petrus, Roderici filius Comitis, confirmat. Petrus de Arazuri, confirmat. Petrus Garsie, confirmat. Diago Lopiz, confirmat. Didacus Semeniz, confirmat. Petrus Guterrez, confirmat. Gomez Garsie, confirmat. Lop Diaz, Merinus in Castella, confirmat. ⁶

(a) Falta en el texto el lugar en que se reunió tal junta ó asamblea.



Petrus de la Cruce Regis Notarius, Rodericus existente Concellario, hanc scribere iussit ⁷.

Perg. 46,7×20,6. Letra francesa.

Leg. XIX, núm. 2.

Hay un dobléz en su parte inferior de 7,5×20,6 para sujetar el sello, del cual no existe más que el cordón de los hilos de seda.

1. *Nos... Adefonsus yspanorum Rex.* Un tanto ambicioso parece tal título aplicado á D. Alfonso VIII, que reinaba sólo en Castilla; pero veremos que igualmente se le atribuyen su tío y primo que reinaron sólo en León.
2. *cum uxore propria Regina Alienor.* Doña Leonor hija de Enrique II de Inglaterra, casada con Alfonso VIII en 1170.

3. *Consilio cum Comitibus et Principibus et Baronibus nostris supra hoc habito*. He aquí una cláusula completamente nueva en los privilegios Reales incluídos en nuestra colección, pues por primera vez se hace mención de tal solemnidad, que en su forma parece precursora del Consejo Real.
4. *Et privilegia illa... que apud factum fuit á Cardinali Iohannes contra dictos*. Ignoro en absoluto á qué decretos pueda referirse el Rey en este párrafo, en el cual falta el lugar del concilio, asamblea, ó reunión en que fueran establecidos, y que debiera expresarse después de la palabra *apud*. Aumenta la dificultad el que tales estatutos ó reformas se atribuyen al *Cardenal Juan*, y da la coincidencia que no se halla Cardenal de tal nombre entre los españoles en la serie cronológica que publicó La Fuente, ni tampoco en la tabla de los legados y nuncios apostólicos en España, que con gran laboriosidad compuso por vez primera el mismo erudito investigador, incluyéndola como apéndice en el último tomo de su *Historia Eclesiástica de España*.

Revolviendo la *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española* de Tejada y Ramiro, hallo que en 1173 hubo un concilio en León presidido por el Card. Jacinto, el mismo que presidió el de Valladolid en 1155, quien en 1170 (como aparece de la tabla de La Fuente) había vuelto á España con una nueva legación pontificia. No se conservan los cánones del Concilio de León, y se limita Tejada á decir «que en aquella junta de Obispos se trató de corregir algunas cosas»; entre las cuales es probable que más de una fuera relativa al tít. *De vita et honestate clericorum*, materia harto frecuente en cánones disciplinares.

El haberse celebrado tal asamblea en León,

cuya sede ocupaba entonces D. Juan Albertino, el haber asistido el Rey D. Fernando II, sin que tuvieran presencia ni D. Alfonso VIII ni probablemente los Obispos de Castilla, puede explicar el error acerca del Cardenal, á quien se da el nombre del Obispo y las frases siguientes de este documento *nobis absentibus et inconsultis data*, que se alegan como razón para no admitir tales reformas en Castilla, donde se manda que sigan las costumbres de atrás recibidas.

5. *Facta carta in obsidione de supra Conca...* Alégase en primer término la fecha histórica de hallarse el Rey en el cerco de Cuenca, que, como dice Mariana, comenzó á principios de 1177 y duró hasta el día de San Mateo (21 de Septiembre) del mismo año, en que por el esfuerzo de los fieles fué ganada.
 6. Las firmas de los confirmadores son muy interesantes, pues nos manifiestan el gran número de Prelados, Condes y Caballeros, que acompañaron á D. Alfonso en aquella memorable jornada.
 7. *Petrus de la Cruce, Regis Notarius.* Hago especial mención de tal firma, porque este D. Pedro de la Cruz fué más tarde Abad de nuestra Colegiata.
-

DOCUMENTO XLIX

Privilegio rodado, por el cual concede D. Alfonso VIII á Pedro Gutiérrez y su mujer doña María la mitad de una pesquera en Medinilla á cambio de la mitad de una aceña en La Overuela; otorgado en el Real sobre Cuenca á 22 de Junio de 1177. (a)

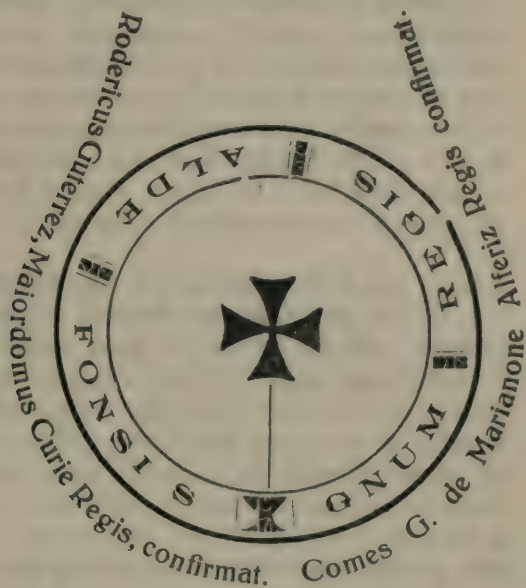
Christus. Tam presentibus quam futuris notum sit, quod ego Allefonsus^(b), gratia Rex Castelle, una cum uxore mea Alienor Regina, libenti animo dono et concedo uobis Petro Guterrez et uxori uestre Donna Maria¹, et filiis uestris, et uniuerse successioni uestre, medietatem unius piscarie, que dicitur de Medina, cum omnibus aquis et decursibus suis iure hereditario imperpetuum habendam, ad faciendum de ea quidquid uolueritis, pro concambio unius medietatis cuiusdam acenie, quam uos mihi datis in Loberola². Ego itaque iam dictus Petro Guterrez, una cum uxore mea Donna Maria, damus nobis Domino Regi Ille-fonsus, et uxori uestre Alienor Regine, medietatem cuiusdam acenie in illa nostra piscaria de Loberola, in qua acenia Sancta Maria Uallisoleti alteram medietatem habet, iure hereditario imperpetuum habendam, ad faciendum

(a) En ambas fincas poseía la otra mitad la Iglesia Colegial, pues en la primitiva dotación del Conde Ansúrez (Doc. VI) ya se consigna: *et de illa piscaria de Medina medietatem*; y de la aceña de la Overuela expresamente se dice en el texto del presente documento: *in qua acenia sancta Maria Uallisoleti alteram medietatem habet*.

Más tarde adquirió el Cabildo las otras mitades respectivas; y entonces debió venir á su Archivo este privilegio, como título de pertenencia de la pesquera de Medinilla.

(b) Falta la palabra *Dei*.

de ea quicquid uolueritis. Siquis uero hanc cartam in aliquo rumpere temptauerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et milia morabetinos Regie parti in cauto persoluat. Facta carta in Obsidione desuper Conca era M. CC. XV. X Kalendas Iulii. Et ego Rex Allefonsus regnans in Castella et Toleto hanc cartam manu propria roboro et confirmo. Celebrunus, Toletanus Archiepiscopus et Ispaniarum Primatus, confirmat. Sancius, Auilensis Episcopus, confirmat. Gundisaluus, Secobie Episcopus, confirmat. Locelinus Segontinus Episcopus, confirmat. Micael, Exomensis Episcopus^s, confirmat. Comes Nunio confirmat. Comes Petrus confirmat. Comes Ferrandus confirmat. Comes Gomez confirmat. Petrus Roderici filius Comitum. Petrus de Arazuri. Diacus Semen confirmat. Petrus Garsie confirmat. Gomez Garsie confirmat. Tel Petriz confirmat.



Petrus de la Cruce Regis Notarius, R. existente concelario, hanc scribere iussit.

Perg. 32,5 X 28. Letra francesa.

Leg. I, núm. 1.

Lleva sello de plomo pendiente con la siguiente leyenda: En el anverso: SIGILLUM REGIS ALDEFONSI en torno de su efigie ecuestre, y en el reverso: REX TOLETI ET CASTELLE alrededor de un castillo de tres torres.

1. *Petro Guterrez et uxori uestre Donna Maria.* Vuelve á aparecer este matrimonio en el documento LV de esta colección, y en él se expresa el patronímico de doña María que era *Boileonis*. El marido confirma otros documentos de la presente colección, á saber: los 44, 48 y 51; coincidiendo, por tanto, con un Rico-hombre de la segunda rama de la casa de Toledo, de quien escribe Salazar y Castro que confirmó muchos privilegios por los años de 1175 y 1176. No hay más razón para conjeturar que pudiera ser tal sujeto, sino la identidad del nombre y la coincidencia de época.
2. *in Loberola*, que es sin duda alguna *La Overuela*; no sólo por la autoridad del *Becerro* del Archivo Catedral, que así puntualiza estas aceñas, sino principalmente por el Privilegio rodado más antiguo que conserva nuestro Municipio, relativo á la venta de la villa de Santovenia, situada según allí se lee: *in alfoz de Cabezón prope sanctam crucem et prope loberolam*. Subsisten aún las aceñas de la Overuela, que por mucho tiempo dedicó el Sr. Garaizábal á molino de papel.

3. *Micael Exomensis Episcopus*.—La única nueva firma de Prelados es la de D. Miguel Obispo de Osma, elegido en 1176, previa la deposición del simoníaco D. Bernardo, que tanto dió que decir en Castilla, y aun en Roma, cuyo Pontífice Alejandro III expidió la Decretal, que hoy constituye el cap. XI del título *De simonia*.

DOCUMENTO L

Escritura de concordia entre el Abad de Valladolid y el Cabildo de Santa María fijando los bienes de las respectivas mesas, otorgada por el Abad en 18 de Agosto de 1177.

In nomine Domini. Quum Æcclesiastica iura benigne et cum maxima tranquillitate maxima quoque pace factanda, ideoque scriptum sit de conueniencia, que est inter Abbatem Petrum conseruatorem Æcclesiæ Sanctæ Mariæ Ualleolithi et capitulum¹: Notum sit ergo tam presentibus quam futuris quod Abas Petrus dat medietatem possessionum Æcclesiæ Sanctæ Mariæ capitulo, que sunt citra pontem Pisorice², de terris, de uineis, de portadgo, de enfurcionibus, de censo, de sernis, de decimis, et omnium Ecclesiarum obelones³, preter obelones Sancte Marie Antique⁴, quas sibi retinet, medietatem molendinorum, azeniarum, et omne anniuersarium quod de cetero habebitur, las tendas de palea, et domum, que fuit Abbatis Dominici, et tendam que fuit Raimundi Prioris, et in casa noua X aranzadas uinee⁵, et tria iuga bouum, et medietatem uaccarum, ouium, atque porcorum, et apotecam claustralem cum omnibus uasis uinariis, excepta empare-

dada, ortum quoque irriguum, qui est iusta claustrum ultra aquam suam⁶; et infra prestimonia concedit omnibus canonicis, qui obierint a pascha usque ad Sancti Michaelis festiuitatem, ut conferant quibuscunque uoluerint⁷, fructum quoque intelligatis prestimioniorum. Et hoc firmum et imperpetuum habeatur illesum. Facta carta XV Kalendas septembris era M. CC. XV. Prefatus Petrus Abbas hanc cartam cum uoluntate capituli confirmat.

Perg. 19 × 14,7. Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 52.

1. *de conueniencia que est inter Abbatem Petrum conservatorem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Valleolithi et capitulum.* No hay por qué notar de nuevo el sentido de la voz *conueniencia*, puesto que ya sabemos que equivalía á *pacto* ó *conuenio*, y por eso llamo escritura *de concordia* al documento presente.

Mas merece notarse el calificativo de *conservatorem*, con que aparece el Abad D. Pedro; pues según consta de diversas Decretales compiladas en el título *de officio et potestate iudicis delegati* significa juez delegado especial para la defensa de alguna entidad jurídica, que en nuestro caso es la Iglesia Colegial de Valladolid; y por tanto se ofrece la duda si son dos los Pedros, uno el juez conservador, y otro el Abad de Santa María, ó bien uno solo, este último, que á su jurisdicción ordinaria unió en este caso la potestad delegada como *conservador*, que es lo que parece más probable.

2. *dat medietatem...* Enumérase lo que otorga el Abad para constituir la Mesa Capitular, á saber: la

mitad de todas las posesiones de aquende el Pisuerga (*citra pontem Pisorice*), frase que indica la existencia del puente Mayor en el siglo XII confirmando, por tanto, la tradición de atribuir su edificación á los Condes, y la mitad de todos los derechos útiles de portazgo, infurciones, censos y diezmos.

3. *obelones*. No cabe duda que es una abreviatura, un tanto rara de la voz *oblaciones*, y por tanto, ha de entenderse la mitad de las *ofrendas* ú *oblaciones* hechas en las diferentes iglesias de la Villa.
4. *preter obelones Sancte Marie antique, quas sibi retinet*, pero reservándose íntegras las de Santa María *la Antigua*. Llamo la atención sobre este inciso, no por la particularidad de reservarse el Abad íntegras las ofrendas de esta Iglesia, sino por ser la primera vez que aparece en nuestra colección la Iglesia de Santa María *la Antigua*, fundación de D. Pedro Ansúrez según su epitafio, y única iglesia por él fundada según Floranes, quien *viribus et armis* se empeña en sostener que ésta fué la que consagraron los Obispos, que vimos en el documento VI, la que congregó en su recinto á los Padres de los tres primeros concilios valisoletanos, la que presenció la solemne ceremonia de armar caballero á D. Sancho *el deseado*, la no menor de las bodas del Emperador con doña Rica, y sobre todo, la exaltación de San Fernando al trono de Castilla; pues según él hasta 1227 no se levantó Santa María *la nueva* (después llamada *la Mayor*) merced á los esfuerzos del entonces Abad D. Juan de Medina, Canciller del Rey Santo, y más tarde Obispo de Osma y Burgos. Sin duda no tuvo noticia de este documento, que en 1177 da ya fe de la existencia de Santa María *la Antigua*, distinta de la Colegiata

que siempre hemos visto titulada simplemente de de Santa María por antonomasia.

5. *et in casa noua X aranzadas uinee*. Infructuosas han sido todas las investigaciones practicadas para hallar este pago, que no aparece en ninguno de los libros. Hállanse en cambio *Casablanca* no lejos de La Overuela, y *Casasola* en el camino de Renedo; y bien pudiera ocurrir que alguno de ellos haya sustituido en el nombre á *Casa nueva*, cuando ésta dejó de serlo.
6. *ortum quoque irriguum qui est iusta claustrum ultra aquam seuam*. Por las señas que da, debió estar este huerto de regadío en el sitio que hoy ocupa el mercado de Portugalete, pero hacia la parte que linda con la fachada de la actual catedral de Felipe II, pues al pie de la capilla de San Juan brotaba un copiosísimo manantial, que bien podría ser el *aqua seua* del texto; ya que el *sævus* latino es susceptible de significar *impetuoso*. Pero acaso sea mejor referir este dato local al río Esgueva, el cual, si bien en los documentos de esta colección es llamado comúnmente *Aseua*, y por excepción *Auseua* en el num. XXXV (página 194) en otros dos más antiguos, que llevan los números CCXV y CCXVI del *Becerro Gótico de Cardeña*, aparece con el de *Augseba* en los encabezamientos de ambos, aunque en el cuerpo de las dos escrituras esté escrito *Augreba* por errata del amanuense, la cual es notoria, pues en el primero se lee: «qui est sita in Augreba, iuxta Torre quem ferunt *Domno Sindino*», ó sea la actual villa de *Torresandino* en la prov. de Burgos regada por nuestro modesto Esgueva, el cual ya en Valladolid y poco antes de entrar en Pisuerga lamía las paredes del claustro de la antigua Colegiata por el ala del Poniente.

Cierto que tal etimología de *aqua sæva* no se compadece muy bien con la mansedumbre de la corriente del Esgueva; pero en más de una ocasión proporcionó días tristes y fué harto cruel para Valladolid, cuando al no poder desembocar en Disuerga, por venir altas sus aguas, recejaba su caudal en la población, inundando toda la parte baja de la misma.

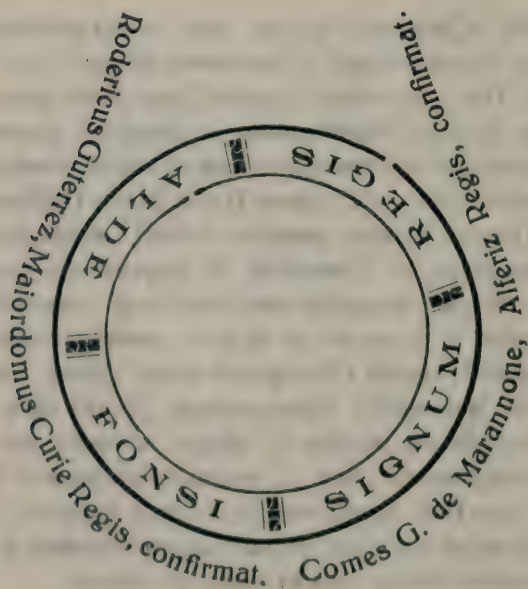
7. *ut conferant quibuscumque uoluerint.* Es muy digna de ser notada la facultad, que otorga el Abad en último término á su Cabildo de conferir los *prestimonias* y sus frutos, que vacaren por defunción de sus poseedores desde la Pascua hasta la fiesta de San Miguel de Septiembre; resultando por tanto meses Abaciales y Capitulares en orden á la provisión de tales *préstamos*.
-

DOCUMENTO LI

Privilegio rodado concediendo á la Santa Iglesia Colegial la mitad de todos los tributos, que hubieren de satisfacer los vasallos de la misma al Rey, otorgado en Valladolid á 21 de Mayo de 1178 por D. Alfonso VIII.

XPS. (*Christus.*) Quum inter cetera pietatis opera maxime commendatur helemosina; idcirco, ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castelle, una cum uxore mea Alienor Regina, libenti animo et uoluntate spontanea, pro animabus parentum meorum, et salute propria, dono et concedo Deo, et Ecclesie Beate Marie Uallisoleti, et uobis Domno Briccio, eiusdem Abbati ¹, uestis (*sic*) que successoribus, et Canonicis ibi degentibus, presentibus et futuris, integram medietatem de fonssadera, et de pedido, et de pecto, et de coto omnium collationum uestrorum ², tam in Uilla quam extra Uillam, iure hereditario habendam imperpetuum. Siquis uero huius mee donationis pagina in aliquo rumpere uel diminueret temptauerit, siue qui manpostam tenuerit ³, siue alius, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Iuda, Domini traditore, penas patiatuŕ eternas, et Regie parti centum libras auri in cauto persoluat.

Facta carta apud Uallisoletum, anno secundo quo Conca fuit capta. ⁴ Era M. CC. XVI., XII Kalendas Iunii. Et ego Rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toledo, hanc cartam manu propria roboro et confirmo. Cenebrunus, Toletanus Archiepiscopus et Ispaniarum Primas, confirmat. Raimundus, Palentinus Episcopus, confirmat. Petrus, Burgensis Episcopus, confirmat, Gundisaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Sanctius, Auilensis Episcopus, confirmat. Comes Petrus, confirmat. Comes Gomez, confirmat. Comes Ferrandus, confirmat. Petrus, Roderici filius comitis, confirmat. Petrus de Arazuri, confirmat. Petrus Garsie, confirmat. Gomez Garsie, confirmat. Petrus Guterrez, confirmat. Tello Petri, confirmat. Lop Díaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.



Petrus de la Cruce, Regis Notarius, Vincentius de Hasta Forti, Toleti Archidiacono existente Cancellario, scripsit.

Perg. 40×35,5. Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 3.

Presenta un doblez de 7×35,5 con sus agujeros, donde estuvo pendiente el sello, sin que aparezca ningún vestigio de aquél, ni de las correas ó hilos de seda.

1. *Domno Briccio eiusdem Abbati.* Nos encontramos con un nuevo Abad de Valladolid, octavo en la serie de los mismos, según el *Episcopologio* de Castro. Me inclino á creer que sea el mismo, que confirma los documentos XLV XLVI y XLVII de nuestra colección, ostentando el título de *Sacrista* inmediatamente después del Prior de la Colegiata; autorizándome á opinar así, no sólo la identidad de nombre, sino que desde esta fecha siempre que subscribe el *Sacrista* es ya otro sujeto distinto; y por tanto, no pecaré de temerario si afirmo que de la dignidad ú oficio de *Sacrista* pasó á la Abadía de esta Santa Iglesia.
2. *integram medietatem de fonsadera... omnium collationum uestrorum.* He aquí la gracia otorgada por el Rey: la mitad de la *fonsadera*, *pedido*, *pecho* y *fisco* ó *comiso* de todos los collazos, tanto en la villa como fuera de ella.
3. *siue qui manpostam tenuerit*, esto es: *el recaudador* de tales tributos, ó el que los tuviere arrendados, llamados antiguamente *mamposteros*, acaso por derivación de *manus ponere*.
4. *Facta carta apud Uallisoletum, anno secundo quo Conca fuit capta.* Fecha en Valladolid, (cuyo nombre aparece ya completamente latinizado), en el año segundo de la conquista de Cuenca; y

como sabemos que ésta se ganó en 21 de Septiembre de 1177, y la era que aparece después nos da el año 1178, he de consignar que se cuentan los años *more ecclesiástico*, á saber no comprendiendo el espacio de 365 días, sino que se da por íntegro el comenzado; y así se explica que á los ocho meses justos de la toma de Cuenca se pueda decir *anno secundo*, que podemos traducir *al año siguiente*, con lo cual no hay necesidad de explicar el modo de computar.

DOCUMENTO LII

Carta expedida en Valladolid en el mes de Noviembre (sin día) del año 1178 por D. Alfonso VIII, tomando debajo de su Real protección los bienes de la Santa Iglesia Colegial, y otorgando á sus ganados libre pasto en todo el reino.

Aldefonsus, Dei gratia Rex Castelle, omnibus Merinis et ceteris fidelibus hominibus, ad quos littere iste pervenerint, salutem et gratiam.

Vniuersis hanc cartam, regali sigillo signatam, uidentibus, notum sit et manifestum: quod ego Rex prefatus Aldefonsus, omnes hereditates, domos et ganatos Ecclesie Sancte Marie Uallisoleti et eiusdem Abbatis, et cetera omnia eiusdem Ecclesie pertinentia, sub deffensione et protectione mea recipio; et tam Merinis quam ceteris hominibus penittus prohibeo et deffendo, ut nullus de cetero occasione aliqua hereditates, nec domos eiusdem Ecclesie, neque cabannam ¹ intrare, nec aliquid per uim inde extrahere, nec suos ganatos rapere neque pig-norare audeat ullomodo. Mando etiam, ut omnes ganati, iam dicte Ecclesie, pascant per omnes herbas in toto Regno meo, sicut mei propii. Siquis uero, contra hoc meum mandatum, hereditates uel aliqua alia memorate Ecclesie, per uio-

lentiam intrauerit, uel eius cabannam fregerit, uel ganatis ipsis pastum prohibuerit, Regie parti sine dubio quingentos aureos, et dampnum quod intulerit, Ecclesie, uel uocem eius pulsantis, dupplatum in cauto persoluet; et iste postarius² pignoret eum fortiter, et constringat quousque cautum, et dampnum Ecclesie illatum, in dupplum persoluat. Facta carta Uallisoleti: Era M. CC. XVI mense Nouembrio. Magister Iohannes, Regis notarius, scripsit.³

Perg. 23, 5 × 18. Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 7.

Hay un dobléz, en su parte inferior de 4×18 donde están sujetas las tiras de cuero, de donde pende el fragmento de sello de cera, del cual queda solamente una parte muy pequeña.

1. *Cabannam*. Aparece tal voz tomada en dos sentidos: en cuanto significa lugar donde se recogen los guardas del ganado; y también por hato de ganado trashumante.
2. *iste postarius* debe traducirse *el alguacil*; pues tal significado tuvo antiguamente, si bien después quedó como voz *de germanía* sólo *posta* con la misma significación.
3. No hay suscripción de confirmadores ni de testigos, sino que la firma simplemente *Magister Iohannes* notario del Rey; por no tener este documento las solemnidades de *privilegio rodado*, acomodándose á la forma más simple de *cartas selladas*, por aquel entonces con sello de cera; pero más tarde en la época de las Partidas, con sello de plomo, por lo cual llamas el Rey Sabio *cartas plomadas* en la Partida III, tit. XVIII, describiéndolas muy minuciosamente en el texto legal, que inser-

to para que se püeda apreciar las diferencias que las separan de los privilegios.

LEY IV.—*En que manera deuen ser fechas las cartas plomadas.* Sello de plomo, é cuerda de seda pueden poner en otras cartas, que non llaman Preuillejos. E estas deben ser fechas en esta manera. Primeramente deuen dezir en el nombre de Dios: e despues que conozcan, o que sepan los que aquella carta uieren, como aquel Rey que la manda fazer da tal heredamiento, o otorga tal cosa, o que faze tal quitamiento o franqueza, o si fiziere postura, o auenencia, deuen nombrar con quien la faze, e de si poner todas las otras cosas, assi como en preuillejo que pertenesciere a cada una de estas maneras que diximos de suso. Empero non deue y mentar su muger, nin sus fijos, nin deuen y poner maldicion ninguna, nin confirmamiento de ninguno de quantos diximos en la ley que fabla de los preuillejos... Otrosi, en ninguna destas cartas sobredichas, non deuen fazer rueda con signo, nin otra señal ninguna: mas deuen y poner coto qual quisiere el Rey...: e deue dezir en cada una destas cartas, como la faze por mandado del Rey, e el lugar, e el dia, e el mes, e la era en que es fecha, e el nombre del escriuano. E el año en que reyno aquel Rey que la manda fazer... &.

DOCUMENTO LIII

Carta expedida en León á 8 de Febrero de 1181 por D. Fernando II tomando debajo de su Real protección las casas, heredades, collazos y ganados de la Santa Iglesia de Valladolid, y otorgando pleno salvoconducto á su Abad y Canónigos para pasar y salir del reino de León tanto en tiempo de paz como en guerra.

Fernandus, Dei gratia, Rex Hyspaniarum¹, omnibus hominibus, ad quos littere iste peruenerint, salutem et gratiam. Vniuersis hanc cartam, regali sigillo munitam, uidentibus, notum sit penitus: quod ego Rex prefatus, intuitu pietatis ac misericordie, et ad preces Petri Abbatis Uallisoliti condescendendo², omnes domos, hereditates, collacios, et ganados *Æcclesiæ* Sancte Marie Ualleoleti et cetera omnia, que hec *Æcclesia* in presenti possidet vel in futurum, Deo propicio, possidere et habere ualuerit, sub defensione et protectione propria recipio: eaque tam in pace quam in guerra assecuro, atrego et etiam incauto³; ita, quod nullus tocius Regni mei deinceps domos sepe-dicte *Æcclesiæ*, neque collacios, neque hereditates neque ganados, nec aliqua, que sua sunt, uel esse po-

tuerint, Inuadere, rapere, aut pignorarē audeat ullo modo; immo ea ueluti propria, si gratiam meam habere uoluerit, defendat, manuteneat, et custodiat in omnibus. Volo etiam et mando, quod tam Abbas quam sui, quencunque sibi placuerit, in pace siue in guerra ad Regnum meum ingressum et regressum semper habeant liberum et securum. Si quis uero contra hoc factum meum ire uolens, hanc cartam infringere uel diminuere in aliquo presumserit, iram meam se indubitanter nouerit incursum, et insuper Regie parti C aureos, et prefate Æcclesiæ, uel eius uocem pulsanti, damnum, quod intulerit, duplatum cogatur persoluere in quoto ⁴. Facta carta apud Legionem VI idus Februarii, era M. CC. XIX. Magister Bernardus, Regis Notarius, hanc scribere sibiue sigillum imponere iussit.

Perg. 35 × 13. Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 9.

Hay un dobléz del pergamino en su parte inferior de 5,50 × 13 donde están sujetas las tiras de cuero, de que pende un fragmento de sello de cera.

1. *Fernandus Dei gratia Rex Hyspaniarum*. Adolece de igual exceso de pretensión este encabezamiento, que el notado acerca de Alfonso VIII; pues D. Fernando II, hijo de Alfonso VII *el Emperador*, sólo reinó en la región occidental de España, que comprendía los antiguos reinos de Galicia, Asturias y León.
2. *ad preces Petri Abbatís Uallisoliti condescendendo*. Nos encontramos con un nuevo Abad de Santa María, llamado Pedro, y por tanto, segundo de este nombre, y noveno en la serie general de los Abades Valisoletanos. Debió apellidarse *Pérez*, pues en el documento siguiente hallaremos esta

subscripción: *Martinus Petriz*, FRATER ABBATIS, *testis*; pero él, siempre que aparece con sobrenombre, ostenta el *de Cruce*, como se verá en el LVII donde leeremos: *Petrus de Cruce Uallisoletane Ecclesie Abbate existente*, por lo cual no parece aventurado afirmar que sea el mismo que como notario del Rey D. Alfonso VIII refrendó los documentos XLVIII, XLIX y LI de nuestra colección.

Pues bien: este Abad D. Pedro con sus ruegos alcanzó del Rey de León el presente rescripto (análogo al que antes hemos visto otorgar á D. Alfonso VIII de Castilla) y, ó mucho me engaño, ó las causas de pedirle fueron las revueltas que desde 1177 á 1181 ocasionó D. Fernando II en Castilla, por la cual hizo frecuentes correrías aprovechándose de la ausencia de D. Alfonso ocupado en sus empresas contra la morisma. Llegara ó no á Valladolid, en lo cual no están contestes los historiadores generales y locales, es cierto que tomó varios pueblos de su Infantazgo, y debieron sufrir gran menoscabo las heredades y bienes de la Iglesia Colegial; y al llegar á un acuerdo tío y sobrino (precisamente en 1181 que es la data de este documento) restableciéndose la paz entre los reinos hermanos de León y Castilla, nuestro Abad obtuvo que el Rey de León se obligara á prestar su patrocinio á la Colegiata, por si volvían á romperse las hostilidades entre ambos Reyes, lo cual le acredita de prudente administrador y de sagaz político.

3. *Assecurus, atrego et etiam incautus*. Forma llena de pleonasma para manifestar la regia protección: *assecurus* equivale á *pignore vel fidejussione interposita securum facere*, y aquí suple por tales medios, propios de particulares, la palabra Real; *atrego* debe ser *atreugo*, esto es; *otorgo tregua*,

puesto que sus palabras alcanzan *tam in pace quam in guerra*; y por último, *incauto* es equivalente á *cautum reddo* según Du Cange, á quien sigo en la interpretación de tales voces.

4. *persolvere in quoto*. Creo que sea variante del *solvere in cauto*, que tantas veces hemos visto en documentos anteriores; aunque también pudiera ser ablativo de *quotus a um* equivalente á *cuanto*, pero entonces la construcción no es conforme á la sintaxis.

DOCUMENTO LIV

Carta partida por A B C otorgada por el Abad de Santa María para un trueque de tierras entre esta Santa Iglesia y Juan Ibáñez, fecha en 12 de Junio de 1181.

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Presentibus et futuris uolumus fieri notissimum: quod ego Petrus, Dei gratia Valleoliti Abbas, una cum capitulo facimus concambium tecum Iohanne Iohanni¹, filio Iohannis Bellidez ualiturum in perpetuum. Nos igitur damus tibi unam terram circa illam carreram de Foos in limite de orto de Petro Carnicero, et in limite de orto del bibello. Tu autem similiter in concambium pro inde das nobis aliam terram, quam comparasti de uxore Iohannis Pelagii, filia del Rostrudo, carrera de Adrigo in limite de la serna de Sancta Maria et in limite de Don Gil et de la de Don loglar². Facta carta huius concambii, pridie idus Iunii, in era M. CC. XVIII. Regnante Domno Rege Adefonso cum uxore sua Alienor Regina in Toletu, Castella, et Estremadura. Confirmantes et testificantes sunt isti: Ego Abbas Petrus Ecclesie Valleoliti istius concambii cartam roboro et confirmo. Prior, Dominicus Helie, confirmat. Bernardus, Sacrista, confirmat. Iohannes, capd

Scole, confirmat. Cardinalis, confirmat. Zacharias, confirmat. Dompnus Adrianus, testis. Martinus Vincent, testis. Martinus Petriz, frater Abbatis, testis. Rodericus Petriz, testis. Petro Sua, testis. Dominicus Crespo, testis. Martinus Sua, testis. Iohannes Munioz, testis. Iohannes Robert, testis. Don Peronet, testis. Segundum Capitulum Clericorum et laicorum uidentes, audientes et testificantes³. Arnaldus notuit. Dompnus Paulus, testis. Dominicus Morzellus, testis.

Perg. 13×20,3. Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 4.

Es una carta partida por A B C.

1. *Iohanne Iohanni*. Tradujo en el encabezamiento Juan *Ibáñez*, por ser esta la forma actual del patronímico derivado del nombre *Juan*, aunque ha tenido formas muy diferentes, á saber: *Ivan*, *Ivañez*, *Ibañez*, *Yañez* y aun *Jañez*.

2. *damustibi unam terram circa illam carreram de Foos... tu... das nobis... aliam terram... carrera de Adrigo in limite de la serna de Santa María*. Han resultado completamente inútiles todas mis investigaciones y consultas acerca de los dos caminos de *Foos* y *Adrigo*, que aquí se citan para puntualizar ambas fincas, y por consiguiente dejo la determinación local para otro más afortunado.

En cuanto á la *serna de Santa María*, que se trató de ampliar mediante este trueque de heredades, se puede sospechar que fuera, ó la finca que actualmente se denomina *El Cabildo*, como ya queda insinuado en el doc. XLVI, pág. 251, ó con más probabilidad *la serna de Linares* á la margen izquierda del Pisuerga, procedente de la donación magna de los Condes (vid. doc. VI).

Ocúrreseme también en la duda, si tal *serna*,

convertida más tarde en huerta, ocuparía el sitio de la actual *calle de Santa María* y terrenos limítrofes fuera de la puerta del Campo; pues en siglos posteriores el Cabildo cedió tal huerta y terrenos para la edificación del barrio de los moriscos, llamado desde entonces *Barrio de Santa María*; pero no pasan tales atribuciones de meras conjeturas.

3. Firman el Prior, varias Dignidades y once Capitulares como se colige de lo añadido al fin: *Segundum capitulum clericorum et laicorum videntes, audientes et testificantes*, que serán los capellaues y dependientes de la Colegiata.

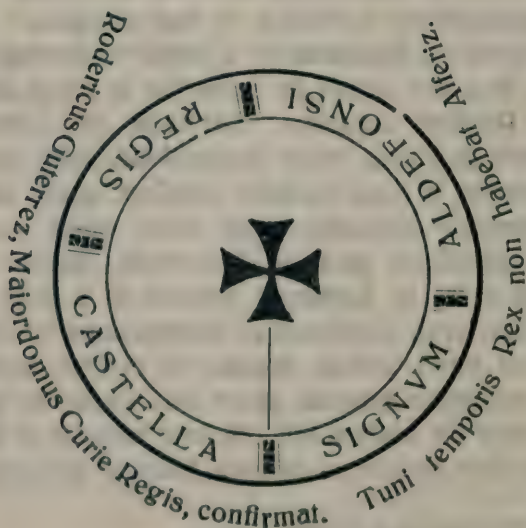
DOCUMENTO LV

Privilegio rodado expedido en Medina de Ríoseco á 25 de Diciembre de 1182 por D. Alfonso VIII fallando una cuestión de aguas de conformidad con el dictamen de peritos.

XPS. (*Christus.*) In nomine Domini nostri Ihesu Christi, Amen. Notum sit presentibus et futuris, quod ego Aldefonsvs, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, facio cartam concessionis et confirmationis uobis Dompno Petro Guterrii et uxori uestre Marie Boileonis ¹, et filiis uestris, et uniuerse successioni uestre, et participus ^(a) uestris imperpetuum ualituram de ista pesquisa ², quam fieri mandavi a Stephano de Currali ³ et Bernardo de Ponte, de presa uestra de Loberola et presa de Berrocal. Predicti siquidem Stephano de Currali et Bernardo de Ponte, facta inquisitione, eam ante me recitauerunt in hunc modum: videlicet: quod si presa de Berrocal ⁴ nunquam altior fieret quam erat die facte inquisitionis mediato Decembris, nullum nocuumentum prese de Loberola inferret; et si altior fieret, quam tunc erat, dampnum et detrimentum ei faceret. Inde est quod statuo, mando, et penitus prohibeo, quod numquam amplius alcior fiat, quam in prefato tempore et die inuenta fuit. Si uero heredes et participes eiusdem prese eam altiorem fecerint, pectent uobis

(a) *Participus por participibus.*

dampnum dupplatum in cauto, et factam altitudinem destruant et euertant. Facta carta apud Medinam de Riuo Sicco⁵. Era M. CC. XX., VIII Kalendas Januarii; eo anno quo Rex ibidem curiam celebrauit. Et ego Rex Aldefonsus, Regnans in Castella et Toletu, hanc cartam roboro et confirmo. Gundisaluus, Toletanus Archiepiscopus et Hyspaniarum Primas⁶, confirmat. Raimundus, Palentinus Episcopus, confirmat. Ardericus⁷, Segontinus Episcopus, confirmat. Gundisaluus, Secobiensis Episcopus⁸, confirmat. Marinus⁹, Burgensis Episcopus, confirmat. Dominicus, Abulensis Episcopus¹⁰, confirmat. Comes Petrus confirmat. Comes Ferrandus, confirmat. Petrus Roderici de Azaga confirmat. Didacus Xemenes, confirmat. Petrus Garsie, confirmat, Petrus Ferrandi, confirmat. Lupus de Mena, confirmat. Alvarus Roderici, confirmat, Lop Diaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.



Magister Geraldus, Regis Notarius, Guterrio Roderici existente Cancellario, scripsit.

Perg. 34,8×34. Letra francesa.

Leg. XXIII. núm. 22.

Doblado el perg. parte inferior en 5,50×34 con hilos de donde estuvo pendiente el sello.

1. *uobis Dompno Petro Guterrii et uxori uestre Marie Boileonis.* Ya nos es conocido este matrimonio (aunque ignorábamos el patronímico de la mujer); pues figuró en el documento XLIX de nuestra colección permutando unas aceñas con D. Alfonso VIII. Por cierto que sorprende hallarlos en este documento como dueños aún de la presa de La Overuela, porque en el anteriormente citado cedieron al Rey la aceña del mismo nombre, pero sin duda no se extendió aquella enagenación á la presa, que es de lo que ahora se trata.
2. *de ista pesquisa,* ó sea, de la diligencia de inspección ocular llevada al cabo por los peritos Esteban de Corral y Bernardo del Puente á mediados de Diciembre (en aguas altas) de 1182, quienes al punto hicieron ante el Rey la relación que sigue en el texto, á la cual se atuvo D. Alfonso para fallar el caso, que seguramente no se resolvería hoy de otra suerte, pero acaso no con tanta pres- teza.
3. *Stephano de Currali.* Es el primero de esta antigua familia, que figura en documentos de Valladolid. Un hijo suyo, Juan, aparece luego en 1265 como testigo en una obligación, que hizo como Abad de esta santa Iglesia D. Sancho, hijo del Rey de Aragón, en favor de Diego y Pedro de Corral, de pago de unos maravedises, que les debía el Cabildo.

Es curioso que otros individuos de la misma familia figuren también en aquella época encargados por los Reyes de informar ó dirimir contiendas entre los pueblos: así Juan de Corral en 1213, por este mismo Rey, entre los de Dueñas y los de Palencia; Juan de Corral en 1222, por San Fernando, entre los de Ampudia y Torremormojón; y Diego de Corral en 1242, por el mismo Rey entre los de Dueñas y Cevico.

4. *si presa de Berrocal*. Aún conserva este nombre el pago inmediato á la antigua presa, que ya no subsiste, entre *El Cabildo* y *La Overuela*, ó sea junto á la fábrica 42 del Canal de Castilla.
5. *Facta carta apud Medinam de Riuo Sicco... eo anno quo Rex ibidem curiam celebravit*. Copio la data para hacer notar que no es cierto el silencio de documentos antiguos sobre la Ciudad de Medina de Rioseco, como pretendió algún historiador de nota, pues á más de los que citaron Quadrado y Ortega para desmentir tal opinión, tenemos el presente mucho más interesante por colegirse de él que en 1182 tuvo cortes D. Alfonso VIII en aquella histórica Ciudad, ya que no admite otro sentido la frase *curiam celebrare*.
6. *Gundisaluus, Toletanus Archiepiscopus et Hyspaniarum Primas conf.*—D. Gonzalo elegido Arzobispo de Toledo en 1181, según Mariana.
7. *Ardericus, Segontinus Episcopus*.—D. Arderico, obispo de Sigüenza desde 1180 á 1184 en que pasó á ocupar la silla de Palencia, rigiéndola hasta su muerte en 1208 con fama de santidad. Los historiadores palentinos le llaman también *Eurico* ó *Eudérico*.
8. *Gundisaluus, Secobiensis*. D. Gonzalo Obispo de Segovia desde 1170 á 1192, quien fué el fundador de

Santa María de los Huertos en la capital de su Diócesis, y uno de los Jueces Apostólicos en el proceso del Obispo de Osma.

9. *Marinus, Burgensis*.—Llámanle comúnmente *D. Martín* los episcopologos, reconociéndole como Obispo de Burgos desde 1182 á 1198; pero en este y en sucesivos documentos aparece siempre firmándose *Marinus* equivalente á *D. Marino*.
 10. *Dominicus, Abulensis*.—*D. Domingo* apellidado *Blasco*, segundo de este nombre en la sede Abulense que rigió desde 1180 á 1183, quien, según *Gil González Dávila*, compuso las diferencias que había entre los vecinos de Avila, Plasencia y Bejar contra *Nuño Rabia*.
 11. *Tunc temporis Rex non habebat Alferiz*. Dato curioso que se lee en torno del lado derecho del signo rodado, que es el lugar en que constantemente aparece la firma del *Alférez*, ó *portaestandarte*, del Rey. Ordénase tal indicación á que no pueda dudarse de la autenticidad del documento por faltarle tal subscripción, que era de ritual en los privilegios rodados.
-

DOCUMENTO LVI

Carta partida por A B C otorgada en 1 de Enero de 1184 por Alvaro Rodríguez de Guzmán con su mujer Doña Sancha y el abad de Santa Maria sobre trueque de unas viñas en Medinilla.

Quum rei geste memoria cito labitur, nisi scripture serie memoriter teneatur: idcirco, ego Aluarus Roderici de Guzman et uxor mea Domna Santia, utilitati et honori Ecclesie Beate Marie Uallisoleti, quam ab auis nostris uerasciter nouimus esse feliciter fundatam¹, indesinenter attendentes, et in omnibus et per omnia eius comodum cupientes, atque uolentes, uobiscum Domno Petro, eiusdem Ecclesie Abbate, et eiusdem capitulo, concambium facimus perpetuo firmum de uineis illis, quas in Medina sub illa pescheria de Requexo² propius ea, nos et Domna Aslonza habemus: in illis uidelicet, in quibus aqua, que de iam dicta pescheria defluebat, dampnum faciebat, et pro uineis illis nostris in fronte riui constitutis, quas uobis dedimus, a uobis et a capitulo uineas in concambium accepimus, quas nobis dedistis, In uinea uestra, que fuit Johannis Delamas, in superiori parte, que etiam uinea figit in capite sepe dicte

pescherie de Requexo, et uineas istas nos et uos perpetuo debemus possidere hereditario iure, sicut nobis et quam plurimis aliis uidentibus fuerunt diulse. Et pro dampni ibi illati recompensatione XV aureos a uobis similiter percepimus³, et tam de concambio quam de aureis sumus pacati, tali uidelicet conuentione et pacto, ut nos perfatam Domnam Aslonciam et eius heredes, et eos qui hoc retemptare, seu inquirere uoluerint, penitus remoueamus, eosque pacatos faciamus. Facta carta era M. CC. XXII. Kalendas Ianuarii, Regnante Serenissimo Adefonso Rege, cum nobilissima Alionor Regina, coniuge sua, in Castella et Toledo. Et nos omnes, qui hanc cartam fieri iussimus, eam roboramus et confirmamus. Huius itaque concambii testes sunt: Petrus Iohannis. Gonzaluus Dominici. Martinus Uicencii. Iohannes Iohannis. Martinus Uicentii de Laguna. Martinus Abbas. Don Abril. Fernandus Petri, filio Petri Comes. Martinus Iohannis, frater precentoris. Petrus Esquerdo, et Petrus Petri eius gener. Gonzaluus Crispus. Iohannes Petri Requeson. Iohannes Grande. Romanus Caluus.

Perg. 18 X 45 Letra francesa.

Leg. XXV Núm. 26.

Carta partida por A B C.

1. *Aluarus Roderici de Guzman et uxor mea Domna Santia... honori Ecclesie Beate Marie Uallisoleti, quam ab auis nostris uerasciter nouimus esse feliciter fundatam.* Aseveran las otorgantes su descendencia de los Condes de Ansúrez en esta cláusula, y ha sido punto de honor el hallarla, máxime cuando nada nos dice de ella Floranes, especialista en esta materia. Afortunadamente he podido dar con ella sirviéndome de gúfa Fer-

nández de Bethencourt en el tomo cuarto de su monumental obra, donde cita un pasaje del Arzobispo historiador D. Rodrigo, que viene como anillo al dedo en nuestro caso: *hic*, dice hablando de D. Fernán Ruiz el Castellano, *habuit quatuor filios... et filiam Sanciam Roderici, quæ fuit uxor Alvari Roderici de Guzman*, quienes son precisamente los cónyuges que encabezan este documento.

Hallado esto, lo demás es fácil, pues basta seguir la genealogía de los Castros, á cuya ilustre familia pertenecía doña Sancha según el mismo Bethencourt, salvo en un extremo que luego anotaré:

DOÑA SANCHA RUIZ (Ó RODRÍGUEZ) DE CASTRO
hija de
D. Fernán Ruiz de Castro
hijo de
D. Rodrigo Fernández de Castro, el Calvo
hijo de
D. Fernando García,
casado con la
Intantisa Doña Estefanía Armengol
hija de
Armengol V de Urgel y Doña María Pérez Ansúrez
hija de
D. PEDRO Y DOÑA EILO

Resulta, por tanto, doña Sancha nieta en quinto grado por línea recta de nuestros Condes, á quienes con razón llama sus abuelos en el sentido de *ascendientes* ó *progenitores*, que siempre tuvo tal voz; pero á fin de llegar á esta conclusión es preciso conceder lo que Bethencourt apoyado en la autoridad de Salazar y Castro se obstinó en negar, á saber: que «Doña Estefanía de Urgel, llamada en Castilla doña Estefanía Ar-

mengol... á quien la Reina Urraca... llama *mea cogermana Domna Estefanía Comitis Hermengodis filia* fuera la Infanta, cuyo título no correspondía á aquella Señora, mujer de nuestro don Fernando García» (pág. 403 del tomo IV). Para nosotros este documento debe ser una confirmación de las razones apuntadas en el XXVI en orden á sostener la identidad de doña Estefanía Armengol y la *Infantissa Estefanía*.

2. *de uineis illis quas in Medina sub illa pescheria de Requexo*. He aquí la materia del contrato, unas viñas en *Medinilla* que por hallarse próximas á la pesquera de *Requexo* sufrían frecuentes daños; y para evitar reclamaciones de perjuicios se truecan por otras, que poseía el Cabildo aguas arriba de la misma pesquera, cuya situación aparece aquí claramente determinada, en la parte norte de la población entre las fincas tituladas *El Cabildo* y el *soto de Medinilla*, en las opuestas riberas del Pisuerga.
 3. *et pro dampni ibi illati recompensatione*. Tásanse los daños sufridos en *quinque aureos*, cada uno de los cuales equivalía á veinte pesetas de nuestra moneda, y por tanto, montan trescientas pesetas.
-

DOCUMENTO LVII

Privilegio rodado expedido en Moral de la Reina á 11 de Noviembre de 1187 por Don Alfonso VIII donando á Santa María la Mayor la mitad de los tributos que habían de satisfacer al Rey los vasallos de aquella Santa Iglesia, confirmando todas las donaciones antiguas hechas á la misma, y tomando por último debajo de su protección Real sus ganados, á los cuales concede libre pasto. (a)

XPS. (*Christus.*) Quum inter cetera pietatis opera maxime commendatur helemosina: idcirco ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castelle, una cum uxore mea

(a) Al final de este documento debieran figurar dos firmas por existir dos ejemplares del mismo en nuestro archivo custodiados en distintos legajos; advirtiéndose entre ellos los variantes de que el número 8 del Legajo XVIII lleva íntegro el signo rodado de Alfonso VIII, cuya cruz interior falta en el otro ejemplar, y contiene un inciso que se omitió en la copia contenida en el Legajo XIX con el número 8.

El fondo de este privilegio ya nos es conocido, pues en los documentos LI y LII de la presente colección hemos visto concesiones parciales del mismo Alfonso VIII, que casi integran el contenido del presente (salvo la confirmación de donaciones antiguas); pero á alguno de aquéllos le falta la solemnidad de privilegio rodado y las confirmaciones; y acaso esto fué lo que quiso suplirse con el otorgamiento general del presente.

Alienor Regina, libenti animo et uoluntate spontanea pro animabus parentum meorum, et salute propria, dono et concedo Deo, et Ecclesie Beate Marie Valisoieti, et uobis Domno Petro eiusdem Abbati, uestrisque successoribus cunctis, integram medietatem de fonsadera, et de pedido, et de pecto, et de coto omnium collaciorum uestrorum, tam in uilla quam extra uillam, tam in aldeis quam in omnibus aliis locis, eo uidelicet iure et lege qua cetera abbacie seu episcopatus huiusmodi omnia melius dinoscuntur in omni regno meo habere, iure hereditario habendam in perpetuum. Preterea uero dono, concedo, atque confirmo, predicte Ecclesie, et uobis iam dicto Abbati, uestrisque successoribus omnibus, uniuersa donatiua siue a Regibus siue a quibuslibet personis aliis sepe dicte Ecclesie collata. Ecclesias uidelicet cum omni earum iure, uillas, hereditates, possessiones, pesqueras, necnon etiam quelibet alia, que in presenti possidet, uel possidere debet; uel deinceps, Deo propicio est possessura¹ Ecclesia prefata, mandans et firmiter precipiens ut omnia predicta huic Ecclesie firma semper maneant et rata. Cauto etiam et contestor uestras cabannas et ganatos uestros, eosque sub defensione et protectione mea recipio, et per omne regnum meum eis libera et segura pascua habere mando; siquis uero huius meæ donationis et concessionis seu confirmationis paginam in aliquo rumpere uel diminuere attemptauerit, siue qui manpostam tenuerit siue alius, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum luda Domini traditore penas paciatur eternas, et regie parti centum libras auri in cauto persoluat, et dampnum quod intulerit dupplatum restituat. Facta carta apud Moral de la Regina³. Era M. CC. XXV., III idus Nouembris. Et ego Rex Aldefonsus, regnans in Castella

et Toletó hanc, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Gundissaluus, Toletane Ecclesie Archiepiscopus et Hyspaniarum Primas, confirmat. Ardericus, Palentinus Episcopus⁴, confirmat. Marinus, Burgensis Episcopus, confirmat. Gundissaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Iohannes, Conchensis Episcopus, confirmat. Comes Petrus confirmat. Comes Gomicius de Gallecia confirmat. Petrus Ferrandi confirmat. Gomez Garsie confirmat. Rodericus Diat confirmat. Ordonius Garsie confirmat. Aluarus Roderici confirmat. Lupus Diaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.



Magister Mica, Regis Notarius, Guterrio Roderici existente cancellario, scripsit.

Perg. 35 × 35. Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 8.

Doblez de 4,5 × 35 de donde pendía el sello. Hoy solo aparecen los agujeros.

1. *uel deinceps Deo propicio est possessura*, es el inciso que falta en la copia.
 2. *Cauto et contestor uestras cabannas*. Otra forma pleonástica parecida á la que empleó el Rey de León en un documento análogo; y que deberá traducirse *aseguro y aún juro* pues de tal acepción es susceptible el *contestor*, si se hace alguna alusión á Dios; pero aquí no aparece el voto redondo.
 3. *Facta carta apud Moral de la Regina*, que es la actual villa de Moral de la Paz en nuestra provincia entre Ríoseco y Villalón. El autor de *El libro de Cuenca de Campos* atribuye su antiguo nombre al deseo de «recordar el moral en que se hallaba encaramada la Reina, cuando se recibió la fausta noticia de haber sido Cuenca tomada á los agarenos». Fuera ó no este el origen de tal nombre, lo conservó hasta 1868 en que trocó su regio apellido, entonces malsonante, por el *de la Paz*, que debe sonar bien en todas las épocas y mejor en las revolucionarias.
 4. *Ardericus Palentinus*. Firma ya como Obispo de Palencia D. Arderico, de quien hablé ya en el documento LV.
 5. *Iohannis Conchensis*. D. Juan Yáñez, primer Obispo de Cuenca á raíz de su conquista.
-

DOCUMENTO LVIII

Carta partida por ABC otorgada por el Abad de Valladolid á 20 de Febrero de 1188 concediendo á Pedro de Quintanilla en enfiteusis vitalicia las heredades que poseía esta Santa Iglesia en Villamunio y Villavelasco ^(a).

In nomine Genitoris, et Geniti, utriusque Spiritus almi, amen. Carta facta sic est stabilienda, ne postmodum maneat inconuulsa. Inde est quod tam presentibus quam futuris uolumus fieri notissimum, quod ego Petrus, Dei gratia Uallisoletane Ecclesie dictus Abbas, una cum uenerando eiusdem Ecclesie collegio, damus et concedimus tibi Petro de Quintanella omnem hereditatem censuatam, scilicet: terras, uineas, ortos, solares, tam heremum quam populatum, quantuncunque predicta Ecclesia in presenti possidet, uel possidere debet, in Uilla Munio et Uilla Uelasco ¹ cunctis uite tue diebus habendum tali uidelicet pacto et condicione, ut

(a) Ya queda expuesto con detención otro contrato análogo en el documento XLV, así que no descenderé á pormenores en el presente, limitándome á consignar el espíritu de suavidad que en él campea, como muestra de lo benigna que era la Iglesia en las relaciones con sus terratenientes.

collacii, qui ibi sunt uel fuerint, debitum et obsequium statutum foro suo tibi persoluant, et ut populos diligas, et manu teneas, et non populos omni posse tuo populari facias, et omnem hereditatem Ecclesie sepe dicte per bonam fidem sine fraude inquiras, et inquisitionem Ecclesie noticie semper tradas, et de ipsa hereditate nullamquam ubendendi, (*sic*) uel donandi^(a) supignorandi^(b) potestatem habeas. Tu uero pro his omnibus, que tibi tam libere concedimus, uno quoque anno in festo Sancti Antonini VI morabetinos auro et pondere per-obtimos Alfonsinos², et, si isti ceciderint, de melioribus qui euenerint, cum decimis omnium illorum, quecumque ibi laboraueris, fideliter Abbati prefate Ecclesie persoluas, et tam Abbatem, quam quenlibet huius Ecclesie Canonicum, prouidendo sibi in pane, uino, carne et annona honestissime recipias, et hoc in anno domos, in quibus habites, et quas post uitam tuam Ecclesie dimitas, uita comite, penitus facias. Addimus preterea³, quod si forte, quod Deus auertat, inter nos et te discordia aliqua fuerit exorta, nullam adeundi Regem uel Principum aliquem potestatem habeas, sed in capitulo huius Ecclesie, inter nos et te, pro-ut iustum fuerit, determinetur. Facta carta X Kalendas Marcii sub era M. CC. XXVI. Regnante Domino nostro Rege Adefonso Toletano et Castella, uxore sua Elionore Regina, Gundisaluus, Toletane Ecclesie Archiepiscopatum tenente. Gundisaluus, Segobiensis Ecclesie Episcopatus precipiente. Ardericus, Palentinensis Ecclesie Episcopatus dominante. Petrus de Cruce, Ualisoletane Ecclesie Abbate existente. Roderico Gutierrez domvni Regis sub eiusdem potestate regentem.

(a) Falta aquí otro *uel*, ó mejor un *nec*.

(b) La *b* que sobra en *ubendendi* falta aquí en *supignorandi*.

Comite Fernando ^(a). Guterrio Roderici Uallisoletane dominante⁴. Petro Fernandi Cabezonem et Donnas iubente⁵. Et ego iam dictus Abbas una cum capitulo hanc cartam concedimus, et affirmamus pro-ut resonat superius. Cuius facti testes sunt: A. Prior. Bernardus, Sacrista. Iohannes, Precentor. Egidius Presbiter. Capellanus Comitit. Cardinalis. Petrus Occeletatus. Domnus Laurentius. Et de laicis: Dominicus Martini de Quintanella. Martinus Uincencii. Iohannes Iohannis. Andreas hanc cartam scripsit, et hoc signum (*Hay un caprichoso signo sin cruz*) fecit.

Perg. 27 X 31,5. Letra francesa.

Leg. XXIX. núm. 53.

Carta partida por A B C.

1. *possidet uel possidere debet in Uilla Munio et Uilla Uelasco*. Son los actuales lugares de *Villanuño de Valdavia* y *Villavelasco de Valderaduey* no muy distantes entre sí, aunque el primero pertenece á Palencia en el partido de Saldaña, y el segundo á la de León en el partido de Sahagún; pero ambos lo bastante separados de Valladolid para no poder ser administrados directamente, por lo cual no es de extrañar que los dueños de predios colindantes hubieren abusado de la falta

(a) Hay que suplir: *Alferiz Regis*; cargo que desempeñaba por aquel entonces el Conde D. Fernando Núñez de Lara; pues así lo pide la forma de ablativo absoluto en que van todos los nombres propios que preceden y siguen con expresión de cargo para fijar la data. La costumbre de que en la rueda de los privilegios rodados firmaran el Mayordomo y el Alférez abona más tal suposición; pues parece que trató de imitarla el Notario de este documento consignando los nombres de ambos, siendo una anomalía que se exprese el cargo del primero y no el del segundo, que probablemente dejó en el tintero el amanuense.

de vigilancia inmediata, y de aquí la frase *possidet uel possidere debet*, y el encargo que se hace más adelante al enfiteuta en estas palabras: *et hereditatem Ecclesie sepe dicte per bonam fidem sine fraude Inquiras, et inquisitam Ecclesie noticie semper tradas*, ordenado á poner remedio á las intrusiones.

Ambos lugares figuran en el *Becerro de las Behetrías* dentro de la merindad de Saldaña, diciéndose del primero que era aldea de Cea; y llamando al segundo *Villa nuño davia*. Creo que el título de pertenencia de este último á nuestra Colegiata procede del doc. 1, de la presente colección, en cuya nota 7, pág. 5, no me atreví á resolver en definitiva sobre su situación. Respecto de *Villa Velasco* no recuerdo que se haga mención expresa de su concesión en ninguno de los números precedentes, pues sería violento confundirle con *Turre de Dom Belasco*, que como queda dicho en el doc. VI se hallaba en tierra de Cuéllar; y sólo me atrevo á insinuar que puede estar comprendido en aquella cláusula general del mismo documento que dice: *et in termino de Saldania illa diuisa quam habuimus in Uilla Aucta, quam emimus de Iacob Ebreo*, ya que la actual *Villa Velasco de Valderaduey* linda al Oriente con *Villota del Páramo*, que es la *Uilla Aucta* del texto, con lo cual queda resuelta la duda apuntada en la nota 26 al susodicho documento.

No ocultaré, empero, que hubo otro *Villavelasco* más cercano á Valladolid, á saber, el incluido en la merindad de Campos; pero el haberle otorgado en 1213 D. Alonso Téllez Pérez de Meneses á los monjes Benedictinos de San Andrés de Valbení para fundar el famoso monasterio de Palazuelos indica que no pertenecía á la Colegiata.

2. El maravedí de oro, *Aureo*, ó *sueldo de oro*, equivale á veinte pesetas de nuestra actual moneda.
3. *Addimus preterea...*; cláusula muy saludable para evitar pleitos, dirimiendo las controversias *ex æquo et bono* por mutua inteligencia y transacción de las partes.
4. *Gutierrez Roderici Uallisoletane (sic) dominante*. Creo que tal gobernador de Valladolid sería D. Gutierrez Ruiz de Castro, á quien sus contemporáneos llamaron *el descalabrado* por sus palabras descompuestas, el cual fué el tronco de la segunda línea de los Castro, Señores de Lemos y Sarriá; inclinándome á esta opinión la relación de familia que mediaba entre la casa de Castro y la de Urgel.

Cierto que hay un homónimo contemporáneo que con el título de *Canciller del Rey* suscribe los documentos LV, LVII, LX y LXI, de nuestra colección; pero este perteneció á la casa de los Toledo, la cual no tuvo vínculos análogos con los Urgeles.

Suárez de Alarcón trabajó por distinguir bien ambos personajes, cuya mayor confusión nace de haber sido ambos Alcaydes de Toledo; publicando á este efecto dos escrituras en su apéndice con los números XI y XXXI en las que comparecen separadamente entre sí, pero con sus respectivas consortes, llamándose Condesa doña Elvira la del de Castro, y doña Flamma la mujer del de Toledo.

5. *Petro Fernandi Cabezonem et Domnas tenente*. Es, á no dudarlo, el hijo de la Infanta Estefanía, de quien se hace mención en su epitafio. Pertenece también á la familia de Castro y descende del Conde Ansúrez como el anterior.
-

DOCUMENTO LIX

Carta de venta de una tierra á favor del Abad y Cabildo de Valladolid otorgada en Marzo de 1190 (sin día.)

In Dei nomine, Amen. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Rodericus Garzado, nemine cogente nec suadente, sed propria ductus uoluntate, uendo uobis Dompno Petro Secundo¹, Ecclesie Sancte Marie Uallisoleti Abbati, illam meam terram, quam habebam in foro de Muza², quam etiam terram Comes Urgellensium, cum uxore sua Eluira Comitissa, patri meo et matri, et uniuerse eorum successioni, iure hereditario in perpetuum habendam dederunt et concesserunt³. Vendo inquam eam totam ex integro, sicut data fuit et concessa parentibus meis; et ista terra iam dicta tales habet affrontaciones: de una parte, illam sernam Regis, que dicitur de la Petraja⁴, et est inter ipsam sernam et prefatam terram uia publica: et ex alia parte, terram de Dompna Sol, que fuit uxor Iohannis Guterrii: ex tercia uero habet quendam limitem magnum qui circumdat eam, usque dum uenit ad predictam terram de Dompna Sol. Vendo etiam predictam terram totam ex integro, et concedo iure hereditario in perpetuum, sicut superius scrip-

tum est, habendam et possidendam pro LX morabifinis, de quibus sum paccatus, tali etiam pacto, ut uos uestrique successores semper me diligatis, manuteneatis, benefaciatis et tres aranzadas de uineis ad minus, omnibus diebus uite mee, bonas mihi in prestimonium tribuatis, et illam terram, quam habetis, circa uiam qua itur ad Bambellam⁵. Facta carta mense Marcio sub era M. CC. XXVIII. Regnante Rege Adefonso in Toletto et in Castella cum uxore sua Alienor Regina, et cum Infante Fernando filio suo. Comite Fernando Poncii Uallisoleti dominante⁶. Gundisaluus Toletano Archiepiscopo, et Arderico Palentino Episcopo existentibus. Ego Rodericus Garzado, qui hanc cartam scribere mandauí, eam propria manu roboro et confirmo, et hos subscriptos testes in ea scribere mando. Albericus, Prior, testis. Blasius, Sacrista, testis. Iohannes, Precentor, testis. Dompnus Paulus testis. Egidius, testis. Petrus de Burgis testis. Cardinalis, testis. Petrus Ocelatus, testis. Laurencius, testis. De laicis: Iohan Illanez. Don Aparicio Gueno de Dominico Garcia testis. Barba lada testis. Petro Petrez, el Esquierdo, testis, Martin Binzente. Andreas scripsit et hoc signum fecit. (*Hay un signo.*)

Per. 25 X 35,5. Letra francesa.

Leg. XXV, núm. 4.

1. *uendo uobis Dompno Petro Secundo.* Es el Abad don Pedro de la Cruz y Pérez, de que ya hemos hablado en el documento LIII; pero que aquí se denomina *Segundo* por serlo efectivamente, pues hubo antes otro del mismo nombre.
2. *illam meam terram quam habebam in foro de Muza.* Tampoco he logrado dar con este pago, pues

pecaría de divinatorio, ó á lo menos de temerario, querer reducirle al pago *de la Mora*, del cual se leen muchos asientos en el catastro.

3. *quam... Comes Urgellensium cum uxore sua Elvira Comitissa patri meo et matri... iure hereditario in perpetuum... concesserunt.* Sería lo más cómodo referir esta donación, que se alega como título de pertenencia del vendedor, á D. Armengol III de Castilla y último Señor de Valladolid, (quien desde 1184 había sucedido á su padre D. Armengol *el de Requena*), casado con doña Elvira de Subirats, puesto que concuerdan los nombres y la época; pero no sería lo más exacto, puesto que la forma de pretérito absoluto (*dederunt et concesserunt*) y el haberse hecho tal donación á los padres del otorgante exigen mayor lapso de tiempo anterior, por lo cual creo que el *Comes Urgellensium cum uxore sua Elvira Comitissa*, hay que referirlo á D. Armengol I *de Valladolid*, el nieto de D. Pedro Ansúrez, cuya mujer, según vimos en el documento XXXII, fué doña Elvira Rodríguez, por más que los historiadores locales no hagan mención de tal matrimonio, y todos le den por casado con doña Arsendis.
4. *illam sernam Regis que dicitur DE LA PETRAJA.* Entre las *affrontaciones*, que, como ya sabemos, son los *linderos*, se cita en primer término la serna del Rey llamada *de la Pedraja*, pago que no he logrado hallar; pero según los concedores del campo de Valladolid, debe ser el que actualmente se denomina *las Pedrajas*, situado al N. E. de la población entre la Esgueva y el camino de la ermita de los Santos, ó sea, donde se logró el primer pozo artesiano.
5. *illam terram... circa uiam qua itur ad Bambellam.* Anoté ya en el documento VIII (pág. 57.) que

Bambilla es un despoblado próximo á Zaratán y no lejos de Valladolid; y el camino, que allí conducía, es la actual cañada del ganado trashumante, comenzando «allende la puente cerca de San Lázaro».

6. *Comite Fernando Poncil Uallisoleti dominante.* Aparece un nuevo gobernador de Valladolid, quien bien puede ser el hijo de D. Ponce Velaz de Cabrera perteneciente á la familia de los *Osorio*, enlazada con la descendencia del Conde Assurez.
-

DOCUMENTO LX

Privilegio rodado expedido en Moral de la Reina á 10 de Abril de 1190 por Don Alfonso VIII confirmando y haciendo permanentes otros anteriores sobre concesiones á la Santa Iglesia Colegial de la mitad de los pechos de sus vasallos. (a)

XPS. (*Christus.*) Presentibus notum sit et futuris: quod ego Aldefonsus, Dei gracia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, et cum filio meo Ferrando¹, intuitu pietatis et misericordie, et pro remedio anime meæ et parentum meorum, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis Uallisoletensi Ecclesie Beate Uirginis Marie, et uobis Donno Petro eiusdem instanti Abbati, uestrisque succesoribus imperpetuum ualituram, tali uidelicet modo, quod uos uel homines uestri integram medietatem omnium collaciorum uestrorum, tam de fonsadera quam de

(a) Coincide con lo que ya hemos visto otorgado en los documentos LI., LII. y LVII, no siendo preciso por tanto anotar nada en cuanto al fondo.

pecto ad opus uestri decetero colligatis et recipiatis. Et mando, quod nullus dominus uille inquietet uos super hoc amodo, uel contrariet. Siquis uero hanc cartam in aliquo infringere uel diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum, quod uobis intulerit, dupplatum restituat. Facta carta apud Moral de Regina, Era M. CC. XXVIII, III idus Aprilis. Secundo anno postquam Serenissimus Aldefonsus Rex Castelle et Toleti, Aldefonsum Regem Legionensem cingulo milicie accinxit, et ipse Aldefonsus Rex Legionis osculatus est manum dicti Aldefonsi Regis Castelle et Toleti². Et consequenter paucis diebus elapsis sepedictus Aldefonsus, Illustris Rex Castelle et Toleti, Romani Imperatoris filium, Conradum nomine, in nouum militem accinxit, et ei filiam suam Bengariam (*sic*) tradidit in uxorem. Et ego Rex Aldefonsus, Regnans in Castella et Toletis, hanc cartam manu propria roboro et confirmo. Gundissaluus, Toletane Ecclesie Archiepiscopus et Hyspaniarum Primas, confirmat. Marinus, Burgensis Episcopus, confirmat. Ardericus, Palentinus Episcopus, confirmat. Gundissaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Martinus, Segontinus Episcopus, confirmat. Comes Petrus Senior confirmat. Comes Ferrandus Nunii confirmat. Comes Ferrandus Poncii confirmat. Gomez Garsie confirmat. Ordonius Garsie confirmat. Guterrius Roderici confirmat. Petrus Roderici de Castro confirmat. Guillelmus Gonzalui confirmat. Petrus Roderici de Guzman confirmat. Lupus Diaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.



Magister Mica Regis Notarius, Guterrio Roderici existente Cancellario, scripsit.

Perg. 40,7 X 46. Letra francesa.

Leg. XIX. núm. 4.

En la parte inferior, doblado el documento 5,5 X 46, de donde pende el sello real de plomo, por hilos de seda.

1. *et cum filio meo Ferrando.* Hácese mención del Infante D. Fernando, primer hijo varón de D. Alfonso VIII, nacido en 1189; pero que falleció antes de sus padres y no llegó á reinar.
2. *Facta carta... Secundo anno postquam Serenissimus Aldefonsus Rex Castelle et Toleti Aldefonsum Regem Legionensem etc.* Es lo más notable de este documento: y la mejor ilustración que se me ocurre es copiar á Mariana, quien en el cap. XVII del libro XI de su conocida *Historia de España* escribe: «Procuraban traer á esta confederación

(*contra Alfonso VIII*) al Rey de León (*D. Alfonso IX sucesor de su padre D. Fernando II en aquel reino*), si bien pareció estar más aficionado y obligado al Rey de Castilla D. Alonso su primo. Y es así que luego que tomó la posesión del reyno paterno, con deseo de ganar su amistad, de su voluntad fué á las cortes de Castilla, que se tenían en Carrión el año mil y ciento y ochenta y ocho. Armole allí caballero á la manera que entonces se usaba; y para muestra de darle la obediencia le besó la mano: cortesía en que pareció disminuir la majestad de su reino, y reconocer á su primo por más principal, como lo era. Halláronse en aquellas cortes Conrado hijo del Emperador Federico, llamado Barbarroxa, que aportó á España en peregrinación, y Raymundo Flacada, Conde de Tolosa: el uno y el otro tuvieron por cosa honrosa que el Rey los armase caballeros con las ceremonias que en España se usaban. Fuera de esto se concertó casamiento entre Conrado y doña Berenguela hija del Rey; pero no vino á efecto... Finalmente este desposorio se apartó por autoridad de D. Gonzalo Primado de Toledo y de Gregorio Cardenal de Santangel». Tal memoria quedaron aquellas cortes de Carrión, que dos años después aún se contaban sus sucesos para fijar la era, como ocurre en nuestro documento.

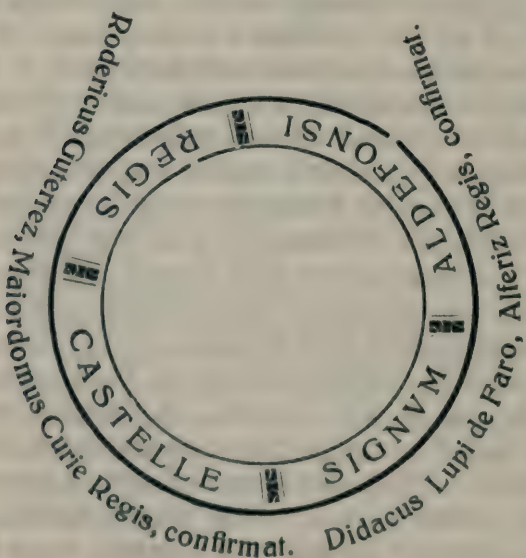
3. *Martinus, Segontinus Episcopus*. D. Fray Martín de Hinojosa, Obispo de Sigüenza desde 1185 á 1192, y antes primer Abad de Santa María de Huerta, cuya primera piedra puso en unión de Alfonso VIII, y en cuya Iglesia yace en unión del Arzobispo historiador D. Rodrigo de Toledo, quien por amor á él quiso sepultarse en la misma iglesia.
-

DOCUMENTO LXI

Privilegio rodado expedido en Burgos á 24 de Julio de 1190 por D. Alfonso VIII, confirmando la posesión de casas y heredades que en Boada tenía la Santa Iglesia Colegial de Valladolid.

XPS. (*Christus.*) Presentibus et futuris notum sit ac manifestum, quod ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina et cum filio meo Ferrando, facio cartam donationis, concessionis et stabililitatis (*sic*) Ecclesie Uallisoletensi et uobis Petro, instanti eiusdem Ecclesie Abbati, uestrique successoribus imperpetuum ualituram. Dono itaque uobis et concedo domos uestras, quas habetis in Bouada¹, et omnem hereditatem cultam, quam ibi hactenus excoluistis, iure hereditario habendam et irreuocabiliter possidendam; ita tamem quod in termino illo nullas decetero nouas faciatis arrupturas²: et hec meæ donationis et institutionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Siquis uero hanc cartam infringere uel diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Iuda, Domini proditore, infernales penas sustineat, et insuper Regie parti quingentos morabetinos in coto persoluat, et dampnum, quod uobis intulerit, dupplatum restituat. Facta carta apud Burgis, era M. CC. XXVIII., IX Kalendas Augusti. Tertio anno³ postquam Serenissimus Aldefonsus Rex Castelle et Toleti, Aldefonsum Regem Legionensem cingulo milicie accinxit, et ipse Aldefonsus Rex Legionis osculatus est manum dicti Aldefonsi Regis Castel-

le. Et consequenter, paucis diebus elapsis, sepe dictus Aldefonsus, Illustris Rex Castelle et Toleti, Romani Imperatoris filium, Conradum nomine, in nouum militem accinxit; et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxore. Et ego Rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Gundissaluus, Toletane Ecclesie Archiepiscopus et Hyspaniarum Primas, confirmat. Marinus, Burgensis Episcopus, confirmat. Ardericus, Palentinus Episcopus, confirmat. Gundissaluus, Secobiensis Episcopus, confirmat. Dominicus Abulensis Episcopus, confirmat. Comes Petrus confirmat. Comes Ferrandus confirmat. Gomez Garsie confirmat. Petrus Roderici de Castro confirmat. Ordo-nius Garsie confirmat. Petrus Roderici de Guzman confirmat. Willellemus Gundissalui confirmat. Lupus Diaz, Merinus Regis in Castella, confirmat.



Magister Mica, Regis Notarius, Guterrio Roderici existente Cancellario, scripsit.

Perg. 26,5 × 52,5. Letra francesa.

Leg. X, núm. 45.

Lleva un dobléz de 4,5 × 52,5 de donde pende sujeto con hilos de seda el sello de plomo del Rey, con la leyenda en el anverso: *Sigillum Regis Aldefonsi*; y en el reverso: *Rex Toleti et Castelle*.

1. *quas habetis in Bouada*. Ha de ser alguno de los lugares de Castilla que se denominan *Boada*; y como no se trata de donación nueva, sino de confirmación de posesiones antiguas, bien pudiera ser la contenida en la primitiva carta dotal otorgada por los Condes en aquellas palabras: *et in Bouadella illa diuissa que fuit de Cide Anaiaci*. De no ser ésta, ha desaparecido del archivo el primer título de dominio sobre las heredades de Boada.
 2. *nullas decetero nouas faciatis arrupturas*. Prohíbe en lo sucesivo *roturar*, ó aplicar al cultivo de cereales, nuevas tierras en aquel término:
 3. *Facta carta... tertio anno*. Replétese la historia de las Cortes de Carrión, que vimos en el documento anterior; pero merece fijar la atención, que siendo ambos del mismo año, en el precedente se cuenta *secundo anno* y en el presente *tertio anno*, lo cual indica que contaron *de die in diem* los años en ambos, no aplicándose en ellos la forma eclesiástica de computar que ya queda notada anteriormente.
-

DOCUMENTO LXII

Privilegio rodado expedido en Deza á 7 de Mayo de 1195 por Don Alfonso VIII tomando debajo de su Real protección el Hospital fundado en Valladolid por el Abad Don Pedro II.

XPS. (*Christus.*) Opus est pietatis et misericordie, nec a regia discrepat excellentia, hospitalia, siue loca ubi pauperes Christi recipiuntur, libertate insignire perpetua, et protectionis beneficio confouere¹. Ea propter ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, et cum filio meo Ferrando, sub protectione ac custodia regia in perpetuum recipio illud hospitale², quod Abbas Petrus Ualleoletane Ecclesie apud Uallesoleti fecit in domibus illis, quas Martinus Lobon, neptis sue maritus, de Raimundo Barba lada et de Raimundo de Esgai emit, super Axeuam et prope forum maius sitas³. Et ab omni pecto, facendera, pedido, fossado, fossadera, perpetuo illud absoluo, modis etiam omnibus inhi-beo, quod nemo causa pignorandi, uel aliquid inde per uim extrahendi, aliquatenus illud intrare presumat. Statuo quoque ac precipio, quod nullus amodo Abbas, nulla Ecclesiastica, secularis-ue persona, in iam dicto hospitali potestatem aliquam habeat melefaciendi, uendendi, suppignorandi, uel quoquo modo res ipsius hospitalis alienandi; sed semper liberum et quietum in potestate iam nominati Abbatis maneat, et in potestate illorum, quos ipse disposuerit post se successores successiue futuros. Si quis autem hanc

cartam infrigere uel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper Regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum, quod intulerit, duplatum restituat. Facta carta in Deza, era M. CC. XXXIII, nonas Maii. Et ego Rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam roboro et confirmo. Martinus, Toletane sedis Archiepiscopus et Hyspaniarum Primas⁴, confirmat. Marinus, Burgensis Episcopus, confirmat. Martinus, Oxomensis Episcopus, confirmat. Aldericus, Palentinus Episcopus, confirmat. Iohannes, Conchensis Episcopus, confirmat. Gutterrius, Secobiensis Episcopus confirmat⁵. Comes Petrus confirmat. Comes Ferrandus confirmat. Rodericus Sancii confirmat. Egidius Gomez confirmat. Alfonsus Tellii confirmat. Guillelmus Gonzalui confirmat. Gonzaluu Roderici confirmat. Garsias Urtiz confirmat. Didacus Lupi, Merinus, confirmat.



Didaco Garsie existente cancellario, Magister Mica Domini Regis notarius, scripsit.

Perg. 39,5 X 47,5. Letra francesa.

Leg. XIX, núm. 5.

Doblado el pergamino en la parte inferior 6,5 X 47,5 donde existen todavía los hilos de seda de que estuvo pendiente el sello.

1. *Opus est pietatis...* Discreto exordio y razonablemente escrito todo el documento, que como los anteriores privilegios de Alfonso VIII refrendados por Maestre Mica llevan ventaja en el latín á todos los de la colección, aunque no sean un modelo.
2. *sub protectione... regia... recipio illud hospitale.* Poco más de un siglo llevaba de existencia Valladolid, y este hospital, fundado por el Abad D. Pedro II, es ya el quinto de que nos habla la historia, pues según reza el epitafio del Conde Ansúrez
*dexó el hospital de Esgueva
con otros dos hospitales:*
y si á estos añadimos el fundado por D. Pedro Miago, el del donoso epitafio, tendremos que el presente es el quinto.
3. *super Axeuam et prope forum maius.* Cabe el Esgueva y cerca del mercado ó plaza mayor estaban situadas las casas que adquirió el Abad para convertir las en hospital; pero guardémosnos de referir tal indicación á la actual plaza mayor, y tomemos en cuenta que por aquel entonces, según Antolínez, estaba el mercado junto á la Iglesia de Santa María la Mayor.
4. *Martinus Toletane sedis archiepiscopus et Hispaniarum Primas.* D. Martín López, de quien escribe Mariana, «que por la grandeza de su ánimo y por las excelentes cosas que hizo tuvo por sobre-

nombre y se llamó *el Grande*: tuvo antes el obispado de Sigüenza: su patria se llamó *Pisorica*: sus virtudes D. Rodrigo que le sucedió en la dignidad, las celebró y contó muy en particular. »

5. *Gutterrius, Secobiensis Episcopus*. D. Gutiérrez Girón, Obispo de Segovia, quien murió en la rota de Alarcos, acaecida en 19 de Julio de este mismo año. (Vid. el *Repertorio* que va al final).

DOCUMENTO LXIII

Carta partida por A B C otorgada en Valladolid á 20 de Julio de 1197 por el Abad Don Pedro y por Don Tello Pérez y sus hijos, concertando el cambio de bienes que expresan.

In Dei nomine, amen. Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego Petrus Secundus, Abbas Ecclesie Ualleoleti, una cum consensu et uoluntate eiusdem capituli, facio concambium uobiscum Dompno Tello Petri et cum filiis uestris, scilicet, Alfonso Telli, et Tello Telli, et Suerio Telli¹ in perpetuum ualiturum. Nos itaque prefati damus et concedimus uobis Dompno Tello et filiis uestris prenominatis Ecclesiam Sancte Marie de Campo raso et totam hereditatem de Bouadella de Riwo Sicco², sicut eas habemus ex integro, et habere debemus, cum ingressibus et egressibus, collaciis, cum solaribus populatis et heremis, cum uineis, cum terris cultis et incultis, cum pratis, pascuis, montibus et fontibus, cum riuis, cum arboribus fructiferis et infructiferis, et cum omnibus directuris et pertinenciis suis, uobis et omni successioni uestre iure hereditario habendas, et irreuocabiliter possidendas, ita uidelicet, quod de pretextatis hereditatibus quicquid uobis placuerit libere et absolute faciatis,

donando, uendendo, concambiando uel quidlibet aliud faciendo: has igitur perlibatas hereditates damus uobis in concambium pro tribus octauis et paulo plus unius acenie in piscaria de Cabezon³, quos octauos comprastis de Escarrona. Et ego sepedictus Tellus cum assensu et uoluntate filiorum meorum dono uobis et concedo Dompno Petro suprascripto Abbati, et omnibus successoribus uestris, illos tres octauos et paulo plus in predicta acenia de Cabezon cum ingressibus et egressibus, cum omni parte piscarie, et cum omnibus directuris, et pertinenciis suis libere et integre in concambium habendos, et iure hereditario omni tempore possidendos, eo uidelicet tenore, quod faciatis de eis quicquid placuerit uobis, donando, uendendo suppignorando, concambiando, uel quidlibet aliud faciendo. Preterea dono uobis huius concambii causa centum morabetinos ad emendam hereditatem in prefata uilla de Cabezon ad opus Ecclesie Sancte Marie Ualleoleti⁴; et hoc concambium est factum ex uoluntate et consensu domini nostri Regis Alfonsi. Siquis uero huius concambii cartam in aliquo minuere, uel infringere, temptauerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et dampnum quod intulerit dupplatum restituat, et insuper Regie parti quingentos morabetinos in cautum persoluat. Facta carta apud Uallesoleti era M. CC. XXXV in mense Iulio, in festo scilicet Sancte Margarite Uirginis⁵. Regnante Domno Rege Aldefonso cum uxore sua Alionore Regina, et cum filio eius Infante Fernando, in Toletto et in Castella. Petro Garzie de Lerma, Maiordomo curie Regis. Didaco Lupi de Faro, Alferiz. Roderico Petri de Mala Uilla, Merino domini Regis maiore in Castella. Arderico Episcopo existente in Palencia. Nos itaque Petrus Secundus Abbas Ecclesie Ualleoleti, et eiusdem Ecclesie con-

uentus, hanc cartam, quam fieri mandamus, propriis manibus roboramus et confirmamus, et sumus peccati de concambio, quod nobis datis, et de centum morabetinis. Et ego Dompnus Tellus Petri cum filiis meis hanc cartam roboro et confirmo. Huius rei sunt testes: Don Aznar de Palencia, miles. Gonzaluo Nunez, miles. Christoual Rodeso de Set Mancas. Martin Vincent. Domingo Cano. Domingo Portello. Gonzaluo Martin de Moznientes. Don Gozfre. Don Michael del Azogue. Martin Pellinto. Don Adam. Martin Bocheta. Petro Rubeo. Domingo de Ulmos. Don Petro Gueno de Remond de Auila. Don Remond, el Pellinto. Michael Esteuan. Egidius de Sancto Petro. Don Gomez, filio de Martin Quadrado. Don Matheo, el Caluo. Giralt Ropia. Polo. Michael Iaguez. Andreas scripsit, et hoc signum fecit. (*Hay un signo sin cruz*).

Perg. 39×39. Letra francesa.

Leg. I, núm. 20.

Carta partida por A B C.

1. *facio concambium uobiscum Domno Tello Petri et cum filiis uestris, scilicet: Alfonso Telli, et Tello Telli, et Suerio Telli.* He copiado todos los nombres para afirmar con toda seguridad que el *Domno Tello Petri* es el famoso D. Tello Pérez de Meneses, padre de D. Tello Téllez Pérez de Meneses, obispo de Palencia que acompañó á Alfonso VIII en la gloriosa jornada de las Navas, y padre asimismo de Alfonso Téllez de Meneses, quien confirmó un privilegio de Alfonso VIII otorgado á favor del Monasterio de Retuerta en 1201 como *Señor de Valladolid, et de Cabezón, et de Tudela, et de Portiello*, si bien Floranes (cuya es

la cita) quiere que se entienda el *Señor* por *Gobernador*.

2. *Nos itaque prefati* (El Abad y Cabildo) *damus uobis Domno Tello... Ecclesiam Sancte Marie de Campo Raso, et totam hereditatem de Bouadella de Riuo Sicco*. Ambas cosas proceden de la primitiva donación de los Condes Ansúrez, como puede verse en el documento VI, donde tuve la fortuna de interpretar Santa María de Camraso por *de Campo raso*, como ahora vemos confirmado.
3. *pro tribus octauis et paulo plus unius acenie in piscaria de Cabezón*. El cambio no podía ser más acertado; y responde al principio de administración practicado constantemente por el Abad D. Pedro II en muchos documentos, reunir heredades, y deshacerse de las lejanas difíciles de administrar, trocándolas por otras próximas. La iglesia y bienes de Santa María de Campo raso en la región bañada por el Cea, y las heredades de Boadilla de Río seco, venían bien á los Meneses Señores de Cea y de Grajal; pero á la Iglesia de Valladolid la convenía muy mucho la adquisición de casi la mitad de la aceña de Cabezón situada sobre el Pisuerga y muy cerca de nuestra Villa.
4. *Preterea dono nobis* (al Cabildo)... *centum morabertinos... ad opus Sancte Marie Ualleoleti*. En el último privilegio de Alfonso VIII sobre la cesión de la mitad de los pechos de los vasallos se halla otro inciso idéntico *ad opus Sancte Marie*. ¿Qué obra sería esta? ¿el primitivo claustro? ¿la torre de que aún quedan restos, y que en documentos relativamente antiguos se llama ya *vieja*? ¿las naves laterales, si es cierto (lo cual no creo) que la primitiva Santa María no tuvo más que una?

Preguntas son todas estas que quedarán sin contestar, mientras persona competente no haga un detenido examen de los restos, cimientos y traza de la primitiva Colegiata.

5. *Facta carta..... in mense julio, in festo scilicet Sancte Margarite Virginis*; y como de esta Santa Virgen y Mártir se rezaba entonces, y aún hoy se hace conmemoración el día 20 de Julio, queda puntualizada la fecha en este día.
-

DOCUMENTO LXIV

Carta partida por A B C, conteniendo el laudo pronunciado en 18 de Mayo de 1200 por los árbitros compromisarios elegidos por los Sres. Obispo de Palencia y Abad de Valladolid, para dirimir las cuestiones pendientes entre sus respectivas Iglesias y Dignidades.

Notum sit presentibus et futuris quod nos Iohannes, Palentinus Archidiaconus, et Magister Lanfrancus, Canonicus Palentinus, Arbitri compromisarii super controuersiis, que uertebantur inter Ecclesiam Palentinam et Ecclesiam Ualleoleti, et super quam ^(a) alia speciali controuersia, que uertebatur inter Aldericum, Palentinum Episcopum, et Petrum, Abbatem Ualleoleti, infra scriptam conuentionem fecimus. Petebat siquidem Palentinus Episcopus ¹, nomine Palentine Ecclesie terciam partem decime de Uillanubla, de Uiana, de Bouezielo ², et institutionem clericorum earundem Uillarum, et quod clerici ei, et Archidiaconis suis, per omnia obedirent, et in nullo Abbati respondeant in spiritualibus. Petebat idem de Sancta Ouenia, et quod

(a) Sospecho que sea errata por *quadam*.

nichil Abbas debebat habere in Ecclesia Sancte Ouenie, excepta tertia parte decime, qua habet Ecclesia Ualleoleti ex donatione Palentine Ecclesie. Petebat etiam idem in Ecclesia de Laguna³, eo excepto quod tertiã partem decime sine contradictione possidet. Petebat etiam a predicto Abbate Ecclesiam Sancti Iuliani⁴ cum omnibus pertinenciis suis, ut eam sibi resignaret, quam dicebat ad usum mense sue pertinere. Et contra Abbas respondit: quod Ecclesia de Uillanubla, et de Uiana, et de Bouezielo pertinebant pleno iure ad Ecclesiam Ualleoleti, et quod Archidiaconi in iam dictis Ecclesiis nichil habebant, nec etiam ipse Episcopus, nisi eo mediante, que^(a) homines Ualleoleti populauerant eas, a quibus Episcopus nullas percipit decimas. Ad hoc Episcopus respondit: quod non debebant ei negare que petebat, que non confinebantur iste Ecclesie in donatione facta a Palentina Ecclesia Ecclesie Ualleoleti, sicut continentur Ecclesie Ualleoleti. De Ecclesia Sancte Ouenie Abbas respondit; quod pleno iure pertinebat ad Ecclesiam suam ab antiquo tempore, et siquum^(b) uicarii Episcopi uel Episcopus aliquid in ea perceperunt, hoc tempore fuit quo Templarii eam possidebant, et ablata erat Ecclesie Ualleoleti. De Ecclesia de Laguna respondit: quod homines Ualleoleti emerant Uillam cum Ecclesiis, et Uillam et Ecclesiam in alio loco populauerat, et ideo dicebat quod debebat habere tantum in Ecclesia illa, quantum habet in Ecclesiis Ualleoleti, excepta tertia parte decime, qua recognoscit esse Palentine Ecclesie. Episcopus uero dicebat no propter emptionem Ecclesiam

(a) Tanto este *que* como otros que siguen más adelante debieran ser *quia*, pues sirven de nexo causal para alegar razones.

(b) Equivalente á *si quando*.

Palentinam priuari debere iure suo, quod prius habebat, nec propter translationem Ecclesie, cum sit in eodem territorio fundata. Adiecit etiam Abbas quod concilium Ualleoleti dederat pro transactione pro Ecclesia de Laguna CCL aureos Episcopo Raimundo quod Episcopus non qedebat⁵; et si factum fuisse, sibi non periudicabat, que illicitum pactum fuerat, et consensus capituli Palentini non intercesserat super Ecclesia Sancti Juliani. Abbas respondit: quod Episcopus non poterat uenire contra factum suum, que cum esse^(c) Episcopus Segontinus de mandato Domini Regis ad Ecclesiam Palentinam accedens per concessionem Episcopi Raimundi predictam Ecclesiam Sancti Juliani sibi confirmauit, et etiam priuilegium Episcopi super hoc se habere dicebat. Nos ergo predictis rationibus utriusque partis auditas et diligenter inspectis, habito prudentum uirorum consilio, partius iusticia mediante, partius equitate patrocinate, pro bono pacis et concordie mandamus: quod Abbas Ualleoleti habeat in pernominatis Ecclesiis eam iurisdictionem, quam habent Archidiaconi Palentini in Ecclesiis sui Archidiaconatus; et Episcopus habeat pontificalem iurisdictionem in eis, quam habet in Ecclesiis Episcopatus sui, et nullus Archidiaconus Palentinus amodo in Ecclesiis illis aliquid sibi iuris uendicet. Habeat etiam predictus Abbas in prefatis Ecclesiis, et amodo in pace et quiete possideat tercias partes decimarum, excepta tertia de Laguna, quam Episcopus sine controuersia habet et possidet. Abbatem etiam a petitione Episcopi Palentini super Ecclesia Sancti Juliani omnino absoluimus, et Episcopo Palentino super hoc perpetuum silentium imponimus, ita scilicet

(c) Debiera decir *esset*.

quod dictus Abbas eam in diebus suis quiete habeat, et pacifice possideat; post mortem uero Abbatis Ecclesia Sancti Juliani libere et quiete ad Ecclesiam Palentinam redeat. Abbati econtra mandamus, ut preteritis fructibus predictarum Uillarum det Episcopo Palentino C aureos pro emenda hereditate ad opus Ecclesie Palentine, et VI eminas panis permedium ⁶, cui Episcopus decreuerit in diebus suis habendas. Pro iure uero decimarum, quod in sepedictis Ecclesiis Episcopus Palentinus Abbati in perpetuum relaxat, det ei Abbas Uillam et Ecclesiam de Uilla Cislā ⁷ cum omni iure suo, ita tamen quod si aliquo tempore Episcopus Palentinus auxilio Abbatis plus adquisierit in ipsa Uilla, quo modo habeat, det ei medietatem de omnibus, que ibi adquisiuerit. Habeat etiam Episcopus a pernominatis Uillis singulis annis unam procurationem in ipsis locis aut iu Ualleoleto, ubi Episcopus uoluerit, et ipsa procuratio non excedat summam quatuor aureorum. Siquis uero partium contra istud arbitrium nostrum uenire attemptauerit, penam promissam, scilicet quadringentorum aureorum, alt^(a) parti persoluat. Hanc autem compositionem et transactionem pro bono pacis et concordie utriusque Ecclesie fecimus, et duabus cartis hanc comparisonem et transactionem continentibus sub uno tenore per alfabetum diuisis ⁸ sigilla nostra apposuimus. Acta sunt hec apud Ualleoletum in palatio Abbatis mense Madio die Ascensionis Domini ⁹, sub Era M. CC. XXXVIII, coram istis subscriptis testibus et aliis quamplurimis. Iohanne uidelicet de Almazano Archidiacono. Magistro Girardo Archidiacono, Magistro Lanfranco, et Petro Garsie, et Aluaro, canonicis Palentinis. De Ual-

(a) Abreuiatura por alteri.

leoletanis: Almerico, Priore. Magistro Iohanne, Sacrista. Guterrio, Cantore. Paulo. Egidio. Laurentio Palea. Laurentio Galdini. De laicis: Tornamantos. Domnus Adam. Ruderico Pelagii. Cinisia. (*De tinta diferente*) «signum. Ego Ardericus Palentinus Episcopus confirmat, et sigillum meum apponi iussi...✠.» Ego Petrus Abvas Ualleolit confirmat, et sigillum meum apponi iussi. Ego Rodericus, Palentinus decanus, confirmat. Didacus, Precentorum, confirmat. Aluarus, Prior, confirmat. Fernandus Sancii confirmat. Petrus Iordani confirmat. Archidiaconus Don Sancius confirmat. Egidius confirmat. Daudid confirmat. De laicis: Stephanus de Curreal testis. Nicholaus Cottral testis. Petrus de Suco testis. Michael Tixi testis. Gil Iohannis testis. Petrus Petri de mandato Domini Episcopi et Abbatis scripsit.

Perg. 34 × 42. Letra francesa.

Leg. IX, núm. 28.

Carta partida por A B C.

1. *Petebat siquidem...* etc. Por la materia de que se trata, y por la forma forense que en él se emplea, paréceme estar leyendo una Decretal: tal semejanza guarda con el estilo de aquéllas.
2. *de Uillanubla, de Uiana, de Bouecielo.* No necesitan interpretación, pues las dos primeras localidades retienen su antiguo nombre, y *Boecillo*, que es la tercera, apenas difiere de su denominación en el siglo XII.
3. *Petebat idem de Sancta Ouenia... de Laguna.* Lo mismo cabe decir de Santovenia y de Laguna, cuyos nombres siguen intactos; si bien la primera se llamó antes *Sancta Eugenia* como aparece del documento IV de esta colección.

4. *Petebat etiam... Ecclesiam Sancti Juliani*. No está claro que se refiera á la iglesia de este título en Valladolid, una de las contenidas en la donación del Conde; más de no referirse á ella y significar la de algún pueblo así denominado es casi imposible puntualizarle, pues hay infinidad de aldeas, lugares y parroquias llamadas *San Julian*, aunque justo es confesar que la mayor parte de ellas están enclavadas en Galicia, Asturias y Cataluña, á ninguna de las cuales puede referirse este documento, así que por exclusión pudiera alguien colegir que se refiriera á la de Valladolid; pero á mi se me resiste tal conjetura, tanto porque en el documento VIII se lee: *et etiam ipsas de Ualleolit*, siu exceptuar parroquia alguna de la Villa (vid. pág. 55); cuanto porque en la réplica del Abad, según es de ver más adelante en el presente laudo, alega este otro título muy diverso, á saber: *quod Episcopus non poterat uenire contra factum suum, que cum esset Episcopus Segontinus, de mandato Domini Regis ad Ecclesiam Palentinam accedens, per concessionem Episcopi Raimundi predictam Ecclesiam Sancti Juliani sibi confirmauit, et etiam priuilegium Episcopi super hoc se habere dicebat*, ¡Donde estará tal privilegio, que nos sacaría de dudas!
5. *quod Episcopus non qedebat*. No entiendo el verbo de esta oración, ni acierto á corregir la evidente errata, que se cometió al escribirlo. El sentido pide que equivalga á *concedebat*, pues se trata de negar por vía de excepción un hecho, que, aun concedido, siga subsistiendo la defensa por faltar en aquél algún requisito jurídico.

En apoyo de tal sentido viene también la posibilidad de que la *q*, que escribió el compañero Mafiueco, sea la abreviatura de *con* frecuente en siglo XII, consistente en un número 9 cuyo [trazo

inferior caiga fuera de la caja (9), resolviendo esta hipótesis toda dificultad.

6. *et VI eminas panis per medium*. A más de cien aureos, que equivalían á 2.000 pesetas, se manda entregar al Obispo de Palencia *seis heminas de pan mediado*, ó sea la mitad de trigo y la otra mitad de cebada, que debía satisfacer el Abad en compensación de frutos anteriormente por él percibidos.
7. *det ei Abbas uillam et Ecclesiam de Uilla Cisla*. No cabe duda que este lugar es la *Uilla-Sciscla* donada por el Conde en su carta dotal de Santa María la Mayor, y de ella queda ya dicho que debía ser la actual *Villacidaler* por la posición geográfica, ó *Villasila de Valdavia*, si atendemos más á la etimología.
8. *et duabus cartis... sub uno tenore per alfabetum diuisis*. Véase si es antigua la denominación de *cartas partidas por A, B, C*, que nuestros árbitros llaman en latín *cartae per alfabetum diuisæ*.
9. *Acta sunt hec apud Ualleoletum in palatio Abbatis, mense Madio, die Ascensionis Domini, sub Era M. CC. XXX. VIII*. De esta data se colige muy bien la importancia del Abad de Valladolid, en cuyo Palacio se firmó el laudo arbitral.

¿En qué día? En el de la Ascensión del Señor del año 1200. Y como aquel año cayó la Pascua de Resurrección en 9 de Abril, según es fácil comprobar; y de Pascua á Ascensión cuarenta días son, podemos afirmar que se otorgó la escritura en 18 de Mayo de 1200.

REPERTORIO GENERAL

DE LOS OTORGANTES, CONFIRMADORES, TESTIGOS,
NOTARIOS Y DE CUANTAS OTRAS PERSONAS APA-
RECEN INCIDENTALMENTE CITADAS EN LOS DOCU-
MENTOS PRECEDENTES

A

- Don Abril, test. en el doc. 56.
- Don Adám, test. en los docs. 63 y 64.
- Don Adrián, test. en el doc. 54.
- Adrián, *notario de D. Alfonso VII*, autoriza los documentos 38 y 39.
- Adrián Adrianez, test. en los docs. 40 y 42.
- Adrián Gordo, test. en los docs. 40, 42, 46 y 47.
- Don Alberico, *Prior de la Colegiata de Valladolid*, testigo en el doc. 59.
- Aldonza, (*mujer de Martín Sebastián*), citada en el documento 46.
- Don Alfonso VI, *Rey de Castilla y León*, otorga el documento 10; y se cita su reinado en los docs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.
- Don Alfonso I, *Rey de Aragón*, es citado como Rey consorte de Doña Urraca en Castilla en el doc. 16.
- Don Alfonso VII, *el Emperador*, Rey de Castilla y León, otorga los docs. 29, 30, 33, 34, 35, 38 y 39; citándose su reinado en los núms. 17, 18, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 37.
- Don Alfonso VIII, *Rey de Castilla*, otorga los docs. 44, 48, 49, 51, 52, 55, 57, 60, 61 y 62; haciéndose mención de su reinado en los núms. 43, 46, 47, 56, 58, 59 y 63.
- Don Alfonso IX, *Rey de León*, aparece citado en los documentos 60 y 61,
- Alfonso, *Abad, ó sea Párroco*, conf. el doc. 19.
- Don Alfonso, *Conde*, aparece citado como *dueño de Vascones* en el doc. 6. Debe ser el marido de Doña Cristina hija del Infante D. Pelayo Fruela, *el Diácono*,

quien, según los genealogistas Salazar y Castro y Fernández de Bethencourt, es el tronco de la familia Assúrez.

Alfonso, notario que autoriza los docs. 1, 12 y 13.

Alfonso Téllez, test. en el doc. 24.

Don Alfonso Téllez, *Rico-hombre*, Il Señor de Mene-ses etc. otorga el doc. 63 y conf. el 62.

Alf, *el mozo*, es citado como *dueño de tierras* en el documento 41.

Doña Aliarda, otorga los docs. 37 y 43.

Don Almaurico ó Amalrico, quien con el título de *Altérez del Emperador* conf. los docs. 29 y 30; con el de *Conde* solamente suscribe el 35; y añadiendo *tenens Baeciam* confirma el 38, es el poderoso Conde don Manrique de Lara, hijo del famoso don Pedro González de Lara.

Don Almerico, *Abad* ó sea *Párroco*, conf. el doc. 19.

Almerico, notario que autoriza el doc. 25.

Don Almerico, *Prior de la Colegiata de Valladolid*, test. en el doc. 64. Por la identidad del cargo, proximidad de fecha, y la fácil permutación de la *b* en *m* ó viceversa, conjeturo que sea el mismo que se firma *D. Alberico* en el doc. 59, y sólo con la inicial *A*, y el cargo *Prior* en el núm. 58.

Alvar Díaz, conf. los docs. 6 y 8.

Alvar Fañez, conf. los docs. 6, 8 y 12; y creo sea el mismo que Alvar Fernández, quien conf. el doc. 13; inclinándome á tal identificación no sólo el que *Fañez* es contracción de *Fernández*, sino que habiéndose otorgado la escritura 13 en el mismo día que la 12, y siendo ambas, así como los números 6 y 8, documentos de familia del Conde Assurez es lógico inferir que Alvar Fañez de Minaya, el primo del Cid, y yerno del Conde D. Pedro Assúrez, que confirmó los tres primeros, confirme también el cuarto.

Don Alvar Rodríguez confirma el doc. 39. Debe ser el progenitor de los *Alvarez de Asturias* según la tabla

VIII *Casa de Meneses* que insertó Salazar y Castro en sus *Glorias de la Casa Farnesse*.

Don Alvar Ruiz de Guzmán otorga el doc. 56, y confirma los números 55 y 57. Aunque su patronímico en latín es *Roderici*, de donde vino el *Rodríguez* castellano, fué contracción muy frecuente, así en el nombre como en el patronímico, al pasar al romance convertirse en *Ruy* el primero y en *Ruiz* el segundo, lo cual en algunos casos origina confusión ó dudas. No así en éste, pues se trata del conocido Rico-hombre de la casa de Guzmán, que fué Señor de Mansilla, por lo cual algunas veces firma *Alvarus Roderici de Maxilla* como lo hace en las capitulaciones matrimoniales de la Infanta doña Berenguela con Conrado de Suabia que insertó Suarez de Alarcón en el apéndice de sus *Relaciones Genealógicas* con el número XCIX.

Alvar Salvadorez test. en el doc. 27.

Don Álvaro, *Abad*, ó sea *Párroco*, test. en el doc. 9.

Don Álvaro, *Canónigo de Palencia*, testigo en el documento 64.

Don Álvaro, *Conde*, confirma el doc. 44; y es sin duda alguna D. Alvar Pérez de Lara, hermano de D. Manrique y de D. Nuño.

Don Álvaro, *Prior de Palencia*, conf. el doc. 64.

Álvaro González conf. el doc. 1; y pudiera muy bien ser el mismo que firma como testigo la escritura LXXXVI del *Becerro Gótico de Cardaña*.

Don Amor, *Obispo de Lugo*, conf. los documentos 6 y 8.

Anaya, test. en los documentos 4, 16, 28, 34, 35 y 43. Por la distancia de tiempo que media entre los documentos 4 y 43 se hace preciso reconocer que se trata de distintos sujetos aunque homónimos.

Anaya Ermigildiz conf. el doc. 1.

Don Andrés, *Capiscol* ó sea *Dignidad de Maestrescuela*, conf. el doc. 8.

Andrés, notario que autoriza los documentos 58, 59, y 63.

Andrés Illanez, test. en los documentos 46 y 47.

- Andrés Ovequez, citado y test. en el doc. 41.
- Don Antolín, *Canónigo de Valladolid*, confirma el documento 37.
- Antolín Peláez, conf. el doc. 5.
- Don Aparicio Güeno, test. en el doc. 59.
- Don Arderico, *Obispo de Sigüenza*, conf. el doc. 55; y después *Obispo de Palencia*, conf. los documentos 57, 60, 61, 62 y 64; citándose además su pontificado en Palencia en los números 58, 59 y 63.
- Don Arias, *Obispo de León*, es citado en el doc. 27, y conf. el 29.
- Don Armengol de Urgel, *el de Mayeruca*, yerno del Conde Ansúrez, aparece citado como *padre de doña Estefanía* en el doc. 27.
- Don Armengol de Urgel, *el de Valladolid*, nieto del Conde Ansúrez, otorga el doc. 32; conf. los números 17, 18, 30, 31, 35 y 37; siendo citado además como *Señor de Valladolid* en el doc. 36.
- Don Armengol de Urgel, *II de Valladolid*, biznieto del Conde Ansúrez, aparece citado en los documentos 46 y 47, como *Señor de Valladolid*.
- Armengol, test. en el doc. 43.
- Arnal Sequino, *Abad ó sea Párroco*, conf. el doc. 8.
- Arnaldo, notario que autoriza los docs. 46, 47 y 54.
- Don Arnaldo, *Prior de la Colegiata de Valladolid*, confirma los docs. 37, 42, 45, 46 y 47; siendo test. en los núms. 40, 41 y 43.
- Arnaldo Bufón, test. en el doc. 43.
- Arnaldo Cernigla, notario que autoriza el doc. 8.
- Doña Aslonza, citada en el doc. 56 como *condueña de la pesquera de Requejo*.
- Don Assur Pérez, citado en el doc. 17 como *padre del Conde D. Pedro Assúrez*.
- Assur Sánchez. conf. los docs. 17 y 18.
- Aznar Martínez, conf. el doc. 6.
- Don Aznar de Palencia. *miles*, ó sea *caballero*, test. en el doc. 63.

Aznar Sánchez, otorga los docs. 22 y 23, conf. el 13; y con el título de *Mayordomo del Conde* (D. Pedro Asúrez) suscribe los núms. 17, 18 y 21.

B

Baldisi, test. en el doc. 43.

Barbalada, test. en el doc. 59.

Belasco, test. en el doc. 32.

Bellido, con muchas variantes ortográficas como *Veliti* y aun *Velit*, es test. en los docs. 1, 2, 5, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34 y 35, confirmando además el núm. 43. Casi constantemente va asociado de un *Cidi*, *Cid*, *Cite* ó *Citi* firmando ambos juntos en fórmulas como éstas: *Cid et Velit testes*; *Citi Veliti hic testes sumus*; *manus nostras roboramus*, que por lo común van al final de las escrituras.

Un curioso que anotó de puño el ejemplar de Suárez de Alarcón, que poseen los PP. Agustinos, sospechó que fuera una fórmula escribanil, y apunta la siguiente hipótesis, diciendo: «*quid et velit testes*, entiendo yo que quiere decir: *Todos los que quieren ser testigos.*» Muy aventurada me parece tal conjetura que sobre la licencia de convertir *Cidi* en *quis* y *Belidi* en *velit*, falla siempre que no firman juntos, y en los casos en que no cierran la escritura. Pero menester es confesar que admira la presencia de éstos al parecer inseparables testigos en documentos otorgados con un siglo de diferencia, unos por Reyes, otros por Condes; éstos por Abades y aquéllos por personas particulares. De no haber leído el *Cartulario de Santillana del Mar*, donde aparecen en más de una docena de escrituras tales personajes, algunas de las cuales son anteriores á la tragedia en que terminó el cerco de Zamora, creería yo en la existencia de una

fórmula cancilleresca alusiva al Cid y á Bellido, no por lo que tuviera éste de traidor, sino por la oposición entre ambos para designar á los testigos de una y otra parte contratante.

Siendo personas reales, habrá que reconocer que se trata de diversos sujetos homónimos.

Don Beltrán, *Conde*, test. en el doc. 26. Es el Conde Don Beltrán Risnel primo de D. Alfonso de Aragón *el Batallador*, en cuyo nombre y con guarnición aragonesa tuvo el gobierno de Carrión de los Condes. Pasó luego al partido de la Reina Urraca y casó con Doña Elvira, hija de la Reina y Conde D. Pedro de Lara, cuyo partido siguió en las revueltas suscitadas al comienzo del reinado del Emperador.

Don Beltrán, *Obispo de Osma*, conf. el doc. 28.

Berenguel, *Arcediano y Canciller de D. Alfonso VII* manda expedir el doc. 29.

Don Berenguel, *Obispo de Salamanca*, conf. el doc. 33.

Berenguel de Oriola, conf. el doc. 37.

Doña Berenguela, *Reina consorte*, concurre con su marido D. Alfonso VII *el Emperador* á otorgar los docs. 29, 30, 33, 34 y 35; haciéndose además mención de ella en los números 31 y 32.

Doña Berenguela, hija de D. Alfonso VIII, aparece citada como *Infanta de Castilla* desposada con Conrado de Suabia en los docs. 60 y 61. Ocioso es advertir que esta señora, casada más tarde con D. Alfonso IX de León, fué la madre de D. Fernando III *el Santo*, en quien renunció la corona de Castilla, que había recaído en sus sienes por muerte de su hermano D. Enrique I.

Don Bernardo, *Arzobispo (sic) de Palencia*. Cítase su pontificado en el doc. 1.

Don Bernardo, *Arzobispo de Toledo*, confirma los documentos 6, 12 y 13; citándose además su pontificado en los números 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 26 y 27.

- Don Bernardo, *Obispo de Sigüenza*, conf. los docs. 28, 29 y 34.
- Maestre Bernardo, *Notario mayor de D. Fernando II de León*, manda expedir el doc. 53.
- Don Bernardo, *Prior del monasterio de San Zoil de Carrión*, otorga el doc. 11.
- Bernardo, *Sacrista de la Colegiata de Valladolid*, conf. el doc. 54, y es test. en el 58.
- Bernardo Guillermiz conf. el doc. 11.
- Bernardo Mir, test. en el doc. 43.
- Bernardo Ponte, citado en el doc. 55 como *perito en un pleito de aguas*.
- Don Blas, *Sacrista de la Colegiata de Valladolid*, test. en el doc. 59.
- Don Blas, *Vicario del Abad de Valladolid*, dicta el doc. 46 y confirma el 46 y 47. Bien pudiera ser el mismo que el anterior, cuya Dignidad de *Sacrista*, equivalente á la actual de *Tesorero*, acaso obtuviera como premio á los servicios prestados en la Vicaría Abacial. La proximidad entre las fechas 1175, en que aparece como Vicario, y 1190 en que firma como Dignidad hacen verosímil la conjetura.
- Blasco Fortuniones conf. los docs. 12 y 13; y se le cita en el 16 como *Gobernador de Cabezón*. Debió ser persona de cuenta, á juzgar por el respeto con que le cita Sandoval en su Crónica, aunque sin declarar á qué familia pertenezca.
- Blasco Fortuño, *natural de Santibáñez* conf. el documento 14.
- Bricio, *Sacrista de la Colegiata de Valladolid*, conf. los docs. 45, 46 y 47; y acaso sea el
- Don Bricio, *Abad de Valladolid*, que otorga el documento 51.
- Buena Franco, *hija de María Nasarra*, concurre con su madre á otorgar el doc. 41.

C

- Cardenal, *Canónigo de Valladolid*, conf. el doc. 54 y es test. en los números 43, 58 y 59.
- Castellano, *Merino en Santa María* (ó sea, *Merino del Abad de Valladolid*) conf. el doc. 41.
- Don Cerebruno, ó Celebruno, *Arzobispo de Toledo*, confirma los docs. 44, 48, 49 y 51; citándose además su pontificado en los números 46 y 47.
- Cid Faleliz conf. el doc. 14.
- Cide Anayaz, aparece citado en el doc. 6 como *dueño de tierras en Boadilla*.
- Cidi (con las variantes *Cite* y *Cit*), test. en los docs. 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 34 y 35; confirmando además el número 43. (Vide *Bellido*.)
- Cinicia, test. en el doc. 64.
- Don Cipriano, *Canónigo de Valladolid*, conf. los documentos 37, 41, 42 y 45; siendo además test. en los núms. 40 y 43.
- Comeso Cidiz, *vecino de Peñalba*, conf. el doc. 14.
- Don Conrado de Suabia, (*hijo del Emperador de Alemania*), aparece como *prometido de la Infanta Doña Berenguela*, en los docs. 60 y 61.
- Don Cristóbal. *Abad* ó sea *Párroco*, figura en el documento 9 como *dueño de unos solares en Villavaquerín*.
- Cristóbal Rodeso, *vecino de Simancas*, test. en el doc. 63.

D

- David, *Canónigo de Palencia*, conf. el doc. 64.
- Don Diego, *Abad de Sahagún*, conf. los docs. 6 y 8.
- Contiene su historia el epitafio que se le puso al ser terminada la insigne iglesia abacial de Sahagún, cuya edificación comenzó en su época. Helo aquí:

Qui jacet in tumba, fuit in serpente columba:

Ossa cubant petra, transivit spiritus æthra.

Vir venerabilis, dux et monachorum pater, abbas Didacus primus. Inter cætera pietatis opera ecclesiæ fundamentum primum posuit, crucem majorem argenteam fabricavit; monasterium S. Petri de Domnabus construxit, et moniales ibidem instituit; era M. CXLVII, pro cujus anima quilibet ejus epitaphium relegens intercedat.

Subsiste aún la interesante iglesia de San Pedro de las Dueñas no lejos de Sahagún.

Diego, *Chantre de Palencia*, conf. el doc. 64.

Diego Fernández, conf. los docs. 6, 8 y 31.

Don Diego Frolaz, *Alférez de D. Alfonso VII*, conf. el documento 33.

Don Diego García, *Canciller de D. Alfonso VIII*, conf. el documento 62. Pertenece á la estirpe de los *Toledo*, y fué Alcalde mayor de la imperial Ciudad.

Don Diego Gelmírez, *Arzobispo de Santiago*, conf. el documento 28.

Diego González, conf. los docs. 6 y 8; y es test. en el 28.

Don Diego López, conf. el doc. 15; y debe ser el VIII Señor de Vizcaya, Señor de Alava, Nágera y Haro, quien por haber muerto en 1124 es distinto de otro

Don Diego López, que confirma el doc. 48, y con el título de *Merino del Rey* conf. los números 60 y 62, debiendo ser D. Diego López de *Salcedo* primer Merino de Guipúzcoa desde el reinado del Emperador.

Don Diego López de Haro, *Alférez del Rey* (D. Alfonso VIII) conf. los docs. 61 y 62 y es citado en el 63. Es el X Señor de Vizcaya apellidado *el Bueno* y uno de los insignes Generales de las Navas de Tolosa.

Don Diego Muñoz, conf. el doc. 32; y añadiendo el título de *Mayordomo del Emperador* conf. los núms. 33 y 34.

Diego Muñoz de Carrión, *Merino del Rey*, conf. el 35. Afirma Salazar y Castro que el *de Carrión* no es en este caballero apellido, ni indica oriundez, sino te-

nencia ó gobierno, siendo por tanto probable, que sea el mismo Díez Muñiz, *Merino del Rey* que confirma los números 29 y 30.

Diego Pastorino, notario que autoriza el doc. 10.

Diego Pérez conf. los documentos 1, 2 y 21.

Don Diego Ruiz es citado en el doc. 36 como *dueño de tierras en Fuensaldaña*. ¿Será el D. Diego Ruiz de Velasco, tronco, según Salazar, de tan esclarecida familia?

Don Diego Sánchez, conf. los docs. 6 y 8; y sin duda es el Rico-hombre Señor de Ayala y del valle de Horozco, nieto de D. Íñigo VI Señor de Vizcaya.

Diego Veilaz, otorga el doc. 5.

Don Diego Ximénez, conf. los docs. 48, 49 y 55. Fr. Angel Manrique en sus *Anales Cistercienses* llama *ilustre príncipe* á este Rico-hombre Señor de los Cameros, hijo de D. Ximeno Íñiguez y de doña María González de Lara hermana del famoso Conde D. Pedro. En la escritura XLII del apéndice de Suárez de Alarcón añadida á su nombre el título de *Alcayde en Talavera*, y como persona de cuenta es uno de los pocos nobles que suscribieron las capitulaciones de la Infanta doña Berenguela con D. Conrado de Suabia (Escr. XCIX del mismo Apéndice).

Díez Muñiz, *Merino del Rey*, conf. los docs. 29 y 30.

Domingo, test. en los docs. 2 y 11.

Domingo, notario que autoriza el doc. 4.

Don Domingo, *Abad de Valladolid*, otorga el doc. 45; y se hace mención de él como *dueño de una casa en Valladolid*, en el doc. 50.

Don Domingo, *Obispo de Ávila*, conf. los docs. 55 y 61.

Domingo Armesto, test. en el doc. 41.

Domingo Avaluliz, *vecino de Peñalba*, conf. el doc. 14.

Domingo Belasco, *Merino*. conf. los docs. 18 y 21.

Domingo Caso, test. en el doc. 63.

Domingo Crespo, test. en el doc. 54.

Domingo Cristóbal, conf. el doc. 14.

Domingo Domínguez, *vecino de Cabezón*, test. en los documentos 46 y 47. Refiere el erudito Floranes que en el año 1157 murió en Valladolid un rico caballero llamado Cit Memet. quien dejó por heredero de sus bienes al monasterio de Sahagún. Las revueltas de la minoría de Alfonso VIII impidieron á los Monjes tomar posesión de aquella pingüe herencia; pero en 1188 lograron del mismo Rey una carta por la cual encomendaba á cuatro hombres buenos y ancianos vecinos de Valladolid la designación de los bienes que el causante tenía en esta Villa. Uno de ellos fué este Domingo Domínguez, aunque figure aquí como vecino de Cabezón, como lo comprobará el que hallaremos á sus otros tres colegas firmando con él otras escrituras coetáneas.

Domingo Estébanez, test. en el doc. 40, y conf. el 42.

Domingo Fernández, *Merino*, conf. el doc. 43.

Domingo Ferriz, test. en el doc. 9 y conf. el 14.

Domingo Franco, *hijo de María Nasarra*, concurre á otorgar el doc. 41.

Domingo Helie, *Prior de la Colegiata de Valladolid*, autoriza como notario el doc. 45, y conf. el 54.

Domingo Juanes (ó *Yañez*, ó *Ivañez*, y después *Ibáñez*; patronímicos todos que expresan en romance el *Io-hannis* latino) *Sacrista de Valladolid*, conf. los documentos 37 y 42, siendo test. en los núms. 40, 41 y 43.

Domingo Martín de Quintanilla, test. en el doc. 58.

Domingo Martínez, *Merino de D. Rodrigo en Valladolid*, test. en el doc. 36.

Domingo Memiz, *vecino de Valladolid*, test. en el doc. 16. y conf. los núms. 22 y 23.

Domingo Miguelez, test. en el doc. 41.

Domingo Mirez, test. en el doc. 27.

Domingo Morcillo, test. en el doc. 54.

Domingo Muñoz, *vecino de Santibáñez*, conf. el doc. 14.

Domingo Núñez, test. en el doc. 9, y conf. el doc. 14.

Domingo Olmos, test. en el doc. 63.

Domingo Portillo, test. en el doc. 63.

Domingo Revillo, es citado como *dueño de un solar en Villavaquerín*, en el doc. 9.

Domingo Téllez, conf. el doc. 4.

Dones Zari conf. el doc. 4.

Donnecha (probablemente contracción de *Dominica*) concurre con su madre Oro Dulce á otorgar el doc. 25.

E

Egas Nunegas, conf. el doc. 15. Por la presencia de otros nobles portugueses al otorgamiento de esta escritura conjeturo que éste sea D. Egas Núñez ó Moñiz, Ayo de D. Alfonso Enríquez Rey de Portugal.

Doña Eilo, *Condesa* (primera consorte del Conde D. Pedro Ansúrez) otorga con su marido los docs. 1, 6, 7, 9, 11, 12 y 13; confirma el 4; se hace mención de ella en el 8; y por último, se encomienda su alma á Dios en el núm. 17.

Eilo Rodríguez, conf. los docs. 17 y 18; expresándose en el último que era *consorte de Fernán Pérez*, quien debe ser distinto del Conde de Trava del mismo nombre y patronímico. Tengo para mí que esta Señora es descendiente del Conde Ansúrez.

Don Eiz, *vecino de Cabezón*, conf. los docs. 22 y 23.

Eleazar Arnáldez otorga el doc. 36.

Doña Elvira Rodríguez, *Condesa*, (consorte de D. Armengol el de Valladolid) otorga con su marido el doc. 32; haciéndose mención de ella con el núm. 59.

Doña Elvira Sánchez, *Condesa* (segunda consorte de D. Pedro Ansúrez), concurre á otorgar el doc. 18 y conf. los números 17 y 21.

Elvira Sánchez, *nieta de los Condes Ansúrez*, conf. el doc. 17.

Elvira, *mujer de Pelayo Núñez*, test. en el doc. 19.

Enderquina Rodríguez, conf. los docs. 17 y 18 en unión

de doña Eito Rodríguez, de quien probablemente sea hermana, y ambas nietas de los Condes Ansúrez (*Vid. nota 45 bis al doc. VI*).

Don Enrique, *Conde*, conf. los docs. 10 y 15. Del puesto de honor que ocupa su firma en ambos documentos, el primero después de D. Alfonso VI en el número 10, é inmediatamente en pos de doña Urraca en el número 15, colijo que sea el Conde D. Enrique *de Lorena* (ó *de Borgoña*, como sostiene Salazar y Castro haciéndole primo de D. Ramón), á quien D. Alfonso VI dió la mano de su hija ilegítima doña Teresa y el gobierno de Portugal con el título de Conde, siendo ambos los padres de D. Alfonso Enríquez, en quien comienza la dinastía Real portuguesa independiente.

Escarrona es citado en el doc. 63 como *dueño de una pesquera en Cabezón*.

Esteban Cidez, *Juez en Santa María de Valladolid*, test. en el doc. 36.

Esteban de Corral es citado en el doc. 55 como *perito en un pleito de aguas*, y conf. el doc. 64.

Doña Estefanía Armengol, *nieta del Conde Ansúrez*, recibe donaciones Reales en los docs. 26 y 30, arras de su primer marido D. Fernán García en el doc. 27; y dote y arras de su segundo consorte el Conde D. Rodrigo González de Lara en el doc. 31. Es citada con el título de *Infantissa* en el doc. 28.

F

Don Fernando II, *Rey de León*, otorga como tal el documento 53; y con el título de Rey, en vida de su padre el Emperador, concurre al otorgamiento de los números 35, 38 y 39.

Don Fernando. *Infante de Castilla*, (hijo de D. Alfonso VIII, fallecido en la niñez), es citado en los documentos 59, 60, 61, 62 y 63.

Don Fernando, *Conde*, conf. los docs, 48, 49, 51, 55, 57, 60, 61 y 62, y es citado en el 58. En la subscripción del 57 ostenta el título de *Alférez del Rey* (D. Alfonso VIII), y en la del 60 aparece su firma entera *Fernando Núñez, Conde en Lara*, lo cual identifica por completo su persona.

Don Fernando, *Conde en Galicia*, conf. el doc. 35. Debe ser D. Fernán Pérez, Conde de Trava, quien sucedió á su padre D. Pedro Frolaz en el gobierno de aquella región.

Fernando, *el tuerto*, test. en el doc. 35.

Fernando Belasquez, es citado en el doc. 25 como *dueño de tierras en Fuensaldaña*.

Don Fernando Díaz, *Conde*, conf. los docs. 6 y 8. Por suscribir el doc. 6, que es la carta dotal de la Colegiata, conjeturo que sea el sobrino carnal del Conde Assúrez, (hijo de su hermano el Conde D. Diego Assúrez), que figura en la tabla dedicada á la casa de *Girón* por Salazar y Castro en su *Índice de las glorias de la casa FARNESE*. No me atrevo á afirmarlo, por ser coetáneo á este Rico-hombre otro D. Fernando Díaz, hijo de D. Diego Rodríguez, Duque de las Asturias y Conde de Oviedo. que incluye el autor citado en la tabla de la casa *Meneses*; pero la razón del estrecho parentesco con el fundador de Santa María la Mayor hace estimar más verosímil la presencia del primero á su dedicación, que debió ser fiesta de familia; á más de la costumbre de que fueran confirmadores los deudos de los otorgantes. Confieso, sin embargo, que en las tablas de Salazar no figura con el título de Conde el primero, mientras que le ostenta el segundo.

Fernando Domínguez, test. en el doc, 43.

Fernando Ermegildiz (y por contracción *Ermildiz*), otorga los docs. 1 y 2; haciéndose también mención de él en el núm. 6.

Fernando Fortúñez, test. en el doc. 27.

Don Fernando García, *hijo de D. García, Rey de Galicia*, tronco de la poderosa familia *de Castro*, I Señor de Castro-Xeriz, en virtud de su primer matrimonio con Doña María Alvarez, hija de Alvar Fáñez de Minaya, otorga el doc. 27 concediendo arras á su segunda mujer Doña Estefanía Armengol, nieta del Conde Assúrez, como la primera: confirma los docs. 12 y 13; y se le cita, ya muerto, en el doc. 30.

Fernando Gutiérrez, *Merino*, test. en el doc. 29.

Fernando Munio (ó sea *Núñez*), conf. el doc. 11.

Fernando Ovequez, conf. el doc. 25.

Fernando Pérez, conf. los docs. 8, 12, 13 y 18. Según el doc. 18 fué marido de Doña Eylo Rodríguez probablemente nieta del Conde Ansúrez.

Fernando Pérez, *hijo de Pedro Comesos*, test. en el documento 56.

Don Fernando Ponce, *Conde*, conf. el doc. 60; y se le cita en el 59 como *Vallisoleti dominante*. Debe ser el que figura en la tabla de Salazar y Castro dedicada á la casa de *Osorio*, como hijo del Conde D. Ponce Velaz de Cabrera.

Don Fernando Ruiz, es citado en el doc. 43 como *Señor ó gobernador en Valladolid*. Aun cuando por la fecha de este documento vivía y confirmaba muchas escrituras D. Fernán Ruiz de Guzmán (padre del glorioso Santo Domingo, según Salazar y Castro), creo que la indicación del señorío en Valladolid corresponde mejor á D. Fernán Ruiz de Castro, *el castellano*, III Señor de Castro-Xeriz y Mayordomo de D. Fernando II de León, por su parentesco con los descendientes del Conde Assúrez.

Fernando Sánchez, *Canónigo de Palencia*, conf. el documento 64.

Fernando Veilaz, otorga el doc. 5.

Flami González, test. en el doc. 28.

Don Fruela Díaz, *Conde de Astorga*, conf. los docs. 6, 8, 10, 15 y probablemente el 26, en el cual se halla la

subscripción *D. Fruela, Conde*, sin expresar el patronímico. Opino que es un hermano del D. Fernando Díaz, aunque hay otro homónimo, hijo también de D. Diego Rodríguez, y ambos aparecen en las respectivas tablas como *Conde de Astorga*. O son uno mismo, ó es preferible el sobrino del Conde Assurez. Fruela Velasco, test. en el doc. 19.

G

García, test. en el doc. 43.

García Fortunonez, conf. el doc. 33

Don García Garcies de Ascía, conf. el doc. 35; y es sin duda alguna, D. García Garcés, Señor de Aza, Alférez mayor de Castilla y padre de la Bta. Juana de Aza, madre de Sto. Domingo de Guzmán.

Da curiosas noticias de este Rico-hombre y de su intervención en la turbulenta minoría de D. Alfonso VIII el Arzobispo D. Rodrigo en el cap. 15 del libr. VII de su Historia, donde escribe: «Cumque puer (*Alfonso VIII*) Guterrio Ferrandi de Castro a desiderabili Sancio fuisset commissus, et ipse post patris obitum custodiæ pueri diligentiam adhiberet, accesserunt ad eum Garsia Garsia de Aza, Comes Amalarius, Comes Alvarus, Nunnus Petri de Lara et hi tres ultimi erant fratres, filii Comitum Petri de Lara et Evæ Comitissæ: Garsia Garsia erat frater illorum ex matre, et erat filius Comitum Garsia, qui in bello Vclensi cum infante Sancio fuit occisus...» etc.

Don García Gómez confirma el doc. 35; y fué Señor en Aza, firmándose en alguna ocasión con el aditamento *de Ascía*, según lo asegura Sandoval al copiar un privilegio otorgado por el Emperador en 1149.

García Íñiguez, conf. el doc. 25, donde además se le cita como *dueño de tierras en Fuensaldaña*. ¿Será el hijo

de D. Íñigo López VI Señor de Vizcaya, que fué tronco de la casa Davalos?

Don García Ordóñez, *Conde*, conf. los docs. 6 y 8. Es el famoso Señor de Nájera, Alférez mayor de D. Fernando I y uno de los fiadores en la carta de arras que otorgó el Cid á doña Ximena.

García Ortiz, conf. el doc. 62.

García Rodríguez de Agasin, conf. el doc. 15.

García Ruiz, conf. el doc. 30; y debe ser el Alcalde mayor de Toledo perteneciente á la insigne familia que llevó por apellido el nombre de la imperial Ciudad, quien confirmó muchos documentos otorgados por D. Alfonso VII.

García Vincentiz, *vecino de Valladolid*, conf. el doc. 20.

Geraldo (ó sea *Gerardo*), notario que autoriza los documentos 33, 34 y 35.

Maestre Geraldo, *Notario del Rey* (D. Alfonso VIII) autoriza el doc. 55.

Don Gil, *Arcediano de Cartagena*, notario que autoriza el doc. 32.

Don Gil, *Canónigo de Palencia*, conf. el doc. 64.

Dou Gil, *Canónigo de Valladolid*, test. en los documentos 59 y 64.

Gil, *Presbítero, Capelián de D. Armengol de Urgel*, testigo en el doc. 58.

Don Gil, aparece citado como *propietario* en el doc. 45.

Don Gil Gómez, conf. el doc. 62. Pertenece este Rico-hombre á la casa de *Manzanedo*, y á partir de 1188 es frecuente su confirmación en privilegios Reales.

Gil Ivañez (ó *Joannis*), test. en el doc. 64.

Gil de San Pedro, test. en el doc. 63.

Maestre Giraldo, *Arcediano de Palencia*, árbitro compromisario para dictar el laudo que contiene el doc. 64.

Giraldo Ropia, test. en el doc. 63.

Don Gómez, *Obispo de Burgos*, conf. los docs. 6 y 8.

Don Gómez, *Conde*, conf. los docs. 48, 49 y 51, y sin tal título de Conde, pero con su patronímico de *Gonzá-*

lez conf. también el núm. 44. Es el Rico-hombre de la casa de Aza que tomó el sobrenombre *de Manzanedo* (por el cual es más conocido) y fué Mayordomo de D. Sancho *el Deseado*, obteniendo de su hijo Don Alfonso VIII la dignidad de Conde y el gobierno de Campoo, Asturias de Santillana y Castilla, títulos que ostenta en la confirmación de la escritura XXII del apéndice de Suárez de Alarcón, que contiene una donación de Doña María de Almenara, hija de D. Armengol el de Valladolid, á la orden de Calatrava otorgada en 1172 en la cual firma así: *Comes Gomez in Campo, et in Asturiis, et in Castella.*

Don Gómez, *Conde en Galicia*, conf. el doc. 57. Tuvo también el patronímico *González*, resultando homónimo del anterior; pero la indicación de su gobierno en Galicia y la cronología me persuaden de que este es el Señor del Condado de Trastamar, y descende de la poderosa casa de Trava.

Gómez Fernández, conf. los docs. 6 y 11. Por la calidad de los documentos que firma sospecho que pueda ser un sóbrino del Conde Assúrez, pues tuvo D. Pedro un hermano llamado Fernando, de quien pudo ser hijo este D. Gómez Fernández confirmador de tales números.

Don Gómez García, conf. los docs. 44, 48, 49, 51, 57, 60 y 61. Es hijo de D. García Garcés de Aza, de quien queda hecha larga mención; y muchas veces se firma con el aditamento *de Roda*, por tener el señorío de la importante villa de Roa en la ribera del Duero.

Don Gómez González, *Conde en Castilla*, conf. los documentos 6, 8, 12 y 13. Es indudablemente el Conde Salvadores, más conocido en la historia por el *de Camp de Espina*, donde sucumbió peleando por su Reina Doña Urraca, á quien algunos con poco fundamento suponen también su dama.

Don Gómez Martín, *hijo de Martín Quadrado*, test. en el doc. 63.

Gómez Martínez, conf. los docs. 4, 6, 8, 10, 11 y 15, apareciendo además citado en el 5, como *gobernador de Simancas*, de lo cual se puede inferir que sea hijo del Conde D. Martín Flainez.

Gómez Peláez, conf. el doc. 11.

Don Gómez Peláez (ó por contracción *Páez*), conf. el documento 30; y debe ser el Conde D. Gómez Páez de Silva, Señor de Santa Olaya.

Don Gonzalo, *Arzobispo de Toledo*, conf. los docs. 55, 57, 60 y 61; haciéndose mención de su pontificado en los núms. 58 y 59.

Don Gonzalo, *Conde*, conf. el doc. 29; y probablemente será el mismo que con el patronímico *Fernández* y el título de Conde suscribe el doc. 39; debiendo por la época referirse ambas firmas á D. Gonzalo Fernández, Conde de Trastamar, de la casa de Trava.

Don Gonzalo, *Obispo de Segovia*, conf. los docs. 48, 49, 51, 55, 57, 60 y 61; citándose su pontificado en el 58.

Gonzalo Alfonso, *pariente del Conde D. Rodrigo*, y por tanto de la familia Osorio, conf. el doc. 28.

Gonzalo Alvarez, conf. el doc. 1. Cúpleme advertir que Salazar y Castro en la tabla dedicada á las casas *Girón, Silva* y *Acuña* presenta á D. Gonzalo Álvarez como hermano del Conde D. Pedro Asúrez, á pesar de llevar patronímico distinto, cosa rara en aquella época, salvo que fuera sólo hermano uterino. Bethencourt reconoce como hermanos de D. Pedro á D. Diego, *D. Gonzalo* y *D. Fernando*, todos con el patronímico *Asúrez*, añadiendo que á los cuatro los cita con encomio la *Crónica General* diciendo que eran *de los más nobles de León*. En la escritura LXXXVI del *Becerro gótico de Cardeña* fecha en 1072 aparecen confirmando Diego Alvarez y Gonzalo Alvarez después del Conde Assúriz.

Gonzalo Crispo, test. en el doc. 56.

Gonzalo Domínguez, *Merino del Abad de Valladolid*, testigo en los docs. 43, 46, 47 y 56.

- Don Gonzalo de Marañón, *Alférez del Emperador*, y después *Conde*, conf. los docs. 38, 39 y 44, y firma en la rueda de los núms. 48, 49 y 51 en esta forma abreviada: *Comes G. de Marannone, Alferiz Regis*. Omite casi siempre su patronímico, que fué *Ruiz* según demuestra Salazar y Castro en su *Historia de la casa de Lara* al tratar de la casa de Marañón, rama de la de Aza.
- Gonzalo Martín, *vecino de Muzientes*, test. en el doc. 63.
- Gonzalo Miguélez, *Merino en Valladolid*, es citado en el doc. 41.
- Don Gonzalo Muñiz, conf. el doc. 6, y debe ser el Rico-hombre perteneciente á la casa de Aza en la rama que dió origen á los Manzanedo.
- Don Gonzalo Núñez, conf. los docs. 6, 8, 10 y 15. De no coincidir con el anterior en firmar el documento sexto, creería que eran uno solo, puesto que los patronímicos *Muñoz*, *Muñiz* y *Núñez* son idénticos en su origen y en la significación de *hijo de Nuño*. Pero hubiera sido yerro manifiesto, pues habiendo vivido hasta 1103 D. Gonzalo Núñez de Lara, padre del famoso D. Pedro, debe ser él quien firma todos los números susodichos, excepto el 15.
- Gonzalo Núñez, *miles*, test. en el doc. 63. Opino que la adición de tal título *miles* se hizo, para evitar la confusión con el Conde D. Gonzalo Núñez de Lara, que á la sazón vivía y confirmaba muchos privilegios.
- Don Gonzalo Peláez aparece citado en el doc. 30; y es el revoltoso Conde de Asturias, Señor de Cisneros, Astorga, etc., sublevado contra el Emperador en los primeros años de su reinado; en pena de lo cual le fueron confiscados sus bienes, parte de los cuales se adjudican en dicho documento.
- Gonzalo Pérez, conf. los docs. 1 y 2.
- Gonzalo Rodríguez, conf. el doc. 6.
- Don Gonzalo Ruiz de Bureba, conf. el doc. 44. Perteneció este Rico-hombre á la casa de Giron, y fué Señor de

Cisneros. Durante muchos años gobernó la Bureba; y de aquí que en varias escrituras del apéndice de Suárez de Alarcón firme: *dominante ó tenente Boro-viam*; y desde 1176 añade el título de *Conde*.

Don Gonzalo Ruiz (*nieto homonimo del anterior*), conf. el doc. 62, pero sin ostentar el cargo de *Mayordomo del Rey* (D. Alfonso VIII) con que firma la escritura XXXVII del apéndice de Suárez de Alarcón. Dice de él la *Crónica General* que era *muy rico y gran Señor en tierra de Campos*; y á fé que es cierto, pues reunía los señoríos de Frechilla, Autillo, la mitad de Carrión y parte de la tierra de Cisneros.

Guarino, *Presbítero*, conf. el doc. 6.

Guarnerio, *Diácono*, conf. los docs. 6 y 8.

Don Guido, *Obispo de Lugo*, conf. el doc. 33.

Guido, *Presbítero*, conf. el doc. 6.

Guiguelmo, test. en el doc. 41.

Don Guillermo, *Obispo de Segovia*, conf. el doc. 44.

Guillermo Arnaldo otorga el doc. 36.

Guillermo González, conf. los docs. 60, 61 y 62.

Guillermo de Laguna, test. en el doc. 43.

Guillermo de Ponte (ó *de la Puente*), notario que autoriza los docs. 29 y 30.

Gutiérre, test. en el doc. 43.

Gutiérre, *Chantre de Valladolid*, conf. el doc. 64.

Don Gutierrez, *Obispo de Segovia*, conf. el doc. 62. Perteneció á la casa de Girón. Suárez de Alarcón insertó en su apéndice debajo de los núms. LVIII y LIX dos escrituras de las cuales se colige que D. Gutierrez fué hijo del mayordomo mayor D. Ruy Gutierrez; pues dice así la primera: «Ego Gutterrius Dei gratia Secoviensis Episcopus, una cum fratribus et sororibus meis, scilicet: Alvaro Ruiz, Gondizalvo Ruiz, et Petro Ruiz, et Munio Ruiz, et Roderico Ruiz, et Ervira Ruiz, et Teresa Ruiz... (todos los cuales varones son reconocidos por Bethencourt como hijos de D. Rodrigo González Girón, el cual, ó un homónimo figura en

esta escritura como sobrino de los susodichos; pues continúa diciendo) «et nepoti nostro Roderico Gonzalui vendimus vobis quidquid habemus in Castello de Domnas pro mille morabetinos...»; filiación que resulta confirmada por la segunda escritura en la cual se lee: «Notum sit tam præsentibus quam futuris quod ego Aldephonsus... (*el VIII*), scio et contestor, quod donus Roderic Gutterrii maiordomus meæ Curriæ dedit... medietatem castelli de Domnas prope Salvaterram...; post obitum vero ipsius, filii et filia prædicti Roderici Gutterrii vendiderunt reliquam medietatem prædicti castelli pro mille morabetinos».

Don Gutierre Fernández, conf. los docs. 6, 8, 10 y 15; y es en mi opinión el mismo que en el año 1111 confirmó dos donaciones otorgadas por la Reina doña Urraca á la Colegiata de Santillana del Mar, añadiendo en ambas á su nombre el cargo de *Curialis Maiordomus*, como puede verse en el reciente Cartulario de aquella antigua Abadía, escrits. IX y LIII.

Don Gutierre Fernández, conf. los docs. 29, 30, 33, 34 y 35, más sólo en el 30 expresa el cargo de *Mayordomo del Emperador*; y es el conocidísimo el Señor de Castro-Xeriz, Burgos, Soria, etc. mayordomo del Emperador, Ayo de D. Sancho y tutor de D. Alfonso VIII. A nuestro propósito interesa más declarar que fué biznieta del Conde Assurez como hijo de doña Estefanía *la Infantisa*,

Don Gutierre Flainez, conf. el doc. 4; y debe ser hermano del Conde D. Martín que otorga tal número.

Gutierre Hermildez, test. en el doc. 26.

Don Gutierre Peláez, test. en el doc. 24; es el Rico-hombre Señor de Alderete y de la Quinta de Silva, hermano del Conde D. Gonzalo Peláez, de quien se habló arriba.

Don Gutierre Ruiz, conf. el doc. 60; y es citado en el 58 como *Vallisoleti dominante*. Creo que sea el que llaman los genealogistas *el descalabrado*, de la insigne

familia de Castro, Señor de Lemos y Sarriá y tronco de la línea de los Condes de Lemos.

Don Gutierre Ruiz, *Canciller del Rey*, suscribe los docs. 55, 57, 60 y 61. Es distinto del anterior; pues perteneció á la familia de los Toledo según Salazar y Castro en su tabla de esta casa.

Gutierre Téllez, conf. el doc. 2.

H

Don Harveo (ó *Herveo* según otros), *Abad de Valladolid*, recibe donación en el doc. 32.

Hermenegildo (*Ermildu*) Fernández, conf. los docs. 17, 18, 22 y 23.

Hermenegildo Rodríguez (*Ermillo Rodriz*), conf. los documentos 6 y 8.

Hernando, *Capellán de D. Armengol de Valladolid*, confirma el doc. 32.

Don Hugo, *Canciller del Emperador*, autoriza los documentos 33, 34 y 35.

I

Iago Martínez, test. en el doc. 27.

Doña Ihainla Aldiart, *dama de la Infanta Doña Sancha*, conf. el doc. 42.

Don Íñigo, *Obispo de Ávila*, conf. los docs. 38 y 39.

Íñigo, notario que autoriza el doc. 5.

Íñigo Díez, test. en el doc. 27.

Íñigo Íñiguez, aparece citado en el doc. 6 como *dueño de una granja en Valladolid*.

Íñigo Pérez, conf. los docs. 12, 13 y 21.

Doña Isabel, *Reina de Castilla*, (cuarta consorte de Don Alfonso VI), concurre con él á otorgar el doc. 10.

J

Don Jacinto, *Cardenal de la S. I. R. y Legado á latere de la Santa Sede en España*, es mencionado en el doc. 38.

Jacob, *hebreo* (ó sea *judío*), es citado en el doc. 6 como *dueño de Villota*.

Don Jacob trueca heredades con el Abad de Valladolid en el doc. 47.

Don Jaime, *vecino de Simancas*, conf. los docs. 22 y 23.

Don Jerónimo, *Obispo de Salamanca*, conf. los docs. 12 y 13; y se hace mención de él en el núm. 24.

Don Jofre, test. en el doc. 63.

Don Joglar, citado como *propietario* en el doc. 54.

Don Joscelino, *Obispo de Sigüenza*, conf. los docs. 44, 48 y 49.

Don Juan, *Abad de Valladolid*, recibe sendas donaciones en los docs. 36 y 37.

Juan, *Arcediano de Almazán en la S. I. C. de Sigüenza*, árbitro compromisario que en unión de sus compañeros los Doctores, ó *Maestres*, Giraldo y Lanfranco, dictó el laudo contenido en el documento 64.

Don Juan, *Arzobispo de Toledo*, conf. el doc. 39, citándose su pontificado en el 37.

Don Juan, *Cardenal de la S. I. R.* es mencionado en el doc. 48; pero debe haber error. (*Vid. nota 4 del documento 48.*)

Don Juan, *Chantre de Valladolid*, conf. los docs. 40, 42, 46 y 47; y es test. de los núms. 58 y 59.

Don Juan, *Maestrescuela de Valladolid*, conf. los documentos 45 y 54.

Maestre Juan, *Notario del Rey* (D. Alfonso VIII), autoriza el doc. 52.

- Juan, notario que autoriza los docs. 20, 22, 23 y 24.
Don Juan, *Obispo de Cuenca*, confirma los documentos 57 y 62.
Don Juan, *Obispo de León*, conf. el doc. 39.
Don Juan, *Obispo de Lugo*, conf. el doc. 39.
Don Juan, *Obispo de Osma*, conf. el doc. 44.
Maestre Juan, *Sacrista de Valladolid*, suscribe el documento 64.
Juan, testigo en los documentos 1, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 22 y 23.
Juan Bellidez, test. en los docs. 41, 43, 46 y 47; y citado en el número 54.
Juan Cidez, test. en el doc. 32.
Juan Delamas, citado en el doc. 56 como *dueño de una viña en Valladolid*.
Juan de Domingo, test. en el doc. 28; quien bien pudiera ser el
Juan Domínguez, test. de los números 41 y 43; y aun acaso el
Juan Domínguez de Tovar que conf. el 37; pues todos ellos están otorgados en Valladolid y los números 37 y 43 por la misma doña Aliarda.
Juan Falconiz, citado en el doc. 41.
Don Juan Fernández, *Canciller del Emperador*, expide el doc. 38; y añadiendo á tal título el de *Canciller de la Iglesia de Santiago* expide también el número 39. Debe ser el Rico-hombre, Señor de Trastamar y Toroño, que muerto el Emperador sirvió á su hijo D. Fernando II de León de Alfárez y Mayordomo, según afirma Salazar y Castro en la tabla de los Osorio.
Juan Grande, test. en el doc. 56.
Juan Gutiérrez, test. en el doc. 46; y nada prohíbe que sea quien en el doc. 59 se cita como *marido que fué de doña Sol*, aunque bien pudiera ser otro homónimo.
Juan Illánez (ó sea *hijo de Julián*) test. en el doc. 59; puede ser el
Juan Juliánez que testifica en el 43; pues ambos documen-

- tos fueron otorgados previo acuerdo del Cabildo de Valladolid.
- Juan Ivañez (ó *hijo de Juan*) citado en el doc. 41 como *Juez en Valladolid*.
- Juan Ivañez, *hijo de Juan Bellidez*, contrata en el doc. 54; y es test. en los números 56 y 58.
- Juan Martín, *Juez*, test. en el doc. 43.
- Juan Miguélez, test. en el doc. 43.
- Juan Millán, *vecino de Simancas*, conf. los docs. 22 y 23; y acaso sea el
- Juan Millaniz, que conf. el número 18.
- Juan Monazino, test. en el doc. 41.
- Juan Muñoz, test. en el doc. 54.
- Juan Peláez, citado en el doc. 54.
- Juan Pérez, test. en el doc. 28.
- Juan Pérez, citado en el doc. 46 como *fundador de un aniversario en la Colegiata*. Aunque se dice de él que fué *hijo de Pedro Frolaz*, no caigo en la tentación de suponer que fuera este el poderoso Conde de Trava, y por tanto, su hijo descendiente del Conde Ansúrez, si fué habido en doña Mayor, á quien todos los genealogistas dan por nieta de nuestros Condes; pues ni en la tabla de los Trava, que insertó Salazar y Castro, en el tom. I de la casa de Lara, figura ningún hijo llamado Juan; ni, lo que es más grave, doña Mayor enumera entre sus hijos á ninguno de tal nombre en la escritura CLII del tercer apéndice del P. Escalona á su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*.
- Juan Pérez, *el calvo*, test. en el doc. 43.
- Juan Pérez Requesón, test. en el doc. 56.
- Juan Pino, test. en el doc. 16.
- Juan Robert, test. en el doc. 54.
- Juan Ruso, test. en el doc. 43.
- Juan Tinturero, *Sayón en Valladolid*, citado en los documentos 41 y 43.
- Juan de Villalba, conf. el doc. 37.
- Julián Estébanez, conf. el doc. 14.

Dofia Juliana, *mujer de Fernando Ermildez*, concurre con su marido á otorgar los docs. 1 y 2; siendo además citada en el núm. 6.

Justa Peláez, *vecina de Fuensaldaña*, otorga el doc. 19 y conf. el 25.

L

Maestre Lanfranco, *Canónigo de Palencia*, árbitro compromisario que en unión de sus compañeros dictó el laudo contenido en el doc. 64.

Lázaro Illanez, *vecino de Atienza*, test. en el doc. 28.

Lecero, *vecino de Peñalba*, conf. el doc. 14.

Doña Leonor de Inglaterra, *Reina de Castilla* (consorte de D. Alfonso VIII), concurre con su marido al otorgamiento de los docs. 48, 49, 55, 57, 60, 61 y 62; siendo también citada en los núms. 56, 58, 59 y 63.

Don Lope, *Conde*, conf. el doc. 44; y debe ser

Don Lope Díaz, *Conde*, IX Señor de Vizcaya, Nájera y Castilla la Vieja, que con patronímico conf. los documentos 29 y 30; no habiendo reparo en que suscriba también el 44, puesto que vivió hasta 1170.

Lope Díaz, *Merino en Castilla*, quien conf. los docs. 48, 51, 55, 57, 60 y 61, no sólo es distinto del anterior por la época, sino también por la familia, pues perteneció á la de *Velasco*. Suárez de Alarcón le apellida *de Fitero*, sin duda por las subscripciones *Lupus Didaci de Fitero*, *Maiorinus in Castella*, que se leen en las escrituras XXII y XCIII de su apéndice otorgadas en 1172 y 1196.

Lope Fierrez, test. en el doc. 46.

Don Lo López. conf. el doc. 32; y debe ser el mismo que

Don Lope López de Carrión, quien conf. los docs. 34 y 35; y es sin duda el Señor de Mendoza, *Mayordomo mayor del Emperador*; si bien no ostenta tal título en los documentos de nuestra colección por haber cesa-

do en tal cargo en 1138. El sobrenombre *de Carrión* indica tenencia, no apellido.

Don Lope de Mena, conf. el doc. 55. Figura este nombre en la escritura XVII del apéndice de Suárez de Alarcón, cuya cabeza copio por hallarse en ella como otorgante una descendiente del Conde Assúrez: «Ego Domna María de Almenara, Senora de Palacios facio avenentiam con los herederos de Santa Cruz... (*se enumeran, y halláse entre ellos:*) dona Sancha mulier de don Lope de Mena, facimus avenentia, et partimus términos inter Palatiolos et Santa Cruz, et fincamos moniones». (Año 1196.)

Don Lope Sánchez, conf. el doc. 6; y es el Señor de Álava y del Valle de Llodio, á quien se llama *Princeps* en una escritura de 1094, según Salazar y Castro.

Don Lorenzo, *Canónigo de Valladolid*, test. en los documentos 58 y 59.

Lorenzo Galdini, *Canónigo de Valladolid*, conf. el doc. 64.

Lorenzo Palea, *Canónigo de Valladolid*, conf. el doc. 64.

M

Don Manrique de Lara, I Señor Soberano de Molina, Conde de Lara, Alférez del Emperador, Tutor de D. Alfonso VIII y Regente de Castilla, conf. los documentos que quedan apuntados en el nombre de *D. Almaurico* ó *Amalrico*, con el cual figura en las escrituras.

Doña María de Boileón, *mujer de Pedro Gutiérrez*, concurre á otorgar con su marido el doc. 49; y ambos son citados como *dueños de una pesquera sobre el Pisuerga en Valladolid* en el doc. 55.

María Nasarra otorga el doc. 41.

Don Marino, *Obispo de Burgos*, conf. los docs. 55, 57, 60, 61 y 62.

Don Martín, *Abad de Valladolid*, recibe donación en el doc. 43.

Martín, *Abad ó Párroco*, test. en el doc. 56.

Don Martín, *Arzobispo de Toledo*, conf. el doc. 62.

Don Martín, *Conde*, conf. los docs. 5, 10 y 15, siendo además citado en el número 2 como *Conde en Simancas*; si bien en documentos algo posteriores figura con tal condado D. Martín Flainez, quien sin título y con patronímico firma también en el núm. 2. Por esta razón me inclino á creer que sean personas diferentes; pudiendo éste ser el Conde D. Martín Muñiz, hermano de doña Eylo mujer del Conde Asúrez, ó acaso mejor el Conde D. Martín Osorio, que según Salazar y Castro fué el marido de Doña Mayor, hija de nuestros Condes.

Martín, *notario del Conde Asurez*, autoriza en Valladolid los docs. 17 y 18, y en Saldaña el doc. 21.

Don Martín, *Obispo de Osma*, conf. el doc. 62.

Don Martín I, *Obispo de Oviedo*, conf. los docs. 6 y 8.

Don Martín II, *Obispo de Oviedo*, conf. el doc. 39.

Don Martín, *Obispo de Sigüenza*, conf. el doc. 60.

Don Martín Alfonso, *Conde*, otorga el doc. 3, conf. el número 1, y se hace mención de él en el doc. 11.

Martín de Blas, test. en el doc. 43.

Martín Bocheta, test. en el doc. 63.

Martín Cristóbal, *padre de Martín Martínez*, citado en el doc. 37.

Martín Díaz, test. en el doc. 28, figura también en la escritura CXLV del Apéndice de Suárez de Alarcón, donde se transcribe una interesante cláusula sobre los aniversarios, que debía celebrar el monasterio de Benevivere (no lejos de Carrión de los Condes) hoy completamente arruinado, de la cual copio: «Tertio in anniversario patris ipsius *domni Martini Didaci* et matris suæ *domnæ Mariæ Garcix*». De referirse á nuestro Martín Díaz, resultaría el padre de D. Diego Martínez de Villamayor, quien en 1165 se retiró á

aquel cenobio de Canónigos Regulares de San Agustín por él fundado.

Martín Domínguez, *Maestrescuela de Valladolid*, test. en el doc. 36, y conf. los números 37 y 41.

Martín Fernández, conf. el doc. 25.

Don Martín Fernández, *Canciller del Rey* (D. Alfonso VIII) autoriza el doc. 44. ¿Será alguno de los hijos de D. Fernán García y de la *infantissa* Estefanía? Pregunta, porque entre los hijos de ambos, que firman la escritura fundacional de Valbuena, hay un D. Martín; pero no he logrado averiguar si obtuvo el cargo de Canciller.

Por los mismos años que se otorgó el doc. 44 hay un D. Martín Fernández *de Calahorra*, quien confirma las escrituras XCIV y XCV del Apéndice de Suárez de Alarcón, fechadas en 1166 y 1168.

Martín Fernández de Hita, conf. el doc. 35; y por la época puede ser hijo de Fernán García de Hita, de quien se habla en el texto, (pág. 143).

Don Martín Flainez, *Conde*, otorga el doc. 4 y conf. los números 2, 6 y 8. Dice Salazar y Castro que es uno de los siete Condes que perecieron en Uclés y lo confirma el P. Escalona en el libro VIII cap. III núm. 3 de su Historia, añadiendo que era *Conde de Aguilar y de Cea*.

Martín Franco es citado en el doc. 6 como *dueño de una granja en Valladolid*.

Fué según Floranes uno de los caudillos franceses que asistieron á la toma de Toledo, como se colige de la siguiente nota del Sr. Corral en el proemio á su obra DON ALVARO DE LUNA *según testimonios inéditos de la época*, pág. 27, donde siguiendo á aquel autor, escribió: «La conquista de Toledo en 1085 por Alfonso VI dió lugar á que se poblasen Valladolid y otras ciudades de Castilla. Ocurrió que terminada la expedición y licenciadas las tropas, muchos de los francos ó franceses no quisieron volver á su país y

se quedaron por aquí «tomando á partido» la población de varias ciudades, una de ellas la de Valladolid, que fué «ajustada por el ilustre Conde D. Pedro Ansúrez, señor del territorio, con el capitán Martín Franco y sus cuadrillas francesas, por quienes el nombre de la *calle de Francos*, donde sentaron principalmente, y este apellido en Valladolid; así como por el mismo motivo le tienen otras calles en León, Zamora, Salamanca, Sevilla, &c.» (FLORANES, *Origen de los estudios de Castilla*. Ms. de la Academia de la Historia, B-26-bis f.º-46.—Publicado también en los *Documentos inéditos para la Historia de España* t.º XX.) A los votos del Dr. Corral, para que se restituya su antiguo nombre de *calle de Francos* á la actualmente denominada de *D. Juan Mambrilla*, uno los míos.

Martín Franco, *hijo de María Nasarra*, otorga con su madre el doc. 41.

Martín Gurgulio, *Notario del Cónsul de León*, autoriza el doc. 31.

Martín Iváñez, test. en el doc. 9.

Martín Iváñez, *hermano del Chantre de Valladolid*, testigo en el doc. 56.

Martín Lobón, *marido de una sobrina del Abad D. Pedro II de Valladolid*, es citado en el doc. 62.

Martín López del Templo, test. en el doc. 40.

Martín Lozano, *Merino en Campos*, conf. el doc. 33.

Martín Martínez, conf. el doc. 37 y es test. del 43.

Martín Martínez Calvo, conf. el doc. 37.

Martín Miguelez, *vecino de Simancas*, conf. los documentos 18 y 20.

Martín Pellinto, test. en el doc. 63.

Don Martín Pérez, conf. los docs. 12, 17 y 18, y es testigo del 24. En los docs. 17 y 18 se apellida *de Oterdesellas* y firma inmediato á la Condesa Doña Mayor, quien en el último dice terminantemente: «Comitissa Domna Maior *eius uxor* confirmans».

- Martín Pérez de Negrillos, test. en el doc. 43.
- Martín Pérez, *hermano del Abad D. Pedro*, test. en el documento 54.
- Martín Quadrado, *padre de D. Gómez Martínez*, cit. en el doc. 63.
- Martín Sánchez, *Presbítero*, conf. el doc. 32.
- Martín de Saturnino, test. en el doc. 43.
- Martín Sebastianez, contrata en el doc. 46.
- Martín Sua, test. en el doc. 54.
- Martín Velasco, test. en los docs. 16 y 24.
- Martín Vicentez, test. en los docs. 54, 56, 58 y 63.
- Martín Vicentez, *de Laguna*, test. en los docs. 56 y 59.
- Martín Ximénez, conf. los docs. 5, 22, 23 y 24.
- Don Mateo, *el calvo*, test. en el doc. 63.
- Doña Mayor, *Condesa*, conf. los docs. 17 y 18, en el último de los cuales aparece como *mujer de D. Martín Pérez de Tordesillas*. Aunque los Condes Assúrez tuvieron una hija llamada Doña Mayor, no parece probable que fuera ésta confirmante, quien debe ser nieta de aquéllos.
- Meme, test. en el doc. 25.
- Don Menendo Pérez, conf. el doc. 6, y debe ser un Ricohombre de la casa de Toledo, hijo del Conde Don Pedro, tronco de esta ilustre familia.
- Mía Orvelido, *vecina de Fuensaldaña*, conf. el doc. 20.
- Maestre Mica, *Notario del Rey* (D. Alfonso VIII), autoriza los docs. 57, 60, 61 y 62.
- Don Miguel, *Abad de Valladolid*, recibe donación en el doc. 40; y se hace mención de su autoridad en el 41.
- Don Miguel, *Obispo de Osma*, conf. el doc. 49.
- Miguel Anayaz, conf. el doc. 11.
- Don Miguel del Azogue, (o sea *del Mercado*), test. en el doc. 63.
- Don Mignel Cebrián, *Canónigo de Valladolid*, conf. el doc. 37.
- Miguel Domínguez, test. en los docs. 9, 16 y 24; conf. el núm. 14.

- Miguel Domínguez, notario que autoriza los docs. 9 y 14.
Miguel Estébanez, test. en el doc. 63.
Miguel Félix, *Merino en Burgos*, test. en el doc. 29; y confirma los núms. 30, 33 y 34.
Miguel Illáñez, test. en el doc. 36.
Miguel Iváñez, *el gordo*, test. en los docs. 46 y 47.
Miguel Pasqualez, conf. el doc. 25.
Miguel Sánchez, test. en el doc. 43.
Miguel Tixi, test. en el doc. 64.
Miguel Vellido, conf. el doc. 41; y es test. del 43.
Miguel Yagüez, test. en el 63.
Mudarra Ovequez, *vecino de Cigales*, conf. el doc. 14; y acaso sea el mismo
Mudarra Ovequez, *vecino de Cabezón*, quien conf. los documentos 22 y 23; pues Cigales pertenecía al alfoz de Cabezón.
Mudarra, *vecino de Cigales*, conf. el doc. 37.

N

- Nicolás Cotral, conf. el doc. 64.
Nigniz, es citado en el doc. 6 como *dueño de una granja en Valladolid*.
Don Nuño, *Conde*, conf. el doc. 6.
Nuño Díaz, *Merino en Carrión*, conf. los docs. 10 y 11.
Nuño González, test. en el doc. 40, y conf. el 42.
Nuño Iváñez, conf. el doc. 25.
Nuño Núñez, *vecino de Fuensaldaña*, conf. el doc. 20.
Nuño Pérez, conf. los docs. 6, 11 y 21.
Don Nuño Pérez, como *Alferez del Emperador* conf. el doc. 35; como *tenens Montorum* conf. los núms. 38 y 39; y simplemente D. Nuño, *Conde*, suscribe en los núms. 44, 48 y 49. A pesar de la variedad en las firmas se trata de un solo sujeto, á saber: de D. Nuño Pérez de Lara (tercer hijo del famoso D. Pedro González, Señor de Lara) Alferez mayor de Castilla y tutor

del Rey D. Alfonso VIII, de quien obtuvo más tarde la dignidad de Conde.

Nuño Zulema, *vecino de Simancas*, conf. el documento 20.

O

Don Ordoño García, conf. los docs. 57, 60 y 61. Perteneció este Rico-hombre á la casa de Aza, y fué uno de los pocos nobles que juraron las capitulaciones de la Infanta Doña Berenguela con D. Conrado de Suabia, que imprimió Suárez de Alarcón en su Apéndice. Salazar y Castro opina que es el D. Ordoño Garcés de Aza, Comendador del Hospital de Cuenca, como Caballero profeso en la orden militar de Santiago.

Ordoño Godestez, test. en el doc. 26.

Ordoño Gustioz, conf. el doc. 33.

Ordoño Sernundez, notario que autoriza el doc. 15.

Oro Dulce Fernández, otorga el doc. 25; apareciendo además citada en el doc. 36 como *dueña de tierras en Fuensaldaña*.

Don Osmundo, *Obispo de Astorga*, citado en los documentos 1, 2, 5, 6 y 8.

Osmundo Pérez, conf. el doc. 35.

Don Osorio Martínez, conf. el doc. 28 como *hermano del Conde D. Rodrigo*; y simplemente con el título de *Conde* los núms. 33, 34 y 35. Perteneció á la casa de Osorio, fué Señor de Villalobos; y según Salazar casó con una hermana de la Condesa Doña Urraca Fernández, mujer de su hermano D. Rodrigo.

Oveco (ú *Ovecko*) Alcalde, *vecino de Valladolid*, test. en el doc. 19, y conf. el núm. 20.

Ovieco Pérez, test. en el doc. 36.

P

- Don Pablo, *Canónigo de Valladolid*, test. en los documentos 59 y 64.
- Pablo, test. en los docs. 43 y 54.
- Pedro, test. en el doc. 11, y conf. el 30.
- Don Pedro I, *Abad de Valladolid*, otorga los docs. 46, 47 y 50.
- Don Pedro II, *Abad de Valladolid*, otorga los docs. 54, 58 y 63; recibe donaciones en los números 56, 57, 60, 61 y 62; y conf. el 64.
- Pedro, *Abad ó sea Párroco*, conf. los docs. 6, 8 y 21.
- Pedro, *Abad*, esto es, *Párroco de Villoldo*, recibe en enfiteusis bienes de la Colegiata en el doc. 45.
- Pedro, *Canónigo de Valladolid*, autoriza como notario el doc. 41.
- Don Pedro, *Conde*, conf. los docs. 44, 48, 49, 51, 55, 57, 60, 61 y 62, añadiendo en el número 60 la calificación de *senior*. Por la época de tales documentos, que abarcan un período de 26 años dentro del reinado de D. Alfonso VIII, creo que deben referirse estas subscripciones al Conde D. Pedro Manrique de Lara, Señor de Narbona y de Molina.
- Don Pedro, *Conde en Galicia*, conf. los docs. 12 y 13; é indudablemente es D. Pedro Frolaz de Trava, ayo de Alfonso VII, quien tuvo por muchos años el gobierno de aquella región, siendo conde de Trava, Trastamar y Monterroso.
- Pedro, notario que autoriza los docs. 6 y 11.
- Pedro, *Notario de doña Urraca*, autoriza los docs. 26 y 27. Aunque en estos instrumentos omite su patronímico, creo que sea el mismo que en dos documentos otorgados en 1111 por doña Urraca, que figuran en el *Cartulario de Santillana* con los números IX y LIII, subscribe con esta fórmula: «Magistri Petri Annaiaz,

cnus ingenio et intimatione hanc cartam Regina Domna Urraca fecit fieri et propria roborare, proprio signo confirmo ✠.

Pedro, notario que autoriza el doc. 36.

Pedro, *Notario del Rey* (D. Alfonso VIII), autoriza el documento 44.

Don Pedro, *Obispo de Astorga*, conf. el doc. 39.

Don Pedro, *Obispo de Burgos*, conf. los docs. 44 y 51.

Don Pedro I, *Obispo de León*, conf. el doc. 6; citándose su pontificado en los números 5 y 8.

Don Pedro II, *Obispo de León*, conf. el doc. 33.

Don Pedro, *Obispo de Mondoñedo*, conf. el doc. 39.

Don Pedro I, *Obispo de Palencia*, conf. los docs. 12, 13, 29, 30 y 33, haciéndose mención de su pontificado en los números 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 32; y figura en el doc. 21 como *dueño de un molino en el Vadillo de Valladolid*.

Don Pedro, *Obispo de Segovia*, conf. los docs. 28, 29, 30, 33, 34 y 35.

Don Pedro de Arazuri, conf. los docs. 48, 49 y 51. Fué este Rico-hombre, según Salazar y Castro, Señor de Villafranca, Tudela y Logroño, Mayordomo de don Sancho *el sabio* de Navarra.

Pedro Arnaldo, conf. el doc. 41; es test. del 43, y se le cita en el 36 como *dueño de tierras en Fuensaldaña*.

Don Pedro Assurez, *Conde en Cabezón, Carrión, Saldaña y Liébana*, otorga los docs. 1, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 21; conf. los números 4, 5, 10 y 15; es citado en los docs. 2, 3, 5, 8, 14, 19, 20, 22 y 23, y ya muerto en el número 39.

Pedro Aznarez, *Chantre de Valladolid y Capellán de la Reyna doña Violante*, es citado en la confirmación del doc. 32 expedida por esta Reyna.

Pedro Bellido, conf. el doc. 21.

Pedro Bernardo, *Arcediano*, conf. el doc. 8.

Pedro de Burgos, *Canónigo de Valladolid*, test. en el doc. 59.

Pedro Carnicero, es citado en el doc. 54 como *dueño de una huerta*.

Pedro Carro, test. en el doc. 28.

Pedro Cidez, conf. el doc. 30.

Pedro Comesos, *Merino*, conf. el doc. 39; y sin tal oficio es test. en los núms. 40, 42, 43, 46 y 47, apareciendo en el doc. 56 como *padre de Fernando Pérez*.

Don Pedro de la Cruz, *Notario del Rey* (D. Alfonso VIII), autoriza los docs. 48 y 49, y conf. el 51. Probablemente es el ya mencionado D. Pedro II, *Abad de Valladolid*.

Pedro Díaz, citado en el doc. 4 como *dueño de tierras en Santovenia*.

Pedro Díaz, *vecino de Cubillas*, testigo en el documento 28.

Pedro Díaz de Valle, conf. el doc. 15.

Pedro Díez de Makielles, test. en el doc. 26.

Pedro Díez de Peral, test. en el doc. 35.

Pedro Domínguez, otorga el doc. 16 y conf. el 14.

Pedro Domínguez, *el calvo*, test. en los docs, 46 y 47.

Fué uno de los hombres buenos designados por los Monjes de Carrión para designar los bienes de Don Cit Memez en Valladolid.

Pedro Escribano concurre á otorgar el doc. 41; es testigo del 43; y conf. el 45.

Pedro Esgacia, conf. el doc. 15.

Pedro Esquerdo, *suegro de Pedro Pérez*, test. en el documento 56.

Don Pedro Fernández, conf. los docs. 55 y 57; figurando en el 58 como *Cabazonem et Domnas tenente*, y es sin duda alguna el IV Señor de Castro-Xeriz, Paredes, Cigales, Mucientes y del Infantado de León; fué también de los que juraron y firmaron las capitulaciones de Doña Berenguela con Don Conrado de Suabia.

Pedro Fortes, test. en el doc. 46. Fué otro de los hombres buenos designados por el Monasterio de Sahagún

- para determinar los bienes que en Valladolid dejó D. Cit Memez.
- Pedro Franco, *marido de María Nasarra*, es citado en el doc. 41.
- Pedro Frolaz, figura en el doc. 46 como *padre de Juan Pérez*; y no creo que sea el D. Pedro Conde en Galicia, que arriba queda anotado. (Vid. también lo dicho sobre Juan Pérez en este Repertorio.)
- Pedro García, *Canónigo de Palencia*, firma el doc. 64.
- Don Pedro García, *Mayordomo del Palacio del Rey* (Don Alfonso VIII), conf. los docs. 44, 48, 49, 51 y 58; y anteponiendo á su cargo el posesivo de Lerma suscribe también el doc. 63. Pertenece este Rico-hombre á la casa de Aza, como hijo de García Garcés, y fué Señor de Lerma desde 1169 por merced de Alfonso VIII.
- Pedro García de Hojeda, test. en el doc. 26.
- Pedro García de Olmos, conf. el doc. 31.
- Don Pedro González, *Conde*, firma como test. el documento 26; y es citado como *Conde en Lara* en los núms. 24, 26 y 27. Huelga indicar que este poderoso magnate es el Señor de Lara, Medina, Dueñas, etcétera, marido secreto ó favorito de la Reina Doña Urraca de Castilla,
- Pedro González, conf. los docs. 22, 23 y 30.
- Pedro González de Alcozer, test. en el doc. 28.
- Don Pedro Güeno de Remond de Ávila, test. en el documento 63.
- Pedro Guillermiz, *Mayordomo del Conde Assurez*, confirma los docs. 12 y 13.
- Don Pedro Gutiérrez en unión de su mujer doña María Boileón otorga el doc. 49 y ambos son citados en el doc. 55. Por sí solo conf. los docs. 44, 48 y 51.
- Pedro Íñiguez, citado en el doc. 13 como *dueño de una riberilla junto á la granja de Sentinellos*.
- Pedro Iváñez, conf. el doc. 8; y debe ser el *Merino mayor de Castilla* nombrado por D. Alfonso VI.

Pedro Iváñez de Santa Cruz citado en el doc. 46 como *padre de Pedro Pérez*.

Pedro Iváñez, *vecino de Simancas*, conf. el doc. 20.

Pedro Iváñez, test. en los docs, 40, 42 y 56.

Pedro Jordán, *Canónigo de Palencia*, conf. el doc. 64.

Pedro Justiz, citado en el doc. 4 como *dueño de una tierra en Santovenia*.

Don Pedro López, *Conde en Monforte*, test. en el doc. 26; y citado en los 26 y 27. Perteneció á la casa de Vizcaya; y en la escritura XIII del Apéndice de Suárez de Alarcón aparece: *Petrus Lopez et frater ejus Lope Lopez*, debiendo ambos haber sido hermanos de Don Diego López, VIII Señor de Vizcaya.

Pedro Margue, *Mayordomo del Conde* (D. Rodrigo Martínez Osorio), conf. el doc. 28.

Pedro Ocelato (ú *Occelerato*), *Canónigo de Valladolid*, test. en los docs. 58 y 59.

Don Pedro Peláez, test. en el doc. 24, es un Rico-hombre de la casa de Silva, hermano de D. Gómez Páez, ó Peláez.

Pedro Pérez, *hijo de Pedro Iváñez de Santa Cruz*, testigo en el doc. 46.

Pedro Pérez, *yerno de Pedro Esquerdo*, test. en el documento 56.

Pedro Pérez, *el esquierto* (hoy diríamos *el zurdo*), testigo en el doc. 59.

Pedro Pérez, notario que autoriza el doc. 64.

Pedro Ponce, *Juez en Valladolid*, conf. el doc. 43.

Pedro Queazi, *vecino de Cabezón*, conf. los docs. 22 y 23, firmando en el último con la variante *Cheaz*.

Pedro de Quintanilla recibe en enfiteusis bienes de la Colegiata en el doc. 58.

Pedro Ricolfus, *Sacrista*. conf. el doc. 8.

Pedro Rojo (*Rubeus*), test. en el doc. 63.

Don Pedro Ruiz, *hijo del Conde D. Rodrigo*, conf. los docs. 48, 49 y 51. Es un hijo del famoso Conde Don Rodrigo González de Lara *el franco*, segundo mari-

- do de Doña Estefanía Armengol, cuya celebridad fué tal, que por antonomasia era conocido simplemente por el *Conde D. Rodrigo*, única indicación con que firmó siempre su hijo, quien fué Señor de Gaxano, Vedia y otros lugares, que enumera Salazar y Castro.
- Don Pedro Ruiz de Azagra, conf. el doc. 55. Es el astuto *vasallo de Santa María y Señor de Albarracín*, como él se llamaba, que logró mantenerse independiente de los Reyes de Aragón y Castilla, codiciando ambos aquella plaza; pero recelando más verla en manos de su competidor, lo cual facilitó retenerla á este magnate que ora se confederaba con uno, ora con otro de aquellos poderosos Reyes. En las escrituras LXIII y LXIV del apéndice de Alarcón pueden verse dos donaciones á su favor otorgadas por D. Alfonso VIII en 1166 y 1167, llamándole en ambas *meo fideli militi*.
- Don Pedro Ruiz de Castro, conf. los docs. 60 y 61; y es un Rico-hombre de esta insigne casa, á quien Bethencourt llama *el Monje* por haber entrado en religión, siendo ya viudo, después de haber donado á la orden de Santiago en 1189 Villasila y Villamelendo, de las cuales fué Señor.
- Don Pedro Ruiz de Guzmán, conf. los docs. 60 y 61; y añadiendo el título de *Mayordomo del Palacio del Rey* subscribe el núm. 62. Es el Señor de Guzmán, Nuez, Lara, Aguilar, &, que desempeñando el cargo palatino susodicho sucumbió en rota de Alarcos.
- Pedro Sabez, conf. los docs. 17 y 18.
- Pedro Salvadorez. test. en el doc. 19; y conf. el núm. 25.
- Pedro Sua, test. en el doc. 54.
- Pedro de Suco, test. en el doc. 64.
- Pedro Velásquez figura en el doc. 6 como *dueño de la iglesia de San Sebastián en la ribera del Duero*.
- Pedro Vermúdez de Trelumelo, conf. el doc. 31.
- Pedro Xabez, *vecino de Valladolid*, conf. los docs. 22 y 23.
- Pelayo, *Presbítero*, conf. el doc. 6.
- Pelayo Elguez, test. en el doc. 27.

- Pelayo Hañez, conf. el doc. 30.
Pelayo Illanez, test. en el doc. 36.
Pelayo Muñoz, otorga el doc. 20.
Pelayo Núñez, citado en el doc. 19 como *marido de Elvira*.
Pelayo Ovequez, test. en el doc. 35.
Pelayo Pérez, *escribano de la Infanta doña Sancha*, autoriza los docs. 40 y 42.
Pelayo Velidez, conf. los docs. 6 y 8.
Pelayo Ximénez, conf. los docs. 5, 22 y 23, siendo test. del número 24.
Don Peronet, test. en el doc. 54. (*Parece un diminutivo no castellano de Pedro*).
Petra Echanidez, test. en el doc. 41.
Polo, test. en el doc. 63.
Ponce, *Arcediano*, conf. el doc. 6; y debe ser el mismo, que con el patronímico *Guitardo* y el cargo de *Arcediano*, conf. el doc. 8, pues ambos se otorgaron en un día.
Don Ponce, *Conde y Mayordomo del Emperador*, conf. los docs. 35, 38 y 39; y sin cargo suscribe el 44. Es sin duda alguna el conocidísimo D. Ponce de Cabrera.
Don Ponce de Minerva, *Alférez del Emperador*, que confirma el doc. 34, fué según Mariana, *el más principal de los Señores de León* y jefe del ejército que D. Sancho *el deseado* mandó contra Navarra. Obtuvo la dignidad de Conde y fundó el monasterio de Sandoval en la provincia de León.

R

- Radulfo, *monje*, autoriza como notario el doc. 28.
Don Raimundo, *Arzobispo de Toledo*, conf. los docs. 29, 30, 34 y 35; citándose su pontificado en los números 28 y 32.
Don Raimundo, *Conde en Galicia*, es citado en los documentos 6, 8, 9, 10 y 11. Es D. Ramón de Borgoña

casado con la entonces Infanta y después Reina doña Urraca, siendo ambos padres de D. Alfonso VII *el Emperador*.

Don Raimundo I, *Obispo de Palencia*, otorga el número 8, conf. el 6; y se hace mención de su pontificado en los docs. 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 15.

Don Raimundo II, *Obispo de Palencia*, conf. los docs. 38, 39, 44, 48, 51 y 55; haciéndose mención de su pontificado en los números 36 (donde por error se le llama *Rodrigo*) 37, 41, 43, 46 y 47.

Don Raimundo, *Prior de la Colegiata de Valladolid*, es citado en el doc. 50.

Raimundo Barbalada citado en el doc. 62.

Raimundo de Esgai citado en el doc. 62.

Raimundo Lanza, *Merino del Conde*, (en Valladolid) testigo en los docs. 46 y 47.

Raimundo, test. en el doc. 43.

Ramunad Sesquitiz, conf. el doc. 11.

Randulfo, conf. el doc. 21

Don Remond *el Pellinto*, test. en el doc. 63. (Parece que *Remond* es una variante de *Raimundo*).

Doña Rica de Hungría, *Reina de Castilla* (última consorte del Emperador), concurre con su marido a otorgar los docs. 38 y 39; y ya viuda es citada en el doc. 41 como *Senior in Valleoliti*.

Don Rodrigo, *Abad ó sea Párroco de Viladones*, conf. el doc. 14.

Rodrigo, *Arcipreste*, autoriza como notario el texto primitivo del doc. 32.

Rodrigo, *Canciller del Rey* (D. Alfonso VIII), autoriza el doc. 48.

Don Rodrigo, *Deán de Palencia*, conf. el doc. 64.

Don Rodrigo Álvarez otorga el doc. 24, y es el *Conde de las Asturias de Oviedo*.

Rodrigo Garzado, otorga el doc. 59.

Rodrigo Gómez, test. en el doc. 26, es probablemente idéntico al

Don Rodrigo Gómez, *Conde en Salamanca*, que confirma los docs. 29, 30 y 33. Quién fuera este magnante no es fácil de determinar, pues ya advirtió Quadrado en el tomo correspondiente, «que en 1137 figura un Rodrigo Gómez conde salmantino, acerca del cual se despachan á su sabor los genealogistas». Suárez de Alarcón lo tiene por hijo del famoso D. Gómez de *Camp d' Espina*.

Don Rodrigo González, sin título alguno firma como testigo el doc. 26, y con el de *Conde* otorga el doc. 31 y recibe una donación Real en el núm. 30. Es el hermano de D. Pedro González de Lara, y fué apellidado *el franco*.

Don Rodrigo González, conf, también el doc. 32; pero es dudoso si esta suscripción se ha de atribuir al anterior Conde de la casa de Lara, ó á D. Rodrigo González Girón, de quien falsamente dice la Crónica general: «que el Conde D. Rodrigo pobró en Valladolid por mandado del Rey, é de este conde vienen los Girones». Por si fuera este último el confirmador, no estará de más advertir que fué hijo del Conde Gonzalo Peláez, el sublevado en Asturias; si bien el Emperador en 1135 le reintegró en los honores y tierras de su padre, siendo por tanto Señor de Cisneros, Ventosa y Pedrosa. Para los genealogistas es Don Rodrigo *el de los Girones*, el héroe legendario de la batalla de la Sagra, en la cual salvó al Rey, y cortó un girón de su sayo para comprobar que fué el autor de esta hazaña; ardid que según la fábula dió origen á tal apellido.

Don Rodrigo Martínez Osorio, *Conde y Cónsul en León*, otorga carta de arras á favor de su mujer Doña Urraca Fernández en el doc. 28; recibe donaciones Regias en los docs. 29 y 30; conf. los núms. 32 y 34 y es mencionado en el doc. 33.

Don Rodrigo Pedrezuelos, *Conde*, conf. el doc. 33.

Rodrigo Peláez, test. en el doc. 64.

Rodrigo Pérez de Olea, conf. el doc. 15.

Don Rodrigo Pérez, *Conde en Galicia*, conf. los documentos 38 y 39; y debe ser un hijo del poderoso Conde D. Pedro de Trava y de su segunda mujer Doña Mayor Rodríguez (comúnmente reputada como nieta del Conde Assúrez). Entre sus hijos le enumera en primer lugar la Condesa Doña Mayor en la escritura CLII del tercer apéndice de Fr. Romualdo de Escalona á su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*; Salazar y Castro en la tabla general de esta casa le da el título de *Alférez del Emperador*; Suárez de Alarcón inserta una donación del mismo en la escritura núm. II de su apéndice; y por último Colmeiro en sus *Reyes Cristianos*, apellidándole *Velloso*, refiere sus tratos con D. Alonso Enríquez de Portugal, que bien pronto deshizo el Emperador.

Don Rodrigo Rodríguez es citado en el doc. 36 como *heredado en Fuensaldaña*.

Rodrigo Sánchez, conf. el doc. 62.

Rodrigo Vermúdez, conf. el documento 15 y acaso también el 29.

Román Calvo, test. en el doc. 56.

Román Pérez, test. en los docs. 40, 42, 46 y 47.

Rostrudo, test. en el doc. 40. (Debe ser un apodo, pues en el documento 54 aparece citado *el rostrudo* como suegro de Juan Peláez.)

Don Ruy Díaz, conf. el doc. 57; y debe ser hijo de D. Diego Ximénez, Señor de los Cameros, cuyos estados heredó en parte, promoviendo en ellos más tarde turbaciones al comenzar su reinado D. Fernando III *el Santo*.

Ruy Fernández, *sobrino del Conde D. Rodrigo Martínez*, alaba y confirma el doc. 28. A pesar de haber examinado con detención la tabla de los *Osorio*, que publicó Salazar y Castro, no hallo tal caballero ni posibilidad de él; pues ninguno de los hermanos ni cuñados del Conde se llama Fernando.

Don Ruy Fernández, es test. del doc. 29 y conf. el 34. Es uno de los hijos de Fernán García y de la *Infantissa* Estefanía (con la cual firma la fundación de Valbuena) y como tal III Señor de Castro-Xeriz, Cuéllar, etcétera. Los genealogistas le distinguen con el sobrenombre de *el Calvo*, que Bethencourt atribuye al deseo de expresar su descendencia de Lain Calvo, y afirman que casó con D.^a Elo, nieta de los Condes Assúrez, como hija de D.^a Mayor, estando ambos enterrados en el monasterio de Retuerta, en nuestra provincia, según el epitafio del nicho segundo que dice: «Aquí yacen los muy ilustres señores el conde Don Rodrigo y D.^a Elo Ansúrez de Castro, su mujer, hija de la Condesa D.^a Mayor. Dieron á este convento la Granja de Sardoncillo, y heredades de Castilbitardo con su jurisdicción, con todas las heredades que tenían en Trigueros y la Aldea de la Fresnera y Peñal, año de 1151». (Ortega, *Los Pueblos de la provincia de Valladolid*, II, pág. 257.) En la donación del lugar de Messedas que en 1124 hizo á favor del monasterio de San Isidro de Dueñas la Condesa Doña Mayor, hija de los Condes D. Pedro y D.^a Eylo, se hallan estas suscripciones: «Comitissa Maior Petriz, filia Comitiss Petro Assuriz et Comitisse Eylonis. Rodericus Fernández gener Comitisse confirmat. Eylo filia Comitisse confirmat». (Fernández de Bethencourt, tomo IV. Casa de *Castro*.)

Don Ruy González, *Alférez del Rey*. (D. Alfonso VIII), conf. el doc. 44, y es el Rico-hombre de la casa de *Zevailos*, de quien escribe largamente Suárez de Alarcón, insertando muchas escrituras en su apéndice, por las cuales consta que fué Alférez de D. Sancho III y de su hijo.

Don Ruy Gutiérrez, conf. el doc. 44; y con el título de *Mayordomo del Palacio del Rey* subscribe los números 48, 49, 51, 55, 57, 58, 60 y 61, lo cual comprueba la observación de Suárez de Alarcón (quien extensa-

mente trata de este magnate por haber sido Señor de la casa *de Zevallos*) de que no fué Mayordomo regio hasta 1173.

Don Ruy Núñez de Guzmán, test. en el doc. 35 es el conocido Señor de esta noble y antiquísima familia.

Don Ruy Pérez de Mala Villa es citado como *Merino Mayor de Castilla* en el doc. 63; y usando de palabras de Salazar y Castro diré que «no parece desproporción que aquel D. Rodrigo Pérez, Merino Mayor de Castilla, que el año 1196 confirma los Privilegios del Rey D. Alonso VIII. sea el hijo del Conde Don Pedro Manrique». Pertenece por tanto á la casa de Lara y fué Señor de Amusco, Piña y Amayuelas.

En la casa de Osorio hay otro Ruy Pérez de Villalobos, Señor de Mayorga y de los honores de León, Asturias y Extremadura, que confirma desde 1188 á 1209.

Ruy Sarracín, aparece cit. en el doc. 30, sufriendo la pena de confiscación de bienes; y debe ser distinto del que en 1073 y 1064 otorgó dos escrituras que llevan los números CLXX y CCXVII en el *Becerro gótico de Cardeña* publicado por los Benedictinos de Silos.

Ruy Vermúdez, test. en el doc. 29, y acaso sea el mismo *Rodrigo Vermúdez* que conf. el doc. 15.

S

Don Salto, *primer Abad de Valladolid*, figura como parte principal en los docs. 2, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 21 y 25; siendo además citado en los números 4, 15, 16, 17 y 20.

Salvador Cid, *vecino de Simancas*, conf. los docs. 22 y 23.

Salvador González, *Merino de Valladolid*, conf. los documentos 32, 37 y 38.

Salvador Iváñez, *vecino de Valladolid*, conf. los docs. 14, 22 y 23; y es test. en los números 9, 16, 19 y 24.

Salvador Iváñez, *vecino de Fuensaldaña*, conf. el doc. 20.

Don Salvador Rodríguez es citado en el doc. 36 como *heredado en Fuensaldaña*.

Doña Sancha, *Infanta de Castilla* (hija de D. Alfonso VI) confirma como *hermana de la Reyna* (doña Urraca) el doc. 26. Fué la primera consorte del Conde D. Rodrigo González de Lara, *el franco*, segundo marido de doña Estefanía *la Infantisa*.

Doña Sancha *Infanta de Castilla* (hija de D. Ramón de Borgoña y de la Reina doña Urraca) confirma con tal título el doc. 26; y con el de *Reina*, que le concedió su hermano el Emperador, otorga los docs. 40 y 42.

Doña Sancha *descendiente de los Condes Asúrez*, otorga en unión de su marido D. Alvar Ruiz de Guzmán, el doc. 56. Pertenebió esta dama á la familia de Castro, como se explica en la pág. 294.

Sancha Gómez, conf. el doc. 18.

Don Sancho III, *Rey de Castilla*, concurre con su padre el Emperador á otorgar los docs. 35, 38 y 39, los cuales confirma con título de Rey; y se cita su efectivo reinado en Castilla en el doc. 41.

Don Sancho VII, *Rey de Navarra*, conf. con el epíteto de *Vasallo del Emperador* los docs. 38 y 39.

Don Sancho, *Obispo de Avila*, conf. los docs. 44, 48, 49 y 51.

Don Sancho, *Arcediano*, conf. el doc. 64.

Sancho Galíndez de Sepúlveda, test. en el doc. 27.

Sancho García, test. en el doc. 27.

Don Sancho Pérez, *Conde*, conf. los docs. 6 y 8; y bien pudiera ser el sujeto del mismo nombre que sin título es testigo del doc. 27.

Conjeturo que tal Conde sea el yerno del Conde Assúrez y marido de su hija doña Urraca, al tenor de la escritura CLVIII del tercer apéndice del P. Escalona á su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, ya transcrita; y apoyo tal conjetura en el hecho de concurrir á la dedicación de Santa María, en cuyo día se firmaron los docs. 6 y 8; y tendría

mayor fuerza aún, si fuera el testigo del número 27, por ser también documento de familia, á saber: las arras de su sobrina doña Estefanía.

Inútiles han sido mis investigaciones para descubrir la familia á que perteneciera tal Conde, y sólo me atrevo á apuntar la sospecha de que fuera nieto del famoso D. Sancho García, quien en el siglo xi repobló y dió fueros á Peñafiel, y cuyos sucesores poseyeron aquella importante villa hasta mediados del siglo xiii según escribe Ortega en sus *Pueblos de la provincia de Valladolid* siguiendo á D. José de Pazos y Vela-Hidalgo, autor de la *Memoria histórica de Peñafiel*. La constancia con que solían repetirse los mismos nombres en las diversas generaciones de una misma familia, y los buenos enlaces que D. Pedro Assúrez procuró á sus hijas son los únicos y harto débiles fundamentos para tal sospecha.

Sancho Sánchez, conf. los docs. 17 y 18; y debe ser un nieto del Conde Assúrez, probablemente hijo del anterior; pues ambas escrituras están suscritas por individuos de familia.

Santiago Martínez, test. en el doc. 27. pero firmando *Iago*, que es el verdadero nombre en castellano.

Don Sanz de Suprado figura en el doc. 46 como *fundador de un aniversario en la Colegiata*.

Sarraci Comesos, conf. el doc. 4.

Saturnino, test. en el doc. 24.

Scape Arisolo, conf. el doc. 4.

Scide, test. en el doc. 25.

Sebastián Pérez, conf. el doc. 14.

Serracín Falconiz, test. en el doc. 41.

Sol Arnaldiz, citada en el doc. 6 como *dueña de una granja en Valladolid*.

Doña Sol, citada en el doc. 59 como *mujer de Juan Gutiérrez*.

Don Suero, *Conde*, conf. el doc. 28. Es el mismo que en otras escrituras firma *Comes in Asturiis*, de quien

hace mención Sandoval, y más puntual Bethencourt asignándole el patronímico *Bermúdez* y añadiendo que fué quien más ayudó al Emperador en su empresa contra el sublevado Conde D. Gonzalo Peláez, á quien logró hacer prisionero.

Don Suero, es citado en el doc. 6 como *dueño de una casería en Cubillas*. Lo mismo puede ser el Conde D. Suero, ascendiente de nuestro Conde Assúrez según la tabla de la casa Girón, que presenta Salazar y Castro, que el famoso D. Suero Méndez de Amaya, también llamado *de Campos*, á quien la Crónica General enumera como uno de los supuestos jueces para fallar las fabulosas controversias entre el Cid y los Condes de Carrión, ú otro propietario menos insigne que se llamase D. Suero.

Don Suero Téllez, concurre con su padre D. Tello Pérez á otorgar el doc. 63; y es el Rico-hombre de la casa de Meneses, que fué Señor de Cabezón, La Osa y Dos Barrios.

T

Tello Fernández, test. en el doc. 26.

Tello Illánez, test. en el doc. 28.

Don Tello Pérez, otorga con sus hijos el doc. 63; y confirma los números 49 y 51. Es el I Señor de Meneses, del Infantado de Matallana y de muchas tierras en Castilla.

Don Tello Téllez (*hijo del anterior*) concurre con su padre á otorgar el doc. 63. Fué más tarde *Obispo de Palencia*.

Tello Velidez (*ó Bellido*) conf. el doc. 14.

Tornamantos, test. en el doc. 64. Debe ser un apodo ó nombre de oficio; pues entre los hombres buenos designados por los monjes de Sahagún, figura un Pedro Pérez *el tornamantos*.

U

Doña Urraca, *Reina propietaria de Castilla y León* (hija de D. Alfonso VI) otorga los docs. 15 y 26; haciéndose mención de su reinado en los números 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27.

Doña Urraca, *hija del Conde D. Martín Alfonso*, es citada en el doc. 11.

Urraca, *hija de Oro Dulce*, concurre con su madre á otorgar el doc. 25.

Doña Urraca Fernández, *Condesa*, hija de doña Estefania Armengol *la Infantissa*, recibe arras de su marido el Conde D. Rodrigo Martínez Osorio en el doc. 28; y donaciones Reales en los docs. 33, 34 y 35 otorgados por el Emperador, quien hubo en esta dama una hija según confiesa en el doc. último.

V

Don Vela, *Abad ó sea Párroco*, es citado en el doc. 9 como *dueño de un solar en Villavaquerín*.

Vellite, test. en el doc. 5.

Velite González, conf. el doc. 4.

Vicente, *Abad o sea Párroco*, vecino de Valladolid confirma el doc. 14 y es test. del núm. 16.

Don Vicente, *Obispo de Segovia*, conf. el doc. 39.

Vicente, test. del doc. 19.

Don Vicente de Hasta Fuerte, *Arcediano de Toledo*, autoriza como *Canciller del Rey* (D. Alfonso VIII) el documento 51.

Don Víctor, *Obispo de Burgos*, conf. los docs. 35 y 39.

Doña Violante de Hungría, *Reina de Castilla* (consorte de D. Alfonso X), confirma una donación otorgada por D. Armengol de Valladolid en el siglo XII, insertando copia íntegra de la misma, que á falta del original se ha transcrito con el núm. 32 en esta colección.

W

Wilelmo (ó sea *Guillermo*), Presbítero, conf. los documentos 6 y 8.

X

Don Ximeno López, *Mayordomo de la Reina* (Doña Urraca), test. en el doc. 26; y en la escritura XII del Apéndice de Suárez de Alarcón firma: *Ximenu Lopez, Dapifer*. Perteneció á la casa de los Señores de Vizcaya,

Ximeno Mirellez, conf. el doc. 1.

Z

Zacarias, *Canónigo de Valladolid*, conf. los docs. 41, 45 y 54; y es test. del núm. 43.

ÍNDICE

	<u>Págs</u>
Prólogo.....	V
Doc. I.—Carta de venta de varias heredades otorgada por Fernando Ermegildiz y su mujer doña Juliana en 17 de Junio de 1084 á favor de los Condes D. Pedro Assúrez y doña Eylo.....	1
Doc. II.—Carta de venta á favor de D. Salto, primer Abad de Santa María de Valladolid, otorgada en 7 de Abril de 1088 por los mismos otorgantes del doc. anterior..	7
Doc. III.—Carta de donación otorgada en 14 de Septiembre de 1089 por el Conde D. Marín á favor del Monasterio de San Zoil de Carrión de los Condes.....	11
Doc. IV.—Carta de donación otorgada en 7 de Febrero de 1092 por el Conde de Simancas á favor de Santa María la Mayor.....	17
Doc. V.—Escritura de venta otorgada en 23 de Marzo de 1093 por los hermanos Diego y Fernando Veilaz á favor de la Santa Iglesia Colegial y de su Abad D. Salto....	21
Doc. VI.—Carta dotal de Santa María la Mayor, otorgada por los Condes D. Pedro y doña Eylo, en el día de la consagración de la Iglesia, 21 de Mayo de 1095.....	24
Doc. VII.—Segundo ejemplar de la carta anterior.....	47
Doc. VIII.—Carta de concesión de tercias á nuestra Santa Iglesia otorgada por el Sr. Obispo de Palencia en 21 de Mayo de 1095.....	55
Doc. IX.—Carta de donación de tres solares en Villavaquerín, otorgada por los Condes Assúrez á favor de la Iglesia por ellos fundada. Año 1095, (<i>sin mes ni día</i>)..	59
Doc. X.—Privilegio de D. Alfonso VI otorgado en el año 1100, por el cual prohíbe hacer presa en el ganado perteneciente á esta Santa Iglesia.....	62

	Págs.
Doc. XI.—Escritura de cambio de posesiones entre nuestra Iglesia y el monasterio de San Zoil de Carrión, otorgada por el Prior del mismo en 3 de Junio de 1101....	67
Doc. XII.—Carta de donación perfecta y entrega de Santa María la Mayor al Abad D. Salto, otorgada por los Condes y sus hijas en 30 de Marzo de 1110....	74
Doc. XIII.—Carta de donación otorgada por los Condes D. Pedro y doña Eylo en 29 de Marzo de 1110?....	78
Doc. XIV.—Escritura de cesión de una pesquera y cinco molinos á los vecinos de Villavaquerín, otorgada por el Abad D. Salto en 18 de Agosto de 1110.	82
Doc. XV.—Donación de la villa de Santibáñez de Valcorva, otorgada por la Reina doña Urraca en 7 de Enero de 1111.....	85
Doc. XVI.—Carta de donación de una viña á la Santa Iglesia Colegial, otorgada por Pedro Domínguez en 1 de Mayo de 1112....	88
Doc. XVII. Carta de donación de varias heredades á favor de la Santa Iglesia Colegial, otorgada por el Conde Assúrez, en sufragio del alma de la Condesa Doña Eylo, en 17 de Septiembre de 1114.	91
Doc. XVIII.—Carta de donación de una capilla y tres solares en torno de ella, otorgada por los Condes D. Pedro y doña Elvira á nuestra Santa Iglesia en 18 de Septiembre de 1114.	95
Doc. XIX.—Donación de bienes muebles á favor de Santa María, otorgada por Justa Peláiz, de Fuensaldaña, en 4 de Febrero del año 1115.....	99
Doc. XX.—Donación general de muebles é inmuebles en Fuensaldaña, otorgada por Pelayo Muñoz en 1 de Mayo de 1115....	103
Doc. XXI.—Carta de donación de un molino en el Vadillo del Esgueva, otorgada por el Conde D. Pedro Assúrez á favor de su Iglesia en 27 de Junio de 1115.....	106
Doc. XXII.—Donación de la iglesia ó monasterio de San Cristóbal á favor de Santa María la Mayor, otorgada por Aznar Sánchez en 11 de Diciembre de 1115.....	109
Doc. XXIII.—Donación de la villa de Pedrosilla á favor de la Iglesia Colegial, otorgada por Aznar Sánchez en 11 de Diciembre de 1115.....	113

Doc. XXIV.—Elección de sepultura en Santa María la Mayor, y donación de bienes raíces en Fuentes de Don Uermudo y de bienes muebles, otorgada por D. Rodrigo Álvarez en 10 de Abril de 1117.....	116
Doc. XXV.—Escritura de venta otorgada á favor de nuestra Iglesia y su Abad D. Salto por Oro Dulce Fernández y sus hijas en 25 de Mayo de 1117.....	120
Doc. XXVI.—Carta de donación de la villa de Cevico de la Torre, otorgada en 30 de Junio de 1119 por la Reina doña Urraca de Castilla á favor de doña Estefanía Armengol.....	125
Doc. XXVII.—Carta de arras á favor de doña Estefanía Armengol, otorgada por su marido D. Fernán García en 12 de Noviembre de 1119.....	141
Doc. XXVIII.—Carta de arras á favor de la Condesa doña Urraca Fernández (biznieta del Conde Ansúrez), hija de Fernán García y de doña Estefanía Armengol, otorgada por su esposo el Conde D. Rodrigo en 21 de Noviembre de 1129.....	148
Doc. XXIX.—Carta de donación de varios lugares al Conde D. Rodrigo Martínez Osorio, otorgada por D. Alfonso VII <i>el Emperador</i> , en 2 de Junio de 1135.....	160
Doc. XXX.—Carta de donación á favor de los Condes don Rodrigo González y doña Estefanía Armengol, su mujer, y de D. Rodrigo Martínez y su consorte doña Urraca Fernández, otorgada por D. Alfonso VII <i>el Emperador</i> en Julio de 1135.....	164
Doc. XXXI.—Carta de dote y arras á favor de doña Estefanía Armengol, otorgada por su segundo marido el Conde D. Rodrigo González de Lara en 6 de Septiembre de 1135.....	170
Doc. XXXII.—Carta de donación otorgada por el Conde de Urgel, D. Armengol <i>de Castilla</i> en 7 de Septiembre de 1135 á favor de Santa María la Mayor, inserta en un privilegio expedido por la Reina doña Violante en 15 de Marzo de 1276.....	178
Doc. XXXIII.—Carta de D. Alfonso VII <i>el Emperador</i> , por la cual cede á la Condesa doña Urraca Fernández la villa de Amusco á cambio de otras heredades, otorgada en 21 de Enero de 1139.....	185

	Págs.
Doc. XXXIV.—Carta de donación á favor de la Condesa doña Urraca Fernández, otorgada por D. Alfonso VII <i>el Emperador</i> en 9 de Septiembre de 1140.....	190
Doc. XXXV.—Privilegio otorgado en Segovia á 3 de Febrero de 1148 por el Emperador D. Alfonso VII á favor de la Condesa doña Urraca Fernández y una hija de ambos.....	194
Doc. XXXVI.—Escritura de compra de heredades en Fuen-saldaña á favor de Arnaldo, otorgada en 26 de Mayo de 1151, y donación de las mismas á Santa María la Ma-yor hecha <i>in continenti</i> por el comprador.....	201
Doc. XXXVII.—Carta de donación de su persona y bienes, otorgada por doña Aliarda á favor de la Iglesia de Santa María la Mayor en el año de 1152 (<i>sin mes ni día</i>)..	204
Doc. XXXVIII.—Carta de donación á favor del Concejo de Valladolid, otorgada por D. Alfonso VII <i>el Emperador</i> en 2 de Marzo de 1155 concediendo las villas de Rene-do y Prado para aumentar su término municipal.	210
Doc. XXXIX.—Privilegio de D. Alfonso VII <i>el Emperador</i> confirmando todas las donaciones hechas á la Colegia-ta desde su fundación; tomando además debajo de su protección á los ganados de la misma, otorgado en Valladolid á 11 de Enero de 1156.....	216
Doc. XL.—Carta de donación de la heredad titulada <i>la Moya</i> á favor de esta Santa Iglesia otorgada por la In-fanta doña Sancha en 15 de Febrero de 1158.....	222
Doc. XLI.—Carta de venta de unas casas en Valladolid jun-to al Esgueva otorgada en el año 1158 (<i>sin mes ni día</i>). ..	225
Doc. XLII.—Donación á favor de Santa María la Mayor, otorgada por la Infanta doña Sancha en el año 1159 (<i>sin mes ni día</i>).....	230
Doc. XLIII.—Escritura de donación personal y real, otorga-da por doña Aliarda en 26 de Junio de 1160... ..	233
Doc. XLIV.—Privilegio rodado eximiendo al Cabildo Cole-gial de pechos y tributos, y vedando que se allanen las casas de los Capitulares sin licencia del Abad ó Prior de Santa María, otorgado en Valladolid á 4 de No-viembre de 1169 por el Rey D. Alfonso VIII,.....	236
Doc. XLV.—Carta partida por A B C otorgada en 1 de Ene-ro de 1171 por el Abad de Valladolid D. Domingo,	

	<u>Págs.</u>
quien cede al Párroco de Villoldo en enfiteusis vitalicia las iglesias de aquel lugar con todas sus pertenencias.	245
Doc. XLVI.—Carta partida por a b c conteniendo un trueque de heredades entre Martín de Sebastián y esta Santa Iglesia, otorgada por D. Pedro I, Abad de Valladolid, en el año 1175 (<i>sin mes ni día</i>).....	249
Doc. XLVII.—Carta partida por a b c en que se contiene un cambio de dos viñas entre D. Jacobo y Santa María la Mayor, otorgada por el Abad D. Pedro I en el año 1175 (<i>sin mes ni día</i>).....	256
Doc. XLVIII.—Privilegio rodado del Rey D. Alfonso VIII expedido en 13 de Marzo de 1177 en el Real sobre Cuenca, por el cual confirma á todos los clérigos de Valladolid cuantos fueros, derechos y costumbres gozaron en los tiempos del Emperador su abuelo.....	259
Doc. XLIX.—Privilegio rodado por el cual concede D. Alfonso VIII á Pedro Gutiérrez y á su mujer doña María la mitad de una pesquera en Medinilla á cambio de la mitad de una aceña en La Overuela, otorgado en el Real sobre Cuenca á 22 de Junio de 1177.....	264
Doc. L.—Escritura de concordia entre el Abad de Valladolid y el Cabildo de Santa María, fijando los bienes de sus respectivas mesas, otorgada por el Abad en 18 de Agosto de 1177.....	268
Doc. LI.—Privilegio rodado concediendo á la Santa Iglesia Colegial la mitad de todos los tributos, que hubiesen de satisfacer al Rey los vasallos de la misma, otorgado en Valladolid á 21 de Mayo de 1178 por D. Alfonso VIII.	273
Doc. LII.—Carta expedida en Valladolid en el mes de Noviembre (<i>sin día</i>) del año 1178 por D. Alfonso VIII, tomando debajo de su Real protección los bienes de la Santa Iglesia Colegial, y otorgando á sus ganados libre pasto en todo el reino.....	277
Doc. LIII.—Carta expedida en León á 8 de Febrero de 1181 por D. Fernando II, tomando debajo de su Real protección las casas, heredades, collazos y ganados de la Santa Iglesia de Valladolid, y otorgando pleno salvoconducto á su Abad y Canónigos para pasar y salir del reino de León tanto en tiempo de paz como en guerra.....	280

	Págs.
Doc. LIV.—Carta partida por a b c otorgada por el Abad de Santa María para un trueque de tierras entre esta Santa Iglesia y Juan Ibáñez, fecha en 12 de Junio de 1181.	284
Doc. LV.—Privilegio rodado expedido en Medina de Rioseco á 23 de Diciembre de 1182 por D. Alfonso VIII, fallando una cuestión de aguas de conformidad con el dictamen de peritos.	287
Doc. LVI.—Carta partida por a b c otorgada en 1 de Enero de 1184 por Alvaro Rodríguez de Guzmán con su mujer doña Sancha y el Abad de Santa María sobre trueque de unas viñas en Medinilla.	292
Doc. LVII.—Privilegio rodado expedido en Moral de la Reina á 11 de Noviembre de 1187 por D. Alfonso VIII, donando á Santa María la Mayor la mitad de los tributos que habían de satisfacer al Rey los vasallos de aquella Santa Iglesia, confirmando todas las donaciones antiguas hechas á la misma, y tomando, por último, debajo de su Real protección sus ganados, á los cuales concede libre pasto.	296
Doc. LVIII.—Carta partida por a b c otorgada por el Abad de Valladolid á 20 de Febrero de 1188, concediendo á Pedro Quintanilla en enfiteusis vitalicia las heredades que poseía esta Santa Iglesia en Villamunio y en Villavelasco.	300
Doc. LIX.—Carta de venta de una tierra á favor del Abad y Cabildo de Valladolid, otorgada en Marzo de 1190 (<i>sin día</i>).	305
Doc. LX.—Privilegio rodado expedido en Moral de la Reina á 10 de Abril de 1190 por D. Alfonso VIII, confirmando y haciendo permanentes otros anteriores sobre concesiones á la Santa Iglesia Colegial de la mitad de los pechos de sus vasallos.	309
Doc. LXI.—Privilegio rodado expedido en Burgos á 24 de Julio de 1190 por D. Alfonso VIII, confirmando la posesión de casas y heredades que en Boada tenía la Santa Iglesia Colegial de Valladolid.	313
Doc. LXII.—Privilegio rodado expedido en Deza á 7 de Mayo de 1195 por D. Alfonso VIII, tomando debajo de su Real protección el Hospital fundado en Valladolid por el Abad D. Pedro II.	316

Doc. LXIII. — Carta partida por a b c otorgada en Valladolid á 20 de Julio de 1197 por el Abad D. Pedro II y por don Tello Pérez y sus hijos, concertando el cambio de heredades que expresan.....	320
Doc. LXIV.—Carta partida por a b c conteniendo el laudo pronunciado en 18 de Mayo de 1200 por los Árbitros compromisarios elegidos por los Sres. Obispo de Palencia y Abad de Valladolid para dirimir las cuestiones pendientes entre sus respectivas Iglesias y Dignidades.....	325
REPERTORIO GENERAL de los Otorgantes, Confirmadores, Testigos, Notarios y de cuantas personas incidentalmente se mencionan en los precedentes documentos...	335

ERRATA MÁS NOTABLE

Aparte otras de menos cuenta, que corregirá el buen sentido de los lectores, es de mencionar la ocurrida en la nota 9 al Documento XII, pág. 76, donde se lee: *Facta carta III idus Aprilis*, debiendo decir: *III KAL. Aprilis*, como aparece del texto del Documento.

SE TERMINÓ LA IMPRESIÓN DE ESTE
LIBRO EN LA IMPRENTA CASTE-
LLANA DE VALLADOLID Á
LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE JULIO DEL AÑO
DEL SEÑOR
DE 1917



DP
302
V31A4
1917
v.1

Valladolid. Iglesia
Colegial de Santa María
la Mayor
Documentos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
